

José-Luis Martín

# ABULENSES EN TIEMPOS DE ISABEL LA CATÓLICA



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA  
INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA

Serie Minor



Institución Gran Duque de Alba

946.018 "14/15"

# ABULENSES EN TIEMPOS DE ISABEL LA CATÓLICA



Institución Gran Biblioteca Alba





Institución Gran Duque de Alba

José-Luis Martín

# ABULENSES EN TIEMPOS DE ISABEL LA CATÓLICA



INSTITUCIÓN «GRAN DUQUE DE ALBA»  
DE LA  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



I.S.B.N.: 84-96433-04-8

Dcp. Legal: AV-194-2004

Imprime: IMCODÁVILA, S.A.

Área Industrial de Vicolozano. Parcela 29

05194 Vicolozano (Ávila)

## PRESENTACIÓN

Estaba sobre mi mesa de trabajo, entre las tareas pendientes, la realización de esta Presentación, cuando me llega la aciaga noticia de la prematura y repentina muerte del autor de este libro. La conmoción que esta circunstancia causa en cualquiera que conozca a José-Luis hace que las palabras pensadas para prologar esta obra tomen nuevos derroteros.

Haciendo una apresurada recapitulación de lo que José-Luis Martín supone para la historia de Ávila, viene a mi memoria su primera doble actuación coordinando, por un lado, la edición y, por otro, publicando el primer volumen de la *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, que bien puede considerarse una serie dentro de la colección "Fuentes Históricas Abulenses". De su impulso han ido apareciendo a lo largo de diez años casi veinte volúmenes de fuentes de gran valor para el mejor conocimiento de la historia de Ávila en los años finales del siglo XV.

Esta dedicación y su siempre callada actividad asesora le habían hecho acreedor a formar parte, como Miembro de Número, de la Sección de Historia de la Institución "Gran Duque de Alba", ingresando en ella en la Asamblea General celebrada en Arenas de San Pedro en 1993, donde pronunció un elocuente discurso sobre las Órdenes Militares y su relación con Ávila.

La otra gran colaboración de José-Luis ha sido la realizada en el volumen segundo de la Historia de Ávila y la que, por suerte, según me dicen, ha podido dejar terminada para el siguiente tomo de nuestra historia medieval, que todos deseamos ver a la mayor brevedad posible.

Con todo, hay otra faceta que cultivó José-Luis, quizá menos reconocida, pero tal vez la más necesaria para que el sentido

histórico de un pueblo se conserve y se difunda. Me estoy refiriendo a la labor de divulgación, sin ninguna merma del rigor, que desarrolló en múltiples conferencias a lo largo y ancho de nuestra geografía provincial, sin importarle el lugar o el público ante quien tenía que intervenir. Las gentes de Madrigal, Arenas, Arévalo, El Tiemblo... disfrutaron de sus dilatados conocimientos y aprovecharon, a buen seguro, sus enseñanzas.

Por último, y con ello volvemos a nuestra inicial obligación, hay que referirse a la que podría ser considerada la última gran pasión de José-Luis Martín: Isabel la Católica. Los que le han conocido mejor que yo podrán dar fe de su ardorosa implicación en un gran número de las actividades que se han programado en nuestra Provincia, en los cuatro últimos años, con motivo de la celebración de los aniversarios del nacimiento y muerte de nuestra reina Isabel.

José-Luis proyectó, dirigió y realizó, en este sentido, trabajos de todo tipo: artículos, libros, conferencias, obras de teatro... Hoy tenemos la ocasión –triste ocasión– de recuperar de forma conjunta un trabajo que, de otra forma, habría pasado desapercibido para muchos. Tiene el lector en sus manos la recopilación de un centenar largo de artículos periodísticos –publicados en *El Diario de Ávila* y algunos de ellos inéditos– en los que el autor desbroza las frías y enojosas fuentes históricas –aquéllas con las que inició su andadura abulense– y presenta en “román paladino” la vida cotidiana que fluye a raudales por ellas. El profano disfrutará con la amena visión de los acontecimientos que, desde todos los ángulos, entretijan la sociedad abulense medieval; el experto puede aprender a no despreciar los datos, por menudos que sean, para construir el discurso histórico. La habilidad y experiencia del autor de esta obra lo dejan bien manifiesto.

Gracias José-Luis por esta última lección de historia –de sentida historia– que nos has querido regalar.

**Agustín González González**  
**Presidente de la Diputación de Ávila**

## INTRODUCCIÓN

Hace ahora tres años, coincidiendo con los quinientos cincuenta del nacimiento de la reina Isabel, iniciamos la publicación en *El Diario de Ávila* de una serie de artículos que esperábamos continuar hasta noviembre de 2004, cuando se cumplieran los quinientos años de la muerte de la Reina. Aunque la aparición de estas colaboraciones quedó interrumpida hace algún tiempo, a la Institución “*Gran Duque de Alba*” le ha parecido interesante recoger en un libro, que contribuirá a las conmemoraciones de tales efemérides, los ciento doce artículos que había preparado.

En los diez apartados en que hemos dividido la obra hemos procurado situar juntos los artículos que, por una u otra razón, tienen alguna afinidad; es cierto que algunos podrían haber ido en apartado distinto al que le hemos adjudicado, y muchos estarían sin desdoro en varios de los apartados porque en un mismo artículo se tratan a veces temas muy diversos, pero donde están no desentonan y había que optar.

Está dedicada la primera parte a “Amores, desamores y herencias”, que, como ocurre en la actualidad, generan más desamores y pleitos que pasiones encendidas. Puede seguir el lector en este apartado las peripecias de Lope, criado del obispo, y de Yusef Yaya, moro, unidos en la bigamia denunciada por sus mujeres, de la que salen con suerte diversa: libre Lope, que alega su condición de clérigo para pedir que el juicio sea resuelto en Roma, y condenado Yusef; separado a la fuerza de su mujer es Cristóbal del Águila, casado y bien casado, aunque por palabras de presente, hasta que se enfrentó a su suegro: la esposa fue retenida por el padre en una fortaleza de la que sólo

se le permitió salir para ir a una ermita y hasta ella irá el marido dispuesto a raptarla, de acuerdo con ella según el marido y por la fuerza según el padre; falló el secuestro romántico y Cristóbal acabó en la cárcel hasta que fue liberado por orden de los Reyes, pero nunca más volvió con su esposa porque el padre hizo anular el matrimonio alegando que entre los esposos existía parentesco en grado prohibido.

Las peleas entre herederos nada tienen que envidiar a las de los tiempos actuales y en más de un caso se precisa la intervención de los Reyes para poner paz: testigos, los herederos de Aldonza de Guzmán, del tesorero real Fernando Núñez o de Pedro Arias Dávila; un caso especial es el presentado ante la corte por Juan de Castro, heredero de su padre Ortuño y de un hermano del que no da el nombre, que habían depositado en manos del jerezano Manuel Fernández cien doblas de oro que éste se negó a devolver tras la muerte de Ortuño. Caso inverso es el de Diego Beato cuyos derechos sobre una deuda hereda su viuda que se hace pagar capital e intereses por el doble de la deuda, hasta que intervienen los Reyes. Completan este apartado unas notas sobre la familia o familias de los Águila, pues el apellido se repite en numerosas ocasiones y no siempre es posible saber si el mencionado es el regidor de Ávila, el señor de Villaviciosa o el que pide protección contra personas a las que acusa de odio y malquerencia.

En el segundo apartado, reunimos los artículos sobre "Abulenses en las guerras de Portugal y de Granada", con atención especial a los "omicianos" u homicidas que se incorporan al ejército real para hacerse perdonar las consecuencias de sus delitos de sangre; la permanencia en el ejército durante dos meses a su costa y durante otros cuatro pagados por los Reyes libera de toda culpa a los homicidas que se alisten en el ejército que defiende los derechos de Isabel frente a los de Juana "la Beltraneja" apoyada por el rey de Portugal. Mención especial merece en esta guerra el caballero abulense Rodrigo Cortés que desafía, cumpliendo los ritos y formalidades caballerescas, al rey de Portugal y a sus hombres; su premio, la entrega de la ciudad portuguesa de Almeida cuando se conquistara.

En la guerra de Granada intervienen carreteros de Grajos, de Hurtumpascual, Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo, a los que tardan tanto en pagar sus servicios que los Reyes se ven obligados a concederles una moratoria en el pago de sus deudas; entre las víctimas indirectas de la guerra granadina se cuenta la viuda de Francisco de Trejo, de cuyos bienes se apoderó el escribano que redactó el testamento, o Juan Rodríguez que recibió un préstamo encubierto bajo forma de venta de su paisano Pedro de Mercado y perdió la tierra al no poder devolver a tiempo el préstamo por causa de la guerra. Peor suerte tuvo Toribio Moreno: durante su ausencia su mujer se unió con un hombre casado del que tuvo un hijo, y ambos expulsaron de Cebreros al excombatiente Toribio cuando volvió al lugar. Lógicamente, también en Granada hubo omicianos abulenses que obtuvieron el perdón tras servir durante nueve meses en el ejército real; sus historias son las normales de vecinos que se pelean y riñen, salen en defensa de la familia o intervienen para defender el honor de algún familiar.

A los "Cargos Públicos", reales y concejiles, está dedicada la parte tercera en la que aparecen escribanos, jueces, regidores, corregidores o maestros veedores de algunos oficios; entre los escribanos merece la pena recordar el nombramiento de Diego de Zabarcos y de Rodrigo de Ávila para una misma escribanía: apoyan los Reyes al primero y se opone el concejo de Ávila por considerar que el nombramiento de escribanos de la ciudad es competencia concejil. En otros casos, los Reyes se limitan a confirmar el pase de las escribanías o de los cargos de regidor de padres a hijos. No faltan las acusaciones contra algunos funcionarios acusados de perjurio como Gómez González de Ferreras, quien al tomar posesión del cargo juró "guardar el pro y honra" de Ávila y, sin embargo, apoyó a quienes disputaban a la ciudad el dominio de varios lugares; acusados de robos, cohechos y muertes fueron Juan del Campo, lugarteniente del corregidor, y su hijo, alcalde de la ciudad, y la acusación se repite contra el corregidor Juan Flores, enviado a Ávila para investigar la actuación de Juan del Campo y de su hijo, y contra

otros regidores, corregidores y alcaldes abulenses que, en algún caso, lograron probar su inocencia y en otros fueron castigados severamente. Regidor de Ávila era Rodrigo de Valderrábano cuando fue nombrado por los Reyes corregidor de Burgos; sin duda, los servicios prestados hicieron más fácil la legitimación de su hijo Alonso, habido, siendo él soltero, con la también soltera Coloma. El papel de los regidores alcanza especial relieve cuando llega a la ciudad un nuevo Rey o Reina y ellos cierran el paso hasta que el Rey o Reina juran mantener los privilegios de la ciudad. Muestra del control ejercido por los Reyes es la existencia de maestros mayores de los oficios como Francisco de Peñalosa, nombrado por la Reina su herrador mayor y alcalde examinador de todos los herreros y albéitares –veterinarios– de sus reinos: nadie podría ejercer el oficio sin antes haber sido examinado por Peñalosa o por los maestros que él designara, y sus poderes llegan hasta la revisión de las cartas y títulos de maestría existentes cuando él accedió al cargo.

En el cuarto bloque titulado “Ciudad y Tierra de Ávila”, hemos insistido en la rivalidad-colaboración existente entre los pueblos y la ciudad de Ávila, en la usurpación de bienes por particulares o comunidades y en los intentos de recuperarlos por parte de las autoridades abulenses, con apoyo de los monarcas.

Dependiente teórica y legalmente de la Ciudad, la Tierra abulense se organiza en fecha temprana, nombra procuradores que representen el sentir colectivo y defiendan los derechos de los pueblos, incluso frente a la Ciudad, y crea su propio archivo en 1497 para mejor defender sus derechos.

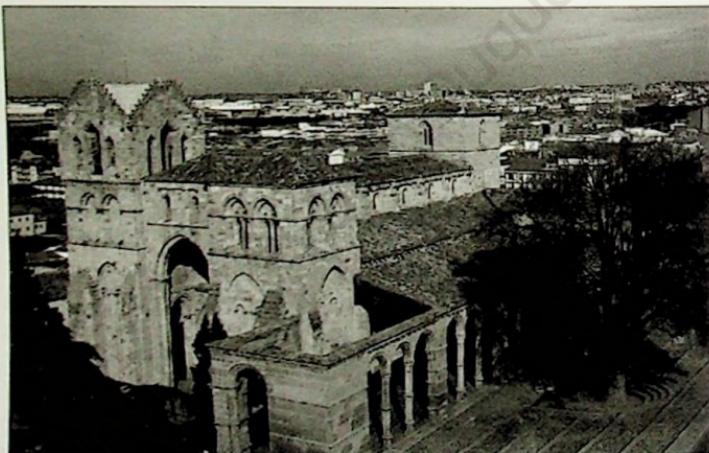
Los documentos referidos a la usurpación y recuperación de términos de la Ciudad o de sus aldeas son muy numerosos y podrían dar materia para un amplio libro; aquí nos limitamos a mencionar los pleitos por los pastos de Pasarilla, por la propiedad de Las Gordillas, Burgohondo y Vadillo, Gamonal, Manjabálago y Grajos, Peñaranda o El Tiemblo que pretende tener los derechos en exclusiva sobre la sierra de Iruelas mientras Ávila considera que tienen derecho a los pastos todos los pueblos dependientes de la ciudad.

Las "Ordenanzas de la Ciudad y Tierra de Ávila" tienen suficiente entidad como para ocupar íntegramente el apartado quinto, en el que reunimos artículos sobre las ordenanzas de los siglos XIV y XV y de las ordenanzas definitivas elaboradas en 1487 por una comisión y aprobadas por el concejo; en estos artículos hemos estudiado la protección de tierras y ganados, la manera y época de la vendimia y la forma de vender el vino, el aprovechamiento del agua, la protección del medio ambiente, la organización de las carnicerías, la protección de los productos abulenses frente a los extraños, la regulación de los oficios de curtidores y zapateros, carniceros, tejeros, veleros o candeleros y pañeros, o las relaciones entre judíos, moros y cristianos.

El obispado de Ávila engloba un territorio superior al de la Ciudad y Tierra pues en su interior existen Villas dotadas a su vez de Tierra, que hemos agrupado en "Villas abulenses" entre las que figuran La Adrada, Arenas y Candeleda, de las que se conserva la carta de villazgo concedida en 1393, el mismo año en el que se reconoce la independencia y se da término a Colmenar de las Ferrerías, población que cambia su nombre en 1463 por el de Mombeltrán, que recuerda a su señor Beltrán de la Cueva. Señores de Piedrahita son los Álvarez de Toledo, condes de Alba desde 1440 y duques en 1469; también es Villa independiente Madrigal de las Altas Torres.

Hemos titulado la séptima parte "Mujeres abulenses" y en ella recogemos algunos datos sobre diversas mujeres; podría haberse ampliado bastante más este capítulo pero considero que la lista de mujeres es bastante representativa de la sociedad abulense de la época. La inician las judías Masaltón, presa por deudas, y Reina, viuda que teme ir a la cárcel si no paga las deudas dejadas por su marido; sigue a continuación la historia de Elvira, miembro de familia importante, víctima según ella de los abusos de los cultivadores de sus tierras y acusada de torturas y vejámenes por uno de los que le debían dinero; a los grupos dirigentes de la sociedad pertenecía María de Ávila, señora de Pasarilla del Rebollar, que pleitea contra la ciudad durante varios años. Sufrieron abusos sexuales y violencia

doméstica Francisca González, violada por su padrastro, y Catalina de la Loma, expulsada del domicilio conyugal por oponerse a la forma en que el marido trataba a una de sus hijas. Antonia Álvarez fue despojada de la herencia por un hermano que se declara clérigo para no responder ante los jueces civiles; también y por los mismos motivos se declara clérigo uno de los hijos de Leonor, para despojar de sus bienes a la madre; la viuda Leonor López se queja de que, aprovechándose de su indefensión, le han cegado una puerta en el barrio de San Pedro con lo que la casa ha perdido dos tercios de su valor.



*Iglesia de San Vicente.*

En octavo lugar nos ocupamos de los "Reyes y familiares", comenzando por la "farsa de Ávila" en la que fue depuesto Enrique IV y dedicando atención especial al príncipe don Juan, muerto en 1497 y enterrado en la iglesia de Santo Tomás: los archivos abulenses han conservado memoria de los llantos y procesiones que se hicieron a su muerte. No fue abulense Beltrán de la Cueva, pero el señorío sobre diversos lugares encabezados por Mombeltrán, concedido por Enrique IV, justifica su presencia en este apartado en el que también

hay lugar para los servidores de la reina madre Isabel, viuda de Juan II, o del príncipe Alfonso, hermano de la reina Isabel. La prohibición del juego por la Reina, el control de los procuradores de las ciudades presentes en las Cortes y las ceremonias con las que Isabel fue recibida en Ávila como Princesa cierran este capítulo.

En un estudio sobre cualquier grupo medieval no pueden faltar las referencias a los clérigos y a ellos está dedicado el penúltimo y noveno capítulo "Clérigos y laicos", en el que recogemos algunos datos sobre los obispos Lope Barrientos y Alfonso Fonseca, I y II; un artículo está dedicado a los homicidas que obtienen el perdón con motivo del Viernes Santo, otro a los legos que se declaran clérigos para eludir la justicia y, un último, dentro del primer bloque, a los ingresos del cabildo catedralicio procedentes de la aljama de los judíos abulenses. Forman el segundo grupo los artículos dedicados al sínodo episcopal de 1481, uno de los más importantes del periodo medieval, del que hemos analizado la convocatoria y la asistencia, la situación de los clérigos y el papel de los fieles. La última parte está dedicada a las cofradías y hermandades existentes en Ávila: cofradía de los clérigos de la sierra de Béjar, de San Benito o clerecía de Ávila, de San Martín de la Serrota en Villafranca de la Sierra, de Nuestra Señora de la Fongriega en Palacios de Goda o de la Santísima Trinidad, hermandad de los tenderos de Madrigal. La división del trabajo en el interior de una parroquia puede seguirse en el artículo dedicado a los clérigos de la iglesia de Santiago.

Cerramos la relación de artículos con los dedicados a "Hidalgos y caballeros", citando entre los primeros a Juan Sobrino, hidalgo de Madrigal, al que siguen otros muchos caballeros de Ávila, Rágama, Arévalo, Cebreros y El Tiemblo de los que conocemos su nombramiento y el prólogo histórico-ético-social que se incluye en cada caso: los hidalgos descenden de hombres virtuosos que han prestado servicios, generalmente de armas, a los Reyes y, para que los hombres virtuosos tengan una honra digna de sus méritos, se les nombra hidalgos o

caballeros, con la posibilidad de transferir el cargo a sus hijos. Como era de esperar, la guerra granadina ofrece la posibilidad de acceder a la caballería a muchos abulenses para alguno de los cuales conocemos la fórmula empleada para armarlos caballeros en el campo de combate, en el real sobre Granada. La defensa de sus derechos y privilegios y las protestas de los pecheros obligados a pagar lo que no satisfacen los privilegiados cierran la obra.



Institución Gran Duque de Alba

## CAPÍTULO I AMORES, DESAMORES Y HERENCIAS

LOPE, CRIADO DEL OBISPO, Y YUSEF YAYA, MORO, BÍGAMOS

**H**ACIA 1470, cuando Isabel sólo era Princesa heredera, uno de los criados del obispo de Ávila, Lope, se prometió en matrimonio con una hija del alcalde del rey en Salamanca; el matrimonio tuvo lugar en secreto, pero Lope no tardó en airearlo a los cuatro vientos, aunque nada dijo sobre el particular a la moza de Bonilla de la Sierra a la que conoció carnalmente y prometió matrimonio tres años más tarde en una de las estancias del obispo en su residencia de verano.

A partir de este momento, todo se vuelve contra Lope; el alcalde salmantino exige que se cumpla el matrimonio y sus palabras y hechos fueron tan persuasivos que Lope decidió casarse o, mejor dicho, confirmar la promesa hecha en Salamanca; casarse con la primera era abandonar a la segunda y ni ésta ni su familia vieron con buenos ojos la nueva situación; la esposa abandonada, creyendo que la boda salmantina era sólo un pretexto para librarse de ella, denunció el hecho al obispo, que confió la decisión al alcalde por él nombrado en Bonilla; más expeditivos, los familiares de la esposa frustrada amenazaron gravemente a Lope por lo que cuando éste fue citado a comparecer en Bonilla no lo hizo en persona sino por mediación de un procurador que pidió al juez local que desistiera del caso, ya que Lope había decidido acogerse no a la justicia civil sino a la

eclesiástica, alegando que su vinculación con el obispo lo hacía más próximo a un clérigo que a un lego y que como clérigo sólo podía ser juzgado por la justicia eclesiástica.

Haciendo caso omiso de la apelación a Roma, el juez dictó sentencia contra Lope, al que amenaza la justicia real cuando los Reyes, en virtud de la sentencia y haciéndose eco de una petición del padre de la novia abandonada, dictan orden de captura contra Lope sin que de nada sirvan las súplicas de éste para que se detenga cualquier acción hasta tanto que Roma decida si acepta el pleito.



Bonilla.

Entre unas cosas y otras, han pasado seis años, a Enrique IV le han sucedido los Reyes Católicos que han tenido que defender el trono frente a Juana la Beltraneja apoyada por el rey de Portugal y Lope ha tenido la gran suerte de que su señor, el obispo de Ávila, haya permanecido fiel a los Reyes y colaborado activamente, él y su criado Lope, en la guerra con Portugal; por esta razón Isabel y Fernando ordenan, el 13 de mayo de 1476, a las justicias de Madrigal y de las demás

ciudades, villas y lugares del reino que se abstengan de intervenir y de actuar contra Lope o contra sus bienes y declaran nula cualquier carta que hayan podido dar para que Lope fuera preso, hasta que Roma decida qué ha de hacerse.

La protección de Roma no se extendió, lógicamente, al moro Yusef Yaya, casado legalmente de acuerdo con el rito musulmán con Marién y acusado por ésta de haberla abandonado en Medina del Campo para irse a vivir en Ávila con una manceba cuyas caricias le hicieron olvidarse hasta de los hijos que había dejado en Medina; doce años tardó Marién en llegar hasta el Consejo Real, pero al fin logró que Isabel y Fernando conocieran su caso y ordenasen al corregidor de Ávila, en abril de 1495, que, oídas las partes y a la mayor brevedad posible, administrara justicia de manera que, en adelante, Marién "no tenga razón de se nos venir ni enviar a quejarse".

#### **ALDONZA DE GUZMÁN Y SUS HIJOS: PELEAS ENTRE HEREDEROS**

Las desavenencias entre los hermanos Luis de Guzmán, comendador, vasallo y guarda de los Reyes, y Juan de Ávila, maestresala y regidor de Ávila, aparecen en los documentos del 6 de junio de 1480 por los que los Reyes ordenan una tregua entre los hermanos –los dos habían reunido gente de armas para defender sus posturas– y les mandan que se dirijan a la corte y permanezcan en ella hasta que el Consejo Real vea las razones esgrimidas por uno y otro y ponga fin a las peleas y escándalos surgidos a propósito de la herencia de doña Aldonza de Guzmán, "vuestra madre"; en el camino desde sus casas hasta la corte Luis y Juan estarían protegidos por un seguro real que impide apresarlos y embargar sus bienes por cualquier acto que hubieran realizado hasta la fecha de la carta.

Un día más tarde, Fernando e Isabel ordenan a los justicias de Ávila, Salamanca y Segovia que tomen declaración a los testigos presentados por Luis de Guzmán en el pleito que sostiene

contra María de Ávila, mujer de Juan de Ávila, sobre diversos bienes en El Tiemblo: Luis había obtenido sentencia favorable en el Consejo real, pero previendo una posible apelación, se ordenó depositar en manos de dos vecinos de El Tiemblo, Robledo Estero y Mateo Sánchez, los frutos y rentas discutidos; en vez de apelar, María de Ávila se presentó con gente armada, entró por la fuerza en la bodega donde estaba depositado el vino y se llevó cuanto quiso tras amenazar e injuriar a los dueños de la bodega.

Ante la denuncia de Luis, María declaró que el Consejo Real no era competente para intervenir en el pleito en primera instancia porque ella era vecina y domiciliada en Ávila donde había corregidor y alcaldes a los que correspondía juzgar a sus vecinos. Haciendo caso omiso de la reclamación, el Consejo dio a las partes “el término del fuero” de nueve días “por términos de tres en tres días” para que acudiesen a la corte a presentar los testigos y pruebas que creyeran oportuno y a conocer los de la parte contraria; si los testigos y pruebas no estaban en la corte, en los mismos plazos deberían comunicar el lugar de residencia o de realización de las pruebas; así lo hizo Luis al que se dieron cuarenta días para presentar las pruebas correspondientes.

La intervención del Consejo no aplacó a Juan de Ávila: Luis estaba fuera de su alcance gracias al seguro real, pero podía hacerle daño por persona interpuesta, mediante amenazas a los arrendadores de sus tierras, y no tardó en presentarse denuncia ante el Consejo contra Juan de Ávila y los suyos por amenazas a los renteros, amenazas tan creíbles que “por temor y recelo no se atreven a arrendarlas ni labrarlas” con grave daño y perjuicios para Luis de Guzmán que pide seguro para sus renteros, en septiembre de 1480, de la dehesa y otras heredades en el Valle de San Martín, Venta del Burguillo, El Tiemblo y El Barraco.

Possiblemente se relacione con las diferencias sucesorias antes citadas el pleito criminal mencionado en documentos de octubre del mismo año por el que se autoriza a presentar pruebas,

por un lado, a Luis de Guzmán, hijo de Pedro Guzmán, a Pedro López de Altamira, vecino de La Puente del Congosto, y a Fernando de la Torre, Juan Fernández y Juan de Villatoro, y por otra parte, "reo defendiente" a Juan de Ávila, vecino y regidor de la Ciudad.

#### **CATALINA NÚÑEZ, ESPOSA DE CRISTÓBAL DEL ÁGUILA**

Cristóbal del Águila es un vecino cuyos intereses chocan, en 1479, con los del regidor Velasco o Blasco Núñez; Cristóbal pretende que su causa sea vista en el Consejo Real y el regidor prefiere ser juzgado por los alcaldes de Ávila, uno de los cuales, Juan Díaz de Larraz, tras hacerse cargo del proceso, ordena a Cristóbal que vaya ante el Consejo, que reside "allende los puertos", y que en el plazo de diez días se presente en Ávila con el proceso; "por estar la tierra conturbada" Cristóbal no pudo ver a los jueces reales, fue encarcelado y desde la prisión pidió amparo a los Reyes, que no dudaron en ordenar al regidor Velasco Núñez que en el plazo de treinta días presentara ante el Consejo la acusación o acusaciones contra Cristóbal del Águila, y, para que no hubiera lugar a dudas, el mismo día ponían en conocimiento del concejo abulense el emplazamiento hecho a Velasco Núñez.

En este segundo documento, Isabel y Fernando descubren el motivo de las diferencias entre Cristóbal y Velasco: el primero estaba casado con Catalina, hija del segundo, y el padre la retenía contra la voluntad del marido que nada podía esperar de la justicia abulense al ser el suegro regidor y caballero emparentado y bien relacionado en la ciudad; Isabel y Fernando consideran que dada la condición de Velasco difícilmente pueden ser imparciales los jueces de Ávila, llevan el pleito al Consejo Real y disponen que sea entregada a Cristóbal "la dicha doña Catalina, su mujer, para que la tenga y haga vida con ella según corresponde a marido y mujer".

En febrero de 1480 Cristóbal pide que se tome juramento a Velasco Núñez sobre lo ocurrido entre ambos, que, en palabras

de Cristóbal, se resume de la forma siguiente: casó con Catalina por palabras de presente "que hicieron matrimonio verdadero", confirmado por los regalos que suelen hacerse entre esposos —"joyas de oro y otros atavíos de camisa"—, y aceptado por Velasco y su mujer en cuya presencia Cristóbal y Catalina se trataron siempre como esposos y en cuya mesa comieron en numerosas ocasiones; las desavenencias surgen cuando Velasco pretende mejorar en la herencia a su hijo Vela y Cristóbal se opone en nombre de su mujer: Catalina fue llevada a la fortaleza de Tabladillo y allí ha estado recluida durante más de dos años sin que en este tiempo el padre haya permitido al marido ver o hablar con la esposa; puesto de acuerdo con Catalina que "me había hecho saber que fuera aquel día por ella, que ya buscaría la ocasión para que pudiese sacarla de la fortaleza y llevármela", Cristóbal se presentó en la ermita de Santa María Magdalena, próxima a Tabladillo; y, aunque se hizo acompañar por hombres armados, en ningún momento fue su intención hacer daño a nadie y ni él ni sus hombres hicieron mal alguno; pensando que, como caballero, el suegro será incapaz de mentir, Cristóbal pide que se le pregunte y haga jurar sobre el particular, a lo que acceden los Reyes, que ordenan al regidor abulense que jure, "sin consejo de abogado" y que de sus declaraciones, puestas en limpio por el escribano que estuviera presente, se dé traslado a Cristóbal para que pueda alegarlo en juicio.

Dos meses más tarde, Catalina no había sido entregada al marido y de nuevo intervienen los Reyes para ordenar a Velasco que lleve a su hija al monasterio de Santa María de las Dueñas de Medina del Campo para que allí, con total libertad, exprese su opinión, pues mientras Cristóbal afirma que el matrimonio ha tenido lugar de acuerdo con lo dispuesto por la Iglesia, Velasco asegura que Catalina y Cristóbal no pueden contraer matrimonio por ser parientes y que, entendiéndolo así, Catalina ha pedido y logrado "separación y divorcio por juez competente".

**CRISTÓBAL DEL ÁGUILA Y BLASCO NÚÑEZ DE NUEVO**

Hemos seguido en artículos anteriores la historia de estos dos personajes, yerno y suegro bien avenidos hasta que Blasco rompió el matrimonio de Cristóbal con su hija Catalina, manteniéndola secuestrada o recluida en Tabladillo durante más de dos años y convenciendo a la hija para que pidiera la anulación y separación alegando parentesco entre los contrayentes. Cristóbal recurrió a la justicia real y obtuvo de los Reyes una orden para que Blasco depositara a su hija en el monasterio de las dueñas de Medina.

Contra esta disposición, del 26 de marzo de 1480, recurrió Blasco y obtuvo su derogación el 9 de mayo, con carácter temporal: mientras no se resolviera el juicio, mientras no dictaran sentencia los jueces del Consejo Real. Una semana más tarde, quien se acogía al amparo real era Cristóbal del Águila arguyendo que Blasco había conseguido una sentencia favorable mientras él se encontraba al otro lado de los puertos sirviendo militarmente a los Reyes y que en virtud de esta sentencia los jueces habían desterrado a Cristóbal tras condenarle en costas y hacer ejecución de parte de sus bienes. Los Reyes ordenan que se suspenda cualquier acción mientras los jueces reales no dictaminen.

El pleito contra Cristóbal tiene su base en la fuerza empleada por éste en el intento de rescatar a su mujer, que pidió su presencia en la cercana ermita de Santa María Magdalena para verla y tomarla "porque ella me lo había enviado a decir que para aquel día fuese por ella, que ella daría lugar a que la sacase de la dicha prisión e la pudiese llevar". La romántica fuga debió truncarse al aparecer Velasco con fuerte séquito de hombres de armas; Cristóbal juró y perjuró que había acudido sin intención ni propósito de matar, herir ni hacer daño a Blasco ni a ninguna otra persona, pero sus palabras no evitaron el pleito. Ignoro si Cristóbal y Catalina volvieron a ser marido y mujer, pero me inclino a pensar que Blasco Núñez hizo valer su fuerza en la ciudad, acreditada por los numerosos documentos que atestiguan su presencia en el concejo abulense, y no

podemos olvidar que tanto su exmujer como su antiguo yerno lo presentan como persona pudiente, muy bien relacionada y emparentada "tanto y de tal manera que en ella no [le] podría alcanzar cumplimiento de justicia".

Entre las numerosas menciones de Blasco, recordaremos que asiste como regidor del concejo a la reunión del 1 de marzo de 1475 por la que Ávila acepta la venta de un juro de heredad por Pedro Barrientos, hijo del antiguo obispo de Ávila, al obispo actual Alfonso de Fonseca; el 15 del mismo mes forma parte de los regidores que apelan contra la decisión de cerrar la dehesa de Las Gordillas al ganado abulense; el 14 de abril se opone al nombramiento de dos ciudadanos de Ávila como ejecutores del cobro de determinados impuestos reales, porque ya habían sido entregadores y se sabía que su intervención "sería causa para que los vecinos... fuesen robados y disipados".

El 8 de mayo acepta como escribano público a Rodrigo de Ávila en sustitución del fallecido Fernando González Daza, y, junto con sus compañeros, anula el nombramiento hecho a favor de Diego de Zabarcos, propuesto por los Reyes sin contar con el concejo de Ávila. La fórmula de aceptación de Rodrigo de Ávila fue la siguiente: los regidores Juan de Ávila y Blasco Núñez, los únicos de los catorce regidores presentes en la reunión, tomaron la carta del rey en sus manos, la pusieron sobre su cabeza y dijeron que la obedecían como mandato real que era, y que la cumplirían por cuanto la carta había sido dada a petición de los regidores de la ciudad respetando sus privilegios, usos y costumbres.

El 13 de mayo vemos a Blasco aceptar, con reticencias, el nombramiento de Juan Chacón para el cargo de lugarteniente del corregidor de la ciudad, Gonzalo Chacón; su compañero Juan de Ávila repitió la fórmula citada en el párrafo anterior, y Blasco dijo que la obedecía, pero, antes de obligarse a su cumplimiento, dijo que "demandaba e demandó traslado de las dichas cartas y de cada una de ellas", quizá porque las actuaciones de Chacón como lugarteniente del corregidor habían sido muy criticadas.

**PLEITOS POR LA HERENCIA DEL TESORERO REAL FERNANDO NÚÑEZ**

En artículos anteriores hemos tenido ocasión de referirnos al regidor Blasco Núñez para hablar de sus enfrentamientos con Cristóbal del Águila al que primero dio su hija Catalina en matrimonio, para negársela más tarde y mantenerla durante dos años recluida en la fortaleza de Tabladillo afirmando que el matrimonio carecía de validez por ser parientes los esposos, razón por la que Catalina había pedido y logrado "separación y divorcio por juez competente".

Posiblemente la esposa de Blasco, Catalina de la Loma, tomó partido en esta cuestión y por ello fue expulsada del domicilio conyugal, según hemos visto en otro artículo, aunque Blasco parece no necesitar muchas razones para crear conflictos familiares: el 27 de marzo de 1480, los Reyes se ven obligados a intervenir, a petición de María de Ávila, viuda del tesorero real Fernando Núñez ¿hermano de Blasco?, que acusa a éste y a sus hijos Juan y Catalina de haberle quitado ciertos heredamientos que tenía en Mediana, aldea de Ávila, por donación de su madre Inés de San Marcos para su dote y casamiento; al fallecer Fernando, Blasco y sus hijos se apoderaron de las heredades, prendieron a los labradores y renteros o les prohibieron arar, rozar y pastar en ellas.

María, como viuda, se acoge a la protección real y pide que sean sus jueces los Reyes a lo que éstos acceden y, por tanto, requieren a Blasco y a sus hijos para que en el plazo de quince días se presenten, personalmente o por medio de procurador, en el Consejo Real para responder a la demanda interpuesta por María; si no se presentaran, los jueces decidirían tras oír a María de Ávila.

La notificación se hará personalmente a Blasco y a sus hijos "si pudiéredes ser habidos" y si no ante las puertas de sus casas, haciéndolo saber a mujeres e hijos si los tuvieran, o a los vecinos más cercanos para que se lo comuniquen, de forma que no puedan alegar ignorancia ni desconocimiento de la orden real.

Si se hacen representar por procurador deberán darle poderes bastantes para ver la demanda o demandas presentadas por María, pedir copia de las mismas, alegar en guarda de su derecho lo que creyera oportuno, presentar testigos y pruebas en su defensa, jurar y conocer testigos, instrumentos y probanzas, pedir, ver, oír y hacer publicación de las mismas, presentar conclusiones y estar presente a todos los actos del pleito, principales y accesorios, anejos y conexos, dependientes, emergentes, sucesivamente, uno en pos de otro hasta la sentencia definitiva inclusive.

El mismo día que mandan el requerimiento, los Reyes ordenan a las autoridades y justicias de Ávila que protejan a María e impidan que cualquier persona la moleste en la pacífica posesión de las heredades y derechos que recibió de su madre Inés de San Marcos o adquirió de cualquier otro modo, o heredó de su marido Fernando Núñez. Teme María de Ávila que alguien pueda despojarla de estos bienes, sin siquiera llamarla a juicio, es decir sin tener licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde; y los Reyes mandan a sus oficiales que la amparen y defiendan y no consientan ni den lugar a que sea despojada y desapoderada de los heredamientos, prados, montes, entradas y salidas, ni permitan que nadie la moleste ni inquiete contra derecho, hasta que sea llamada a juicio, "oída y vencida por feroe y por derecho, ante quien y como deba".

Ambas cartas fueron expedidas en Toledo el 27 de marzo de 1480.

#### JUAN DE CASTRO, DE ARÉVALO, Y DIEGO PARLÓN, DE FONTIVEROS

Sabemos de la existencia de Juan por haber apelado ante el Consejo Real, el 3 de febrero de 1478, una sentencia favorable a Manuel Fernández de Costanza, vecino de Jerez. Resulta difícil conocer el fondo de la cuestión aunque una lectura atenta del texto nos permite suponer que las desavenencias surgen en

tomo a una deuda no pagada en su momento y reclamada bastantes años más tarde por Juan como heredero de un hermano del que no da el nombre y de su padre Ortuño que murió sin hacer testamento. El caso fue visto por Diego de Proaño, alcalde de la casa y corte real, que, al parecer, sentenció de acuerdo con la formalidad y no con el espíritu de la ley, según indica Juan: "no debieran curar de la forma del proceder ni de las sutilezas y rigor del derecho".



Castillo de Arévalo.

Por su parte, Manuel Fernández explicó que la sentencia era justa y conforme a derecho por haber prescrito el posible delito, ocurrido probablemente antes de que Juan naciera, por no haber probado la parte contraria suficientemente sus derechos con el número de testigos suficientes y porque, además, Juan "no era hombre conocido"; a pesar de la oscuridad del texto, podemos imaginar que Manuel había recibido del padre de Juan, en depósito, bienes por valor de cien doblas de oro que nunca devolvió y que ahora se niega a entregar aduciendo que no podía ni debía pagar mientras no se probara que había sido el depositario de la cantidad reclamada.

El Consejo Real halló que el juez Diego de Proaño “juzgó y pronunció mal”, que la apelación fue presentada en debida forma y que, en consecuencia, debía condenar y condenó a Manuel Fernández al pago de las costas y a la entrega de las cien doblas de oro siempre que el arevalense jurara públicamente que defendería a Manuel contra cualquier persona que le reclamara las mencionadas doblas, lo que nos lleva a pensar que había otros acreedores dispuestos a exigir su parte.

A petición de Juan, los Reyes mandaron extender una carta en la que se recogía la sentencia y se ordenaba la entrega de las cien doblas en el plazo de diez días siempre que Juan se obligara con juramento ante escribano público a “sacar a paz y a salvo al dicho Manuel... de cualquier persona que le pidiese las dichas doblas”, y a tomar su voz en cualquier pleito que tuviera lugar. Si Manuel no pagaba en el plazo fijado, los hombres del rey procederían a embargar todos sus bienes y a venderlos en subasta pública para pagar las costas y dar a Juan de Castro las cien doblas; si el reo no tuviera bienes suficientes, sería encarcelado hasta que él o alguien en su nombre hiciera el pago.

Nada más sabemos de Juan de Castro, al que relacionamos con Diego Parlón a través del juez Diego de Proaño, o de Pe-roaño, que aparece como juez, en 1485, en un pleito singular planteado por Juan Rodríguez contra Diego Parlón al que acusa de haber inducido a Francisca Díaz, mujer de Juan, a cometer adulterio con Fernando Pamo y con otros vecinos del lugar; le acusa igualmente de haber roto las paredes de su casa y haberse apoderado de diversos bienes y de haber dicho a la mujer “muchas palabras feas e injuriosas”; el juez dictó sentencia condenando a Parlón a ser azotado en público, a perder todos sus bienes que fueron dados por el rey a Juan Rodríguez, y a ser desterrado del reino, destierro que el rey Fernando anuló en 1485 después de que Juan Rodríguez, en su nombre y en el de sus parientes entre los que cabe incluir a su esposa, perdonara las ofensas recibidas. El perdón real incluye la recuperación de los bienes que Parlón tuviera “entrados, tomados, prendados y ocupados”.

**ALFONSO SÁNCHEZ DE ARRIBA, VECINO DE ALDEALGORDO,  
PASTOR DE OVEJAS**

El pastoreo de ganado ovino parece haber sido lo bastante rentable como para que algunos vecinos lleguen a endeudarse para adquirir un rebaño; es el caso del vecino de Aldealgordo, Alfonso Sánchez de Arriba, quien confiesa en 1480 haberse empeñado unos quince años antes para tener su propio rebaño, para adquirir ovejas, llevarlas a pastar, hacer queso de su leche y obtener lana o, en expresión fiel: "ervajear e quesear e trasquilar"; los cuatro mil maravedís iniciales se los adelantó el vecino de Ávila, Diego Beato, que iría a medias en los beneficios y en las pérdidas; de otro adelanto de cinco mil maravedís se responsabilizaron conjuntamente con nuestro pastor sus amigos Pedro Sánchez y Juan Fernández de Laguna.

Alfonso intentó aliviar su deuda y después de "queseadas y trasquiladas" las ovejas propuso ceder al prestamista la mitad de las ovejas para que éste corriera con la mitad de los riesgos del mismo modo que recibía la mitad de los beneficios, pero Diego Beato no aceptó que se pusiera su hierro a la mitad del ganado como pretendía el pastor "porque, si muriesen, se supiese la verdad de cuál se morían"; y ocurrió que, por viejas, o por culpa de un verano extremadamente seco, las ovejas murieron, uno de los que había avalado el préstamo falleció y el otro desapareció, por lo que Alfonso Sánchez quedó como único deudor y fue obligado por Diego Beato y, tras su muerte, por la viuda a pagar durante quince años un esquilmo de sesenta vellocinos, veinticinco quesos, carneros y recentales por Pascua, leche y natas "como si el ganado estuviese vivo". En quince años, sin tener ovejas, Alfonso Sánchez tuvo que pagar, por nueve mil maravedís la nada despreciable cantidad de veinticinco mil y la viuda sigue exigiendo el pago, por lo que a Alfonso sólo le cabe el recurso a los Reyes y éstos pedirán a las autoridades abulenses que averigüen la verdad "sin estrépitu ni figura de juicio" y decidan lo que consideren justo.

Más rentable es el pastoreo de los ganaderos, mayoriales, pastores y rabadanes, vecinos y moradores de los lugares abulenses

de Aldealgordo, Maello y Muñico, Ojos Albos y Urraca Miguel, Mediana de Voltoya, Abdalá y Tolbaños, aldeas de la ciudad de Ávila y de los lugares segovianos de Río de San Pedro y Monterrubio, Lastras y Juarros de Riomoros, Las Marazuelas y Balisa, Cabezas de Pestaño y Villoslada, Párraces y Labajos, que aprovechan la presencia de ganado trashumante en la zona para incorporarlo a sus rebaños según denuncia la Mesta en 1471 y en 1478.

Los Reyes señalan cómo en la reunión general de la Mesta celebrada en Berlanga, a petición de la cuadrilla de Santa María de Otero de Yeguas (*¿Otero de Herreros?*), se acordó que los señores de ganados, mayoralos y pastores de los lugares antes citados acudieran a las reuniones que la cuadrilla celebrara en la iglesia de Otero y llevasen a ellas los ganados mesteños que tuvieran “vueltos con los suyos”, y obedeciesen en todo a los alcaldes de la Mesta. Se ordena la presencia de estos ganaderos porque en muchas ocasiones sus ganados se mezclaban con los de la Mesta y en lugar de devolverlos, los pastores locales los entregaban a iglesias y monasterios o los incorporaban a sus propios rebaños con el lógico perjuicio para los dueños.

El requerimiento de la Mesta fue desoído por los pastores locales, que contaban con la protección de las autoridades de la Tierra, e Isabel y Fernando tuvieron que ordenar de nuevo su presencia en las juntas de Otero de Yeguas para hacer entrega del ganado que no les perteneciera. Es de suponer que mientras contaran con el apoyo de las justicias y regidores de Ávila y Segovia y de “caballeros y personas poderosas” de la Tierra, los pastores seguirían haciendo caso omiso de los llamamientos de la Mesta.

#### DIEGO, JUAN Y MENCÍA DEL ÁGUILA

El apellido Águila está muy presente en la documentación abulense de época de los Reyes Católicos; limitándonos a los años 1475-1480, encontramos a Cristóbal, del que hemos

hablado en un artículo anterior, Diego, Gonzalo, Juan, Mencía, Nuño, Sancho y Suero. De algunos poco más que el nombre tenemos; otros tienen su propia historia.

Con el nombre de Diego aparecen tres o cuatro personas distintas; el primero había fallecido en julio de 1476, fecha en la que la Reina nombra a Sancho del Águila, regidor de la Ciudad en sustitución de su hermano "por cuanto el dicho Diego del Águila es finado". Sancho está entre los regidores que acusan, en 1478, al lugarteniente del corregidor, Juan del Campo, y al alcalde Bartolomé de Santa Cruz de haber cometido y tolerado numerosos delitos en la Ciudad y Tierra de Ávila.

Contra Diego del Águila, "el de Villaviciosa", vecino de Ávila, piden protección los hermanos Diego y Juan de Vandas, vecinos y moradores en la Ciudad, que acusan al primero de haberles ocupado unas heredades y temen que, si las reclaman, Diego, sus parientes o sus hombres "les harán o mandarán hacer algún mal o daño o desaguisado contra sus personas, bienes, hombres y criados". El tercero de los Diego figura como testigo, junto a su hermano Gonzalo, en un documento de junio de 1477; es posible que se trate del mismo Diego que, declarándose hijo de Nuño González del Águila y marido de doña Elvira, pide protección en 1478 contra Juan Dávila, hijo de Fernando Vázquez de Duruelo, al que acusa de "odio y malquerencia" y del que teme y recela que él y sus valedores "les tomarán y llevarán sus ganados y bienes o les harán o mandarán hacer algún otro mal, daño o desaguisado en sus personas y bienes". Gil González del Águila, hermano tal vez de Diego, es nombrado, en 1478, procurador en las Cortes que han de jurar como primogénito y heredero al príncipe don Juan y, por serle imposible la asistencia, delega en sus hermanos Sancho, regidor de la Ciudad, y Nuño.

Juan del Águila, hijo de Gil González y vecino de Ávila, representa a los herederos y vecinos de Manjabálago en su disputa con el concejo de Ávila sobre la propiedad de la Mata; tal vez para acallar su voz, el corregidor Juan del Campo lo

encarceló, según él a petición del concejo abulense ante el que siguió defendiendo los derechos de Mangabálago y protestando por su prisión; los derechos de la Ciudad fueron defendidos por el procurador Fernando López el Viejo, escribano del rey, que libró de toda responsabilidad a la Ciudad por considerar nulos los documentos aportados por Juan del Águila, y porque nada había tenido que ver el concejo en la prisión.

Mencía es acusada, en junio de 1478, por el concejo y hombres buenos de Adanero, aldea de la noble Ciudad de Ávila, de discutirle injusta e indebidamente la propiedad de los Codoñales y el Llanillo, términos de la aldea; pretende entender en el proceso Fernando de Ávila, abad del monasterio de Sancti Spiritus y, a petición de Adanero, los Reyes llevan el pleito al Consejo Real; animados, tal vez, por la decisión de los Reyes, en el mes de julio el concejo, alcaldes y hombres buenos de la aldea piden la anulación de la sentencia dictada en otro pleito por Francisco de León, maestro de Santa Teología y obispo de Fez, que dio la razón a Mencía y a los herederos "sin prueba ni información alguna y contra toda forma y orden de derecho".

#### LA DIFÍCIL HERENCIA DE PEDRO ARIAS DÁVILA, SEÑOR DE TORREJÓN DE VELASCO Y DE PUÑOENROSTRO

La primera referencia a Pedro la encontramos en el emplazamiento hecho el 20 de octubre de 1483 por los Reyes a Alonso de la Carrera, vecino de Orbita, aldea de Arévalo, a petición de Juan Arias, señor de Torrejón y de Puñoenrostro, y sus hermanos Francisco, Alonso y Fernando, descontentos con la gestión de los bienes y heredades que había confiado a Alonso el ya difunto Pedro Arias Dávila.

Se quejan los herederos de que Alonso ha actuado como administrador cuatro o cinco años, ha recibido las rentas "de pan, maravedís, gallinas, puercos y paja" y ni ha presentado las cuentas ni, mucho menos, ha dado a los herederos la parte que les correspondía, buscando siempre pretextos, "maneras y

favores" para no presentar la cuenta ni entregar las rentas que los hermanos valoran en cerca de cuatrocientos mil maravedís "poco más o menos".

Los Reyes ordenan la presentación de las cuentas y, por si la orden no fuera obedecida, mandan que el pleito sea visto en el Consejo Real, por cuanto los huérfanos son menores de veinticinco años y hay entre ellos uno de catorce y, de acuerdo con lo dispuesto en las Cortes de Toledo, tienen el amparo del Consejo ante el que tendrá que presentarse el administrador antes de veinte días, divididos en tres plazos de dieciséis, dos y dos días, para escuchar la acusación, alegar sus derechos y oír la sentencia. La notificación se hace personalmente, si es posible, y en otro caso presentándose los alguaciles a las puertas de la vivienda habitual del emplazado "diciéndolo y haciéndolo saber a vuestra mujer e hijos, si los tenéis, y si no a vuestros hombres y criados y vecinos más cercanos para que os lo digan y hagan saber y de ello no podáis pretender ignorancia diciendo que no lo supisteis".

Un año más tarde, el señor de Torrejón y Puñoenrostro aparece pleiteando por las rentas de los lugares de Pozanco, Valverde y Pajares, retenidas por Gonzalo Serrano, vecino de Ávila; el Consejo Real dictó sentencia favorable a Juan Arias, pero no hubo acuerdo entre las partes sobre las cantidades que Gonzalo Serrano debía entregar, por cuanto éste reclamaba una comisión o salario por el trabajo realizado y, además, decía que se había perdido una gran parte del pan cobrado. Por su parte, Juan Arias alegaba que se había producido un acuerdo fraudulento entre Gonzalo y los renteros: éstos no habían hecho entrega física del pan y Gonzalo había cobrado por él algunas cantidades. Juan Arias pide que se aclare qué parte del pan fue entregada a Gonzalo y qué parte fue por éste vendida a los campesinos, y el Consejo da un plazo de cincuenta días para que se haga la oportuna averiguación, y si éste no estuviera conforme tendría un plazo de quince días para presentarse ante el Consejo y, "venido, nós os mandaremos oír sobre lo susodicho y librar y determinar en ello lo que fuere justicia".

Acompañado de sus hermanos Catalina, Alfonso, Pedro, Francisco y Fernando aparece Juan Arias en diciembre de 1485 reclamando ante los Reyes las doblas que les debe, en cuanto herederos de Pedro, Nicolás de las Navas, sin duda otro de los administradores de los bienes del señor de Torrejón y Puñoenrostro. Isabel y Fernando ordenan a las autoridades del arzobispado de Toledo y de las diócesis de Ávila, Salamanca, Palencia y Burgos, que tomen declaración a los testigos propuestos por los hermanos, la pongan por escrito y la hagan llegar en sobre cerrado y sellado a Juan Arias para que pueda alegar estas declaraciones en el pleito; una carta semejante fue enviada para recoger las declaraciones de los testigos de Nicolás de las Navas.

Es de suponer que Juan Arias y sus hermanos cobraron las deudas y recuperaron íntegramente los bienes que habían sido de su padre Pedro Arias, bienes que fueron adquiridos por los Reyes a cambio de trescientos mil maravedís de juro de heredad de los que no pudieron disponer los herederos porque, según documento de octubre de 1487, "el dicho trueque y cambio no valió ni tuvo efecto"; un año más tarde, el cambio era válido y los Reyes hacían entrega de estos bienes a Juana Velázquez, ama del príncipe don Juan.

## CAPÍTULO II

### ABULENSES EN LAS GUERRAS DE PORTUGAL Y DE GRANADA

#### “OMICIANOS” ABULENSES EN LA GUERRA DE PORTUGAL

**E**N las guerras de todos los tiempos ha habido caballeros dignos de tal nombre que buscan la gloria en el combate y, también, personas que se alistan para hacerse perdonar las penas a que habían sido condenados por sus delitos, que se hacen soldados para conservar vida y haciendas.

Las guerras de Isabel la Católica no son una excepción y cuando el apoyo del rey de Portugal a Juana “la Beltraneja” derivó en guerra abierta, en ambos bandos hubo abulenses y entre ellos un reducido número de acusados y convictos de muertes y heridas, omicianos, que logran el perdón tras servir durante un determinado tiempo en los ejércitos reales.

Para aumentar, sin grandes costes, el número de sus partidarios, Isabel dispuso que los homicidas que acudiesen a servir en la guerra contra Portugal, dos meses a sus expensas y cuatro más cobrando el sueldo pagado a los soldados, verían perdonados crímenes y delitos así como las penas, civiles y criminales, en que hubieran podido incurrir hasta el día en que comenzaron su reinado Isabel y Fernando.

Entre los que acudieron a este llamamiento y obtuvieron el perdón figuran Gonzalo de Arévalo, Mateo Fernández, de Flores de Ávila, y Juan de Cartión, vecino de Fontiveros, cuyos

delitos ignoramos por no conservarse las cartas sino tan sólo una nota en la que se indica que una carta de perdón como la enviada a un vecino de Toledo el 5 de agosto de 1475 fue expedida en favor de los abulenses citados. Tres meses más tarde, el vecino de Madrigal Lope López redime, sirviendo con caballo y armas durante los seis meses citados, la muerte causada a Rodrigo de Berrendilla, vecino del mismo lugar.

La presencia, y sin duda su buen combatir, en la batalla de San Miguel de Gros, junto a Toro, sirvió al vecino de Ávila Pedro Barbero para que le fuera perdonada la muerte de Jerónimo, hijo del abad del Burgo, siempre que esta muerte —la condición se establece para todos los demás casos— no se hubiera cometido con alevosía o traición, de forma intencionada, mediante el fuego, lanzamiento de saetas o se hubiera producido en la corte o en un radio de cinco leguas; tampoco hay perdón para quienes sacan cosas vedadas del reino, para quienes exportan materias de alto valor estratégico o económico.

En la batalla de Toro participó el vecino de Segovia Álvaro Armero, que no dio muerte pero sí causó graves heridas a Alfonso Cota, alcalde de Ávila, y a su hermano Rodrigo Cota. Temeroso de la reacción de las autoridades abulenses y convencido de que no obtendría el perdón real, Álvaro se pasó al bando del pretendiente portugués y participó en la defensa de la fortaleza de Toro, pero no tardó en ofrecer sus servicios a los Reyes y en reconocerlos como sus señores naturales. Porque al cambiar de bando prestó un gran servicio a los Reyes o porque éstos quisieron que el caso de Álvaro animara a otros muchos a abandonar al rey portugués, Isabel y Fernando perdonaron la traición, las heridas causadas al doctor Alonso Cota y a su hermano, y cualesquiera muertes, heridas, robos, salteamientos de caminos, fuerzas, sinrazones y maleficios cometidos por Álvaro, desde el mayor al menor, tanto conocidos como ocultos.

En las cartas de perdón los Reyes ordenan a todas las autoridades del reino, de manera especial a las del lugar donde se cometió el delito y de donde era vecino el acusado, que no se atrevan a prender, matar, lisiar ni hacer daño alguno al acusado y

que si tienen embargados sus bienes se los devuelvan inmediatamente. El perdón no sólo borra la responsabilidad del homicida sino que le devuelve su buen nombre, la buena fama que tenía antes de cometer el homicidio, borra toda "mancilla e infamia" en la que hubiera incurrido por la comisión del delito.

#### DE NUEVO LA GUERRA DE PORTUGAL

El servicio militar al lado de Isabel se premia con el perdón de los delitos y de las penas, con el olvido de unos y otras, lo que supone recuperar las relaciones de buena vecindad con los familiares de la víctima, conservar o recibir de nuevo los bienes confiscados y mantener la buena fama que el convicto tenía antes de ser juzgado; la colaboración con el adversario portugués se castiga, en cambio, con la pérdida de los bienes, castigo que se aplicó a los vecinos de Ávila y su Tierra citados en un documento de 1475 por el que la Reina los condena a perder sus bienes muebles, raíces y semovientes, oficios, regimientos y juraderías, con los que paga los servicios de su criado Enrique Enríquez.

Entre los mencionados figura Juan Martínez de Valdés, vecino de Cebreros, que explica cómo al conocer la división del Reino abandonó al arzobispo de Toledo, con el que había estado siempre, y juró ante el sepulcro de San Vicente servir fielmente a los Reyes por lo que se considera injustamente castigado y pide la devolución de los bienes confiscados. Éstos habían sido traspasados por Enrique Enríquez a Juan de Villalba que no tardó en presentarse en Cebreros a tomar posesión de los bienes raíces y a llevarse los bienes muebles y el ganado que encontró: dos cubiertas de caballo, una ballesta de acero, una docena de paños, dos capas, un jubón con su collar, unas calzas, una camisa, dos sayos, tres tocinos, cien cabras y cuatro cabritos que pastaban en la sierra de El Tiemblo y que, suponemos, su dueño no volvió a ver por más que Isabel ordenara abrir una investigación.

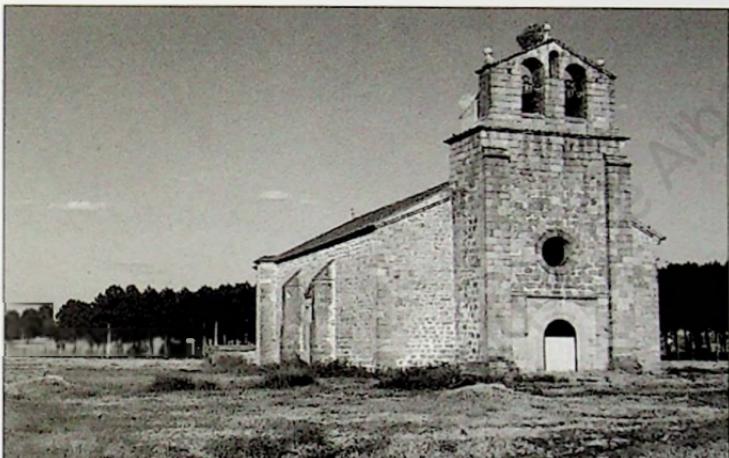


*Iglesia de San Vicente.*

Más afortunado fue Diego Muñoz, vecino de Arévalo y servidor fiel de Alfonso V, perdonado en 1480 tras firmarse la paz entre Castilla y Portugal; el tratado incluía el perdón por el rey de Portugal de los súbditos que hubiesen servido a Isabel y el perdón por ésta de los castellanos que hubieran apoyado al monarca portugués. Nueve años más tardó en ser perdonado el vecino de Arévalo Alonso Turpín de cualquier muerte o robo, crimen o delito cometido desde la muerte de Enrique IV hasta la firma de la paz el quince de septiembre de 1479; y sólo en 1490 se redactó en Sevilla el documento de perdón del abulense Fernando Pamo.

A pesar de la paz, Portugal será durante años tierra de asilo para los castellanos que necesitan o buscan protección, como el judío de Jaraíz Jacob Abelia, acusado por Isaac Zaba, vecino de Candeleda, del delito y pecado de sodomía cometido sobre un criado en 1485 y 1486 cuando ambos recorrián el Campo de Aranjuelo, término de Plasencia, cobrando unas rentas; Jacob regresó de Portugal tan pronto supo que el juez encargado del caso se había ausentado de la tierra, acusó a Isaac de haberle calumniado e hizo que lo detuvieran en Béjar donde estuvo preso veintiocho

días hasta que se avino a reconocer una deuda de once mil maravedís, que parece estar en la base de la acusación de sodomía.



*Iglesia de Riocabado.*

Por razones económicas se acoge al seguro portugués el vecino de Riocabado Juan Torres al que se refiere un documento de 1490: acosado por los acreedores y temiendo ser encarcelado, Torres se refugió en Portugal y cuando, años más tarde, quiso volver al Reino para buscar la forma de satisfacer a los acreedores, solicitó un salvoconducto, una carta de seguro, que le fue otorgada por los Reyes para ciento veinte días, tiempo durante el cual no podría ser prendido ni molestado en sus bienes por ninguna obligación, contrato o escritura que los acreedores tuvieran contra él.

#### PRESENCIA DE ÁVILA EN LA GUERRA DE GRANADA

En la guerra granadina destacan abulenses como Sancho del Águila, cuyo hijo Suero fue nombrado regidor de Ávila en lugar del padre, muerto en el Real de Baza en 1490. También

murió en el Real de la Vega de Granada Francisco de Trejo, cuya mujer, Juana de Cárdenas, se queja de que el escribano que redactó el testamento de Francisco se ha quedado con una parte considerable de los bienes del difunto alegando que le eran debidos por su trabajo.

Con carretas y bueyes, como carreteros, sirvieron en la guerra varios vecinos de Grajos y de Urtumpascual, de la Tierra de Ávila, que se vieron obligados a pedir préstamos para realizar el servicio que se les pedía; el retraso en el cobro les impide atender sus compromisos y solicitan a los Reyes que les concedan un plazo de espera, hasta que cobren lo que se les debe; la petición fue aceptada el 6 de abril de 1490, el mismo día en que los Reyes autorizaron a no pagar sus deudas, hasta que cobraran, a otros carreteros vecinos de Vadillo de la Sierra y de Villanueva del Campillo que les habían servido un año antes en el cerco de Baza con sus carretas y bueyes, tras pedir prestada cierta cantidad de maravedís para poder desplazarse hasta el campo de batalla.

La presencia en Granada no siempre beneficia a los combatientes cuyo alejamiento es aprovechado por algunas personas para apoderarse de sus bienes, como denuncia el 2 de junio de 1490 el vecino de Fontiveros Juan Rodríguez: un año antes, Juan había vendido a su vecino Pedro de Mercado una tierra y un prado y ambos habían acordado que si antes del día de San Miguel Juan devolvía el dinero recibido se anularía la venta, que más parece un préstamo garantizado por el prado y la tierra; cuando Juan decide incorporarse al ejército encarga a un tal Pedro Gómez que devuelva el dinero y recupere la heredad, a lo que se negó el prestamista aduciendo que la devolución debía efectuarla personalmente Juan Rodríguez y negándose abiertamente a romper el trato cuando éste regresó del cerco de Baza. Los Reyes no abandonan a su servidor y ordenan que, si dice verdad, recupere el prado y la tierra.

Peor arreglo consiguió el vecino de Cebreros Toribio Moreno, ausente en Granada durante un año y medio durante el cual su mujer se entendió con un hombre casado, Juan Montoro,

vecino igualmente de Cebreros, con el que tuvo un hijo cuya paternidad reconocen abiertamente al tiempo que impiden que Toribio alcance justicia y lo acosan hasta obligarlo a ausentarse de Cebreros. El 1 de marzo, los Reyes mandan prender a los culpables y hacer justicia, pero tres meses más tarde Toribio Moreno teme por su vida y pide el amparo real para que sus enemigos no lo hieran ni maten, lisien ni prendan ni hagan matar, lisiar o prender; el amparo real fue hecho público por los pregneros en los lugares acostumbrados para que nadie pudiera alegar ignorancia.

No todo son pérdidas para los abulenses, y entre los beneficiados por la ocupación de Granada podemos incluir al obispo de Ávila, Hernando de Talavera, confesor de la Reina, nombrado administrador y posteriormente arzobispo de Granada; haciendo uso de su derecho de patronato sobre la iglesia granadina, los Reyes presentaron para cubrir dos de las canonjías a sus capellanes Fernando Blázquez y Diego de la Fuente, clérigos de la diócesis de Ávila, que acompañaron en el “exilio” arzobispal a quien había sido su obispo.

### “OMICIANOS” EN LA GUERRA DE GRANADA

Numerosos abulenses consiguieron el perdón de sus delitos alistándose en el ejército de Granada, cuando en Santa Fe la reina se comprometió a perdonar a quien sirviera durante nueve meses. Los primeros perdones conservados –10 de abril de 1492– fueron los concedidos a los vecinos de Ávila García de Cebadilla y Cristóbal de Yesgos. El primero estaba acusado de haber participado en la muerte, en Salamanca, del bachiller Fernando Laguna, cuando acompañado de otras cinco personas acudió con Juan de Cifuentes a casa del bachiller, con la intención de darle una paliza. Un puñal y una espada acabaron con la vida del bachiller, y García de Cebadilla tuvo que enrolarse en el ejército de Granada para recuperar la libertad. Cristóbal salió en defensa de su hijo Francisco al que quería quitar una

silla Diego de Ávila, y en la pelea que se produjo, echó mano de un puñal y causó una herida en la cabeza de la que murió el mencionado Diego de Ávila.

El 25 de abril obtuvieron el perdón el abulense Francisco Negral y el vecino de Arévalo Pedro Nieto. Negral estaba acusado junto con su hermano de la muerte de Martín Sánchez, vecino de Bernuy-Zapardiel, que había injuriado a Diego Negral, padre de Francisco; Pedro Nieto confiesa que riñendo con Pedro Méndez le dio ciertas heridas por las que fue procesado.



*Castillo de Arévalo.*

El 15 de mayo se concedió el perdón de Santa Fe a Diego Sedeño, vecino de Arévalo, que actúa en defensa de la familia: dos años y medio antes tuvo lugar una discusión entre Juan Sedeño, tío de Diego, y Gonzalo de la Cárcel; éste, apoyado por otros, corrió al primero, lo encerró en casa de un tal Pedro Molinero y clavaron la puerta de la casa: poco después se encontraron Diego y Gonzalo, discutieron, de las palabras pasaron a los hechos y Gonzalo de la Cárcel recibió varias heridas por las que Diego Sedeño fue condenado a muerte, aunque Gonzalo no murió a consecuencia de las heridas.

Tampoco hubo muerte en el caso de Pedro Nieto, vecino de Arévalo y morador en Martín Muñoz de la Dehesa, quien, discutiendo en la calle con Diego Méndez, le lanzó una cuchillada a la cabeza y al protegerse éste con la mano le cortó el dedo pulgar de la mano izquierda, por lo que tuvo que ausentarse de Arévalo.

Como defensor del honor femenino se presenta Pedro Cortijo, perdonado el 23 de mayo, de cuya declaración se desprende que vivía en casa de un hermano casado donde también estaba una cuñada del hermano a la que pretendía Alonso Rincón, vecino de Arenas; despechado por el matrimonio de la doncella con otro, Alonso juró que habría de deshonrarla y en una ocasión lo encontraron en el tejado de la casa del hermano por lo que cuando Pedro se encontró con Alonso echaron mano a las espadas y Alonso murió a consecuencia de las heridas. Pedro fue acusado y preso y salvó la vida huyendo y alistándose en el ejército granadino para luego acogerse a la inmunidad del privilegio de Santa Fe que supone el perdón del homicidio, el olvido de cualquier acción contra su persona y bienes y la recuperación de su buena fama, según y en el estado en que estaba en el tiempo en que por él fue causada dicha muerte.



## CAPÍTULO III CARGOS PÚBLICOS

### DIEGO DE ZABARCOS Y RODRIGO DE ÁVILA, DOS ESCRIBANOS PARA UNA SOLA ESCRIBANÍA

**E**N 1475 Diego era titular de una renta anual de diecisiete mil quinientos maravedís, situados por Enrique IV en las alcabalas y tercias de la ciudad de Ávila, y a pesar de que los Reyes habían embargado todos los pagos hasta tener información detallada de la situación de la Hacienda Real, hicieron una excepción y ordenaron al concejo abulense que pagara los citados maravedís porque Diego había "andado en nuestro servicio". Siete días más tarde, los Reyes descubren los servicios prestados por Zabarcos al que nombran para cubrir la escribanía vacante por muerte de Fernando González Daza, y lo hacen en pago de haber comprado "las joyas y cosas de nuestra cámara", de haber acudido en ayuda de los Reyes convirtiendo en dinero sus joyas.

El nombramiento fue aceptado por el lugarteniente del corregidor y por uno de los dos regidores, presentes en el concejo cuando Zabarcos presentó el nombramiento firmado por los Reyes; el segundo regidor, Juan de Ávila, tomó la carta en sus manos, la colocó sobre la cabeza y dijo que obedecía la carta real, pero que no la cumpliría sin antes suplicar a los Reyes que anularan el nombramiento por ser éste competencia de los regidores de la ciudad. En sólo tres días, el Rey acepta la súplica



Arévalo. - Iglesia de San Martín.

de Juan de Ávila y de otros regidores, a los que correspondía cubrir la vacante, y procede a confirmar el nombramiento de Rodrigo de Ávila, designado por los regidores y persona “idónea

y perteneciente para usar el dicho oficio", condición que en ningún momento se ha aplicado a Diego Zabarcos.

Lógicamente, los regidores aceptaron el nombramiento de Rodrigo y no hicieron caso de las protestas de Zabarcos que alega, entre otras cosas, que su nombramiento está firmado por el Rey y la Reina y el de su oponente sólo por el Rey; en su defensa, Rodrigo de Ávila, apoyado por los regidores, señala que Zabarcos fue aceptado por Juan Chacón, lugarteniente del corregidor, excediéndose en sus funciones, puesto que era lugarteniente del corregidor Arnalte Chacón y éste había fallecido y con él había perdido todo valor la lugartenencia de Juan, por lo que era nula de pleno derecho su intervención.

La escribanía abre paso a un ajuste de cuentas de los regidores abulenses con el lugarteniente del corregidor al que acusan en otras cartas al Rey y a la Reina, por separado, de ser iletrado e inhábil para el cargo y de actuar venalmente cuando ejerce como juez: diciendo que no es letrado, pide dinero a las partes —dice— para consultar con expertos y "los negocios no despacha sino vendidos por su precio según la calidad y cantidad de cada cosa"; como no consulta a nadie y nada sabe, juzga como le parece y es hombre tan áspero y de trato y conversación tan dura que muchos prefieren perder sus bienes antes que reclamar justicia; de seguir en el cargo, sólo derivarán males sin cuenta para la ciudad.

Isabel o no recibió las cartas del concejo abulense o las olvidó totalmente: nombró corregidor de Ávila a Gonzalo Chacón y como éste por su cargo de mayordomo y contador mayor no podía desplazarse, designó para realizar sus funciones a Juan Chacón, cuyo nombramiento fue obedecido y cumplido por los regidores; su protesta se limitó a pedir copia de las cartas de nombramiento de Gonzalo y Juan. Por su parte, Rodrigo se hizo dar copia de la carta de los Reyes en la que confirmaban los privilegios de Ávila, entre ellos el de nombramiento de escribanos, pero no creemos que le sirvieran de mucho pues en un documento de 1476 Diego de Zavarcos figura como "escribano de los pueblos" y dos años más tarde firma como testigo al lado del corregidor Juan Flores de Toledo.

### PEDRO GUTIÉRREZ HEREDA LA ESCRIBANÍA DE SU PADRE GÓMEZ

Los cargos de escribano y de regidor, entre otros, pasan de padres a hijos o se heredan entre hermanos con gran facilidad: cuando Gómez Gutiérrez renuncia, en 1475, al cargo de escribano público traspasa el oficio a su hijo Pedro; la renuncia es aceptada por los regidores de la ciudad y confirmada por los Reyes "para en toda vuestra vida", siempre que el designado no sea clérigo pues su estado clerical lo libera de la jurisdicción civil. Deberá presentarse al concejo y hacer el juramento acostumbrado antes de tomar posesión del cargo, que supone dar fe con su signo de los contratos, escrituras y ventas, testamentos, codicilos y testimonios a los que fuere presente, y el concejo le hará las honras acostumbradas y le pagará el salario correspondiente.

Entre los regidores, cabe mencionar a Sancho Verdugo, regidor de Arévalo a la muerte de su hermano Gonzalo en 1475, a Sancho del Águila nombrado regidor abulense en sustitución de su hermano Diego del Águila, fallecido, y a Mateo de Ribadeneira, hijo del mariscal Pedro de Ribadeneira, que renunció y traspasó el cargo en su hijo del mismo modo que Álvaro de Henao renunció a favor de Francisco de Henao.

No es escribano heredero Alonso de Quintanilla, contador mayor de los Reyes, nombrado por éstos para el cargo de escribano de la Villa y Tierra de Arévalo, para suceder a Diego García "por cuanto es finado y pasado de esta presente vida"; suponemos que nunca ejerció el cargo y se limitó a dejar en su lugar a algún escribano de su confianza, como sin duda hizo en 1476 Gonzalo de Ávila, maestresala y miembro del Consejo Real, regidor de Ávila al que se autoriza a dejar el puesto a su hijo Andrés Vázquez o a cualquier otra persona de su confianza. La pérdida del regimiento no aleja de Ávila a Gonzalo que figura como alferez de la ciudad en 1477 y exige su derecho a capitanejar a la gente de a pie y de a caballo que sale de la ciudad. La renuncia del regimiento y de la alferecía a favor de Andrés Vázquez fue confirmada en enero de 1478.

Tampoco hay relación de parentesco entre Bartolomé Sánchez y su predecesor Pedro González de Herrera, que renunció al puesto y traspasó el cargo de escribano del sexto de San Juan de Ávila en abril de 1476, y todo parece indicar que ninguna relación existía entre el fallecido Diego Martín Ximén Falcón, escribano de los sextos de Cobaleda y San Pedro, y la persona nombrada para sucederle, cuyo nombre aparece en blanco en el documento de 1477.

Finalizamos esta relación de cargos heredados o recibidos con los nombres de Gil Fernández, vecino de Cebreros y escribano del sexto de Santiago de Ávila, que renunció el cargo a favor de Juan Corral; la renuncia y el posterior nombramiento sólo serían válidos si Gil vive el tiempo señalado en las Cortes de Toledo: cuando algún funcionario se ve próximo a la muerte renuncia el cargo en otros y para evitar el fraude se ordena que no valga la renuncia si el cedente no vivía, al menos, veinte días después de renunciar; si muriera antes, los monarcas recuperarían el derecho de nombramiento de los cargos públicos. Las fórmulas de nombramiento son siempre las mismas: los Reyes ordenan a las autoridades que reciban por escribano o por regidor al propuesto, le den y hagan dar la quitación y salario correspondientes y le guarden las honras, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias y exenciones propias de los escribanos o de los notarios.

#### GÓMEZ GONZÁLEZ DE FERRERAS, ESCRIBANO DE ÁVILA ACUSADO DE PERJURIO

El 28 de julio de 1485, el secretario y escribano de número de la ciudad, Gómez González de Ferreras, se presentó ante los Reyes diciendo que había llegado a su noticia que el concejo, los regidores, caballeros y escuderos de Ávila o algunos de ellos lo habían difamado al asegurar que él, en lugar de defender los derechos de Ávila, había actuado parcialmente en el pleito que el concejo mantenía contra Fernando de Acuña y

María de Ávila, "su mujer", sobre el lugar y término de Pasa-  
rilla, Berrocalejo y Santa Coloma.

Gómez, acusado de perjurio puesto que, al tomar posesión del cargo, había jurado "guardar el pro y honra de la dicha Ciudad", se defiende afirmando que el juramento obliga en el caso de que la Ciudad "tuviese justicia", es decir, defendiera una causa justa, y sólo a partir de la recepción pública en el cargo; sobre lo hecho antes de ser nombrado escribano no tiene por qué jurar, y sus actuaciones posteriores no han sido contrarias al concejo sino favorables por lo que no ha ido contra el juramento ni se le puede achacar delito alguno, a pesar de lo cual teme y recela que será procesado y que no podrá defenderse al ser los regidores juez y parte; para que se haga justicia pide la inhibición del concejo y la entrega de cuantos documentos obren en su poder que le permitan defenderse en la corte.

Isabel y Fernando respondieron ordenando a las justicias de Ávila que se inhibieran en el caso y que si, a petición de parte, llegaran a prender al escribano, lo enviaran bien custodiado y a su costa a la corte, con todos los documentos del proceso para ponerlos en manos de los alcaldes de la casa y corte real, que se harían cargo del preso y no lo liberarían sin mandato de los Reyes.

En el caso de que el concejo abulense hubiera procedido contra Gómez, dispondría de doce días, en plazos de ocho, dos y dos días, para personarse en el pleito ante la corte por medio de procuradores con poderes suficientes. Si no lo hicieran, los alcaldes reales juzgarían después de oír a Gómez González, del que sabemos que fue nombrado escribano público de Ávila por orden de la reina Isabel el 25 de abril de 1484 por renuncia de Pedro López de Robles que "renunció en vós e me lo envió a suplicar". La renuncia podía no ser tan voluntaria como el texto indica, y en más de una ocasión se compraría el cargo a personas con problemas de salud, prácticamente moribundas según se desprende de la cláusula final: la renuncia de Pedro López sólo sería válida si el viejo escribano vivía al menos veinte días después de haber firmado el escrito de renuncia.

El nombramiento es "para en toda vuestra vida" y se da en las condiciones habituales: los documentos que lleven el sello que la Reina entrega al nuevo escribano tendrán la validez que normalmente se concede a los escritos redactados por escribanos públicos; Gómez recibirá del concejo la quitación, derechos y salario acostumbrados y se le guardarán las honras, gracias, mercedes y franquezas, libertades, exenciones e inmunidades correspondientes al cargo.

El juicio que pudo costarle el cargo, o no llegó a celebrarse o fue favorable al escribano, que figura el 5 de diciembre de 1487 como testigo en el documento por el que los representantes del concejo, encargados de atender las reclamaciones de los judíos contra los repartos de impuestos, aceptaron que la comunidad hebrea sólo estaba obligada a contribuir en los repartos para la reparación de puentes y para el envío de peones para la guerra de Granada.

#### **JUAN FLORES DE TOLEDO, CORREGIDOR DE ÁVILA, CAZADOR CAZADO**

La primera mención que tenemos de Juan Flores, vecino de Toledo, es su nombramiento, el 27 de enero de 1478, como pesquisidor contra Juan del Campo, lugarteniente del corregidor de Ávila, y su hijo Bartolomé de Santa Cruz, alcalde de la ciudad, acusados de robos, cohechos y muertes por algunos regidores; los Reyes le dieron toda clase de facilidades para que llevara a cabo la investigación e incluso obtuvo licencia para llevar consigo un escribano de fuera de Ávila, quizás para garantizar mejor la independencia; el pesquisidor fue aceptado pero, sin duda, hubo problemas con el escribano y, un mes más tarde, a petición de algunos regidores abulenses se ordenó a Juan Flores que utilizara los servicios de dos de los escribanos del concejo. Nada sabemos del resultado de su investigación pero Juan Flores debió realizar bien su trabajo y, quizás en pago de sus servicios, fue nombrado corregidor de Ávila, cargo del que

sería depuesto el 22 de septiembre de 1479 "por haber usado indebidamente del dicho oficio y llevado algunos cohechos y cosas indebidas".

La investigación contra Flores fue encomendada al sucesor en el corregimiento, Andrés López de Burgos, del Consejo Real cuya carta de nombramiento coincide casi punto por punto con la recibida año y medio antes por Juan Flores: "os mando que vayáis a la dicha ciudad de Ávila y hágais pesquisa y os informéis sobre las cosas en que el dicho Juan Flores, mi corregidor, ha delinquido en el dicho oficio, e qué cohechos y cosas indebidas ha llevado y a quién y a qué personas lo tomó y llevó".

Las acusaciones partieron de personajes importantes de la aljama de judíos y moros de Ávila y de los concejos abulenses de Atizadero, Juan Pascual y Flores a los que se unió el procurador fiscal de la Corona, el doctor Alfonso Ramírez, que fue el único que mantuvo la acusación ante el Consejo Real pues los demás no comparecieron. Nada sabemos de los agravios presentados por los concejos, y respecto a los moros y judíos es seguro que el malestar procedió del mantenimiento de una costumbre antigua –que ha llegado hasta épocas recientes– por la cual la aljama de moros y judíos regalaba al corregidor, alcaldes y alguaciles ropa de cama, mesas y arreos de casa cuando tomaba posesión del cargo y cuando la ropa primera ya no servía; la práctica fue prohibida por el concejo abulense en noviembre de 1476 y confirmada por la Reina. La orden fue obedecida pero no cumplida, y a petición del representante de la aljama, Santo Ben Abiba, los Reyes prohibieron una vez más la entrega de ropa en febrero de 1479.

A la exigencia de ropa y muebles se añadió el agravio de desconsideración rayana en el racismo contra moros y judíos: en octubre de 1478 el mencionado Santo, judío, y Ahmad de Nahartos, moro, se quejaron a los Reyes de la actuación del corregidor: admitía las acusaciones contra moros y judíos, los mandaba prender sin pedir pruebas ni testigos y autorizaba a cobrarles gastos y costas de juicio superiores a las permitidas.

Los Reyes abrieron una investigación y ordenaron la suspensión del corregidor hasta que se celebrara el juicio; en vano pidió el concejo de Ávila, en noviembre de 1478, que se sobreseyera la acusación pues en marzo del año siguiente, a petición de Santo Ben Abiba, los Reyes ordenan al concejo que embargue bienes del corregidor por valor de doce mil maravedís para responder de "ciertos paños y una ropa de cama", que Santo valora en once mil maravedís, y a las costas del juicio. El 22 de septiembre, Juan Flores fue apartado definitivamente del cargo y sometido a juicio como otros muchos altos funcionarios reales de los que tendremos ocasión de hablar.

#### **RODRIGO DE VALDERRÁBANO, REGIDOR DE ÁVILA, CORREGIDOR DE BURGOS**

Entre los abulenses que ocuparon altos cargos fuera de la ciudad hay que citar a Rodrigo de Valderrábano, regidor de Ávila al menos desde 1459, año en el que actúa como regidor de Ávila y procurador de los pueblos en el deslinde de los términos de La Aldehuella, en la colación o barrio de San Gregorio.

Con el tiempo pasará a ser maestresala de los Reyes y, durante un año, corregidor y juez de Burgos por nombramiento efectuado el 20 de abril de 1475. El nombrado tendrá en sus manos la justicia y jurisdicción civil y criminal y dispondrá de los oficios de alcalde y merino, lo que equivale a darle poderes absolutos, quizás porque las alteraciones, excesos y delitos habidos en la ciudad así lo exigían.

La falta de confianza de los Reyes en quienes desempeñaban los cargos era tal que ordenaron, a quienes ejercían los oficios de alcalde y merino, poner el cargo a disposición de Rodrigo, autorizado a llevar un escribano de confianza, "que no sea vecino de la dicha Ciudad y su Tierra", a pesar de los privilegios que aleguen o puedan alegar los escribanos burgaleses. Sus poderes se extienden hasta obligar a unos a fijar la residencia en Burgos,



*Palacio de Valderráhano.*

prohibirla a otros y ordenar la comparecencia de quien crea conveniente ante los Reyes, siempre con un objetivo claro: el servicio a la justicia y la paz y sosiego de la ciudad de Burgos. El salario fijado por los monarcas es de cuatrocientos maravedís por día con los que Rodrigo podría mantenerse, pero no atender a las necesidades de los hombres de armas que van con él por lo que, el mismo día, se expide otro documento por el que se duplica el salario de Rodrigo y de sus hombres.

En julio de 1476 Rodrigo estaba de vuelta en Ávila y asistía en el Mercado Chico al pregón de las capitulaciones aprobadas para poner paz entre los habitantes de Ávila, donde seguirá ejerciendo como regidor durante bastantes años y como diputado en la reunión convocada este mismo año por los Reyes para distribuir las cantidades con las que cada concejo habría de contribuir a los gastos de la Hermandad.

La confianza puesta en él por los regidores de la ciudad, que le encargan la preparación de los padrones fiscales, se ve ensombrecida por la inspección realizada en 1487: él y otro de los regidores –Álvaro de Henao– pasaban poco tiempo en la ciudad por lo que debería privárseles del salario que percibían,

según lo aprobado en las Cortes de Toledo. Pese a esta mención negativa, Rodrigo de Valderrábano siguió en el cargo al menos hasta 1490, año en el que figura entre quienes toman las cuentas al mayordomo.

Como hecho destacable, aparte del corregimiento de Burgos, cabe indicar que en 1480 Rodrigo se hace perdonar un pecado de juventud y solicita la legitimación de su hijo Alonso, habido "siendo mancebo soltero" de su relación con Coloma, "mujer soltera no obligada a matrimonio ni desposorio alguno". Usando de sus atribuciones para legitimar en lo temporal, los Reyes declaran a Alonso "legítimo, hábil y capaz" para heredar los bienes de sus padres y de cualquier otro pariente de la misma forma que heredaría si fuera hijo legítimo nacido de legítimo matrimonio.

Legítimo, para recibir cualquier honra, franqueza, gracia o merced, para acceder a cargos públicos: regidor, alcalde, escribano o notario en Ávila o en cualquier otra ciudad, villa y lugar. Habil para prestar homenaje a un señor, desafiar, retar y ser retado. Capaz para acudir a juicio como cualquier hombre legítimo porque los Reyes mandan borrar cualquier infamia, embargo o defecto que hubiera en él por su origen y le restituyen todos los derechos como si hubiera nacido de legítimo matrimonio.

#### **ALFONSO COTA, ALCALDE INJUSTAMENTE ACUSADO**

Las denuncias contra las autoridades municipales son tantas y a veces tan justificadas que, a la menor sospecha, los Reyes envían a ciudades y villas pesquisidores para que averigüen si corregidores, regidores, alcaldes o escribanos han actuado indebidamente o han llevado dineros además del salario que el concejo les paga; por esta razón, cuando corre el rumor de que Alfonso Cota no está llevando bien el proceso del salteador de caminos Pedro de Ayllón, Isabel y Fernando envían a Ávila al licenciado Alfonso González, del Espinar, para que averigüe la

verdad y la exponga ante el Consejo Real. Hecha la pesquisa, se halló, en enero de 1475, que Alfonso Cota era inocente y se le restituyó en el cargo del que había sido privado mientras se sustanciaba el pleito; se le devolvió, además, su buena fama en el estado en que estaba antes de la pesquisa.

Alfonso Cota figura en otros muchos textos como alcalde de Ávila, y junto a su hermano Rodrigo aparece en un documento de 1476 por el que los Reyes liberan al vecino de Segovia, Álvaro Armero, de toda la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por las heridas causadas a los hermanos; el perdón se concede en pago de los servicios prestados por Álvaro en la guerra de Portugal.

Al licenciado Alfonso González del Espinar ordenarán los Reyes en febrero de 1475 que derribe la torre y fortaleza construidas en Fontiveros por Francisco Pamo y sus hermanos, porque desde ella se cometen muchos robos, fuerzas y muertes de hombres en menoscabo de la justicia real. La orden concreta es quitar y destruir lo añadido en los últimos cinco años hasta que la casa quede como estaba antes de que los Pamo hicieran en ella "cavas, garras y escarpas y otros aparejos de fortaleza". La carrera delictiva de Francisco y Fernando Pamo tenía un año más tarde su escenario en Las Gordillas donde autorizaban la tala de árboles y vendían leña a diversas personas de Ávila, Segovia, Arévalo, Madrigal y Olmedo, no pudiendo hacerlo porque leña y árboles no eran suyos sino propiedad de la iglesia abulense.

Con anterioridad, en 1473, los hermanos Pamo se presentan como víctimas, si damos crédito a la denuncia presentada en 1480 por Fernando y Pedro ante el Consejo Real contra Diego, Alonso y Cristóbal, hijos de Gómez de la Cuba, y Francisco Ramón a los que acusan de haber robado oro, plata, monedas, pan, vino, caballos, mulas, camas y ropa de vestir en la casa de Fontiveros en la que vivía Minga González, madre de los Pamo. Los acusados llegaron a la casa con otros muchos, a pie y a caballo, "todos armados y con artillería y otros tiros y pertrechos de pólvora", dieron muerte a los criados Pedro

Negaña y Juan Bermejo, saquearon la casa y prendieron fuego a otras, causando daños por más de tres millones de maravedís; lo mismo hicieron unos meses más tarde en otras casas que los Pamo tenían en Mirueña y Castronuevo, por valor de cuatrocientos cuarenta mil maravedís.

En abril de 1476, se menciona como difunto al licenciado Alfonso González del Espinar, juez que había sido en el pleito entre Alfonso Romero, vecino de Ávila y morador en Migue Hélez, y el clérigo Vicente Ruiz. La sentencia se perdió y ahora se manda a los escribanos que intervinieron en el proceso que busquen las escrituras y den copia a las partes para que el Consejo Real pueda decidir en la manera más justa.

#### **CA CARO, RECAUDADOR DE ALCALBALAS EN SAN BARTOLOMÉ DE PINARES**

El proceso recaudatorio castellano es complejo: los hombres del Rey sacan a subasta las rentas de cada año en las formas más diversas: la totalidad, una parte de las rentas (servicios, moneda forera, tercias... alcabalas) de todo el reino, de una provincia o de una Ciudad, Villa o Aldea...; los arrendadores adelantan el dinero de la subasta o se hacen cargo de las deudas y compromisos anuales y extraordinarios de los monarcas y, lógicamente, negocian con los contribuyentes para que éstos paguen las cantidades ofrecidas a los Reyes más los beneficios personales del arrendador-recaudador y los gastos que se originen en cada caso. Por su parte, los concejos acostumbran encabezar los impuestos: pagan una cantidad global y después asignan a cada vecino o morador, a cada cabeza de familia, una cantidad que cubra o, si es posible, supere el total. Con este objetivo se realizan padrones fiscales que se actualizan al cabo de varios años; en principio, el impuesto es directamente proporcional a los bienes del vecino o morador, pero en la práctica, a partir de un determinado nivel, la proporción se invierte porque en la mayoría de los casos se fija un tope

máximo a partir del cual permanece invariable la parte que se ha de pagar: para los grandes contribuyentes, la escala es inversamente proporcional.

En 1488, San Bartolomé de Pinares llega a un acuerdo con el recaudador mayor de las alcabalas y tercias de Ávila y su Tierra sobre la cantidad que el concejo ha de pagar en concepto de alcabalas de los dos años anteriores, e inmediatamente se nombra la comisión encargada de distribuir esta cantidad entre los vecinos; los repartidores se comprometen a cumplir fielmente su cometido, y los vecinos, herederos y moradores de San Esteban aceptan de antemano la decisión "ora se nos cargar mucho o poco como vosotros quisiereis y por bien tuviereis". Las diferencias que pudieran surgir entre el recaudador y el concejo serán sometidas a la decisión de cuatro árbitros nombrados de mutuo acuerdo: Pedro Fernández y Juan Alfonso de Cardeñosa por el concejo, y Abraham de Atienza y Salomón por el recaudador; todos juntos "y no uno sin otro" tomarán las decisiones y éstas serán de obligado cumplimiento para las partes.

Una comisión más restringida fue nombrada en 1490: el concejo delegó en el sacristán Juan Fernández, y el representante de Ca Caro, el rabí Bara, mombró a Salomón Fary; ambos actuarían como "jueces amigos, árbitros arbitradores, amigables componedores" y, juntos, podrían juzgar y librar, mandar y sentenciar los pleitos, demandas, acciones, debates y contiendas que pudieran surgir entre las partes durante nueve días a contar desde el de la fecha. Podemos pensar que los nueve días era el plazo que las partes se daban para llegar a un acuerdo sobre alcabalas y tercias o parte de los diezmos eclesiásticos –dos novenos– que percibía el Rey para las campañas contra los musulmanes.

Ca Caro puede ser familiar del prestamista Yuda Caro a quien el concejo debía en 1476 y 1477 veintiún mil maravedís; Yuda murió y su esposa Reina y sus hijos perdieron sus derechos a favor del fisco real cuando abandonaron el Reino sacando de él oro y plata y otras cosas prohibidas por la ley. Los monarcas reclamaron el pago y los hombres buenos de San

Bartolomé alegaron que había habido usura manifiesta y que el principal había sido devuelto con creces al prestamista por lo que la deuda fue perdonada en 1497 por los Reyes.

#### **ALONSO SÁNCHEZ, ANDADOR Y ALGUACIL DE ÁVILA**

Cuando el obispo de Cuenca, antiguo obispo de Ávila, Lope de Barrientos, creó un mayorazgo para su hijo Pedro Barrientos, incluyó en él un juro de heredad valorado en cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres maravedís anuales que se cobrarían de las rentas de diversos lugares de Tierra de Ávila y de Arévalo en las cantidades siguientes:

En Tierra de Ávila: en Fontiveros, 22.500 maravedís; en Cantiveros, 1.500; en Robles, 1.000; en Mancera de Abajo, 1.500; en Mancera de Arriba, 1.500; en Gimialcón (Ximén Falcón), 500; en Grajos, 1.000; en Albornos con Velamuñoz, 500; en Cardeñosa, 1.715,50. [total: 32.715,50 maravedís].

En Tierra de Arévalo: en Rágama, 5.000; en Mamblas, 1.377,50; en Espinosa, 1.000; en Rasueros, 1.000; en El Villar, 1.000; en Fontilana, 1.000; en Foncalada, 1.000, y en Muriel, 2.500 [total: 13.877,50].

Aunque, en teoría, los bienes de mayorazgo son inalienables, Pedro Barrientos consiguió autorización de Enrique IV, confirmada posteriormente por Isabel y Fernando, para vender este juro de heredad; el comprador fue, en 1474, Alonso de Fonseca, señor de Coca y Alaejos, y se encargó de darle posesión, en nombre de Pedro Barrientos, Diego del Castillo vecino de Cuenca. El poder fue hecho público, pregonado, por Alonso Sánchez en el Mercado Grande y por Fernando Ortega y Juan de Bonilla en el Mercado Chico el día 2 de marzo de 1475; levantó acta de los pregones el escribano Fernando Rodríguez Daza.

Nada más sabemos de los pregoneros Fernando Ortega y Juan de Bonilla; Alonso Sánchez figura, en cambio, como pregonero y andador –alguacil– en otros documentos del 10 de julio de 1476 y del 30 de mayo y 22 de junio de 1477. En

el primero de los casos citados, la misión de Alonso fue pregonar el contenido del privilegio de tener treinta excusados, treinta personas libres del pago de determinados impuestos, concedido por los Reyes a Gonzalo, vecino de Paradinas, para premiar los servicios prestados en el cerco de Zamora; la concesión –los excusados no pagan al rey ni al concejo sino a Gonzalo– tiene fecha del 13 de abril de 1476; unos días más tarde, el 7 de mayo, en Madrigal, Isabel y Fernando confirman el privilegio y autorizan a Gonzalo a elegir veintiocho de los excusados en la diócesis de Salamanca y los dos restantes en la de Ávila; del documento original se hizo una copia el día 12 y un mes más tarde “en la plaza del Mercado Grande, cabe la picota”, Alonso Sánchez, pregónero, pregónó en voz alta este traslado en presencia de numeroso público.

Otro favorecido con excusados –seis desde la época de Enrique IV– fue Juan Serrano, que se presentó el 22 de junio de 1477 ante el concejo de Ávila con los documentos pertinentes y pidió la colaboración de los regidores; éstos se mostraron dispuestos a acatar el privilegio y ordenaron que, si era necesario, se pregonase para que todos lo conociesen. Serrano pidió que se realizara el pregón y éste tuvo lugar en el Mercado Chico el 27 de junio, en presencia de numeroso público y del escribano Fernando Sánchez Pareja que levantó el acta oportuna. Los excusados para 1477 fueron Alonso Rodríguez, Bartolomé y Juan González de Pero Cojo y Pedro del Arroyo, vecinos de Vicolozano, Juan Sánchez del Moral, vecino de Pajares, y Cristóbal de Rialmar. En 1478 fueron excusados los hermanos Diego y Pedro Fernández, vecinos de Blasco Martín, Juan López, vecino de la Huerta en Muñico, Juan de Pajarilla y otros dos cuyos nombres no han llegado hasta nosotros.

El 30 de mayo de 1477, Alonso fue el encargado de pregonar a los abulenses, “en el Mercado Chico”, la petición hecha por Fernando al obispo, iglesias y monasterios de Ávila para que le enviaran relación detallada de la plata tomada en préstamo por los Reyes para atender a las necesidades de la

guerra los años anteriores. Reuniría la información el prior del monasterio jerónimo de Guisando.

### **BLASCO NÚÑEZ, REGIDOR DE ÁVILA**

Regidor de Ávila, aparece en diversas ocasiones durante 1475 defendiendo los intereses de la ciudad, en ocasiones contra los nombramientos impuestos por los Reyes, según hemos visto en otros artículos. El 2 de junio tuvo la que, quizá, podemos llamar su actuación más lucida: la reina Isabel está "a la puerta de San Pedro por parte de fuera", queriendo entrar en la ciudad; cabalga en una mula bajo un paño de brocado, regalo de Ávila, que llevan Blasco Núñez, Nuño Rengifo, Álvaro de Henao, Francisco Sedeño, Juan Serrano, Rodrigo Álvarez, el licenciado Antón Rodríguez de León y Sancho González, en presencia de Juan de Cuéllar y Gómez González, escribanos públicos de la ciudad, y de Fernando Sánchez Pareja, escribano de los hechos del concejo.

El hecho de que la Reina espere fuera, queriendo entrar, se explica por lo que el documento indica a continuación: Blasco Núñez y Nuño Rengifo pusieron rodilla en tierra y dijeron en nombre de la ciudad que pedían a la Reina la confirmación de los privilegios, usos, costumbres, preeminencias y libertades de la Ciudad y su Tierra por ser ésta la primera vez en la que entraba en la Ciudad después de acceder al trono. Aunque nada diga el texto de manera explícita, se tiene la impresión de que la Reina está "obligada", antes de entrar en la ciudad a confirmar sus privilegios. Lógicamente, Isabel aceptó confirmar privilegios que ya había aprobado siendo princesa; Blasco y Nuño se levantaron, besaron las manos de Isabel y ésta entró en Ávila al frente de un lucido séquito del que formaban parte el duque de Alba, el obispo de la ciudad y Gonzalo Chacón, señor de Casarrubios, mayordomo y contador mayor de la Reina.

Un mes más tarde, el 6 de julio, Isabel solicitaba a la ciudad de Ávila un préstamo de un millón de maravedís para la guerra

con Portugal y pedía el nombramiento de un alcalde y un regidor o dos regidores para proceder a la distribución entre los vecinos juntamente con Fernando López de Bonilla, regidor de Medina. El día 14 hizo su presentación ante el concejo, reunido en la iglesia de San Juan, el contador Fernando López de Bonilla que pidió el cumplimiento de las órdenes reales; la ciudad las aceptó y solicitó tiempo para responder. Ese mismo día se reunió el concejo y decidió dirigirse a la Reina para recordarle que la ciudad estaba muy "fatigada e perdida" por los muchos impuestos, especialmente este año en el que el pedrisco ha destruido la mayor parte de los panes y vinos.

Pese a este intento de protesta, al día siguiente respondieron los abulenses afirmativamente a las peticiones del contador y le pusieron como ayudantes, para el cobro del préstamo, al doctor Alfonso Cota, alcalde, al regidor Blasco Núñez y a un ciudadano sin cargo alguno en el concejo, Juan José de Dueñas. Los tres juraron sobre una cruz y las palabras del Evangelio que "bien y lealmente harían el dicho repartimiento sin afección ni parcialidad alguna, y lo repartirían donde más y mejor y más llanamente y más presto se pudiese repartir y pagar". El reparto estaba hecho el 19 de julio y el 21 se pregonaba su contenido; el 22 se presentaron ante el concejo los afectados por el reparto, protestando enérgicamente por considerar que la Reina no había guardado los privilegios de la Ciudad otorgados por el príncipe-rey Alfonso y confirmados por Isabel cuando entró por primera vez en Ávila.

El alboroto fue de tal magnitud que los regidores se comprometieron a pedir a la Reina que tuviera en cuenta las quejas, y en el acto pidieron al contador Fernando López de Bonilla que no procediera al cobro hasta recibir contestación de Isabel. Las protestas se reprodujeron el domingo 23 y el contador accedió a retrasar el cobro para "evitar el dicho bullicio y escándalo". Un día más tarde llegaría a Ávila carta de Isabel, escrita el día 21 en Tordesillas, pidiendo el cobro y entrega del millón de maravedís lo antes posible.

Blasco sigue como regidor el 14 de mayo de 1476 cuando el concejo, reunido en la cabecera de la iglesia de San Juan,

asumió e hizo suya la aprobación por sus procuradores, en las Cortes reunidas en Segovia el 18 de abril, del desposorio de la infanta Isabel, hija primogénita de los Reyes, con Fernando, príncipe de Capua y nieto del rey Fernando de Nápoles. Se pidió a los procuradores que aseguraran y prometieran que cuando los desposados por palabras de futuro llegaran a la edad oportuna, el desposorio se haría por palabras de presente y se consumaría la cópula carnal. El concejo dio el visto bueno a lo firmado por los procuradores Juan y Alfonso de Ávila e hizo suyo el compromiso; los regidores, por su parte, juraron a Dios y a Santa María y a la señal de la Cruz tocada corporalmente que tendrían, guardarían y cumplirían lo acordado por los procuradores.

El 2 de noviembre de este año, Blasco está presente en el concejo que escuchó la petición de Isaac Camaño y Hamad Palomo, herrero, procuradores de las aljamas de los judíos y moros de la Ciudad para que en adelante no se obligara a las aljamas a entregar al corregidor, alcaldes y alguaciles, que ya tenían sus salarios, ropa de cama y de mesa así como otros "arreos de casa" cuando lo solicitaran; pedían, además, que el concejo se comprometiera a no dar posesión del cargo a estos oficiales mientras no juraran renunciar a la ropa; el día 13, Ávila aprobó una ordenanza en este sentido, Isabel la hizo suya y el 13 de junio de 1477 se acordó de nuevo, con Blasco Núñez presente, respetar la ordenanza según la cual los corregidores, alcaldes y alguaciles de la ciudad no tomarán posesión del cargo sin antes jurar que no pedirán ropas a la aljama de la ciudad ni a sus vecinos y moradores para las casas del corregidor, alguaciles y alcaldes.

El nombre de Blasco no aparece entre los presentes el 17 de febrero cuando Juan del Águila exigió a la Ciudad que respetara sus derechos sobre la Mata, término de Manjabálago, y lo liberara de la prisión a la que había sido llevado por sus diferencias con el concejo de Ávila, pero su nombre figura entre los regidores que el día 27 contestaron a Juan del Águila, y es de suponer que asistió a la publicación de la respuesta dada por el procurador del concejo, Fernando López el Viejo, el día 1 de marzo.

No volvemos a encontrar su nombre hasta el 10 de diciembre de 1478, día en el que el concejo nombra procuradores ante las Cortes convocadas para jurar como heredero al príncipe don Juan. Está presente en los concejos que delegaron en Gonzalo del Peso y Gonzalo de Valderrábano la defensa de los bienes y términos de la ciudad –21 de agosto de 1479–, escucharon los alegatos presentados por Fernando Yáñez de Lobón y Juan Chacón en defensa de la Mesta –10 de abril de 1480–, nombraron a Don Sento Acerón, don Caço Aru y Yudá Osyao recaudadores de las rentas de los vinos y de las alacabalas de los paños de la ciudad –7 de junio–, o se dirigieron a los lugares de Mirueña y Mancera de Arriba, a petición de María de Ávila, dueña de Pasarilla, para ordenarles –16 de junio– que no metieran sus ganados a pastar de noche en el mencionado lugar. María de Ávila es la viuda del tesorero de la reina, Fernando Núñez, a la que este mismo año Blasco, su cuñado, había disputado la herencia familiar.

#### **FRANCISCO DE HENAO, REPARTIDOR DE PICOS, PALAS, HACHAS Y AZADONES**

Entre los regidores encargados en 1483 de redactar las Ordenanzas de Ávila figura Francisco de Henao, del que tenemos varias referencias anteriores: en 1480 accedió al cargo de regidor por renuncia y traspaso de su padre Álvaro; este mismo año su nombre está entre los de los hidalgos reunidos en la ciudad para designar a los treinta que habrían de incorporarse al ejército reclutado por los monarcas; en 1482 figura entre los catorce regidores que dan poderes a Francisco Pamón para asistir a las Juntas Generales de la Hermandad convocadas para Illescas y Miranda de Ebro –1483–, y un año más tarde, el comisionado por Ávila fue Francisco de Henao al que se encarga que acuda a la Junta que los procuradores de los tres estados del reino tendrán el día de Todos los Santos en Orgaz.

El concejo autoriza al regidor a reunirse con los demás procuradores, a tratar con ellos los asuntos de la Hermandad y los concernientes al bien público de la Ciudad y Tierra de Ávila. Henao podrá presentar peticiones, hacer requerimientos, aceptar las leyes y ordenanzas que se hagan y oponerse a las que sean contrarias al bien de Ávila. Aunque el documento finaliza en este punto, es de suponer que como en los casos anteriores se indicaría la duración del poder: mientras durare la dicha Junta de la dicha Hermandad, y el compromiso de los regidores de aceptar y dar por bueno, firme, estable y valedero cuanto, en su nombre, acordara Francisco de Henao.

En 1483, Henao asiste y toma parte en los trabajos de la comisión encargada del reparto de los treinta peones, setenta y nueve bestias, cinco azadones, dos hachas de dos bocas y cinco palas que habían correspondido a Ávila en el reparto ordenado por los Reyes para la Guerra de Granada: los cristianos se harían cargo del salario de diez peones de los cuales seis y dos tercios destinados a llevar los animales y los tres y un tercio a transportar las palas, azadones y hachas; de setenta y nueve animales, los cristianos pagarían veintiséis y un tercio, de los cinco azadones uno y medio más un tercio de otro medio; de las cinco palas una y media y un tercio de otra media y de las hachas de dos bocas media hacha y un tercio de la otra mitad. Los animales se calculó que consumirían dos fanegas de cebada cada uno, lo que hace un total de cincuenta y dos fanegas y ocho celemines. Francisco de Henao sería el encargado de buscar y alquilar los animales.

Judíos y moros conjuntamente se harían cargo del coste de veinte peones: trece y un tercio para llevar los animales, y seis y dos tercios para las palas, hachas y azadones. De los sesenta y nueve animales de carga, las aljamas de moros y judíos pagarían cincuenta y dos y dos tercios de una, y a su cargo correrían igualmente tres azadones y dos tercios de medio azadón, tres palas y dos tercios de otra, un hacha y dos tercios y ciento cinco fanegas y cuatro celemines de cebada.

El 8 de febrero de 1483 la comunidad judía procedió al reparto interno de la carga que se le había asignado: los hombres

buenos de la aljama dividieron a la población en treinta y cinco cuadrillas, hizo constar los nombres de cuantos las formaban y asignó a cada una el cargo de un asno con su cebada y costales y un tercio de peón: para pagar las dos palas, los dos azadones y los tres cuartos de hacha se nombró a Isaac Cohen y Abraham Gago. Dos días más tarde, se reunían los moros de Ávila para distribuir la parte que les había correspondido de acuerdo con la proporción tradicionalmente guardada: un tercio pagan los moros y dos tercios los judíos. También aquí se dan los nombres de los moros obligados al pago y la cantidad: cada cuatro contribuyentes pagan un peón, cada cinco un animal de carga con dos fanegas de cebada y otros se hacen cargo del coste de la pala y dos tercios de media y del hacha y dos tercios de media, y todos se comprometen a tener hombres, animales y armas en Córdoba antes del diez de abril del año siguiente.

#### **FRANCISCO DE PEÑALOSA, MAESTRO EXAMINADOR DE ALBÉITARES Y HERRADORES**

En el mundo medieval es importante herrar y curar bien a los caballos, especialmente a los de guerra, y la profesión de albéitar (veterinario) y herrador goza de un cierto prestigio y los materiales que emplean para herrar están libres de alcabalas por cuanto el hierro empleado en calzar a los animales se equipara a las armas, según sentenció el juez de la corte Fernando de Frías a petición de Francisco de Peñalosa y de un grupo de herreros contra el alcabalero Abraham Chycato en junio de 1476. En octubre de 1477 los Reyes aprobaron y daban validez a la sentencia de Fernando de Frías.

La presencia de Peñalosa en el pleito se explica porque un año antes la reina Isabel lo nombró "mi herrador e albéitar y alcalde examinador mayor de todos los herradores y albéitares" de sus reinos y señoríos, incluyendo los señoríos de abadengo y de órdenes, tanto cristianos como judíos y moros de manera que, en adelante, nadie pueda ejercer el oficio sin haber sido

examinado por Peñalosa o por los maestros en quienes delegare en cada ciudad, villa o lugar; forma parte de su misión revisar las cartas de examen y maestría de los herradores existentes en el momento de su nombramiento para confirmarlas o rechazarlas y retirar la licencia a quienes desconozcan el oficio.

La exención de impuestos puede ser tan personal como la recibida por el zapatero judío Yucef Zalama: no se le puede incluir entre los judíos y moros que han de vigilar y rondar por las murallas porque así lo decidió Juan II, lo mantuvo Enrique IV y lo confirmó Isabel en junio de 1475, debido a que Yucef era zapatero de los Reyes. Hasta cierto punto, individual podemos considerar la exención concedida al monasterio jerónimo de Guisando: no pagarán alcabalas el vidrio que saquen del horno que allí poseen, ni la sosa que compren para la fabricación, ni "las otras cosas e pertrechos para ello necesarias".

Colectivo es el privilegio concedido a determinados grupos o a todos los habitantes de un lugar como Cardeñosa: canteros que viven de la extracción y transporte de piedra –llegan hasta Granada– por lo que Isabel dispone, en 1475, que los hombres del rey no les exijan contribuir en los repartimientos, ni en dinero ni en hombres, ni les obliguen a la entrega de aves, caza y leña para la cocina real ni de animales y carros para su transporte.

La caza es el deporte real por excelencia y, al mismo tiempo, un entrenamiento para la guerra por lo que, de alguna manera, los monteros son equiparados a los nobles y, como ellos, están libres del pago de pedidos y monedas, repartimientos y derramas: lo que el montero no paga lo ponen los habitantes del lugar donde reside y es frecuente que vayan contra el privilegio, como hicieron los dirigentes de Hoyo que niegan validez a la exención del montero Rodrigo Alfonso y lo incluyen en el padrón fiscal; ante su negativa a contribuir, se le excluye de la comunidad y se le impide llevar sus ganados a pacer en las tierras comunales hasta que Isabel da orden en contrario en febrero de 1475. Dos años más tarde tendrá que interceder por los monteros de Cebreros no sin recordar que el privilegio sólo

alcanza a los monteros oficiales, a los asentados como tales en los libros de los contadores, y no a otros muchos que sin ser monteros ni reunir las condiciones mínimas reclaman el privilegio de los monteros.



## CAPÍTULO IV

### CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA

#### CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA

**L**A sociedad medieval de frontera se organiza desde los siglos XII y XIII en ciudades o villas –la diferencia está en la presencia de un obispo en las primeras– y un conjunto de aldeas que forman su Tierra y están sometidas a la Ciudad o Villa. Una y otra, Ciudad y Tierra, están divididas en sexmos que no siempre son seis como su nombre parece indicar: en abril de 1475 se mencionan los sexmos de Santiago, San Juan, Santo Tomé, Cobaleda, San Pedro, San Vicente y Serrezuela.

Normalmente, las aldeas, la Tierra, no intervienen en el gobierno de Ávila y sólo, si consideran que la Ciudad las explota, elevan la correspondiente protesta que, normalmente, es ignorada. Con el tiempo y a través de los sexmeros y de los oficiales de los Reyes interesados en contrarrestar las negativas de la Ciudad, la Tierra se organiza y actúa como una unidad en defensa de sus derechos: en 1476 los pecheros de los pueblos se reúnen en la iglesia de San Gil y nombran procuradores para que intervengan en su nombre a la hora de repartir los impuestos entre la Ciudad y la Tierra.

El derecho de reunión de los pueblos de la Tierra no es del gusto de Ávila que, como mucho, se muestra dispuesta a consentir una reunión al año, pero nunca las tres que celebran los

pueblos, desde época de Enrique IV, para proceder al reparto de los pechos y repartimientos para pagar a las justicias, procuradores y oficiales, y obtener préstamos, de cristianos, judíos y moros, para atender a las necesidades urgentes como sucedió cuando los pueblos fueron llamados a colaborar en el cerco de Castronuño y Cantalapiedra, partidarios del rey de Portugal, y a contribuir a los gastos de la Hermandad. El cambio de rey parecía una buena ocasión para controlar a las aldeas, pero Fernando e Isabel mantuvieron la política de su antecesor, destinada a conseguir el apoyo de la Tierra a cambio de una relativa libertad respecto a la Ciudad o Villa. Conscientes de sus limitaciones y de la fuerza de la Ciudad, algunos pueblos como el de Grajos no dudan en buscar el patrocinio, en encomendarse a caballeros y miembros de la nobleza, en sus litigios con la Ciudad, pero esta actitud no es aceptada por los Reyes porque supone encumbrar en exceso a los miembros de la nobleza y convertirlos a medio plazo en señores de los lugares y apartar a éstos "de mi jurisdicción real".

Un paso más en la independencia de los pueblos de la Tierra es la creación de un archivo propio diferenciado del de la Ciudad. La aparición de un escribano de los pueblos es el primer paso para esta independencia, que se confirma en 1497 al morir el escribano Francisco Pamo y autorizar los Reyes a los pueblos a elegir su propio escribano y a depositar todas sus escrituras en el monasterio de San Francisco de Ávila, comenzando por las que estaban en poder de Catalina de Contreras, viuda de Pamo, que debería entregar todas las escrituras en su poder indicando en cada caso "qué cosa es cada una escritura".

Del cumplimiento de la orden real se hizo cargo el juez abulense Pedro de Ayllón que se trasladó al domicilio de Catalina, en Mirueña, y le hizo jurar que entregaría las escrituras, procesos, sentencias, cartas y autos de cualquier tipo que hubiesen pasado por Francisco Pamo o que éste tuviera de sus antecesores en el cargo de escribano de los pueblos. Así comenzó el Archivo del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila el 19 de agosto de 1497.

### PRIMEROS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE LOS PUEBLOS DE ÁVILA

El 21 de junio de 1497, los Reyes Católicos comunicaron al corregidor de Ávila, Francisco Pérez de Vargas, que habían autorizado a los pueblos de la Tierra a crear, en el monasterio de San Francisco del Arrabal, un archivo propio que recogiera la documentación que les afectaba, comenzando por los documentos que obraban en poder de Catalina Contreras, viuda del escribano Francisco Pamio recientemente fallecido.

Unos días más tarde, el representante de los pueblos, Francisco de Pajares, pidió al corregidor que diera cumplimiento a la orden de los Reyes; el corregidor tomó la carta en sus manos, la besó, la puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía con la mayor reverencia como correspondía a una orden de los Reyes a "quien Dios deje vivir y reinar por largos y buenos tiempos, con acrecentamiento de muchos más reinos y señoríos a su santo servicio". y, como los muchos asuntos del cargo no le permitían desplazarse a Mirueña, donde estaba Catalina Contreras, delegó en el alcalde Pedro de Ayllón tras darle plenos poderes para que cumpliese lo mandado por los Reyes.

El 31 de julio se leyó de nuevo la carta de los reyes y en virtud de la misma los representantes de los pueblos pidieron al alcalde que tomase juramento a Catalina de Contreras de que daría todas las escrituras, registros, actos, sentencias, procesos, tasas y derramas correspondientes a los pueblos que estuvieran en su poder, e informaría, si lo supiera, de documentos en manos de otras personas para que pudieran ser depositados en el arca del monasterio de San Francisco.

Catalina juró sobre la señal de la Cruz, por el nombre de Dios y de Santa María, que sin arte ni engaño haría entrega de las escrituras en su poder y, a continuación, presentó un escrito en el que, como tutora de sus hijas María y Juana, declara que hace entrega de las cartas porque así lo mandan los Reyes, pero que, si por ella fuera, no las entregaría, porque según la costumbre deberían custodiarlas sus hijas y el escribano por ellas

nombrado: pide por tanto que de la entrega no se derive mal ni daño alguno a las hijas en el derecho que tienen al oficio de escribanía “según la merced que tienen de sus Altezas”.

Por fin, el 2 de agosto, Catalina entregó los documentos a Francisco de Pajares, Diego Martín de Cantiveros, Pedro García de Chamartín, Pedro González Nieto vecino de Cardeñosa, Jorge Gómez vecino de San Juan de la Torre, Sancho Sánchez de Ronco, Alonso Fernández y Miguel Rodríguez vecinos de Chaherrero, y escribano del sexto de San Vicente el último, a Miguel Pérez vecino de Muñopepe, Alonso González de Padiernos vecino de Grajos, Cristóbal Martín vecino del Herradón y escribano del sexto de Santiago, y Fernando Díaz vecino de El Tiemblo, nombrados por los pueblos y sextos de la Tierra y pueblos de Ávila.

A todos ellos hizo entrega de documentos sueltos y de varios libros de alguno de los cuales se ofrece un índice detallado. El primer libro, escrito en pergamino de cuero “dc a pliego”, con sus tablas y con su guarnición de cuero colorada, con doscientas hojas escritas y algunas más en blanco comienza en Pasarilla y está firmado al comienzo por los escribanos Juan Núñez, Pedro González y Fernando González Daza, y al final sólo por Fernando González. Contiene este libro varias sentencias y pregones sobre los términos de Pasarilla, la Mata de Manjabálago, Artuñeros, Regajales, Navacerrada con Valdegarcía, El Hoyo, La Casa del Porrejón, el Quintanar, Vacacocha, la Garganta de Gallegos, Las Navas de Galisáncho, Navalmorral, Lavardera y El Helipar, Navagarcía, Navacarros, Jimuño, Malutos, Porquerizos, Reconvitas... y otros textos que no se especifican en el acta levantada por los representantes de los pueblos por su prolifidad y porque “las sentencias lo comprenden todo”.

**LOS ARCHIVOS REUNIDOS POR FRANCISCO PAMO Y ENTREGADOS POR SU MUJER CATALINA DE CONTRERAS**

Catorce libros, veintisiete registros de información y procesos sobre términos y un cuaderno de amojonamientos, éste en bastante mal estado, entregó Catalina a los representantes de los pueblos de Ávila, y a estos conjuntos se añadieron cartas ejecutorias, trasladados de cartas reales, cartas de privilegios escritas en pergamino, cartas de merced, y sentencias varias, en tal número que el acta levantada ocupó "seis hojas y media de a pliego entero", que se guardaron junto con los documentos en un cofre, lo cerraron con llave y dijeron que daban y dieron por libre y quita de ellas a la dicha doña Catalina por sí y como "tutora y curadora de las dichas sus hijas".

El 8 de agosto, en el monasterio de San Francisco del Arrabal de Ávila, los procuradores de los pueblos, en presencia del corregidor y alcaldes depositaron las escrituras en "un arca de madera, la cual quedó cerrada con tres llaves", cuyos depositarios fueron el corregidor, Francisco de Pajares y Pedro García de Chamartín; el corregidor hizo entrega de la suya a Diego Martín de Cantiveros y éste hizo leer un escrito de requerimiento dirigido por el corregidor Francisco Pérez de Vargas y los procuradores de los pueblos Diego y Pedro García contra Catalina de Contreras por no haber entregado todas las escrituras así como las tasas y derramas de las que se había ocupado su difunto marido.

Francisco Pamo, se ocupó personalmente de la escribanía, pero durante algunas temporadas, siempre con licencia de los Reyes, dejó el cargo en manos de Juan González de Pajares, vecino de Sanchidrián, y Cristóbal Ordóñez a los que habrá que interrogar por si guardaran escrituras además de las que por diversos caminos han llegado a manos de Francisco de Pajares, procurador general de los pueblos, quien, en otros casos, tiene noticia de quién las posee por lo que se requiere a los tres para que den toda la información y entreguen los escritos que tengan en su poder, para colocarlas junto a las demás en San Francisco.

Inmediatamente, se tomó juramento a Cristóbal Ordóñez y a Francisco de Pajares, presentes en el acto, los cuales declararon que tenía en el cajón de un arca, Cristóbal Ordóñez, ciertas cartas y escrituras viejas que entregaría "pagándome mi justo y debido salario que hubiere de haber"; Francisco Pajares reconoció tener un libro con las tasas de los años pasados pero que no puede entregarlo porque ha de servir para tomar cuentas a Catalina de Contreras; no obstante lo pone a disposición del corregidor y de los pueblos y se compromete a entregarlo más adelante.

Puesto que el escribano Juan González de Pajares no se encontraba en Ávila, el corregidor comisionó al alcalde Pedro de Ayllón, para que se trasladara a Sanchidrián y requiriera la entrega de las escrituras que estuvieran en poder de Juan. El juramento fue tomado el 16 de agosto y el escribano declaró que tenía treinta y tres tasas de diversos años a contar desde 1477, un pliego de un préstamo hecho a los Reyes, y diversas sentencias, procesos y cartas reales sobre cuestiones de términos, pesquisas sobre daños causados por hombres de guerra o pedidos y monedas.

Los documentos que entregó el 9 de agosto Cristóbal Ordóñez fueron diversas cartas reales, trasladados y otros documentos relativos a los términos de la Tierra y pueblos de Ávila, a concesiones de vasallos a algunos nobles, al salario de algún corregidor o prohibiendo, por ejemplo, que los lugares de la Tierra de Ávila prestasen sus carretas ni otra cosa alguna para la edificación de fortalezas en Tierra de Ávila.

Algunos de los documentos inventariados en esta ocasión no han llegado hasta nuestro tiempo; otros se han conservado en el archivo del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila y han sido publicados por Carmelo Luis López y Gregorio del Ser Quijano.

### Ocupación de términos de la Ciudad y Tierra de Ávila

La ocupación de términos concejiles por particulares es una realidad tan grave en el primer tercio del siglo XV que Juan II se ve obligado a buscar persona imparcial y nombrar juez para los términos ocupados al bachiller Alfonso Sánchez de Noya, alcalde mayor del Adelantamiento de Galicia; el juez establece su cuartel general en las casas o posada que Catalina González tiene en la collación o barrio de Santo Tomé y desde este lugar recupera para Ávila los lugares de Pasarilla y Duruelo, Vaca-cocha, Regajales, Artuñeros, Garganta de Gallegos, el prado de Navarredonda, Serores, el Campo de Malucos, las Navas de Galisancho, Navalmoral, Navaendrinal y Navacartos.

La ocupación de términos y los intentos de recuperación continúan durante los tumultuosos años de Juan II y Enrique IV, pero no serán efectivos hasta que el reino esté pacificado y Ávila nombre procuradores especiales para la recuperación de los términos, pastos comunes, "echos" o caminos y alijares o ejidos ocupados por algunos caballeros y concejos; fueron nombrados, el 16 de septiembre de 1476, los regidores de la Ciudad Juan de Ávila y Gonzalo del Peso y el procurador de los pueblos de la Tierra Juan González de Pajares, escribano público del sexto de Santo Tomé y vecino de Sanchidrián. Un día más tarde se presentaban en el término de Duruelo de Río Almar y hacían ejecutar por el corregidor una sentencia que declaraba el término zona "de pasto común de la Ciudad y Tierra, de sus vecinos y moradores, para que puedan cazar, pacer y cortar"; y para ratificar la posesión entraron en un prado "y cortaron ramas de algunos áboles y con un puñal de hierro cavaron la tierra", ceremonia que fue comunicada por el alcalde de Blascomillán a quienes habían ocupado el término. El mismo proceso tuvo lugar en otros muchos lugares mencionados en el documento del mes de diciembre por el que la reina Isabel confirma el nombramiento de los procuradores; entre los acusados de ocupar tierras y bienes concejiles figuran personajes como Gonzalo de Ávila, señor de Villatoro y Navamorcuerde,

del Consejo de los Reyes, que se aviene en 1477 a renunciar a los términos y pastos comunes que tenga o pueda tener ocupados.

En 1478, el Rey nombra al doctor Fernando Díaz del Castillo, oidor de la Audiencia y miembro del Consejo de los Reyes, juez especial para la recuperación de los términos ocupados por caballeros y otros vecinos de la Ciudad y de la Tierra de Ávila; su primera misión será informarse de "cuáles y cuántos lugares, tierras y términos, jurisdicciones, prados y dehesas, bebederos, sotos y veredas, huertas y molinos están entrados y tomados"; entre los méritos hechos por Fernando para ganar el salario de cuatrocientos maravedís al día, cuyo pago no gravaría a los vecinos de la Ciudad sino a los pecheros de los pueblos y sexmos de la Tierra, hay que incluir la restitución a la Ciudad y Tierra de Ávila de diversos lugares en Las Navas de Galisano, Casa del Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, El Helipar, El Hoyo, Horno del Majadero y Horno del Palancarejo ocupados por Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, del Consejo de los Reyes, cuyos derechos fueron defendidos por Diego de Soria.

Recordemos, por último, a los numerosos testigos llamados en junio de 1480 para averiguar si el prado de Poveda pertenecía a los hombres buenos y concejo de Gotarrendura o a Juan de Cordovilla que lo tenía ocupado en los últimos diez años; los jueces sentenciaron a favor del concejo, hicieron amojonar sus términos y tomaron posesión del prado y de un arroyo próximo cavando en ellos con "azadones de hierro que tenían en sus manos".

#### **PLEITO POR LOS PASTOS DE PASARILLA DEL REBOLLAR**

Véiamos en el artículo anterior cómo los procuradores de la Ciudad de Ávila y de sus Pueblos pedían al corregidor Francisco de Mendoza, el 21 de febrero de 1484, que aceptara y ejecutara las sentencias que reconocían los derechos de Ávila sobre el término y pastos de Pasarilla.

El primero de los documentos presentados fue una petición hecha el 15 de septiembre de 1476 al licenciado Juan del Campo, corregidor abulense, comisionado por la Reina para entender en los pleitos por los términos de la Ciudad y Tierra de Ávila, para que cumpliese una sentencia que reconocía que la Ciudad y sus pueblos tenían la propiedad y posesión de Pasarilla. Actuaron como procuradores Juan Dávila, señor de la Puente de Cespedosa, y Gonzalo del Peso, en nombre del concejo, justicia, regidores, caballeros y escuderos de la Ciudad de Ávila, y Juan González de Pajares, procurador de la Ciudad y de sus pueblos. El corregidor, vista la sentencia y otras escrituras y pregones sobre el particular, mandó amparar y defender a la Ciudad y sus pueblos para que sus vecinos y moradores pudiesen llevar sus ganados a pacer y abrevar en Pasarilla, y en cumplimiento de esta orden, los procuradores Juan de Ávila, Gonzalo del Peso y Juan González de Pajares tomaron posesión del lugar: "cortaron ramas de carrascos y cavaron en el dicho término con un puñal de hierro que en su mano tenían y paseáronse por el dicho término y dijeron que continuaban y continuaron la dicha posesión de todo el término".

La ceremonial y ceremoniosa toma de posesión sirvió de poco, y hubo de repetirse el 14 de marzo de 1480, teniendo como protagonistas al bachiller Juan Pérez de Segura, alcalde mayor de Ávila y lugarteniente del corregidor, y a los mismos procuradores de 1476 y con los mismos poderes, especificados en el caso de Juan González de Pajares que se presenta como escribano público del sexmo de Santo Tomé y dice actuar "en nombre del dicho concejo, justicia, regidores, caballeros y escuderos de la dicha Ciudad y de los hombres buenos, pecheros, de los pueblos de la dicha Ciudad". La toma de posesión se hizo ahora pisando los procuradores con sus pies el término, paseando por él y cavando con un puñal de hierro que en sus manos tenían.

El 21 de febrero de 1484, además de la confirmación y ejecución de la sentencia, los representantes del concejo piden al corregidor que proceda contra quienes han ocupado el término

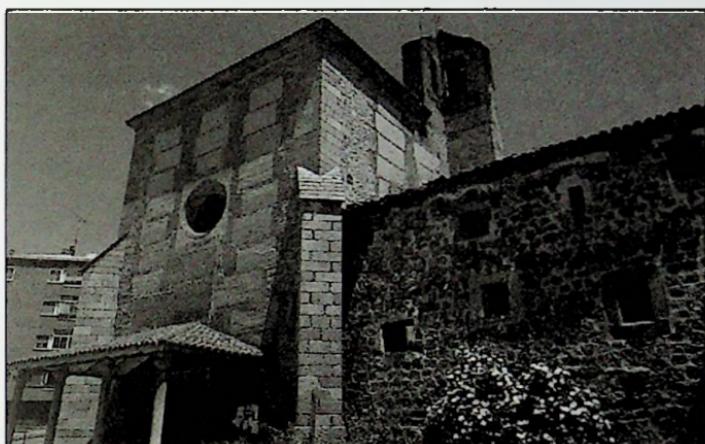
de Pasarilla y discuten la posesión y propiedad a Ávila, y les conmine a no romper ni labrar la tierra; el nombre de los "ocupadores y perturbadores" lo facilitó en Mirueña, aldea de Ávila. Diego de Muñico, mayordomo en Pasarilla de Fernando de Acuña y María de Ávila, que protestó el día 22, en nombre de sus señores, contra la decisión de atribuir el lugar a la Ciudad y pueblos de Ávila; los procuradores pedirán prisión para Muñico al que acusan de haber mandado arar, sembrar y romper los suelos y éste alegó que cuanto había hecho era por orden de María de Ávila, a la que apoyaba una sentencia del concejo abulense en la que se le reconocía la propiedad del lugar. Unos días más tarde, María y su marido apelarían esta sentencia y el 16 de junio lograron que los Reyes expidieran un documento prohibiendo ramadear de noche en Pasarilla a los ganados extraños pues de otra manera el lugar se despoblaría.

#### LAS GORDILLAS, COTO DE CAZA Y FORTALEZA

Pocos meses después de llegar al trono, en marzo de 1475, Isabel y Fernando, "por algunas causas y razones que a ello nos mueven" y que no especifican, encargan a Nicolás de las Navas, alcaide de Las Gordillas, la guarda de la dehesa del mismo nombre con el encargo de que no permita a nadie entrar en ella ni en sus montes para cazar y ballestejar en sus términos ni para apacentar sus ganados. El cazador sorprendido en el interior de la dehesa perdería la caza junto con los aparejos utilizados y pagaría una multa de sesenta maravedís que sería cobrada por el alcaide; en la misma pena incurre quien caza puerco o venado en las cercanías de la dehesa "porque la caza sale media legua en derredor" del dicho término.

La carta está dirigida a los regidores de Segovia y de Ávila a los que se pide que colaboren con el alcaide, pero la petición no fue bien recibida y tras leerse la carta en el concejo de Ávila se acordó recurrir el acuerdo y enviar a Segovia un procurador para conseguir que se adhiriera a la súplica, quizá porque hasta

entonces Las Gordillas había sido un coto abierto, a disposición de abulenses y segovianos y, sobre todo, a disposición del rey Fernando quien, en febrero de 1475, firma una carta "en la mi casa de Las Gordillas".



*Las Gordillas.*

Las negociaciones entre Ávila y Segovia estaban cerradas en septiembre del mismo año cuando representantes de las dos ciudades pidieron a los Reyes que destruyeran y derrocaran la fortaleza de Las Gordillas para poner fin a los muchos males y daños que desde ella se hacían a los lugares y tierras segovianos y abulenses y a los caminantes. Si para destruir la fortaleza era preciso hacer una derrama en Ávila y Segovia, sus regidores estaban prestos a hacerla por la cantidad que fuera necesaria.

Mientras no se produzca el derribo de la fortaleza, cada una de las ciudades se compromete a pagar cincuenta hombres de a caballo con sus capitanes para que se sitúen en las guarniciones y lugares que les señalaren los regidores o "donde entendieren que más cumplidero sea para bien y conservación" del territorio. Si los Reyes, como es de esperar, se deciden a cercar la fortaleza, cada ciudad pondrá a disposición de los

monarcas doscientos combatientes a caballo más mil peones y ballesteros así como "el trabuco o trabucos y tiros de pólvora y artillería" necesarios.

Es posible que Ávila y Segovia consiguieran desplazar de la fortaleza al alcaide Nicolás de las Navas, pues sabemos que en 1477 eran señores de la fortaleza Francisco Pamo y sus hermanos, pero la situación no habría cambiado mucho si tenemos en cuenta que en febrero de 1475 los Reyes ordenaron al licenciado Alfonso González del Espinar que derribara la torre y fortaleza construidas por ellos en Fontiveros, porque desde ella se cometían muchos robos, fuerzas y muertes de hombres en menoscabo de la justicia real. La orden concreta fue quitar y destruir lo añadido en los últimos cinco años hasta que la casa quedara como estaba antes de que los Pamo hicieran en ella "cavas, garras y escarpas y otros aparejos de fortaleza".

En febrero de 1477 el monte de Las Gordillas había pasado a manos de la iglesia abulense y la fortaleza estaba ocupada por los hermanos Francisco y Fernando Pamo, quienes, de acuerdo con los concejos de Segovia, Ávila, Arévalo, Madrigal y Olmedo, hacían caso omiso de la propiedad eclesiástica y talaban los montes con el consiguiente perjuicio para el cabildo abulense, cuyas pérdidas ascendían a más de dos mil doblas; ante la denuncia de los clérigos, Fernando e Isabel prohibieron a los concejos cortar, comprar y sacar leña del lugar so pena de perder la leña, los animales y los aparejos y herramientas utilizadas, en beneficio de la iglesia.

#### CAMBIO DE LAS GORDILLAS POR LAS TERCIAS REALES

Los problemas de los clérigos, dueños de Las Gordillas, no tuvieron la solución deseada y en octubre de 1477, los Reyes autorizaron a negociar con el cabildo el cambio de Las Gordillas por las tercias de algunas iglesias y lugares de la Ciudad y de la Tierra de Ávila; se refieren, sin duda, los monarcas a la parte que les correspondía en los ingresos de las iglesias, en los

diezmos, divididos tradicionalmente en tres partes o tercias de las que la primera correspondía al obispo y cabildo, la segunda a los clérigos que atendían cada iglesia, y se destinaba la tercera al mantenimiento del edificio, compra de ornamentos, velas... Al menos desde el siglo XIII, los Papas autorizan a los Reyes de Castilla, para financiar los gastos de la guerra con los musulmanes, a cobrar dos novenos de los diezmos sustrayéndolos de la parte correspondiente a la iglesia y a sus servidores. Estas "tercias reales" son las que ceden los Reyes a cambio de Las Gordillas.

Los Reyes ofrecen al cabildo "las tercias a nosotros pertenecientes de pan, vino, ganados, menudos y minucias" en las iglesias de Ávila y de sus arrabales, es decir en las iglesias parroquiales de San Pedro, San Vicente, San Andrés, San Juan, San Bartolomé, San Lorenzo, Santiago, San Nicolás, Santa Inés, Santo Tomé, San Esteban y Santo Domingo, así como de los lugares de Pajares, Blascosancho, Sanchidrián y Mingorría.

Lo que ofrecen los Reyes es su parte (2/9) del pan, vino y ganado recibido por las iglesias en concepto de diezmo, a lo que se añade el pago por los fieles del diezmo del menudo, de los productos del ganado (leche, queso y lana) y de las minucias: del aceite, miel, cera, enjambres, frutas, hortalizas, lino, cáñamo... A cambio de esta cesión aspiran a recuperar Las Gordillas con todos sus términos, dehesas, prados, ejidos y tierras de labor, fuentes, ríos, molinos, aguas corrientes y manantiales, sotos, piedras de molinos, casas y casares, y cuanto a la heredad pertenezca o pueda pertenecer "desde la hoja del árbol hasta la piedra del río".

Para firmar el acuerdo y preparar el documento oficial, Isabel y Fernando delegaron, en fecha desconocida, en dos procuradores cuyos nombres ignoramos, a los que dieron poderes suficientes para que pudieran negociar con el cabildo; posiblemente se trate de un borrador que dio paso al documento definitivo, al nombramiento, el 20 de octubre, del doctor Alfonso Manuel como procurador y representante de los Reyes con plenos poderes para que actúe en su nombre y se comprometa



*Las Gordillas.*

a entregar al cabildo las tercias reales con carácter retroactivo, desde el pasado día de la Ascensión, 15 de agosto, para siempre, sin cargo alguno ni gasto ni salario que hubiera podido tener,

pues, si alguien tuviera ingresos situados en Las Gordillas, hemos "mandado que metan y muden en otras partes a los que lo han tenido y tienen". Libre de cualquier carga habrían de ser entregadas Las Gordillas para que los Reyes pudieran actuar con total libertad para vender, enajenar, empeñar, cambiar y gozar de sus frutos y rentas "este año y de aquí en adelante cada año para siempre jamás".

El procurador de los Reyes está autorizado a dar la posesión y señorío "real, verbal, actual" de todas y cada una de las tercias y a recibir la posesión de Las Gordillas con todos sus bienes y derechos, sin tributo ni cargo alguno; y cada una de las partes obliga todos sus bienes a la "redra y saneamiento" de la parte cambiada, es decir, a poner en marcha cuantas acciones sean necesarias para que los derechos del otro sean respetados en la parte que ha recibido en virtud del cambio.

La carta fue escrita en Sevilla por Alonso de Ávila, secretario de los Reyes, su escribano de cámara y notario público en la corte y en todos sus reinos y señoríos.

#### **TIERRAS DE LABOR PARA BURGOHONDO Y VADILLO**

En febrero de 1486 Isabel y Fernando confirman al concejo de Burgohondo un privilegio cuyos orígenes se encuentran en un documento fechado el 1 de junio de 1275, día en el que, previa autorización de Alfonso X, los caballeros de Ávila Fortún Alián, Íñigo y Mateo dan a la aldea unas tierras de labranza situadas en Navamuñoz, Navalosa, Navalgorbo, Navalvado, Navasantamaría, Navalenga con Valdebruna, Navalsanmillán y Navalandrinal con las Emillizas.

Fortún, Íñigo y Mateo, junto con Gil Blázquez ya fallecido, habían sido encargados por el rey de visitar algunas aldeas de Ávila cuyos pobladores se quejaban de disponer de muy pocas tierras de labor; entre ellas figuraba Burgo del Fondo, enclavada en un pinar, en medio de una montaña que no ofrecía la menor posibilidad de ser cultivada, y los caballeros pusieron remedio

a la situación dándoles como heredad de pan los lugares antes citados. Alfonso X confirmó la donación en febrero del año siguiente, y en 1293 Sancho IV fijó con mayor precisión los límites: desde la cima de Navasantamaría en dirección a Naval-moral hasta llegar a la cima de La Lóbrega y a la garganta de Santa María, y por la parte alta de las Lastras hasta llegar a Val-cortes, al Horno de Jata, a Cabeza de San Pedro y a Varvacedo en Serradilla y en Cabrera para seguir por la Canaleja y por el río hasta Santa Coloma. Cuatro años más tarde, quizás porque el concejo de Ávila no respetaba la concesión, los hombres del Burgo pidieron nueva confirmación a Fernando IV, que ordenó a los alcaldes de la Ciudad de Ávila y a los de la Hermandad que respetasen la concesión hecha a Burgohondo.

Confirmaron el privilegio Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I y Enrique IV, que sepamos.

Los hombres buenos de Burgohondo piden la confirmación del documento para defender sus derechos, amenazados por los pleitos de límites entre Mombeltrán y Ávila; piden la confirmación de los Reyes en 1486 para salvar el documento original, presentado en el proceso; temen, según señala en 1489 Benito Sánchez, vecino de Hoyoquesero y procurador del concejo de Burgohondo, que el privilegio original pueda perderse y pidan su devolución, la sustitución del original por la confirmación de los Reyes Católicos, para evitar que el documento del siglo XIII se pierda por fuego o por agua, por robo o por hurto o por otro caso fortuito, inopinado o previsible, así del cielo como de la tierra, de forma que podrían perderse con el documento los derechos de la aldea; además de la devolución del original se piden varias copias autentificadas para poderlas presentar en lugar del documento de Alfonso X. Hizo los traslados con todas y cada una de las confirmaciones, con una extensión total de veinticuatro planas, el escribano abulense Pedro Juárez, en papel ceutí, firmado y rubricado con su nombre.

Ignoro hasta qué punto los caballeros nombrados por Alfonso X cumplieron la misión que les había sido encomendada, pero treinta años más tarde había en Ávila numerosas aldeas con

escasas tierras de labor, y para atajar la posibilidad de que sus habitantes se fueran a Oropesa, Cervera u otros lugares de señorío, Ávila nombró una nueva comisión, formada por los caballeros Fortún Velázquez, Velasco Muñoz, Álvar Muñoz Recio y Juan Núñez, para que viesen hasta qué punto estaban yermas las aldeas por falta de tierras y subsanases el problema incorporando los heredamientos que fuera menester; sabemos que, al menos, recibieron tierras los hombres de Vadillo para que el lugar no fuera abandonado y pudieran seguir viviendo en él los que en este momento –1315– lo habitaban, y en el reinado de Isabel y Fernando, tanto Burgohondo como Vadillo se verán obligados a defender sus derechos, amenazados por Ávila y por Mombeltrán, aspecto al que nos referiremos en próximos artículos.

#### GAMONAL, MANJABÁLAGO Y GRAJOS CONTRA VADILLO

En 1304, el concejo de Ávila crea una comisión de cuatro caballeros para que vean si las aldeas tienen tierras de labor y, en caso contrario, les hagan entrega de heredamientos para que puedan labrar pan y ofrecer pasto a sus ganados; los hombres de Vadillo, vasallos del obispo, recibieron tierras cuyos mojones fueron colocados en la parte alta de Valdegrajos hasta la cumbre del Berreco del Avanto y desde aquí, por el cerro más alto, hasta donde vierten las aguas hasta Castrejón de Fuentes. Siguiendo siempre el cerro se llega al arroyo de Navalmaguillo y sus aguas llevan hasta Valdeciervo y la atalaya más alta situada entre ambas Manceras para continuar hasta Navazaplón, donde caen las aguas de Mancera, y siguiendo el curso del agua hasta el molino viejo de Sanchidrián; vuelve después a la calleja Carbonera y siguiendo el cerro hasta Navalpicoza, Nava de Urraca Berza, Navas de Domingo Rubio, el arroyo de Valhondo hasta su unión con el arroyo de Masgana, el cerro de Navalastellar, el arroyo Alaraz y el salobral de Valhondo. La donación fue confirmada en 1304 por Fernando IV y en enero de 1305 por el concejo abulense.

En 1312 hubo sospechas de que los hombres del obispo cultivaban tierras que no les pertenecían, pero la comisión enviada a Vadillo no pudo comprobar que se hubieran superado los límites ni se hubieran alterado los mojones; un siglo más tarde, la posesión de los ejidos, situados entre Vadillo, Manjabálago, Serranos de Avianos y Gamonal, da lugar a un pleito en el que Ávila y su Tierra están representados por Alfonso Sánchez del Tiemblo, y Vadillo por el procurador del obispo don Juan, Sancho Sánchez de Valpuesta, quien no pudo evitar que los hombres de Vadillo fueran acusados de tener "entrado y tomado un pedazo de los ejidos de Ávila que son entre Serranos, Gamonal, Manjabálago y Vadillo".

En 1489, se abre, en Grajos, una información sobre los términos de La Mata y los ejidos de la Puebla, contra los vecinos de Vadillo "que mudaron los mojones", y el día 23 de enero se toma declaración a Juan Blázquez Gallego y Fernando Gómez, carnicero, de Gamonal, Juan del Mazo, Pedro Gómez y Juan Corto, de Manjabálago, todos los cuales declararon saber o haber oído que "los de Vadillo tienen mudado los mojones que están puestos entre su término y la jurisdicción de Ávila", o "que los vecinos de Vadillo labran en el término de la jurisdicción de Ávila, no siendo ellos de ella, y que lo que labran está en el término de La Mata".

El 30 de enero, estando en Grajos, prestaron declaración Diego Fernández, Sancho Martín de Mancera, Pedro Jiménez y Diego Fernández de Muñana, vecinos de Grajos, a los que se unieron Blasco Jiménez y Pedro Sánchez, de Robledillo. La declaración más completa fue la hecha por Diego Fernández quien, tras recordar que La Mata "es término y pasto común de la Ciudad y su Tierra", acusó a los vecinos de Grajos Pedro Martínez el Mozo, Ruy Fernández, Juan de Villatoro y Alonso de Padiernos, de haber ocupado y arado dicho término; a la ocupación y siembra se habían unido varios vecinos de Gamonal y de Manjabálago, Juan del Águila entre ellos. Por otra parte, el lugar de Mengamuñoz, señorío de Fernán Gómez, se ha extendido por tierras de Ávila y su señor trata como

vasallos a quienes son hombres de Ávila, cobra portazgos y cerca tierras comunales hasta el punto de cortar los caminos ganaderos, según pudo comprobar el testigo cuando volvía con ganado vacuno: intentó no salirse de la tierra de Ávila y llevó su ganado por caminos alejados, pero fue detenido y obligado a pagar por los vecinos de Mengamuñoz, en presencia del clérigo.

Por lo que se refiere a Vadillo, "que es cámara del obispo de Ávila", afirma Diego Fernández que han ocupado, cambiando de sitio los mojones, parte de la tierra de Grajos, "a la parte de Navasequilla". A la vista de las acusaciones, ese mismo día, el licenciado Santisteban, corregidor de Ávila, redactó un mandamiento para el concejo y hombres buenos de Vadillo ordenando que se presentasen ante él para responder del cambio de los mojones; se encargó de llevar el mandamiento Francisco, andador del sexto de Santiago, que juró hacer entrega de la orden y levantar el acta correspondiente.

#### **JUAN DEL CAMPO "RECUPERADOR" DE LAS TIERRAS OCUPADAS**

Aunque en 1415 Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, nombrado juez comisario para dictaminar sobre los "términos, sierras, pinares, pastos y echos comunes" de Ávila, dictaminó que Helipar, era término de la Ciudad y Tierra, el 27 de septiembre de 1476 Hernán Sánchez de Pareja, escribano público, dio fe de cómo Juan del Campo, corregidor de Ávila y comisario nombrado por sus altezas para devolver a la Ciudad los términos usurpados, se vio obligado a recorrer el término "desde pasado el arroyo de Sotillo" caminando y "cortando ramas de pinos" como señal de posesión en nombre de Ávila.

Veintitrés años antes, el corregidor Ruy Sánchez Zapata, había defendido los derechos de la Ciudad sobre diversos lugares usurpados por gente poderosa, incluyendo en la relación el lugar de Helipar, y había ordenado pregonarlos públicamente en las plazas de San Juan y del Grande: "Sepan todos que

Rodrigo Zapata... continuó las posesiones de Navacerrada, Valdegarcía... para que sean, como lo son, términos comunes... por lo cual da lugar y manda que todos los vecinos y moradores de la dicha Ciudad y su Tierra la pazcan y corten sin pena alguna..."

En el mismo pregón se ordenó a quienes habían ocupado los lugares indebidamente que los dejaran libres y desembargados de manera inmediata y dejaran de molestar a los abulenses, so pena de confiscación de todos sus bienes y de la pérdida de los oficios y mercedes que tuvieran o pudieran tener; el pregón se repitió en los arrabales de la ciudad. "en la plaza del Mercado Grande, que es en los dichos arrabales".

La labor de recuperación de los bienes usurpados continuó en años posteriores, sin demasiado éxito, a pesar del apoyo de la reina Isabel que dio por bueno en diciembre de 1476 el trabajo del corregidor Juan del Campo y le ordenó que extendiera la pesquisa a los demás lugares en los que hubiera pastos, roza, corta de leña, caza y abrevaderos de la Ciudad y Tierra ocupados indebidamente. La reina incluye en su carta una relación de los lugares donde había intervenido Juan del Campo al que cabe atribuir la recuperación, en teoría al menos, de parte o de la totalidad de Soto y Duruelo, Navalengua que es en la Mata de Manjabálago, Pasarilla y Zurracán, Navarrobledo y Las Carteras, La Nava cerca del Venero y Zerreceda, Hortuneros, Navamojada y Villacarlón; los Cerbunales, Bacacocha y Cerbunal de la Vega, Majadal de las Doncellas, Matañana y Lanchar, Saucedillo, Garganta Gallegos, Peñanegrilla y Valhechoso, La Bordera, Navalmoral, Navalendinal, Navasauce y las Becedas, Villarejo, La Torrecilla, Ceniceros y Navas, Serores, Navacerrada, El Hoyo y Valdegrón, Helipar, Valle del Posado, la Venta de Helipar y Quemada; Quintanar con las Yegüerizas, Robledo Halcones, Casa de Porrejón y las Navas de Galisancho con los Berceales; el término de las Reconditas entre Hernán Sancho, Guaraldos y Gotarrendura; el término de Morales y Sanpascual, Nuñonún y Quemadilla, todos los cuales son "términos y pastos y roza y caza comunes

de la dicha Ciudad y su Tierra" y de sus vecinos y moradores a los que se restituye el derecho de pacer, rozar, cortar, cavar y abrevar como en cualquier otro lugar de Ávila.

Pese a esta y a otras muchas acciones del concejo y de sus regidores, en 1478 Pedro de Ávila –posiblemente nieto del Pedro González de Ávila que aparece en 1415– recurre una sentencia del juez ejecutor Fernando Díaz del Castillo, que había acordado la pertenencia de Helipar y de otros lugares a la Ciudad y Tierra de Ávila y había tomado posesión de la forma acostumbrada: "paseando por el dicho término... cavaron... con una azagaya" y "cortaron sendas ramas de un pino que estaba en el dicho término", ceremonia que se repite un año más tarde cuando el licenciado Andrés López de Castro dio posesión del lugar a los representantes de Ávila: "en señal de posesión fueron por el dicho término de Helipar pascándose y cortando ramas de pinos".

#### DIEGO DE SORIA, PROCURADOR DE PEDRO DE ÁVILA

Entre los personajes abulenses que ocuparon tierras de la Ciudad, merece atención especial Pedro de Ávila, señor de Villafranca y de Las Navas, al que, en julio de 1478 se obligó a devolver los términos que había tomado en Las Navas de Galisancho, Casa del Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, El Helipar, El Hoyo, Horno del Majadero y Horno del Palancarejo. La decisión fue tomada por Fernando Díaz del Castillo, oidor de la Audiencia del Rey, juez ejecutor para conocer los "términos y pastos comunes que estaban ocupados a la dicha ciudad y sus pueblos" y para amparar y defender a Ávila en la posesión de lo usurpado.

El primero de los lugares visitados y amparados fue el de Las Navas de Galisancho; defendió los derechos de Pedro Diego de Soria quien hizo saber al juez pesquisidor el malestar y agravio de su representado y alegó que "todo lo hecho, procesado, sentenciado, mandado, amparado y defendido fue y es

ninguno" por haber sido hecho en perjuicio de Pedro de Ávila por las siguientes razones: los poderes del juez se limitan a los términos y pastos comunes de la Ciudad y de manera alguna se refieren a los heredamientos propios, condición que tienen los bienes quitados a Pedro de Ávila, como puede verse por los títulos de venta, compra y donación que posee; por otra parte, inicialmente el juez llamó a las partes, pero luego no quiso oír ni conocer las pruebas y no siguió el procedimiento habitual en los juicios a pesar de las peticiones hechas en este sentido; en el curso del proceso, el juez fue recusado y, sin hacer el menor caso, siguió adelante hasta dictar sentencia. Por todo ello, Diego de Soria apeló al Consejo Real y pidió a los escribanos que junto a la sentencia del juez incluyeran su protesta y apelación.

La protesta no impidió que continuaran las visitas y sentencias sobre los demás lugares y que los representantes de Ávila tomaran posesión de ellos cavando con una azagaya o cabalgando y cortando ramas de un roble; de nuevo protestó Diego de Soria cuando el juez tomó posesión de Quintanar, y su petición de que se oyieran las declaraciones de varios testigos, vecinos de Navalperal, Valdemaqueda, Las Navas y Navacerrada, fue desoída. A la protesta legal se unió Juan de Cogollos, alcaide en Las Navas por Pedro de Ávila, quien se opuso a las sentencias y contrarrestó la posesión abulense tomando él, en nombre de su señor, posesión de los lugares mediante el procedimiento de cortar una rama de un roble o de un pino del término.

A la protesta se unieron en El Hoyo los alcaldes del lugar Martín González y Pedro de Cuéllar que pidieron al juez que no se entrometiese en dar posesión ni en amparar a persona alguna en el término; en caso contrario apelaban al Consejo Real. Todas las protestas fueron ignoradas así como una nueva reclamación de Diego de Soria quien se presentó en Cebreros ante el juez y pidió que se le concediese la apelación solicitada; Fernando Díaz le ordenó que se presentara ante él en el plazo y término fijado por el derecho y a su orden contestó el

procurador de Pedro de Ávila que "no consentía en término ni en términos" y que lo único que quería es que se le diese la apelación. Un día más tarde, en el mismo lugar de Cebreros se presentaron Diego de Soria y los alcaldes de El Hoyo reclamando de nuevo la apelación, y el juez recordó que según los términos de la comisión real las apelaciones no paralizaban la sentencia por lo que ésta debía ser cumplida, aun cuando los apelantes lo tomaran como un agravio; éste no había existido y donde no hay agravio no hay apelación.

Levantaron acta los escribanos Juan Álvarez y Pedro Gutiérrez, quienes utilizaron "doce hojas de a cuarto de pliego de papel de ese cuaderno, de ambas partes" sin contar la plana en la que puede verse la rúbrica del primero de los notarios.

### LOS LÍMITES ENTRE PEÑARANDA Y LA TIERRA DE ÁVILA

El pleito que dio lugar en 1480 al deslinde de los términos entre Peñaranda y Cantaracillo, Bóveda, Ventosa y Mancera, aldeas de Ávila, remonta sus orígenes a 1415, momento en el que los procuradores del concejo y hombres buenos de Peñaranda "cabc Cantaracillo" –todavía no es de Bracamonte– defienden sus derechos ante el bachiller Nicolás Pérez, nombrado por Juan II juez comisario para la recuperación de los territorios ocupados a la ciudad de Ávila, que estuvo representada en este pleito por Alfonso Sánchez del Tiemblo y Sancho Sánchez. El juez-comisario realizó la pesquisa oportuna y halló que el concejo de Peñaranda "tenía entrado e tomado cierto término del término de la dicha ciudad de Ávila" y emplazó al concejo para que enviara ante él procurador suficiente para conocer los términos de la pesquisa, alegar lo que creyera conveniente, probarlo, oír los alegatos de la otra parte y oír la sentencia.

Tres días más tarde, los procuradores de Peñaranda se personaron en Ávila para oír cómo el comisario les preguntaba si los términos de Peñaranda lindaban con los de Ávila, especialmente entre Cantaracillo, aldea abulense, y Peñaranda, y si

en esta zona había mojones, hitos o cualquier otra señal que permitiera conocer la propiedad. Sancho Sánchez, abulense procurador de Peñaranda, pidió plazo para dar su respuesta y el día 22 de agosto los dos representantes de la villa dijeron que no sabían nada de lo que se les preguntaba e ignoraban si Peñaranda tenía privilegio o título alguno. Alfonso Sánchez del Tiemblo, en cambio, presentó la declaración de varios vecinos de Cantaracillo que confirmaron la ocupación de términos abulenses por el concejo de Peñaranda y denunciaron presiones y coacciones para que declararan que las tierras ocupadas eran peñarandinas.

El 28 de julio de 1416 el representante de Peñaranda fue citado para oír la sentencia, advirtiendo que ésta se daría en su presencia o sin ella; un día después fueron los representantes de Ávila los que pidieron la comparecencia de Sancho Sánchez, que no acudió a la cita, y en su “ausencia y rebeldía” se leyó la sentencia, favorable naturalmente a Ávila que vio reconocidos sus antiguos límites y acogió favorablemente la orden de que se pusieran mojones por “ambas partes” para evitar que se repitieran los debates y conflictos.

Tampoco estaban claros los límites entre Peñaranda y las aldeas abulenses de Bóveda, Ventosa y Mancera sobre los que litigaron en 1453 el señor de Peñaranda, Álvaro de Bracamonte, y el chantre Gil González de Ávila que se hizo representar por Juan Paje en la delimitación de los términos; el acuerdo fue impugnado por Álvaro de Bracamonte, modificado en 1465 y, de nuevo, en el mes de enero de 1467 por Juan Pamo, vecino de Flores, nombrado juez para revisar las actuaciones anteriores y atender los alegatos de Álvaro de Bracamonte y de Gil González de Ávila. Juan Pamo oyó la declaración de algunos testigos y fijó límites que tampoco serían respetados y a cuya revisión se procedería en 1480.

El 15 de marzo, estando en Cantaracillo, aldea de Ávila, el bachiller Juan Pérez de Segura, alcalde mayor del príncipe don Juan, y Álvaro de Bracamonte, señor de Peñaranda y Fuente el Sol, se presentaron los procuradores de Ávila, Francisco de

Ávila y Gonzalo del Peso, acompañados por el escribano del sexto de Santo Tomé, Juan González de Pajares, hicieron leer la sentencia de 1416 y pidieron que, una vez más se fijaran claramente los límites entre Ávila y Peñaranda en las zonas de Bóveda y Ventosa, aldeas y término de Ávila, de acuerdo con la declaración de testigos vecinos de Bóveda y de un vecino de Aldeaseca, tierra de Salamanca, cuyo testimonio sería contrarrestado por los testigos de Álvaro de Bracamonte.

El primer acto del pleito por los límites entre Peñaranda y Ávila se inició en Cantaracillo el 15 de marzo de 1480 con la presentación y juramento de los testigos aportados por la ciudad de Ávila y por Álvaro de Bracamonte, señor de Peñaranda, que presentó testigos vecinos de Peñaranda, de la Nava de Alba, de Coca y de Aldeaseca que declararon estar presentes por "mandado del dicho señor Álvaro de Bracamonte a jurar, decir y deponer sus dichos y deposiciones sobre el dicho amojonamiento y apeamiento de los términos".

El juez hizo jurar a unos y otros sobre los Evangelios que dirían la verdad de lo que sabían y habían oído y no se apartarían de ella por amor, desamor, odio o malquerencia que tuvieran o pudieran tener con alguna de las partes, ni por miedo, amenaza, dádiva o promesa alguna, ni por dañar o beneficiar a una de las partes. Si juraban en falso Dios les daría el castigo reservado a los que perjurian su nombre en vano, y si decían verdad el mártir San Vicente intervendría ante Dios para que conocieran los milagros y maravillas del Señor. Todos y cada uno respondieron "sí, juro, y amen" y se les dio por presentados.

El juramento se repitió el 26 de marzo, en la iglesia de San Vicente de Ávila en el altar mayor, y las actuaciones se detuvieron durante algo más de un mes quizás porque el señor de Peñaranda intentaba cambiar de juez; el 25 de abril se presentaba ante el juez Toribio Rodríguez Recelero, vecino de Peñaranda, que presentó una apelación cuyo contenido desconocemos, aunque podemos suponer que contenía una recusación del juez, que era lugarteniente del corregidor de Ávila; tampoco han llegado hasta nosotros las razones por las que el juez denegó la

apelación y citó para otro día al procurador peñarandino, pero sí la actitud de éste que se negó a aceptar los plazos fijados por el juez y declaró que había ido hasta Ávila para presentar la apelación y puesto que se le negaba esta posibilidad, "lo tomaba y tomó por agravio" y pedía testimonio escrito de lo ocurrido.

El 27 de abril, el juez Juan Pérez de Segura declaró que su actuación había sido ajustada a derecho de acuerdo con las cartas recibidas de los Reyes, mientras que la apelación "fue y es frívola y frustratoria" y nula de pleno derecho por razones que no han recogido los textos. Haciendo caso omiso de las protestas, el 13 de mayo el juez se presentó en Cantaracillo y comunicó al señor de Peñaranda y a los representantes de Ávila su decisión de amojar los términos entre la villa y las aldeas de Bóveda y Ventosa, después de haber oído a los testigos de las partes. Álvaro de Bracamonte "dijo que lo oía", y los abulenses solicitaron copia del escrito del juez "para guarda del derecho de los dichos sus partes".

Dos días más tarde, en la iglesia de San Pedro de Ventosa, Álvaro de Bracamonte y los procuradores de Ávila, pidieron que se tomara declaración a los testigos, y así se hizo preguntando el juez "secreta y apartadamente". Algunos testigos confiesan no saber nada de lo que se les pregunta y otros dan respuestas vagas o se limitan a decir que los mojones deben ir por donde fueron puestos en tiempos de Juan Pamo y de Juan el Paje de los que algunos habían oído hablar o en los que habían intervenido.

Ante estas declaraciones, el juez sentenció que aceptaba y daba por válidos los mojones puestos por Juan el Paje y por Juan Pamo y ordenó a los testigos que partieran los límites por los mismos hitos y repusieran éstos; Álvaro de Bracamonte asistió a la colocación de los primeros mojones y después se retiró junto con sus testigos sin hacer caso de los ruegos y órdenes del juez para que asistiera a toda la operación. Sin él continuó el amojonamiento y, cuando acabó el día, los abulenses se apareon de las mulas y tomaron posesión de los

términos abulenses cavando el suelo con azadones de hierro y declarando ante los notarios que se daban por amparados en la posesión de los términos.

Toribio Rodríguez es, según documento peñarandino del 16 de marzo de 1480, procurador del concejo de Peñaranda con poderes de representación generales y concretamente "sobre razón de los límites y divisiones y apartamiento de los términos de esta villa" discutidos por el concejo de Ávila, que está representado, como hemos indicado en artículos anteriores, por Francisco de Ávila, Gonzalo del Peso y Juan González de Pajares. Toribio intentó en varias ocasiones anular el deslinde de los términos alegando, entre otras cosas, la parcialidad del juez, el bachiller Juan Pérez de Segura, y ante él se presenta en Cantaracillo, cuando, el 17 de mayo, se están colocando los mojones que delimitan los términos de esta aldea y los de Peñaranda, y a la vista de todo el mundo hizo leer un nuevo escrito de protesta.

Los argumentos son los ya conocidos: el juez no tiene jurisdicción y nunca debió dar plazos de presentación de testigos para fijar los términos entre Peñaranda, Bóveda y Ventosa sin antes haber dado escrito probatorio de los poderes concedidos por los Reyes para este cometido; sin la presencia de los testigos de Peñaranda jamás debió iniciarse el proceso; y tomar como punto de partida la sentencia dada en otro tiempo por Juan Pamo no es aceptable porque Juan ignoró los derechos de Peñaranda y siguió la opinión de Gil González, que "no fue ni es parte ni señor de los dichos lugares"; a estas causas de nulidad se añade la falta de respeto a las normas, orden y forma de Derecho, y por todo ello Toribio pide copia escrita de lo actuado para poder alegar los derechos de Peñaranda; en caso contrario considerará nulo todo el proceso y se querellará contra el juez donde sea preciso.

Un día más tarde, el 18 de febrero, en Flores, aldea de Ávila, el juez pide copia de todos los documentos existentes para poder contestar al procurador de Peñaranda, pero la respuesta no tuvo lugar y el 11 de julio Toribio se presentó de nuevo ante Juan Pérez de Segura, que está ahora en Las Berlanas, y,

dándole el título de "juez y pesquisidor que os decís", rechazó de nuevo su jurisdicción y pidió la declaración de nulidad de todo lo acordado. El juez se limitó a emplazar al procurador de Peñaranda para seis días más tarde, y Toribio Rodríguez hizo constar, una vez más, que no aceptaba plazos y que lo único que pedía era que se aceptase la apelación presentada "y por quanto parecía, calladamente, denegársela, lo tomaba y tomó por agravio y lo pedía y pidió" testimonio escrito a los escribanos presentes en el acto, Juan Álvarez y Fernando Sánchez de Pareja. La contestación, si la hubo, no ha llegado hasta nosotros.

La presencia en los pleitos antes señalados del chantre Gil González de Ávila es prueba clara de que alguna de las tierras discutidas pertenecía a la iglesia abulense, que aparece directamente en documento de julio de 1483: la catedral se considera con derechos en Bóveda, pleitea contra Álvaro de Bracamonte y nombra juez a Fernando de Ávila, abad del monasterio de Sancti Spiritus, que, naturalmente, es rechazado en Peñaranda "por sospechoso". Álvaro de Bracamonte apela y recurre a Roma, pero haciendo caso omiso de sus reclamaciones, Fernando dictó sentencia y ordenó su cumplimiento bajo pena de excomunión para el señor de Peñaranda y de entredicho para cualquier lugar donde él estuviese.

Álvaro apeló ante los Reyes y solicitó que el pleito fuese visto por el Consejo Real ante el que Fernando de Ávila presentó la documentación del pleito y la sentencia dictada, y, vista la documentación, "fue visto y acordado que os lo debían remitir para que lo tomaseis en el estado en que estaba y sobre lo en él contenido hicieseis lo que en justicia debiereis". El documento que ponía fin al pleito iniciado en los años primeros del siglo fue otorgado por los Reyes en Santo Domingo de la Calzada el 30 de julio de 1483.

**EL TIEMBLO, TIERRA GANADERA**

La dedicación ganadera de El Tiemblo, lugar y jurisdicción de la Ciudad de Ávila, aparece reflejada en el rebaño de cien cabras y cuatro cabritos que fueron llevados de su sierra en 1476 por Juan de Villalba, en virtud de una disposición de los Reyes que despojaba de sus bienes a los seguidores de Alfonso V de Portugal, entre ellos el vecino de Cebreros Juan Martínez Valdés, que alegó error en la información y pidió le fuera devuelto cuanto había sido entregado y tomado por Juan de Villalba; la sierra y los abundantes pastos no impiden que los vecinos y moradores de El Tiemblo metan sus ganados en la dehesa de los jerónimos de Guisando donde coinciden con los de San Martín de Valdeiglesias, Escalona, Cadalso y Cebreros hasta que la queja de los monjes llevó a la Reina, en 1478, a prohibir que en la dehesa entraran ganados ajenos a "pacer ni cortar ni rozar ni beber las aguas".



Toros de Guisando.

De "ganadero" podríamos calificar el litigio suscitado en 1480 entre el vecino Juan Alfonso y el abulense Ruy López

Beato: como todos los años, el concejo de El Tiemblo arrendó la bellota, de la dehesa del Valle de Iruelas, por la que Juan Alfonso ofreció veintiún mil maravedís, y, como en muchas otras ocasiones, el mal tiempo hizo que se perdiera la bellota, por lo que Juan se consideró desligado de cualquier compromiso con el concejo “según derecho y ley de nuestros reinos” que, seguramente, no ignoraban los regidores cuando vendieron “por menos precio” la deuda de Juan Alfonso al bachiller Ruy López Beato, quien puso todos los bienes de Juan a la venta en subasta pública. Los Reyes encomendaron el pleito a uno de los alcaldes de Ávila cuya decisión sería, esperamos, más imparcial que la del alcalde abulense que, en 1480, apoyó a Juan González de Pajares, escribano y procurador de los concejos de la Tierra de Ávila, en cuyo nombre discutía a El Tiemblo la propiedad de la sierra de Iruelas.

El Tiemblo pretende que la sierra sea propiedad exclusiva, y Ávila aspira a que sea zona de pastos para los ganados de la Ciudad y la Tierra, y las diferencias llegaron a ser tan serias que los vecinos de El Tiemblo temieron por su vida recelando que si se acercaban a la Ciudad, algunos caballeros abulenses “los matarán y harán males y daños en sus personas y bienes”; el temor estaba justificado y los Reyes concedieron seguro a todos y cada uno de los vecinos y moradores de El Tiemblo y ordenaron a los abulenses “que no los maten ni hieran ni hagan otros males ni daño alguno en sus personas y bienes”.

El Tiemblo reaccionó contra el procurador de la Tierra acusándolo de haber impuesto en los últimos veinte años derramas, contribuciones y repartimientos excesivos que habían llevado a la despoblación de la Tierra, y la insistencia del concejo puso al descubierto una parte de la historia de Iruelas: por sentencia del Consejo Real, de 1481, sabemos que la sierra era zona común de pastos hasta que, en tiempos de Juan II la Ciudad vendió Iruelas a Blasco Jiménez, Juan Gómez de Alesa y Sancho Fernández en ocho mil quinientos maravedís, cuando su valor era de más de sesenta mil. La venta fue recurrida y anulada, el licenciado Andrés López dio posesión de Iruelas a los pueblos, Tierra y Ciudad de Ávila y

el procurador de la Tierra cortó "ciertas ramas, robles y pinos en señal de dicha posesión".

El Tiemblo recurrió alegando que durante más de cincuenta años habían tenido como propia la sierra, "arrendando sus hierbas a los forasteros y a los de la Ciudad y Tierra de Ávila", pero los jueces dictaminaron que El Tiemblo era propietario en cuanto formaba parte de los pueblos de la Tierra de Ávila por lo que adjudicaron la propiedad a la Ciudad y Tierra e impusieron "perpetuo silencio al concejo y hombres buenos de El Tiemblo".

#### LA SIERRA DE IREULAS, ENTRE EL TIEMBLO Y ÁVILA

La sentencia de los Reyes dada en Toro el 30 de noviembre de 1480 pone fin a un largo pleito por la propiedad de la Sierra de Iruelas que el concejo de El Tiemblo consideraba de su exclusiva propiedad y uso frente a los pueblos próximos que alegaban tener derecho a disfrutar de sus pastos y montes.

El Consejo Real puso inicialmente el pleito en manos del licenciado Andrés López de Burgos, y ante él se presentó el corregidor, alcalde y alguacil mayor abulense Fernando Díaz de Jaén con una carta del rey Juan I, dada en Madrigal el 30 de septiembre de 1384, por la que se anulaba la venta de la sierra en ocho mil quinientos maravedís, para pagar las deudas de Ávila con Blasco Jiménez; la sierra valía sesenta mil maravedís y su venta era nula por haberse hecho sin licencia del rey. Los compradores, Juan Gómez de Alesa y Sancho Fernández, fueron llamados a declarar por el licenciado Andrés López de Burgos, no comparecieron, y el juez dio sentencia declarando que en la venta se habían cometido muchos yerros, daños y engaños.

El comienzo de la deuda de la ciudad se remonta al año 1381 cuando el concejo de Ávila, necesitado de dinero para pagar las cuatro monedas que el rey había mandado recoger, vendió en pública subasta una mula propiedad de Blasco Jiménez valorada en mil quinientos maravedís; el concejo reconoció su deuda y en sesión pública en la iglesia de San Juan ofreció

como garantía los bienes propios y comunes del concejo "y no fue obligada la dicha sierra". El concejo de Ávila cometió un grave error al comprometer los bienes de la Tierra porque las monedas habían de pagarlas los pecheros de la Ciudad y no los de la Tierra; entendiéndolo así, los alcaldes Juan López y Velasco Núñez mandaron vender y rematar bienes propios del concejo hasta conseguir las cantidades necesarias para pagar la deuda y los gastos y costas que se pudieran producir, obedeciendo sin duda una carta de Juan I dada en Segovia el 15 de octubre de 1383 por la que ordenaba se vendiesen bienes de propios del concejo para el pago de la deuda con Blasco Jiménez, "y no mandó vender la dicha sierra".

Aunque la ciudad tenía bienes propios suficientes, el alguacil Martín Ruiz puso en venta la sierra de Iruelas y la adjudicó por ocho mil quinientos maravedís a Juan Gómez y Sancho Hernández, pero no hay constancia ni de que se hiciera carta judicial de la venta ni de que los compradores entregaran el dinero, por todo lo cual la venta fue declarada nula y se prohibió a los compradores que usaran la sierra como suya al tiempo que se autorizaba a los vecinos y moradores de la Tierra de Ávila a pacer con sus ganados la sierra, cortar leña y labrar en ella libremente como solían hacerlo antes de que tuviera lugar la venta; el procurador de los pueblos de Ávila para tomar posesión de la sierra "tomo y cortó ciertas ramas y robles y pinos en señal de posesión simbólica".

La sentencia de Andrés López de Burgos fue confirmada por el bachiller Juan Pérez Segura, juez comisario nombrado por los Reyes para la recuperación de las tierras usurpadas a Ávila, y de la entrega de la sierra a todos los concejos de la Tierra abulense protestó el concejo de El Tiemblo que pidió la anulación de cuanto se había hecho por considerar que el juez Juan Pérez Segura no había guardado las formas legales, no había dado el plazo obligado de treinta días para que quien tuviese títulos de propiedad fuese oído, y por esta razón El Tiemblo no había podido probar que en los últimos cien años habían "tenido y poseído por suya" la sierra, la habían pastado con

sus ganados o habían arrendado la hierba a los concejos de la Tierra de Ávila y a pastores de fuera sin impedimento alguno, por la sencilla razón de que Iruelas está dentro de los términos asignados a El Tiemblo por sentencia dada dieciocho o veinte años en el pleito entre la Ciudad de Ávila y el concejo.

El juez Andrés López de Burgos anuló la venta de la sierra y Juan Pérez Segura dio posesión de ella a los pueblos de la Tierra de Ávila con la protesta de El Tiemblo que alegaba ser suya en exclusiva y no del común de los pueblos de Ávila. Encargado de resolver estas diferencias fue el juez comisario Ruy Sánchez del Castillo que oyó los alegatos de las partes: pedía El Tiemblo, por mediación de su procurador Juan de la Cruz, que se anulara la decisión tomada por Juan Pérez, por no haber sido oído el concejo, y alegaban los hombres buenos de Ávila, representados por Alfonso de Jerez, que sus rivales no hicieron uso del derecho de apelación —éstos dirán que sí— en su momento por lo que había que considerar “dicha sentencia cosa juzgada” desde el punto de vista formal; por otra parte, según ellos, nunca el concejo de El Tiemblo había tenido la posesión de la sierra y si la habían ejercido había sido “por fuerza y violentamente” por lo que, legalmente, no podían llamarse poseedores; los únicos que legítimamente podían usar este título eran los concejos abulenses que la habían poseído desde tiempos inmemoriales “paciendo y rozando y labrando, y haciendo en los términos como en cosa propia de la ciudad”.

Aunque de manera indirecta aceptan los abulenses la existencia de un pleito que confirmó que la sierra estaba en el término de El Tiemblo, pero no le reconocen validez: fue ninguna porque los jueces que intervinieron no tenían poder ni jurisdicción para decidir, porque no se les oyó ni se presentó prueba alguna y porque la sierra de Iruelas nunca estuvo dentro del término de El Tiemblo, argumentos que se repiten varias veces ante el juez comisario y ante el Consejo Real donde los hombres de Ávila se comprometieron a presentar nuevos alegatos.

Las pruebas que ofrecen presentar demostrarían que El Tiemblo nunca tuvo la posesión de Iruelas como cosa propia

sino como "parte o miembro de los pueblos de la Tierra" de Ávila, y si usaron y disfrutaron en exclusiva de la sierra fue gracias a los favores de Gil González de Ávila, que en aquellos tiempos mandaba y gobernaba la Ciudad y Tierra, y posteriormente con la ayuda y protección de Álvaro de Luna, maestre de Santiago y señor de El Tiemblo por merced del rey Juan II. La usurpación no ha prescrito como quiere el concejo, y Ávila mantiene íntegramente sus derechos a pesar de la sentencia que alega el concejo de El Tiemblo: fue venal, conseguida gracias al dinero que el concejo pagó a los jueces árbitros que habían sido nombrados de mutuo acuerdo entre las partes porque Ávila no creía hacer frente a un pleito sino a una simple diferencia entre distintas partes de su Tierra.

Oídas las partes, el Consejo Real dictó sentencia en la que fallaron que debían otorgar y otorgaron la restitución a los pueblos de Ávila si realmente presentaban las pruebas ofrecidas; las presentaron y la sentencia fue que los jueces comisarios Andrés López de Burgos y Juan Pérez de Segura habían actuado correctamente y que el concejo y hombres buenos de El Tiemblo "apelló mal" y no probó sus derechos, cosa que sí hicieron los hombres de los concejos abulenses, por lo que se impuso al concejo "perpetuo silencio" y se concedió a los pueblos de Ávila la sierra para poderla labrar, rozar, cortar, pacar en ella como término que era de la Ciudad y Tierra abulense. Por razones que no se expresan, los jueces no condenaron en costas a ninguna de las partes, y la sentencia fue aprobada por los Reyes en Toro el 30 de noviembre de 1481.

#### **USURPACIÓN DE TÉRMINOS EN MANJABÁLAGO, SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, DURUELO DE RIOALMAR, BLASCOMILLÁN, PASARILLA Y ZURRAQUÍN**

El primer documento de época de los Reyes Católicos en el que es mencionado Manjabálago lleva fecha del 18 de septiembre de 1476, día en el que los procuradores de la

Ciudad y pueblos de Ávila tomaron posesión de los términos adjudicados por el licenciado Juan del Campo, corregidor de Ávila y miembro del Consejo Real, comisionado para recuperar las tierras usurpadas a la Ciudad y a la Tierra, en Duruelo de Rioalmar, en Blascomillán, en Navalengua "que es en la Mata de Manjabálago", en Pajarilla y en Zurraqún, situado en el valle de Santa María de Muñochas; en todos los casos, los representantes de Ávila "anduvieron por el término, cavaron en él y cortaron ramas de roble en señal de continuación de posesión".

El juez comisario hizo entrega a la Ciudad y Tierra de Ávila de todo el término de la Mata de Manjabálago, y contra esta decisión protestó Juan del Águila, en nombre de los vecinos y herederos de Manjabálago que consideraban la Mata incluida en la donación de términos hecha por Alfonso X en 1274 y confirmada por los Reyes posteriores, entre otros por Juan II en 1414 y por Enrique IV en 1456.

Además de defender sus derechos y los de sus convecinos, Juan del Águila pide que se levanten las medidas tomadas contra él por haberse opuesto a la ocupación de la Mata: "He estado y estoy preso y encarcelado" desde hace más de veinte días a instancia de la Ciudad de Ávila acusado de haber tomado la Mata por la fuerza; Juan asegura que ni la Ciudad era quién para pedir su prisión ni los motivos alegados eran ciertos, pues él y sus convecinos tienen la posesión de la Mata desde tiempos inmemoriales por lo que nadie puede acusarles de haberla ocupado ni violenta ni pacíficamente ni actuar contra ellos como se hace contra otros caballeros que sí tienen ocupados algunos términos y pastos de la Ciudad y Tierra.

Por otra parte, antes de echarlos de la Mata debieron respetarse formalidades como emplazarlos y llamarlos a juicio, oírlos y estudiar sus pruebas y, al no haberse hecho, las órdenes de los Reyes en las que se basó el juez comisario para ordenar la prisión de Juan del Águila deben ser obedecidas y no cumplidas; e incluso en el caso de que debieran ser cumplidas siempre debería haberse respetado el derecho a defenderse y en cambio

se le mantiene preso, según se dice, hasta que renuncie a la propiedad de la Mata.

Si lo liberan y aceptan la validez de los documentos presentados, dice a los abulenses, "haréis lo que debéis y de derecho sois obligados", y si no, se querellará contra ellos a los Reyes y pedirá que le paguen todos los gastos, costas y menoscabos sufridos en la defensa de la posesión de la Mata; el concejo abulense respondió que estaba dispuesto a acudir a pleito y, respecto a la prisión, nada podían hacer porque "esto toca a la justicia" y a ella se remiten.

Veinticuatro días más tarde, Juan del Águila presentó de nuevo sus requerimientos, el concejo de Ávila se dio por enterado y contestó el 1 de marzo por mediación de Fernando López de Ávila, que negó validez a los requerimientos de Juan del Águila porque no era parte en el asunto, no dijo la verdad ni el concejo de Ávila tuvo nada que ver en su prisión; si contra alguien quería dirigirse debería hacerlo contra el juez Juan del Campo y no contra los abulenses que se habían limitado a acatar y hacer cumplir la sentencia.

A las protestas de Manjabálago se unen las de San Martín de Valdeiglesias cuyos vecinos también se consideran con derechos sobre la Mata y acuerdan en octubre de 1477 delegar en cuatro personas, dos elegidas por Ávila y dos por la villa, para buscar una solución; si no hubiera acuerdo, San Martín pide una nueva comisión formada por cuatro religiosos de la observancia de San Francisco, San Jerónimo o San Bernardo.

#### SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

Nada sabríamos de Alfonso de Toro si no hubiera conservado su huella el archivo de San Bartolomé de Pinares, aldea de Ávila en la que Alfonso compra a Pedro García el Chico, en 1477, una huerta y diversos pedazos de tierra, de los que tomó posesión simbólica unos días más tarde: "anduvo paseando por la huerta y con un puñal que llevaba en la mano

cortó una rama de un árbol y echó fuera a los que en la huerta estaban".

Alfonso no compra para explotar la tierra sino como inversión, y el mismo día que compra cede la huerta y tierras a Pedro García a cambio de un censo anual, pagadero a finales de agosto, de cuatro fanegas de trigo, otras tantas de centeno y dos libras de lino. La entrega de las tierras se realiza con las condiciones y en la manera en que ceden en censo sus tierras el cabildo y la iglesia de Ávila: quien recibe el censo acepta, si algún año deja de pagar, ser encarcelado y que sus bienes sean embargados y vendidos con total libertad, y el comprador se compromete a no quitar el censo a Pedro García aunque otra persona ofrezca la misma cantidad.

La referencia a la iglesia de Ávila se debe, sin duda, al hecho de que el cabildo y algunos de sus miembros tenían en el lugar posesiones cedidas en censo como las que en 1483 Juan de Palomares traspasó, con autorización del cabildo, a su sobrino Francisco de Palomares después de que éste se comprometiera a pagar el censo correspondiente. Además de tierras, el cabildo tiene en San Bartolomé el beneficio correspondiente: por administrar los sacramentos a los fieles mientras viven y acogerlos en lugar sagrado cuando mueren, el cabildo recibe diezmos, primicias, ofrendas y derechos de mortuorio por un importe global de dieciséis mil ochocientos treinta maravedís en los dos últimos años: "por razón del pan que cupo al beneficio de los años de mil cuatrocientos ochenta y seis y ochenta y siete, y del lino y lana del ochenta y seis"; el beneficiado era el canónigo abulense Fernando González.

A las obligaciones eclesiásticas, centradas fundamentalmente en el diezmo, se unen las civiles, representadas por las alcabalas que el concejo tiene encabezadas: llega a un acuerdo para dar al monarca una cantidad global y la distribuye entre sus vecinos y moradores, más o menos proporcionalmente a las riquezas de cada uno; encabezarlas supone llegar a un acuerdo con recaudadores como Ça Caro con el que negocian en nombre del concejo los alcaldes y el procurador; el acuerdo se

consiguió el mismo día en el que se iniciaron las negociaciones –8 de diciembre de 1488–: San Bartolomé daría en concepto de alcabalas de este año cincuenta y tres mil maravedís fijos y un dos por ciento –veinte maravedís de cada millar– del valor de lo vendido, más cinco pares de gallinas y diez cargas de carbón.

Unos días más tarde, Álvaro de San Esteban, corregidor de Ávila, urge al concejo el nombramiento de seis hombres buenos encargados de realizar los padrones fiscales del lugar y efectuar el reparto de las alcabalas correspondientes; los nombramientos recayeron sobre Juan Alonso Cardeñosa, Juan Fernández, sacristán, Pedro García del Arroyo, Andrés de Vaca, Miguel Sánchez, hijo de Antón García, y Pedro García el Grande, quienes juraron ante el alcalde, tocando físicamente la cruz y los santos evangelios con su mano derecha, “que bien, leal y fielmente repartirán las dichas alcabalas y que en ello no harían arte, fraude ni colusión alguna”, que repartirían las alcabalas no por amor, desamor o por dádivas sino atendiendo sólo a lo que “en sus conciencias bien visto les fuese”.

### CEBREROS

Sabido es que los monteros están equiparados a los hombres de armas y, como tales, se libran del pago de algunos impuestos; en una comunidad pequeña, la presencia de un cierto número de monteros es gravosa por cuanto los demás vecinos tienen que pagar la parte que ellos dejan de aportar y el concejo intenta por todos los medios negar la condición de monteros a sus vecinos y retirarles los privilegios; así ocurrió en Cebreros, aldea de Ávila, que inició ante los Reyes, en febrero de 1475, un pleito contra dieciséis vecinos que “dicen ser monteros y que deben gozar de las franquezas y libertades de que gozan los monteros de nuestros reinos”. El alcalde abulense Juan Chacón, sin esperar la decisión del Consejo Real, apoyó a los monteros, hizo que el concejo les devolviera los bienes que

les había embargado y ordenó que se respetaran los privilegios de los dieciséis. Contra esta decisión protesta el concejo que obtiene de Isabel y Fernando que se anulen las disposiciones de Chacón hasta que el Consejo Real dictamine.

Casi tres años más tarde, en noviembre de 1477, los Reyes disponen que se acepten las exenciones de quienes puedan presentar documentos de su nombramiento oficial, y se obligue a los demás a contribuir con sus vecinos para evitar los abusos de algunos vecinos, los más ricos y abonados, que se declaran monteros, sin serlo; y en febrero de 1480, el rey Fernando reconoce la existencia oficial de quince monteros, exentos de contribuir en los pechos reales y concejiles así como en los creados para el sostenimiento de la Hermandad; tan sólo pagaría la parte que les correspondiera en los gastos realizados para el cobro de los derechos de pasto de la aldea y en el salario del corregidor de Ávila.

De Cebreros era vecino Juan Martínez de Valdés cuyos bienes fueron confiscados por haber servido al arzobispo de Toledo, aliado del rey de Portugal; el gran beneficiado fue Enrique Enríquez, criado de los Reyes, al que éstos hicieron donación en noviembre de 1475 de los bienes muebles, raíces y semovientes así como de los oficios, regimientos y juraderías de veintiséis vecinos de Ávila y su Tierra que "han estado y están con el dicho adversario [de Portugal] o con los caballeros sus secuaces dándole favor y ayuda"; entre los condenados figura Juan Martínez al lado de Antón de Jaén, criado del arzobispo de Toledo; de nada le sirvió a Juan Martínez jurar, sobre el sepulcro de San Vicente, que había abandonado al arzobispo y estaba al servicio de Fernando e Isabel: sus bienes fueron entregados a Enrique Enríquez y éste los cedió a Juan de Villalba que se presentó en casa de Martínez de Valdés y se apoderó de cubiertas de caballo, ballestas, paños, capas, jubones, collares, calzas, camisas y de un rebaño de cien cabras y cuatro cabritos, sobre cuya suerte se inició un pleito en junio de 1476: se averiguaría si Juan había incurrido en traición, si realmente sus bienes fueron dados a Enrique Enríquez y si fue válida la

entrega a Juan de Villalba, uno de los monteros citados en los documentos anteriores.

Vecina de Cebreros fue Catalina González, acogida en 1477 al privilegio según el cual la viuda puede “tomar y elegir cualquier juez que quisiere para que determine sus pleitos y causas”; Catalina eligió como jueces a los del Consejo Real y Fernando aceptó su petición “en tanto que fuere viuda y viviere honestamente”.

## CAPÍTULO V ORDENANZAS DE LA CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA

### ORDENANZAS DE ÁVILA Y SU TIERRA

**L**A publicación por José María Monsalvo, hace unos años, de las Ordenanzas de Ávila nos permite estudiarlas en su conjunto, desde las primeras, fechadas en 1346, hasta las conocidas como Ordenanzas Generales aprobadas en febrero-marzo de 1487; en estos años ha pasado Ávila de ser una población rural, preocupada por la defensa de mieses y viñas, a una sociedad urbana que incluye entre sus ordenanzas las que regulan la venta de vino, de sal y de otros productos en la ciudad, las penas en las que caen los que juegan a dados o naipes, la administración de justicia, los puestos de venta en la feria, la manera de fabricar paños o calzado, la forma de construir..., aspectos a los que me referiré en éste y en los siguientes artículos.

Hasta 1487, tiene Ávila ordenanzas parciales que se ocupan, como hemos dicho, para 1346, de proteger las tierras de labor y viñedo fijando las penas en las que incurre quien causa algún daño, él o sus animales entre los que se mencionan ovejas y cabras, cerdos, vacas y yeguas o ánsares; mejor protegidas que las viñas están las mimbreras: quien arranca una cepa, paga diez maravedís que se elevan a cincuenta cuando se descepaa una mimbrera. Entre las disposiciones "agrícolas" se incluye la prohibición de

lo que parece ser una costumbre gravosa: quien se casa suele pedir, exigir sería más apropiado, gallinas, carneros o cerdos, práctica que se prohíbe en 1346 para aceptar sólo las donaciones voluntarias, las hechas "por su amor".

Con anterioridad a 1384 se aprobaron nuevas ordenanzas agrícolas para poner fin, entre otras cosas, a los abusos de quienes segaban los prados o las mieses sin permiso del propietario, o los de quienes se apoderaban del ganado que encontraban en sus tierras; sólo al final encontramos una disposición "comercial": quienes venden paños de cualquier tipo están obligados a medirlos de acuerdo con la vara, metro o patrón, del concejo y por usarla pagan unos derechos tanto si los paños han sido fabricados en Ávila y su término como si proceden del exterior.



Ayuntamiento de Ávila.

En 1384 se completa la protección de campos de labor y viñedos ordenando que cada concejo nombre anualmente un meseguero, un viñadero y un porquerizo a los que se hará responsables de los daños sufridos; el salario de estos "funcionarios" será pagado por los dueños de viñas y panes. Entre

las novedades incluidas en esta ocasión tiene especial interés la regulación del contrato de trabajo entre los yugueros y los dueños de los bueyes con los que trabajaban: tras acordar unas condiciones determinadas, los yugueros rompían el acuerdo días antes de San Cebrián –27 de septiembre– cuando la tierra necesitaba ser arada y sembrada; como la falta de tiempo impedía encontrar nuevos yugueros, los señores se veían obligados a pagar cantidades excesivas, y el concejo dispuso que si una de las partes quería romper el contrato debería comunicarlo el día de San Juan de Junio, en Santa María de Agosto y, finalmente, algún día antes de San Cebrián.

Si al hablar de la vara concejil no se establecían diferencias entre los paños locales y forasteros, cuando se trata de vender la producción de vino se protege claramente al local: nadie podrá vender vino de “fuera parte” mientras no se dé salida al vino local, si el dueño está dispuesto a vender a precios razonables. Sorprende, por último, la disposición que prohíbe a los dueños de viñas dar a los peones que las trabajen más que medio azumbré de vino, sin otra vianda alguna, cuando en otros lugares se les da pan, vino y queso o pan, vino y carne.

Los documentos en los que se copian estas ordenanzas están en bastante mal estado, con borrones y anotaciones entre líneas que dificultan su lectura por lo que en 1390 se mandó al escribano Diego Fernández que copiase el texto en limpio y lo sometiera a la aprobación del concejo, que lo halló “sano y no roto ni tachado ni sospechoso en algún lugar”.

\*\*\*

Las Ordenanzas generales de 1487 parten de y tienen en cuenta ordenanzas anteriores, a algunas de las cuales, las del siglo XIV, me he referido en el artículo anterior a éste; de finales del siglo o de principios del XV son las primeras ordenanzas claramente “comerciales” que se inician con la orden de que los productos comestibles se vendan públicamente en la plaza y no en los caminos, calles y casas particulares para evitar que

los revendedores acaparen los productos; el objetivo es que todas las personas "sean abastecidas de todo lo que menester hubieren"; también se prohíbe a los revendedores de Ávila y de sus arrabales comprar el vino que se llevara a la ciudad para su venta.

El resto de las ordenanzas regulan la actuación de los fieles, de los oficiales del concejo encargados de velar por el cumplimiento de las ordenanzas en los casos anteriores y en otros muchos; entre los cometidos de estos funcionarios se incluye el control semanal de las medidas de pan, vino, sal, aceite, leche y paños para que todos en la ciudad utilicen las mismas fanegas, celemines, medios celemines, azumbres, medios azumbres, cántaras, cuartillos, medios cuartillos, panillas, medias panillas, cuartejones, arreldes, marcos y varas; el incumplimiento de estas obligaciones por los fieles lleva aprehendida la expulsión de cualquier cargo público ("que no eche suertes en corral para siempre") y la imposibilidad de acusar a nadie en juicio durante cinco años: "no le respondan a pleito... y él responda a todos".

Otra de las disposiciones manda realizar un censo de las panaderas y de los carniceros para que en todo momento pueda saberse y responsabilizar a quien incumpla normas concejiles como las que prohíben mezclar oveja con carnero o hinchar artificialmente la carne. Por lo que se refiere al pescado, truchas, anguilas y barbos pescados en Ávila no pueden ser vendidos fuera, y como la religión prohíbe comer carne los miércoles, viernes y otros días de ayuno, los regidores abulenses prohíben a moros y judíos comprar pescado en estos días hasta que se hayan abastecido los cristianos.

En la ordenanza figura un arancel de lo que han de pagar quienes vendan en Ávila duraznos, cerezas, brevas, uvas, granadas, membrillos, higos, manzanas, peras, comino, hierro al por menor, sal, aceite, vinagre, miel, cera, teas, ollas, albarcas, pan, plata, especias, sedas, vidrio, limas, limones, naranjas, endrinas... A través de estas disposiciones podemos hablar de una licencia municipal para ejercer determinadas

profesiones, licencia que genera unos derechos económicos para el concejo; las panaderas que llegan a Ávila "de fuera" pagan diariamente dos dineros, cantidad que se dobla los martes; las abulenses pagan cinco dineros y un "cinquéen" los miércoles; y no faltan normas que indican dónde se han de vender los productos: los curtidores de Bonilla venden normalmente en la Rúa de los Zapateros, pero los martes se les consiente vender en el portal de la Magdalena.

Entre 1404 y 1410 se repiten algunas de las ordenanzas relativas a las medidas y se prohíbe la venta del pescado en las casas particulares: "que lo traigan a vender a la plaza y lugar donde se acostumbra vender"; tampoco en los mesones se puede vender pescado fresco ni fruta, especialmente a los revendedores perseguidos en las ordenanzas de Ávila y en las de todas las ciudades próximas. Unos años después se amplían las ordenanzas de los carníceros con instrucciones "técnicas" sobre la forma de despiezar los animales o sobre el lugar donde han de ser sacrificados: como quiera que los dirigentes de la ciudad se reúnen en las puertas de la iglesia de San Juan y los carníceros acostumbran sacrificar y desollar sus animales en una casa próxima, se les prohíbe hacerlo porque a los caballeros y escuderos "podría recrecer enojo de los malos olores de la dicha casa".

...

Las ordenanzas generales de 1487 copian la mayoría de las anteriores pero no incluyen las disposiciones sobre las medidas del vino aprobadas en 1431 por los catorce regidores abulenses reunidos en el coro de la iglesia de San Juan y pregonadas por Miguel Sánchez en la plaza de Mercado Mayor, "en los arrabales" de la ciudad. Los regidores encuentran que las medidas del vino varían de año en año porque se hacen en madera y ésta se hincha o se deforma con el uso y como remedio se ordena que cántaras y medias cántaras, azumbres, medios azumbres y cuartillos sean de barro y que los fieles pongan su sello en la

parte superior, "cerca de las bocas", para evitar cualquier falsia en las medidas.

De mediados del siglo son las ordenanzas que regulan la actuación y los derechos del corregidor, alcaldes y alguaciles en la administración de justicia, de las que destacamos la defensa de los pecheros frente a los caballeros, escuderos, dueñas y doncellas de la ciudad: si un ciudadano emplaza a un pechero, si lo cita para que comparezca en la ciudad en una fecha determinada —siempre se da un segundo y tercer plazo—, el corregidor y alcaldes no pueden exigir prendas como garantía de que acudirán excepto si los caballeros acuden a ellos y el emplazamiento se convierte en oficial; incluso en este caso, las señales no podrán ser recibidas hasta el tercer plazo.

Las deudas pueden llevar a la cárcel y al pago de los gastos que se originen: si el preso pasa la noche detenido paga el doble que si sólo permanece encarcelado durante el día, y si un detenido no llega a entrar en la cárcel no paga carcelaje alguno al alguacil, cuyos derechos económicos están claramente especificados para alguno de sus cometidos: si se desplaza para embarcar o detener a alguien cobra cuatro maravedís por cada legua que recorre y si hace que vaya otra persona en su lugar, el hombre de a caballo recibe dos maravedís, y uno el peón, el que va a pie; si tiene que visitar dos lugares, no cobra dos caminos sino sólo el más largo y si detiene a dos o más hombres, sólo cobra por el que resida más lejos...

El abastecimiento de carne es un servicio municipal, cada año se elige a los carníceros que han de realizar el servicio y cada año se autoriza al ganado destinado al sacrificio a pastar libremente en la dehesa municipal, pero el concejo no tiene la exclusiva: el cabildo catedralicio nombra cada año carníceros propios según se desprende de la concordia de 1462 que autoriza al cabildo a suministrar la tercera parte de la carne que ha de consumirse en la ciudad y permite que el ganado de estos carníceros —la tercera parte— pueda apacentar en la dehesa común de la ciudad durante el tiempo que lo hiciere el ganado "concejil", de tal forma que si los carníceros oficiales creyeran

conveniente no meter sus animales en la dehesa, tampoco podría hacerlo el ganado del cabildo.

El privilegio capitular se convierte en agravio cuando se cobra diferente a legos y a clérigos o cuando no se sirve a los legos hasta que no han sido atendidos el deán y el cabildo, y el concejo, "usando de igualdad", ordena a los carniceros del cabildo que atiendan por igual a todos, les cobren lo mismo y les vendan la carne por el orden en que llegaren a la carnicería.

La defensa de la igualdad desaparece en las ordenanzas de 1477 que disponen que el cargo de fiel sea ejercido personalmente por la persona a la que se nombrare sin que ésta pueda dar, vender o arrendar el cargo, excepto si se trata de un caballero de la ciudad al que se permite dar el fielazgo a quien crea conveniente siempre que lo haga de manera pública y no obtenga beneficios por la cesión: el caballero hará pleito homenaje "que lo da graciosamente", dejará el cargo en manos de persona "suficiente", acomodada, y el nombramiento será ratificado por el concejo.

### LAS ORDENANZAS DE 1487

Los añadidos y correcciones así como el carácter parcial de las ordenanzas aprobadas desde 1346 y la falta de adecuación a los nuevos tiempos, llevan al concejo a crear en 1483 una comisión encargada de actualizar, enmendar o ampliar las disposiciones concejiles; formaron la comisión los regidores Rodrigo de Valderrábano, Gonzalo del Peso, Sancho de Bullón y Francisco de Henao, el corregidor Alfonso Portocarrero, el alcaide Francisco Pamo, los bachilleres –actuarían como asesores jurídicos– Juan Dávila y Sáncho, el procurador o representante de la Tierra, de los pueblos, Juan González de Pajares, dos caballeros, Gonzalo de Valderrábano y Alfonso de Ávila, y dos vecinos, Rodrigo Jiménez y Diego de Guadalajara; los comisionados se reunirían en Cardeñosa el día de San Andrés y permanecerían en el lugar hasta completar su misión.

Alfonso de Ávila se integrará en la comisión no como caballero sino como regidor y su vacante será cubierta por Juan Vázquez Rengifo, y como Gonzalo de Valderrábano estaba ocupado en otras muchas cosas se autorizó a los demás a nombrar al caballero que consideraran oportuno y el nombramiento recayó en Gil González Dávila; en algún momento posterior se unió a la comisión el deán en nombre del cabildo catedralicio. El lugar de reunión fue trasladado de Cardeñosa al monasterio de San Francisco y al procurador de la Tierra se unieron los sexmos o representantes de las zonas administrativas –sexmos– en las que estaba dividida la Tierra: Miguel Rodríguez, de Chaherrero, por el sexto de San Vicente; Ferrán Gómez de Papatrigo, Gil Martín de Cardeñosa, y Jorge Gómez de San Juan de la Torre por el sexto de San Juan; Ruy Sánchez del Lunar, de Cebreros, y Benito Sánchez, quesero y vecino del Hoyo, por el sexto de Santiago; Juan González Pertegal, vecino de Horcajo, y Toribio Fernández por Serrezuela; Alfonso Martín, de Gimialcón, por Cobaleda; y Lázaro Muñoz, de Las Casas, por el sexto de San Pedro. En el documento de aprobación no figuran los nombres de algunos de los representantes de los pueblos y aparecen en cambio nuevos personajes como Pedro García, del Herradón, y Toribio González, de Hurtumpascual.

Las nuevas ordenanzas contenían ciento diecisiete leyes de las que el pergamo llegado hasta nosotros ha suprimido la primera y por la desaparición de algunos folios desconocemos el contenido desde la ley 92 hasta la 112 o la ley 115, algunas de las cuales pueden conocerse a través de una copia en papel hecha en el siglo XVIII.

El trabajo realizado por la comisión fue aprobado el 16 de marzo de 1487 y los primeros que juraron acatar las nuevas ordenanzas “al pie de la letra” fueron sus autores, que, además, comprometieron al concejo a obedecerlas y defenderlas contra cualquier persona, incluso ante los Reyes, y a emprender, a expensas de la ciudad, los pleitos que fuera menester “hasta lo fenece y acabar por manera que las dichas ordenanzas se guarden y cumplan”.

Tras su aprobación, los comisionados se trasladaron a la plaza del Mercado Chico junto a la iglesia de San Juan, mandaron repicar las campanas para que la gente acudiera al lugar, y tañiendo trompetas, atabales y tambores hicieron publicar las ordenanzas por el pregonero Pedro Gómez, que, evidentemente, no leyó todas y cada una de las leyes sino que se limitó a informar a la concurrencia del modo siguiente: Sepan todos que el señor Alonso Portocarrero, sus alcaldes y alguacil, y los regidores, caballeros y letrados y los señores deán y cabildo y los otros diputados... con los pueblos y Tierra de la dicha Ciudad, han hecho y ordenado las ordenanzas en este libro contenidas". Fueron testigos los vecinos de Ávila Diego Tapia, Fernando Ortega y Juan Zynbrón.

#### PROTECCIÓN DE TIERRAS Y GANADOS

El pan y el vino son artículos de primera necesidad y el concejo toma medidas desde los primeros tiempos para garantizar la recogida del grano y de la uva: cada aldea está obligada a nombrar anualmente y pagar a un meseguero que guarde los panes y prados del daño que en ellos pueda hacer el ganado; el nombramiento tiene lugar antes de Todos los Santos y dura hasta el día de San Bartolomé de agosto, es decir desde la siembra hasta la recolección o, dicho con las palabras de las Ordenanzas, "desde que se sembraren hasta que se cojan y lleven el rastrojo".

Las penas en las que incurren los dueños del ganado varían según el daño que puedan hacer: cuando el cereal no está crecido, es decir hasta el mes de abril, la multa por cada rebaño de ganado ovejuno es de dos maravedís por res de día y el doble si el ganado entra en las tierras de noche; desde abril en adelante, se compensa el daño con la entrega de cuatro reses por cada rebaño de doscientas cabezas, dos animales por rebaño superior a cincuenta animales, y uno si se trata de rebaños menores; el perjudicado puede elegir entre las penas señaladas y el valor

del daño causado, según aprecien dos alcaldes del concejo o dos hombres buenos por ellos nombrados. La misma sanción está prevista para el dueño de ganado que entre en viña o en huerto siempre que esté convenientemente protegido, vallado con tapia de cinco palmos de alto.

El ganado puede ser embargado o devuelto a su propietario si da una prenda de un maravedí y un fiador que salga responsable por él en caso de impago; estos animales se custodian en el corral de quien embarga, al que las ordenanzas hacen responsable de la seguridad de los animales; el dueño de las reses ha de ser informado en el día si el embargo tiene lugar antes de mediodía, o el día siguiente si el embargo se produce en la tarde. Entre los animales que se citan figuran ovejas, cabras, bueyes y vacas, yeguas, asnos y mulas, cerdos y ánsares, y los productos que gozan de la protección concejil son los cereales, viñas y prados, linares y tierras de azafrán siempre que estén alejados de la aldea doscientas varas, de las de Ávila, contadas desde las últimas casas del lugar; si están en el centro o a menos de doscientas varas, el propietario está obligado a vallar el huerto o linar para obtener la protección de las ordenanzas.

En algunas aldeas, se protege la tierra más allá de lo ordenado y se embargan animales de otras tierras que entran a pacer "en las herías —eras— y rastrojos" sin hacer daño en panes, viñas ni prados, y se prohíbe que en adelante se embarguen los animales siempre que no hagan noche en el lugar, siempre que entren con sol y con sol salgan. Pueden eludirse las disposiciones contra el ganado extraño, de otras aldeas, si un vecino tiene en renta ganado de fuera "a medias o en otra manera"; para evitar el daño que esta práctica podría causar a los demás vecinos, sólo se permite pacer al ganado en renta si "todos los herederos y vecinos del tal lugar fueren conformes y concordes" e incluso en este caso el número de animales ha de ser proporcional a la extensión de tierra que cultiva o tiene arrendada.

En el término de Ávila y su Tierra sólo puede pacer el ganado de los vecinos, entendiendo por tales a quienes viven

en la Ciudad o en la Tierra continuamente, tienen casa poblada durante la mayor parte del año y contribuyen con los demás vecinos en la forma que pechan o contribuyen los de su estado o calidad, bien entendido que los avecindados en las aldeas tienen preferencia en el uso de sus pastos sobre los ciudadanos que no viven en el lugar.

#### ROTURACIONES Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

La protección de tierras y ganados corresponde al concejo de cada lugar o aldea, o al propietario de un término redondo, nombre que se aplica al lugar, aldea, dehesa, monte o pinar que sólo reconoce a un dueño, en el que "otro alguno no tenga parte ni otra heredad" más allá de media yugada o su valor en casas, molinos, linares, huertas, solares o prados. En estos términos el dueño prende y embarga de acuerdo con las disposiciones del concejo, y el propietario de menos de una yugada puede entrar con sus animales a segar su prado, arar su tierra o coger su fruta "de pasada... sin detenerse a pacer en tal lugar" y causando el menor daño posible, tal como exige la ordenanza dieciséis a quien necesita ir de una a otra de sus tierras: si hay camino, carretera o sendero, no atraviese con bueyes, carretas, mulas u otro ganado por las tierras, viñas, prados, linares o montes ajenos, y si no hubiere caminos "vayan por donde más sin daño puedan ir y atravesar hasta lo suyo".

En algunos lugares el pan se labra "a hoja", es decir, para facilitar la convivencia de los cereales y del ganado, cada año se siembra una parte concreta del término, una hoja, y una vez recogido el grano los animales pueden pacer libremente, pero hay personas que no respetan la hoja, siembran en zonas próximas y embargan los animales que entran en sus tierras, práctica que prohíben las ordenanzas.

Los dueños de términos redondos, los grandes propietarios en general, no siempre pueden explotar directamente sus tierras y con frecuencia buscan renteros con los que firman contratos

anuales de mediería o de yuguería cuya vigencia se inicia el día de San Juan de junio; el contrato se prorroga si una de las partes no lo denuncia como mínimo en el mes de enero para que el dueño de la tierra pueda buscar otro rentero que se encargue de alzar, de dar la vuelta a la tierra. También el dueño ha de comunicar la ruptura del contrato con tiempo suficiente para que el rentero pueda buscar otra forma de ganarse la vida.

El agua de ríos, arroyos y fuentes es un bien escaso y por tanto muy valorado en las escasas zonas de regadío y se distribuye de acuerdo con un sistema que ignoramos, pero que, sin duda, existió según se deduce del párrafo que prohíbe a quien transforma un prado en tierra de labranza tomar más agua de la que tomaba anteriormente, "tantos días u horas tome cuanto solía tomar cuando era prado". Si el agua nace en heredad particular y el dueño quiere hacer huerta o linar en sus tierras, nadie podrá impedírselo, aunque antes el agua fuera aprovechada por otra persona; después de que el dueño de la tierra haya utilizado el agua que necesite, la sobrante podrá ser aprovechada por los antiguos usuarios, especialmente si adquirieron y tuvieron el derecho de regar desde tiempo inmemorial con conocimiento del señor del agua o de sus antepasados. Los antiguos derechos pierden fuerza o desaparecen cuando el dueño de la heredad, en la que nace el agua, decide utilizarla más abajo en tierras suyas: en este caso "no le pueda perjudicar el edificio o huerto o molino antiguo".

El dueño de la heredad en la que nace el agua puede tenerla, retenerla y regar todo lo suyo durante el tiempo que quiera y como quiera y hacer estancos —pozas o charcas— en su término y heredamiento, pero una vez que el agua sale de sus tierras no puede venderla, arrendarla ni hacer con ella cosa alguna excepto dejarla para el disfrute común de los vecinos; se sobreentiende que el agua ha de salir de forma natural de las tierras del propietario y que no se permite a los extraños hacer "represa, cauce ni edificio alguno para llevarla y sacarla de allí".

**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA**

Con frecuencia se considera a los hombres medievales despreocupados de cuestiones hoy tan de actualidad como la protección de los montes o la limpieza de calles y ríos, y no siempre es así. En las ordenanzas encontramos disposiciones que obligan a respetar las tierras no sembradas, los ejidos, a todo el mundo incluyendo a los vecinos de la Ciudad; igualmente penado está el corte de álamos, sauces o fresnos. También se castiga severamente a quienes cortan o arrancan mimbreras o cortan pinares del común o de particulares, aunque en este caso se trata de proteger los derechos de propiedad: se castiga a quien arranca mimbrera ajena y a quien corta madera de los pinares, que paga una multa, pierde la madera o leña junto con las herramientas y animales utilizados: segures, azadones, puñales, acémilas, bueyes, asnos y carretas con todos sus aperos, y permanece treinta días en prisión; si no dispone de animales que puedan ser embargados recibe cincuenta azotes "por la ciudad públicamente". Si arrancan un pino, el propietario dispone de un año para averiguar quién cometió el delito y proceder contra él o contra quienes descorazonen los pinos o los abran para sacar pez.

Protección semejante se ofrece a los montes de encinas, robles y carrascos o a los piornos y escobas que crecen en estos lugares, protegidos de manera especial contra quienes provocan incendios: está prohibido encender fuego en montes, pinares, dehesas, piornales y estepares para convertirlos en tierras de labranza o para pastos del ganado. La multa alcanza la abultada cifra de diez mil maravedís a los que se añaden cien azotes públicos. La prohibición se extiende a los montes propios: el dueño no está autorizado a roturálos ni a hacer carbón ni a sacar madera para hacer arados y calzaduras de carretas so pena de perder los animales y carros empleados.

Por lo que se refiere a la limpieza, la ordenanza cincuenta y seis castiga a los que lavan en el río "desde la pesquera del molino de la puente de Alonso Dávila arriba", es de suponer

por encima de donde toman el agua los abulenses, paños o madejas de hilo o de lana, que tampoco pueden lavarse en las fuentes o pilones de la ciudad y de sus arrabales, a los que se sanciona con multa de sesenta maravedís, la misma cantidad que paga quien saca el agua de los pilones rompiéndolos, agujereándolos o haciéndoles alguna sangradera para que el agua vaya a sus huertas o labores.

Un apartado especial se dedica a la basura y estiércol, que han de ser depositados en los lugares escogidos por los regidores Gonzalo del Peso y Sancho de Bullón; el vertido de basura en otros lugares lleva consigo la pérdida de la gamalla, serón, cesto o costal y el pago de una pequeña multa de seis maravedís incluso si lleva la basura en la falda, siempre que haya un testigo de más de quince años.

La limpieza es asunto de todos y el vertido de estiércol, basura o suciedad en las calles y plazas conlleva multa al infractor de la norma si puede ser habido y, en caso contrario, a los seis vecinos más cercanos para que, en adelante, vigilen la limpieza de su calle o plaza. La multa se dobla cuando quienes ensucian son los curtidores que echan a los albañales las aguas sucias de sus cueros y curtidos o los tintoreros que tienen su industria en el interior de la ciudad y vierten las aguas procedentes del tinte.

#### VIÑAS, VENDIMIA Y VINO

La viña y su producto tienen para los abulenses un valor considerable como se deduce de las fuertes multas que las ordenanzas ponen a quien dejare entrar ganado en tierras de viñedo, siempre que el dueño lo haya rodeado con una cerca de cinco palmos de alto y cuide las viñas como es debido: ha de tenerlas "escavadas, podadas, aradas y cobijadas". Arrancar una cepa se castiga con multa de diez maravedís en 1346, cantidad poco importante si la comparamos con los treinta maravedís que paga el que entra en la viña a coger uvas o con

los seiscientos que se piden a quien vendimia antes de que el concejo de Ávila dé la orden; enemigos declarados de las viñas son los perros, que han de estar atados o encerrados desde el primer día de agosto hasta que finalice la vendimia.

Para evitar los daños de todo tipo, se ordena que en cada aldea se reúnan los dueños de viñas y, si quisieren, los demás hombres buenos, para elegir cada año un viñadero, vigilante de las viñas, desde primeros de marzo hasta acabar la vendimia. La aceptación del cargo es obligatoria y la misión del viñadero o viñaderos es que "guarden las viñas y digan qué hombres o el ganado de quién hace daño, y lo digan al señor de la viña inmediatamente".

Especial cuidado han de tener los viñaderos en época de caza cuando los vecinos entran en las viñas en busca de perdices o liebres y, con frecuencia, cogen algunas uvas; la multa es doble si las cogen de noche y cuádruple si no se limitan a coger un racimo sino que llenan cestas, faldas, costales o ajongueras –bolsas–.

El concejo señala la fecha de la vendimia para toda la Tierra y a nadie se permite coger uvas para comer o para vender hasta el día de Santa María de Agosto allende los Puertos y en los Pinares, y hasta Santa María de Septiembre aquende los Puertos; pasadas estas fechas los dueños pueden ir a por uvas dos días a la semana, miércoles y viernes –sólo los viernes desde 1384 en cuyas ordenanzas se exige que acompañe al dueño el viñadero–; en 1487 puede ir a la viña los miércoles y viernes el dueño, su mujer o "persona conocida de su casa, que sea de edad de dieciséis años arriba"; la venta está permitida a los dueños por lo que quien sea hallado con uvas estará obligado a decir quién se las dio o de dónde las tomó y a probar que las cortó de su viña o a pagar una multa bastante elevada; el dueño de la casa es responsable de cuanto ocurra en ella, y si se encontraren uvas a él corresponde pagar la multa, si el fruto estuviera en cesta o vasija; si estuviera en manos de alguien la sanción recaería sobre él porque sus manos rompen la protección de la casa.

Por lo que se refiere a la venta de vino en Ávila, las ordenanzas prohíben que lo compren regatones o revendedores, exigen

que las medidas sean las señaladas por el concejo, es decir media fanega, celemín, medio celemín y azumbre, que serán de barro desde 1431 porque las medidas de madera, unas se secan y otras se hinchan y nunca coinciden.

Para proteger el vino local, las autoridades prohíben la entrada de vino ajeno en cualquier aldea mientras alguno de los vecinos tenga vino de su cosecha, quiera venderlo y lo ofrezca a precio "convenible" de acuerdo con la tasación de dos personas nombradas por el concejo. Una vez hecho público y pregónado el precio no puede cambiarse ni es tolerable la mezcla de vinos ni, mucho menos, adobarlos con cal, sal o cualquier otra cosa perjudicial, "que daño sea de los hombres".

#### CARNE Y CARNICEROS

El concejo medieval se ocupa y preocupa de que sus habitantes estén abastecidos de los productos de primera necesidad: pan, vino y carne, a los que se añaden las velas, y, si es necesario, llega a municipalizar estos servicios; por esta razón se ordena que los carniceros sean "escritos por nombre", es decir, que se haga una relación de los que se han comprometido con la Ciudad a tenerla abastecida de carne, para que, si se incumple esta obligación, sepa la Ciudad a quién ha de exigir responsabilidades.

El carnicero se compromete a no mezclar oveja con carnero, a no hinchar la carne, a utilizar las pesas oficiales, de hierro, y a tener dos mesas de vaca y dos de carnero cada día desde primeras horas del día hasta que salgan de la misa de tercia de la catedral, y una mesa de carnero desde el toque de Vísperas hasta la puesta del sol; los sábados las carnicerías estarán abiertas desde una hora después de comer hasta terminada la oración en la iglesia mayor, durante el verano, y en invierno desde las nueve horas hasta el toque de oración; la venta se realizará en presencia de uno de los fieles del concejo, que habrá de comprobar la exactitud del peso y la calidad de la carne; si un carnicero

tiene dos vacas e intenta vender primero la mala, los fieles acudirán a su casa, se apoderarán de la vaca buena y la llevarán ante el alcalde, que ordenará la entrega de la carne buena a los fieles. Cumplir con el deber tiene premio y el incumplimiento se castiga severamente: la primera vez que los fieles no hagan acto de presencia en la carnicería desde el comienzo de la misa de prima hasta el final de la misa de tercia, y desde el toque de campana de vísperas hasta acabadas las vísperas, pagan una comida a los regidores y alguacil y otra, se supone que separadamente, a quienes los acusaren; en la segunda ocasión repite el convite, y si reincide deja de ser hidalgo con lo que esto significa: no será tenido en cuenta nunca más para ejercer cargos municipales o, dicho en el lenguaje de la época, no entrará en "suertes en el corral" y no participará de los bienes comunales.

La forma de vender y cortar la cabeza, patas y entrañas de las reses está claramente regulada por las ordenanzas del siglo XV: la cabeza de los animales no se puede trocear, "queden enteras desde el cogote en adelante de manera que no lleguen al casco ni a las quijadas", aunque se permite sacar la carne que está antes de las quijadas si se trata de una res vacuna pero sin llegar al ojo ni a la boca ni al rostro ni a la barba; sí puede cortarse la lengua "hasta el agalla" y vender estas partes a peso; el resto ha de venderse a ojo. Tampoco se permite cortar ni pesar rodillones de los jarretes desde la última coyuntura; el resto pueden pesarlo y compartirlo con la carne. No deben pesarse las entrañas de las reses. Si se extrae el lomo de una res vacuna, ha de sacarse "de la parte del hueso que al dicho lomo está arrimado de la parte de dentro" de forma que salga el lomo con el hueso.

Varias ordenanzas prohíben degollar y desollar los animales en las carnicerías o a menos de veinte pasos de las plazas, excepto cuando se trata de corderos o cabritos recentales. La prohibición es más severa para la carnicería situada cerca de la iglesia de San Juan, en la que se reúnen los caballeros y escuderos dirigentes de la ciudad, "porque les podría recrecer enojo de los malos olores". El jueves, sin embargo, y las vísperas de

los días de vigilia, en los que no se come carne, pueden los carniceros tener en la carnicería un carnero o una oveja o un cabrito vivo pues si lo sacrificasen la carne se estropearía, y se les permite sacrificar el animal el sábado.

Cristianos, musulmanes y judíos tienen su propia forma de sacrificar los animales y, en consecuencia, las carnes no deberán mezclarse ni podrá utilizarse la carnicería cristiana para cortar y vender carne judía o mora, cuyo consumo está totalmente prohibido a los cristianos.

### **PROTECCIONISMO MUNICIPAL**

Una de las misiones principales del concejo es tener a la población abastecida de cuanto necesite para comer, beber, calzar y vestir, ofreciendo a los mercaderes del exterior algún incentivo para que acudan a Ávila a vender sus productos, favoreciendo la cría de animales e impidiendo por todos los medios que la producción local salga al exterior.

Este sentido tienen las ordenanzas que prohíben pescar envenenando las aguas, con redes no legalizadas o fuera de tiempo, sacar fuera de Ávila cabritos, huevo y caza, truchas y perdices, ganado vacuno y ovino, lana, cueros curtidos...

La escasez de pescado aconseja cuidarlo prohibiendo, incluso a los dueños de pesqueras, molinos y charcas, la pesca de anguila, trucha y barbo así como cualquier otro pescado de río envenenando el agua con belesa, torvisco y otras yerbas; o sirviéndose de redes, redejones, paranzas o lazos, cestos, nasas, lenzuuelos o camisones no autorizados por el concejo; la multa se eleva a la abultada cantidad de un florín de oro y a la pérdida de la pesca. Una vez pescadas, truchas, anguilas y barbos no podrán ser llevadas fuera del término de Ávila ni dejarse en manos de los regatones o revendedores, que pueden encarecer el precio; en los días en los que el cristiano tiene prohibida la carne, se facilita el cumplimiento de los preceptos eclesiásticos prohibiendo a judíos y moros comprar pescado hasta que los

cristianos hayan podido abastecerse, es decir, hasta después de la salida de misa de tercia en la catedral; tampoco se tolera que un cristiano compre para los infieles.

El mismo tratamiento que al pescado se da a las perdices, liebres y conejos que no podrán ser sacados de Ávila ni vendidos a los regatones para que lo vendan fuera bajo pena de trescientos maravedís; se protege la caza prohibiendo matar perdices, perdigones, liebres y codornices con redes, lazos o armadijas, en una distancia de cuatro leguas de Ávila en la parte llana y dos en la zona de la sierra donde sólo podrá cazarse con aves cazadoras; está igualmente prohibido tomar los huevos de los nidos.

Tampoco puede sacarse de Ávila ni vender a personas de fuera el ganado vacuno, ovino o caprino sin pagar la tasa señalada por el concejo, aunque se permite a los ganaderos vender el ganado que crían si lo hacen ellos mismos; no les está permitido vender a otros para que lo saquen fuera; la venta se anula si los carníceros y abastecedores de las carnicerías cristianas, judiegas y moriegas reclaman este ganado: tienen preferencia a la hora de comprar si igualan el precio. Naturalmente, si los carníceros revenden el ganado y no lo destinan al sacrificio pagan una multa que asciende a la abultada cifra de tres mil maravedís.

La lana puede venderse desde el día primero de octubre de cada año al mercader que "de fuera viniere" a comprar la lana del año siguiente; antes del uno de octubre laneros y ganaderos sólo pueden vender a los de la Ciudad y Tierra de Ávila, y, si se vendiera a mercader de fuera, hasta mediados de octubre puede reclamar esta lana, por el mismo precio, cualquier abulense: el vendedor habrá de jurar que el precio es el convenido con el de fuera y, si a éste se permitió pagar en varios plazos, el abulense tendrá la misma oportunidad si ofrece las mismas garantías que el comprador primero. Si el abulense compra para sacar fuera la lana, no podrá hacerlo hasta después del primero de octubre anterior al tiempo en que se trasquilan y entregan las lanas. Por encima de todos, tienen preferencia en la compra de lana los

pelaires que fabrican paños en Ávila siempre que se atengan al precio fijado y paguen los derechos concejiles correspondientes. Estas disposiciones no son de aplicación en el término de Peromingo, arrendado por los hombres de Sanchidrián con la condición de que cuanto allí se trasquile no pague derecho alguno.

#### CURTIDORES Y ZAPATEROS

Hoy apenas se conservan tenerías o industrias de curtido de pieles, y sólo en lugares apartados y no muy vistosos puede observarse el trabajo de algún que otro zapatero, pero curtido y zapatería eran importantes en la Edad Media y de ellos se ocupan diversas ordenanzas del siglo XV en las que se prohíbe usar cueros de caballos, yeguas y asnos para las suelas, que habrán de ser siempre de ganado vacuno; puede utilizarse el cuero caballar para la vaina de las armas y para el asiento y respaldo de las sillas. El concejo señala la medida por la que han de venderse los cueros para suelas y para albarcas, y prohíbe su compra a los revendedores: que vendan el cuero los que lo trajeren a la ciudad, en el mercado y no en las casas.

Las tenerías parecen tener su ubicación en Bonilla a cuyos curtidores se ordena vender bajo los portales de la Magdalena, los martes; y el resto del día en la Rúa de los Zapateros; si lo que venden estuviera quemado o pelambrado, todo sería destruido por los fieles, y lo mismo harían si encontrasen zapatos quemados o apelambrados a los "zapateros de lo bermejo", a los de "prieto" o a los pellejeros que vendieran quijotes, aljubas o tabardillos corderinos y utilizasen pieles de oveja, carnero o cabra. Si los zapateros vendieran calzado de badana diciendo que es cordobán, perderían el producto y pagarían una multa algo mayor que la impuesta al zapatero de viejo que echare la suela corta y pusiera cera negra entre la suela y la vira. Zapateros, zoqueros y chapineros deben respetar la ordenanza que prohíbe utilizar en un mismo zapato, zueco

o chapín pieles de distinta clase: si es de cordero sólo puede llevar cordero, si de carnero sólo carnero y si de abortón sólo de abortón.

Para que los zapateros tengan a su disposición la materia prima que necesitan, se prohíbe sacar fuera de Ávila y su Tierra cueros vacunos, mayores y menores, cordobanes, badanas, pieles de ovejas, cabrones y cabritos, curtidos ni al pelo, so pena de perder la mercancía y los animales en los que fuera transportada: dos tercios serían para el concejo –para los arrendadores de la renta– y el tercio restante para quien denunciara la saca; unos y otro están obligados a registrar los cueros ante la justicia de la ciudad y a pagar a los escribanos, por el registro, la cantidad de doce maravedís. Si el infractor no es cogido “in fraganti” pero se sabe que sacó cueros de Ávila y se le puede probar en juicio, no pierde los animales pero sí la carga o su valor.

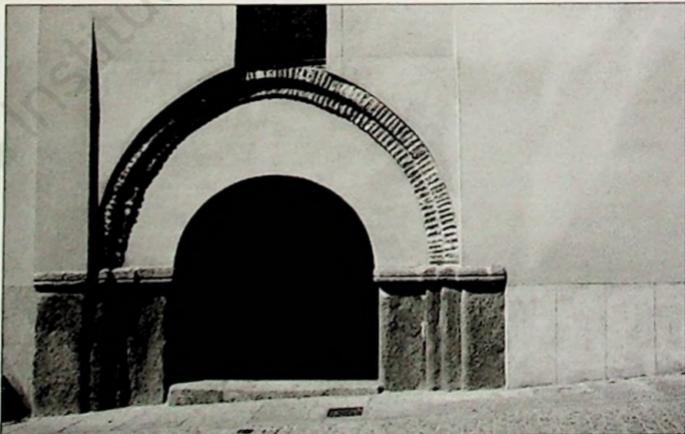
Pese a estas disposiciones es posible sacar pieles y cueros de la Ciudad y de la Tierra de Ávila para adobarlos fuera, no sin antes registrarlos convenientemente y jurar que se sacan para su adobo y preparación y que volverán a Ávila “para el bastecimiento de ella” en un tiempo prudencial. Para evitar engaños, en cada cuero se pone el sello del concejo, “ferrado”, es decir, marcado con un hierro caliente, y al regreso se comprueba si vuelve todo a la Ciudad o a la aldea de la que salieron las pieles. Si no lleva el correspondiente recibo de registro y mueve los cueros una legua fuera de la Ciudad, los arrendadores pueden confiscar animales y pieles.

Se permite sacar de la Ciudad y Tierra los cueros “de cualquier calidad que sea, curtidos o al pelo” comprados fuera, siempre que vayan acompañados de un certificado en el que conste que los compró fuera, a quién y dónde. También pueden exportar las pieles los particulares que tengan pellejos de corderos, ovejas, carneros, cabrones y cabras que hayan muerto o hayan sido sacrificados para su mantenimiento.

**JUDÍOS, MOROS Y CRISTIANOS**

La convivencia en la ciudad de miembros de las tres religiones está limitada por la separación física impuesta a moros y judíos y por la prohibición de determinados contactos: el cristiano no está autorizado a trabajar por un sueldo para judíos ni moros, ni a criar sus hijos, so pena de una multa de sesenta maravedís y cincuenta azotes, de los que se libra el judío o moro que utilizara sus servicios, cuyo castigo se reduce al pago de la multa. Tampoco es lícito a los cristianos vivir con judíos o moros, a los que se obliga a vivir en lugares apartados, en las juderías y morerías. El cristiano que fuera conocedor de la cohabitación con judíos o moros y no lo denunciare ante el concejo no podría ejercer cargos concejiles en ese año, y si cobrara por ocultar la convivencia pagaría una multa elevada.

Para facilitar el reconocimiento de judíos y moros y evitar que se les confunda con los cristianos, están obligados a llevar señales diferenciadoras siempre que salgan de sus barrios específicos, de juderías y morerías; dentro, pueden estar sin las señales incluso si realizan sus oficios con las puertas abiertas los



*Sinagoga de Ávila.*

días sagrados del Cristianismo, los días de Pascuas, domingos y fiestas de guardar, que para ellos no son tales; posiblemente, para evitar el escándalo de los cristianos que los vean trabajar los días de fiesta, se ordena que en un plazo breve se complete el aislamiento de morerías y juderías: en todas las calles y sitios donde hay vigas para el apartamiento, hagan sus paredes y arcos de piedra o de ladrillo por donde pueda caber una carreta de Madrigal.

Como ya hemos indicado en otro artículo, cristianos, musulmanes y judíos tienen su propia forma de sacrificar los animales y, en consecuencia, las carnes no deberán mezclarse ni podrá utilizarse la carnicería cristiana para cortar y vender carne judía o mora, cuyo consumo está totalmente prohibido a los cristianos. Independientemente de su religión, los carniceros están obligados a facilitar carne para las aves de caza: los cristianos la darán todos los días de la semana excepto los viernes y sábados de todo el año y los días de la Cuaresma, en los que proporcionarán la carne los judíos –los viernes– y los moros –los sábados–.

Como era de suponer, los carniceros cristianos tienen algún privilegio sobre los demás: se les permite tener en la dehesa comunal hasta cincuenta vacas y trescientos carneros para el abastecimiento de sus carnicerías durante todo el año, y nada se dice de los carniceros judíos o moros, que verían encarecida la carne al tener que pagar los pastos.

Los viernes, día de abstinencia para los cristianos, éstos tienen preferencia a la hora de comprar pescado, y ni moros ni judíos podrán adquirir besugos ni otros pescados frescos hasta la hora de vísperas, y en cuaresma no podrán acceder al pescado fresco, “en ningún día”. Aunque pueda parecer imposible, hasta Ávila llega pescado fresco de mar para el que hay una pescadería en las casas del cabildo, junto al Mercado Chico, único sitio en el que está autorizada la venta.

El exceso de cristiano celo puede paralizar la actividad económica, según recuerdan los Reyes en 1488: los recueros o arrieros son moros y la mayor parte de los comerciantes

pertenecen al grupo judío por lo que si se mantiene la prohibición de que vendan pescado, harina, miel, aceite y otras cosas de comer, la ciudad quedará desabastecida; para que esto no ocurra, Isabel y Fernando levantan la prohibición con carácter provisional, hasta tanto que "por nós sea determinado lo que se ha de hacer", manteniendo siempre la prohibición de matar y vender carne para los cristianos.

### **REGULACIÓN DE LOS OFICIOS**

Las ordenanzas del siglo XV no se limitan a controlar la cantidad, calidad y precios de los artículos sino que, en ocasiones, disponen la forma en la que han de trabajar algunos obreros, tal como hemos visto en un artículo anterior al hablar de los carniceros.

Otro oficio objeto de regulación es el de los tejeros a los que se ordena que no saquen el carbón del horno ni lo apaguen de forma alguna sino que lo dejen en el horno hasta que se haga ceniza y la teja, el ladrillo, los cántaros o los pucheros estén bien cocidos y sazonados. Lógicamente, tejas y ladrillos han de ser de las medidas aprobadas por el concejo, del marco o modelo que está señalado en las puertas de las casas de Diego Fernández el Mozo, escribano, y de don Alí el Borro, en cuyas casas pueden verse asimismo los patrones de los adobes, de dos dedos y medio de alto, y de la ripia serradiza. Los adobes han de hacerse en los lugares señalados por el concejo, nunca en la dehesa de Ávila, y los adoberos deberán adobar y sazonar bien el barro y darle la forma y medidas marcadas por los fieles.

El trabajo de los curtidores sigue el proceso siguiente: las pieles estarán revueltas en el río con la casca, cortezas de árboles que se utilizan en el proceso de curtido, durante treinta días seguidos, tras los cuales se sacarán del agua y se introducirán en el zumaque durante un día y una noche "para que se goldren" o curtan convenientemente. Los cueros de cabras,

carneros y ovejas se adoban sin ceniza porque está probado que la ceniza los quema y destruye. La protección del oficio lleva a dar preferencia en la compra del zumaque, la casca y los cueros llegados de fuera a los zapateros y curtidores abulenses.

Los zapateros de prieto –oscuro– y bermejo así como los zoqueros y chapineros no deben mezclar cueros distintos en la fabricación: todo ha de ser de un cuero excepto los cercos, forros y ribetes en los que se puede utilizar material distinto siempre que no sea cuero quemado ni adobado con ceniza. También los pelliteros han de evitar las mezclas de pieles en la fabricación de zamarras y pellizas: si se utilizan pieles de abortones sólo se usarán éstas, si de cordero sólo cordero e igual si se fabrican piezas de cabrito o de carnero.

Los fabricantes de velas de sebo no pueden hacer candelas que no lleven cocido el pabilo, de un grueso proporcionado al tamaño de la candelas; también es obligado para los fabricantes de velas de cera ponerles un pabilo cocido a sus hachas, cirios, velas, blandones y candelas, y no les está permitido utilizar sebo, pez o cualquier otra materia que no sea cera.

Las disposiciones sobre los pañeros remiten a la manera de trabajar en Segovia: sean hechos del ancho y largo y urdidos como se hacen en la ciudad de Segovia, que son de peine de sesenta y dos liñuelos y medio, e insisten en que no se dé paño de mala calidad, trocatinte, por el bueno o legítimo. En 1490 los regidores se ven obligados a modificar la ordenanza porque les han informado de que los paños trocatintos no pueden ser urdidos a sesenta y dos liñuelos y medio y disponen que los urdidores de la ciudad trabajen con un largo de cuarenta varas de las viejas. Completan las ordenanzas prohibiendo urdir paños de otras medidas, echar borra en ellos o mandando que los tejedores pongan en sus paños legítimos, como sello, una imagen del "cimorro de la iglesia mayor", de la catedral.

No afectan a la fabricación, pero sí a la venta, las numerosas disposiciones para evitar el fraude en el peso o en la medida: los fieles del concejo son los responsables de que sólo se utilicen el marco de platero o cambista de moneda, las fanegas, medias

fanegas, celemines y medios celemines, cuartillos, ochavos, azumbres y medios azumbres, cuartillos, cántaras y medias cántaras para medir vino, miel, aceite, vinagre, leche y otras cosas o los cuartales y medios cuartales para el peso del pan; todas las medidas han de llevar el sello concejil, pues de otra manera pueden ser destruidas por los fieles.

## CAPÍTULO VI VILLAS ABULENSES

### LAADRADA, ARENAS Y CANDELEDA, VILLAS INDEPENDIENTES DE ÁVILA

**C**UANDO se repuebla un territorio, se crea o se aprovecha un núcleo central, Villa o Ciudad a cuyos habitantes se ofrece como territorio propio, para su ocupación y disfrute, una gran extensión; con el tiempo, a medida que avanza la repoblación y se aleja la frontera, se crean nuevos centros, nuevas Villas a las que se da territorio en parte segregándolo de la Ciudad o Villa inicial y en parte ampliándolo hacia el Sur, hacia las zonas ocupadas por los musulmanes. Este es el caso de Ávila y su Tierra, de la que irán separándose diversos territorios, entre ellos los de La Adrada, Arenas y Candeleda, independizadas por decisión de Enrique III el 14 de octubre de 1393.

La fórmula empleada en los tres casos es: "hago villa y lugar sobre sí al dicho lugar", y la independencia se manifiesta en la autorización a los vecinos y moradores para nombrar cada año, el día de San Miguel, dos hombres buenos "que sean alcaldes que puedan usar y conocer todos los pleitos civiles y criminales que acaecieren en dicho lugar y en su término"; se completa esta disposición con el levantamiento de una horca o rollo y la creación de cárcel, cepo y cadena para los delincuentes. Los términos son los que el lugar tenía antes de ser villa,

cuando tan sólo era una aldea de Ávila, a los que se añaden, en el caso de Arenas, los lugares de Ramacastañas, Alasdellano y Alasdelloyo, y en el de Candeleda el lugar de Las Casillas.

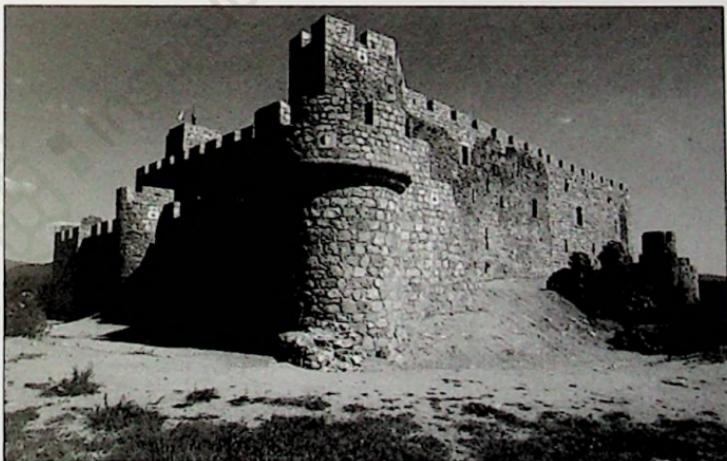


*La Adrada.*

Completan los privilegios de las nuevas Villas la creación de un mercado semanal y de una feria de quince días al año en la fecha que eligieran los hombres buenos, y la concesión de un fuero propio, el llamado Fuero de Flores, que no es otro que el Fuero Real escrito en la corte de Alfonso X el Sabio. En estas villas no se pagaría yantar a los Reyes ni a los miembros de la casa real; sus vecinos estarían exentos del pago de peajes, pasajes y portazgos en los lugares de señorío y de behetría, y así se haría constar en los libros reales, en los que también se indicará que las villas ya no contribuyen con Ávila al pago de los pechos, sino que tendrán sus propios padrones. En julio de 1491, los Reyes Católicos confirman los privilegios de villazgo de Candeleda y, en 1495, los de La Adrada.

La imprecisión a la hora de fijar los términos de las nuevas Villas dará lugar a roces y enfrentamientos entre Candeleda y Arenas, entre las cuales se extiende una amplia zona de nadie

que ambas Villas reclaman durante los reinados de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos. En principio, se llegó a un acuerdo sobre esta tierra de nadie, sobre el "pro indiviso" o Proindiviso –1462– y se hicieron unas ordenanzas para la explotación y administración de justicia en estas tierras, y en 1481 se fijaron con todo detalle los límites entre Arenas y Candeleda; el amojonamiento tuvo que ser completado seis años más tarde e indicados los límites, para que no se olvidaran ni cambiaran, con señales de la cruz hechas en las peñas: "quedó hecha una cruz en una peña, otra cruz en una peña donde eran muchas piedras en un tomillar, otra cruz en una peña grande, una cruz en una lancha...". La minuciosidad del amojonamiento permitirá, sin duda, rastrear sus huellas y es más que posible que los buenos conocedores del lugar hayan visto algunas de las cruces hechas en las peñas por Alonso Rodríguez del Rincón y Pascual Rodríguez, alcalde y escribano de Arenas, y Sancho González y Diego Díaz, vecinos de Candeleda, bajo la supervisión de fray Nuño de Arévalo, prior de Guadalupe, juez árbitro, amigable componedor, nombrado por los concejos, vecinos y moradores de Arenas y Candeleda, cuyos buenos oficios no impidieron que el pleito se prolongara durante siglos.



La Adrada

### EL "PRO INDIVISO" O PROINDIVISO SITUADO ENTRE ARENAS Y CANDELEDA

Cuando en 1394 Enrique III declaró villas independientes de Ávila a las antiguas aldeas de Candeleda y Arenas, olvidó fijar los términos entre ambas o lo hizo de una manera tan general ("todo el término que teníais siendo aldea"), que pronto surgieron las desavenencias por las tierras comunes, por las no divididas o no adjudicadas específicamente a una de las Villas, por las tierras que los documentos llaman "pro indiviso", denominación que en algún momento se convierte en nombre propio: Proindiviso; por él pleitean los concejos y sus señores, la condesa de Montalbán y el conde de Miranda, Diego López de Estúñiga, señor de Candeleda.

En mayo de 1462, el comendador Diego de Avellaneda y Juan González de Toledo, árbitros nombrados de común acuerdo por los señores y por los concejos, ordenan que dos hombres buenos de cada una de las villas "señalen lo que ha de pacer, gozar y labrar pro indiviso" así como a quién corresponde la jurisdicción en el lugar. Diez años más tarde, Pascual Rodríguez y Diego Díaz de Alarcón, Mateo Sánchez Allende y Sebastián Sánchez, aprobaron las ordenanzas del "pro indiviso" incluyendo algunas de las disposiciones tomadas en 1462.

Por lo que se refiere a la justicia criminal, si se enfrentan dos vecinos de una de las villas, el juez de ésta será el encargado de resolver el pleito; si la contienda es entre vecinos de una y otra villa, entre forasteros o de forasteros contra vecinos de cualquiera de las villas, se hará cargo del proceso el alcalde de la villa en la que se presentare la denuncia y dictarán sentencia un juez de cada una de las villas "y no el uno sin el otro"; en los casos civiles, los vecinos de las villas se someterán al dictamen de los jueces de su lugar, y los forasteros a la decisión del juez donde se presentara la denuncia.

En cuanto a la explotación de la tierra, se fijan las penas en las que incurre el ganado que entra en tierra de cereal y el procedimiento a seguir en cada caso; se dispone que en los

términos Proindiviso y Rincón no se dé entrada a ganado ajeno, salvo al correspondiente a las excusas –complemento del salario– de los mozos, que puede pacer con el de los señores; también se autoriza a los carreteros a meter sus buyes en el Proindiviso durante dos noches si llevaran provisiones a las Villas o una sola noche si estuvieran de paso; el Rincón se reservará siempre para pasto del ganado, porque ni Candeleda ni Arenas tienen en sus términos propios espacio suficiente para que pasten sus animales y surgen continuos problemas entre agricultores y ganaderos; por este motivo en el Rincón nunca se sembrará más de lo que tienen sembrado y barbechado los frailes del Pilar, excepción que se admite “por ser religiosos”. Todos se comprometen a no cortar encina ni alcornoque y a no envenenar las aguas ni prender fuego en el término.



Arenas de San Pedro.

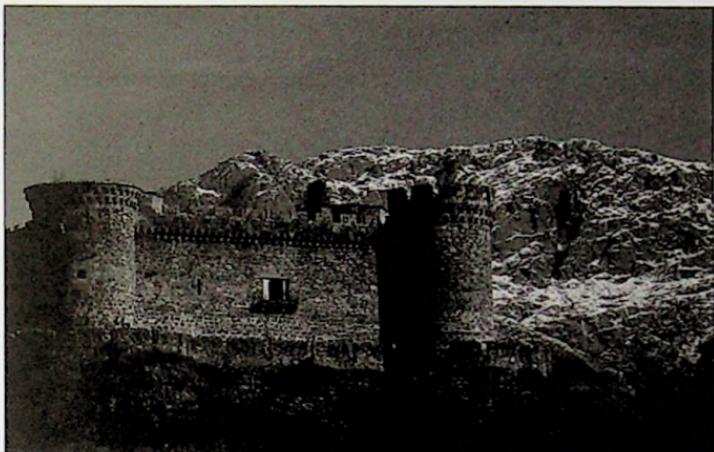
En 1481 y 1487 se deslindaron con todo detalle los límites entre Candeleda y Arenas, así como los derechos de pesca en la Garganta de Santa María: los vecinos de Arenas podrían pescar desde la mitad de La Vega del Tiradero hasta donde nacen las gargantas de Santa María y de Ruecas, y los de Candeleda en

la mitad próxima a su Villa. El amojonamiento no resolvió el problema porque se mantuvo una parte común a ambas Villas: "todo el término que está en medio de ambos amojonamientos quede y sea común de ambas villas y de sus vecinos y usen y se sirvan de él como de cosa común", tal como se había acordado e incumplido en 1462 y 1472.

### **MOMBELTRÁN, HASTA 1463 COLMENAR DE LAS FERRERÍAS**

El mismo día, 14 de octubre de 1393, Enrique III segregaba de Ávila las antiguas aldeas de La Adrada, Arenas, Candeleda y Colmenar de Pascual Peláez o de las Ferrerías, Villa a la que daba como términos Las Torres, Lanzahíta y Serranillos así como los derechos de pesca en el Alberche, en las riberas de su término; es posible que la segregación se llevara a cabo no sólo por la importancia adquirida por las Villas sino también por motivos políticos, para no incumplir los acuerdos que impedían a los reyes enajenar la Ciudad y Tierra de Ávila: el mismo día en el que las Villas se independizaban de Ávila, el monarca las entregaba a Ruy López Dávalos, condestable contra el que se quejarían los vecinos de Colmenar en 1423 por los abusos en el cobro de tributos o por la creación de monopolios señoriales en sus tenerías y ferrerías: los hombres de la Villa no podían acudir a ninguna otra so pena de fuertes multas. En diciembre de 1488, los Reyes Católicos confirmaban la carta de villazgo.

No faltaron problemas entre Arenas y Colmenar por el aprovechamiento de los pastos, por la delimitación de términos o por la erección de una horca cerca de Ramacastañas donde las autoridades de Colmenar ajusticaron a Juan, hijo de Luis Martínez, de Aranda de Duero, "por una moza que el dicho forzó en tierra e término de la Villa del Colmenar". Los de Arenas consideraron que la horca estaba en su término y, encabezados por el escribano Diego Fernández, derribaron el "leño de dicha horca", con gran indignación de los colmenareños.



Mombeltrán.

Cuando Colmenar es dado por Enrique IV a su favorito Beltrán de la Cueva, la Villa cambia su antiguo nombre por el de su nuevo señor, cuyos privilegios y fuerza reconocerán los Reyes Católicos en mayo de 1475 cuando hacen una excepción en su política de control de la nobleza y, a pesar de la orden de no reconocer los privilegios y exenciones hasta tanto ellos vean los documentos y decidan sobre su validez, permiten y ordenan que los duques de Alburquerque continúen cobrando sus rentas como lo hacían en tiempos de Enrique IV. Mombeltrán aceptó la orden real, el 4 de junio del mismo año, en ceremonia de todos conocida: los oficiales y hombres buenos del concejo "tomaron en sus manos el traslado de dicha carta, besáronlo y pusieronlo sobre sus cabezas y dijeron que lo obedecían con la mayor reverencia que podían y de derecho debían, como carta y mandato de sus reyes y señores naturales". Un mes más tarde nada se había hecho y el duque de Alburquerque, por mediación del corregidor de la Villa, exigió el cumplimiento de la carta real, aceptada una vez más por el concejo, oficiales y hombres buenos de Mombeltrán.

A pesar de formar parte del señorío de Álvaro de Luna primero y de Beltrán de la Cueva más tarde, los vecinos de

Mombeltrán mantienen una cierta independencia a la hora de nombrar alcaldes y regidores: el concejo saliente propone, el día de año nuevo, una lista de ocho nombres entre los que el señor elegirá, respetando los buenos usos y costumbres, dos alcaldes y dos regidores que habrán de comprometerse y jurar en sesión pública del concejo que mirarán "por mi servicio –del señor– y por el bien común de mi villa" y, si observaren algún deservicio, se opondrán a él si está en sus manos o lo comunicarán inmediatamente al duque. Los regidores se comprometen a regir de manera efectiva, y los alcaldes a juzgar bien y fielmente sin dar cabida en sus juicios al amor, temor o a las dádivas y sin dilatar innecesariamente los pleitos "porque las partes no se gasten".

#### **PIEDRAHITA Y SU SEÑOR GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO, PRIMER DUQUE DE ALBA (1469-1488)**

Desde el siglo XIII, Piedrahita junto con las villas de El Barco, El Mirón y La Horcajada forma el señorío de Valdecorneja del que serán titulares, a partir de 1366, los Álvarez de Toledo que añaden a las anteriores la villa de Bohoyo en 1401 y al título señorrial el de conde de Alba en 1440 y el de duque en 1469.

Diez años más tarde, el duque de Alba, marqués de Coria, conde de Salvatierra y señor de Valdecorneja, confiesa que ha estado cobrando a sus vasallos pedidos por valor de ciento veinte mil maravedís al año a pesar de que sus antecesores habían renunciado a esta práctica; justifica su acción por los gastos hechos en servicio de los Reyes, explica que ha limitado al máximo las peticiones, que las ha hecho "llorando mi ánima con gotas de sangre por ello", y se compromete "para limpiar y sanear mi conciencia" a no recurrir nunca más, ni él ni sus herederos, a este tipo de servicios y ordena a su hijo Fadrique que confirme la carta de renuncia. De nuevo dio pruebas de suavidad el duque en 1485 cuando, a petición de los vecinos

de la Villa y Tierra, anuló la coletilla que se incluía en las condiciones de arrendamiento de las rentas de Piedrahíta: quien vendiera ganado fuera del término debería pagar la mitad de la alcabala donde fuera vecino, con lo que pagaría dos veces: la alcabala completa en el lugar de venta y media alcabala en Piedrahíta.

Intervino también el duque, en 1480, para acallar las quejas de las aldeas de la Tierra contra la Villa y contra el propio duque; protestan los procuradores de la Tierra porque se les obliga a pagar impuestos para la reparación de la muralla y, al mismo tiempo, han de repararla mediante prestaciones personales; pretenden que se suprima el pago o el trabajo y sólo consiguen que el duque señale que trabajo e impuesto son necesarios y que el dinero recaudado se destina "a mi servicio y a pro y bien de la Villa y Tierra", como podrán comprobar dos hombres buenos de la Tierra a los que se autoriza a estar presentes cuando se tomen cuentas al mayordomo; sólo si fuera evidente que los vecinos de las aldeas reciben agravio en el pago del impuesto el duque lo mandaría remediar. Animados, tal vez, por esta disposición pretendieron los hombres de la Tierra que sus clérigos y sacristanes –pocos más sabrían leer– estuvieran presentes en la lectura de las sentencias por los escribanos de la Villa y en la presentación de los inventarios. García Álvarez de Toledo remitió a la costumbre y forma de los tiempos de su padre.

Se sienten agraviados los hombres de los concejos porque se ha ordenado a los alcaldes de cada lugar que, si se produce alguna discusión o pelea, han de comunicarlo inmediatamente a los "arrendadores de los omezillos", a los encargados de cobrar las penas en que incurren quienes riñen; recuerda el duque que los hombres de las aldeas están en la misma situación que los de la Villa, donde el corregidor tiene idéntica obligación que los alcaldes de los concejos, y tan sólo acepta que la denuncia no sea automática, que los alcaldes sólo actúen cuando se presente una queja o denuncia formal; si los vecinos se reconciliaran, los alcaldes deberían abstenerse de informar a los arrendadores y éstos no podrían reclamar el pago de las multas.

Protestan los moradores de las aldeas porque el recaudador de la Villa, además de las cantidades que deben pagar al señor (treinta maravedís al millar, es decir, un tres por ciento de sus bienes), pretende que las aldeas se hagan cargo de los gastos del alguacil que se desplaza para recibir el dinero y que, además, lo inviten a comer, y el primer duque de Alba dispone que nada den al alguacil por su desplazamiento salvo la comida "el día que fuere a lo que dicho es".

#### **HERREROS, HERRADORES Y ZAPATEROS, VENDEDORES DE ATÚN Y CORVINA, LEÑADORES Y CAZADORES DE PIEDRAHÍTA**

La sombra del duque de Alba planea siempre sobre el señorío de Valdecorneja, pero las Villas que lo forman tienen relativa libertad para aprobar ordenanzas sobre cuanto afecta a la vida local y para responder a las quejas de los vecinos de la Villa y Tierra, y así lo hizo en 1483 el concejo de Piedrahíta reunido para oír la protesta contra los herreros, que cobraban demasiado por los azadones y azadas, por el plegaje o hechura de clavos y por las herraduras de caballos, mulas y asnos; los zapateros no engañaban en el precio sino en la calidad: hacían pasar la piel de carnero por cordobán y utilizaban suelas no curtidas o en parte quemadas; el justicia, los regidores y el procurador del concejo fijaron el precio de clavos, clavijas, azadones y herraduras, y ordenaron a los fieles o alguaciles que revisaran el calzado que se vendiere en la Villa y pusieran fin a los fraudes, de acuerdo con las ordenanzas antiguas, de las que podemos recordar las aprobadas en 1462 que obligaban a los carniceros a vender a los zapateros, a precio tasado, los cueros que necesitaran para su trabajo.

En Piedrahíta se come pescado fresco de río –está prohibido vender fuera las truchas que se consigan en el término–, y pescado de mar como atún y corvina, gravados con impuestos sobre cuyo alcance se discute en 1484; mientras unos equiparan atún y corvina al abadejo o bacalao y dicen que los vendedores han de

pagar la renta "de meaja y peso", otros creen que si no se vende a peso, si no se utiliza el peso del concejo, nada hay que pagar. Como era de suponer, el concejo dispuso que sólo se libraría del pago de impuestos la venta al por menor; si se vendía por arrobas o quintales, se aplicarían las ordenanzas del peso, y si se vendía por cargas, la carga mayor —de caballo o mula— pagaría doce maravedís; por la carga menor el concejo sólo recibiría diez maravedís, impuesto insignificante si lo comparamos con las multas puestas a quienes cortan leña o cazan en la dehesa de Navacavera.

La ordenanza que comentamos es de enero de 1485, pero la prohibición se remonta, al menos, a 1465, año en el que el alcaide, los alcaldes, los regidores y el procurador del concejo prohibieron cortar leña de "rebollo, avellano u otro árbol cualquiera" durante un plazo de tres años para que el monte pudiera repoblararse y ser útil a la Villa, que "era muy pobre de leña"; la multa es en esta fecha de dos maravedís que se convierten en sesenta, ciento veinte o en la pérdida de los animales en que transportaren la leña, según se trate de la primera, segunda o tercera vez; las multas ascienden a trescientos y seiscientos maravedís o a la pérdida de carreta y bueyes cuando la leña va en carros o carretas. La caza o el uso de orzuelos y otros artilugios para cazar se castiga con la pérdida de lo cazado y con una multa de sesenta maravedís por cada liebre, perdiz o conejo.

La falta de madera no se soluciona en los años siguientes, a pesar de las medidas tomadas en 1509 para preservar el monte de Navacavera, y en 1521 éste y los de la Jura y de las Viñas, de los que se ha sacado y se saca tanta leña que los árboles no llegan a desarrollarse, "madera gorda hay muy poca y la que es delgada no cría ni se hace gorda" y se corre el riesgo de que desaparezcan los bosques de robles y mueran de frío en invierno los vecinos de la Villa y de la Tierra; para prevenir esta posibilidad se castiga severamente a quien corte "pie o rama, haz o collera, tocón o cogote, de día o de noche".

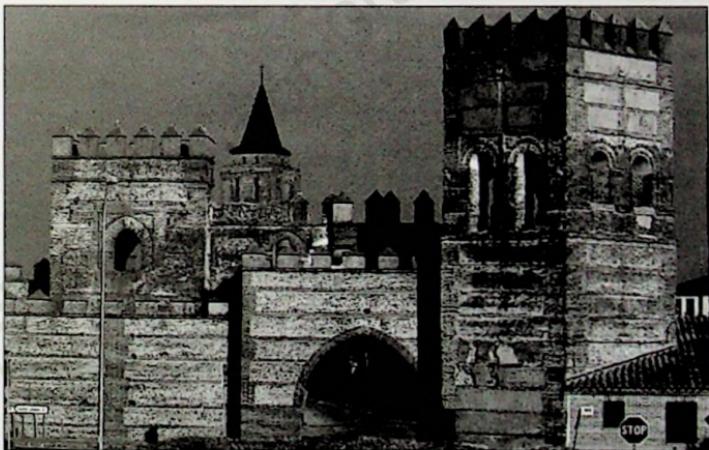
### MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

Madrigal es, sin duda, una de las Villas más afectadas por la violencia en los años iniciales del reinado de Isabel y Fernando: de Madrigal era el doncel Diego de Gamarra, acusado de haber intervenido en la muerte de Nicolás de Canencia y perdonado por el rey basándose en la declaración de Diego de haber salido “a un ruido que tuvieron Gutierre de Mercado, vuestro primo, y Nicolás” con la intención de separarlos pese a lo cual no pudo evitar la muerte del segundo; posiblemente este doncel sea el personaje del mismo nombre que en 1479 aparece como “diputado provincial de la Hermandad de la provincia de la ciudad de Ávila” al que se dirigen los Reyes para recordarle que no está permitido obligar a los judíos y moros abulenses a labores de vigilancia ni a la entrega de ropa a las autoridades.

Madrigalenses eran Rodrigo de Berrendilla y su matador Lope López, perdonado tras servir en el ejército real durante seis meses, y de Madrigal era Mari Zugina, viuda de Gonzalo Gaitán, asesinado y robado en el camino de Astudillo a Madrigal por los hermanos Juan y Francisco Zurita, que le dieron “ciertos golpes y le rompieron el cuero y la carne y le sacaron mucha sangre de lo cual, dice, murió súbitamente”; el perdón del Viernes Santo fue aplicado a los madrigaleños Diego de Toral y Martín de Quirós quienes, junto con Toribio Crespo, de Zorita de la Frontera, hirieron a Alfonso Palero, vecino de Poveda, con el que tuvieron unas palabras de las que pasaron a las manos y le causaron heridas “de que quedó lisiado”, a pesar de lo cual perdonó a sus agresores. Tras el perdón del agredido llegó el de los Reyes en octubre de 1477.

De Madrigal era vecino Diego Fernández Tesorero, sacado con engaños del lugar de Palacios Rubios, robado y apresado por Gutierre de Monroy, vecino de Salamanca, quien no contento con esto se apoderó de una heredad que Diego había poseído pacíficamente durante más de treinta años; su propiedad fue reconocida por el Consejo Real en febrero de 1480;

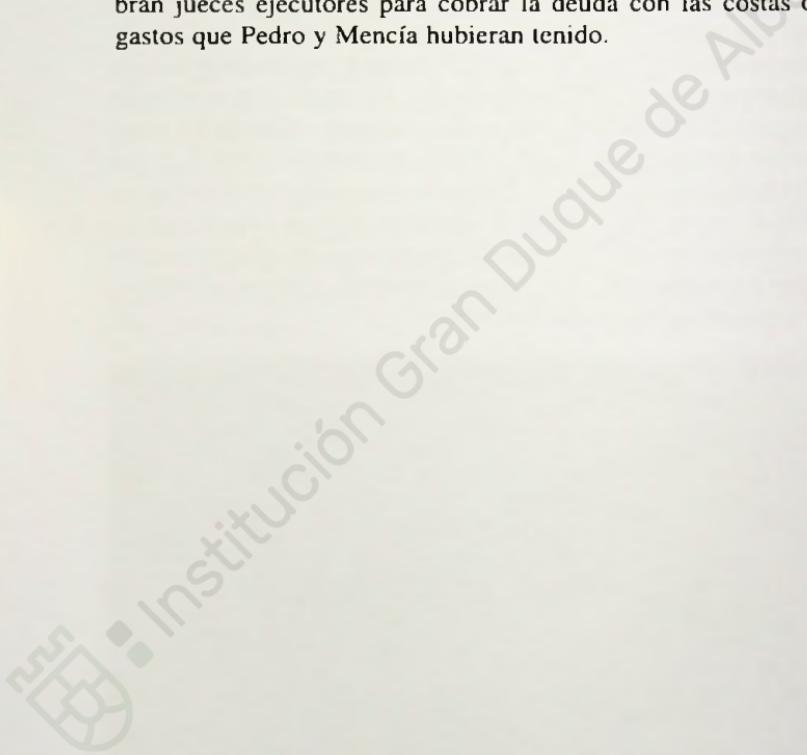
víctimas de la justicia eclesiástica fueron los judíos Samuel Aceraza y Yusef Almarín, vecinos de Madrigal, a los que pretendía juzgar Alfonso de Ulloa, vicario de la iglesia de Ávila, al que los Reyes ordenaron enviese el pleito al Consejo Real puesto que la justicia eclesiástica no era competente para actuar contra los judíos del reino. Tampoco era competente el abad del monasterio de Sancti Spiritus para actuar como juez en la demanda interpuesta por García González, vecino de la villa de Madrigal, contra el bachiller Cristóbal Beato al que avaló en la compra de un caballo; al no recibir el dinero, el vendedor actuó contra García y éste, a su vez, pleiteó contra Cristóbal, quien llevó el pleito a la jurisdicción eclesiástica alegando que él era letrado de la iglesia catedral abulense; García suplicó que la causa volviera a la jurisdicción real porque los dos pleiteantes eran legos y la causa “temporal y profana”, a lo que accedieron los monarcas en octubre de 1480.



*Madrigal de las Altas Torres.*

Junto a víctimas y matadores, aparecen otros vecinos de Madrigal como Juan Muñoz nombrado en 1478 juez ejecutor para embargo bienes en la Tierra de Ávila hasta pagar los

ochocientos mil maravedís que los Reyes dieron al maestresala Pedro de Silva como dote de su mujer Mencía Fajardo: el pago debería haberse hecho, por mitades, en los meses de abril de 1475 y 1476, pero los pueblos fueron dando largas y la justicia de Ávila nada hizo para obligarlos, por lo que ahora se nombran jueces ejecutores para cobrar la deuda con las costas o gastos que Pedro y Mencía hubieran tenido.



## CAPÍTULO VII MUJERES ABULENSES

### MASALTÓN, JUDÍA, PRESA POR DEUDAS

**L**a prisión de judíos y moros está permitida cuando las deudas se refieren a las rentas, pechos y derechos de los Reyes, pero no es lícito que por deudas de particulares se meta en prisión a moros y judíos y, sin embargo, la judía Masaltón escribe desde la cárcel contando su historia: ella y sus hijos recibieron ciertas mercancías de personas de Ávila para que negociaran con ellas, pero no pudieron venderlas porque en el camino fueron asaltados, robados y obligados a pagar un rescate. Los acreedores o no creyeron en el asalto o decidieron cobrar de la manera que les fuera posible y, al no encontrar a los hijos, metieron entre rejas a la madre, que sólo fue liberada tres meses más tarde por orden de Isabel y Fernando.

Yusef Arrobas es otro judío asaltado en Muñico, cuando se dirigía a la feria de Medina del Campo, y encarcelado durante nueve días hasta que aceptó pagar un rescate de catorce mil maravedís a su captor, Nuño Hierro, vecino de Ávila. Una vez liberado, Yusef denunció al agresor e intentó recuperar el dinero, sin éxito hasta que, en junio de 1478, el rey Fernando ordenó a Nuño Hierro devolver el rescate o correr el riesgo de ser acusado de haber quebrantado el camino real saliendo a él con armas y utilizando la violencia.

El robo y el saqueo se hacen en ocasiones so capa de cumplir las órdenes reales y las disposiciones de Cortes: en Madrigal, en 1476, se confirmó la prohibición de que judíos y moros pudieran vestir ropas finas que llevaran a confundirlos con los cristianos y, partiendo de este acuerdo, algunos abulenses entraban en las casas de los judíos o se hacían presentes en sus bodas y se apoderaban de las ropas y joyas que llevaban o tenían en sus arcas, hasta que, en enero de 1480, Alfonso de Aragón, capitán general de las hermanadas del reino, ordena poner fin a estas prácticas que redundan en deservicio de los Reyes y de la Hermandad: si se priva a los judíos de sus bienes, difícilmente podrán mantener su contribución a los gastos de la Hermandad.

En la mayoría de los casos, los acreedores, más o menos forzados, no son los cristianos sino los judíos, y los deudores pueden ser cristianos –de ellos hablaremos en otra ocasión– o judíos, como doña Reina y su hijo Santo, obligados a hacerse cargo de las deudas de su difunto marido y padre Isaac Hone; acreedores son los judíos Mosén Camaño, la mujer de maestre Samuel y Abraham Sevillano que querían obligar a Reina a malvender unas tenerías para cobrar las deudas. Los Reyes intervienen, en marzo de 1480, para dar un plazo de un año a los deudores puesto que los que reclaman el pago son “ricos y cuantiosos y de tales haciendas que bien pueden esperar algún tiempo sin sufrir graves daños”.

La deuda de Reina y su hijo Santo asciende a cuatro mil seiscientos maravedís, prácticamente nada al lado de lo que debían los vecinos de Ávila, Pablo y su mujer, que reconocieron ante los Reyes, en 1480, una deuda de setenta y dos mil ochocientos maravedís reclamados por diversas personas, entre ellas el judío Corbete y los herederos de maestre Samuel. Temiendo que se les detenga y se proceda a embargar sus bienes, con lo que caerían en la ruina y no tendrían “con qué se mantener ellos y sus hijos”, piden a Isabel y Fernando que les den plazo en el que puedan buscar cómo pagar. Una vez más, los Reyes amplían el plazo considerando que los deudores son pobres y los acreedores “personas ricas y hacendadas”.

**ELVIRA GONZÁLEZ, VÍCTIMA Y VERDUGO**

Elvira González de Medina, vecina de Ávila, se presenta, en documento de diciembre de 1478, como víctima de los administradores de sus tierras: desde hace diez años no le rinden cuentas o, si las dan, éstas no son buenas ni ciertas ni verdaderas; es de suponer que tenía bienes o rentas en Ávila, en Villanueva de Sancho Sánchez, en Velamuñoz y en Velasco Millán donde tenían la vecindad algunos de los acusados, contra los que Elvira pide la intervención de los Reyes para que les obliguen a jurar sobre el sepulcro de San Vicente que "le darán las cuentas sinceras, leales y verdaderas, sin arte ni engaño"; así lo disponen Isabel y Fernando después de ordenar a las justicias de Ávila que oigan a las partes y averigüen la verdad sin recurrir a juicio ni dilatar la solución.

La víctima es verdugo para Diego Fernández de Valseca, vecino de Grajos, que acusa en 1480 a Elvira de "odio, enemistad y malquerencia" y teme que ella o sus parientes, criados o valedores intenten hacerle mal en su persona y bienes. Cuatro años después, Toribia Sánchez, mujer de Diego, reconoce que su marido debía a Elvira la respetable cantidad de ciento treinta mil maravedís en pago de los cuales habían sido embargados todos los bienes de la familia y, no contenta con esto, Elvira había convencido al corregidor de Ávila para que apresara a Diego y se lo entregara "para que ella lo tuviera preso"; desde entonces, Elvira, a pesar de ser profesa de la Orden de Santa María del Carmen, mantiene a Diego preso en condiciones que ni los moros se atreverían, "en una cácel oscura y cerrada, en su casa, muy mal aprisionado, echándole dos adobes de hierro a los pies y una cadena doblada hasta los pies y algunas veces con esposas en las manos" sin tener en cuenta ni su condición de monja ni la de caballero de setenta años de Diego. La culpabilidad de Diego no parece ofrecer dudas y los Reyes se limitan a ordenar que sea bien tratado "según su edad y manera" y que no se permita embargo los bienes que Toribia recibió de sus padres en dote.

En 1482, Pedro Fernández, vecino de Flores, se queja de los males y perjuicios que le ha causado Elvira a él y a sus fiadores al mandar embargar y vender los bienes de uno y otros sin oírles y negándose a recibir las cartas de pago ofrecidas. Los Reyes mandan que se pare el proceso durante cuarenta días para que pueda ser visto en el Consejo Real y, aunque los alcaldes de Ávila se inhibieron y mandaron al escribano que diera traslado del proceso, Francisco Rodríguez Daza pidió una cantidad exorbitante por sus derechos y no hubo acuerdo hasta que los Reyes ordenaron que el escribano entregara el proceso, "cerrado y sellado", a las justicias de Ávila y éstas lo dieran a una persona de confianza "para que lo traiga y presente ante el Consejo Real"; el salario del correo sería pagado por Elvira González de Medina. Un mes más tarde se amplía el plazo de presentación por otros veinte días porque Pedro teme que al cumplirse los cuarenta días, haya o no dictado sentencia el Consejo, las justicias de Ávila procederán al embargo y venta de sus bienes. Antes de que el nuevo plazo se cumpliera, los Reyes devolvieron el proceso a los alcaldes de Ávila para que ejecutaran la sentencia por ellos dictada, favorable a Elvira González.

#### **FRANCISCA GONZÁLEZ Y CATALINA DE LA LOMA, MUJERES AGREDIDAS**

El licenciado Juan de la Fuente aparece como juez en la demanda presentada por Antón Sánchez, vecino de Santisteban, aldea de Arévalo, contra Juan Antón, vecino de Castellanos, aldea de la misma Villa. Acusa Antón a Juan de haber forzado y tenido la virginidad de Francisca González, mujer de Antón, cuando ésta vivía bajo el techo de Juan, casado con Teresa González, madre de Francisca. Al recriminarle estos abusos, Juan había corrido a Antón "con una espada sacada por le ferir e matar" y éste pidió justicia; se abrió la oportuna investigación y se ordenó la prisión de Juan Antón, que no pudo ser encontrado.

Mediante pregones se hizo pública la orden de detención y el acusado no tardó en presentarse ante los jueces, que confiaron su guarda a los carceleros públicos para que lo tuvieran a disposición de los jueces.

Juan de la Fuente dio a las partes un plazo de nueve días, divididos en períodos de tres, para que alegaran y presentaran las pruebas y testigos que creyeran oportuno. El acusador pidió un cuarto plazo de veinte días, que fue concedido a las dos partes. Al mismo tiempo, Antón Sánchez indicó los lugares donde estaban sus testigos y las pruebas aportadas así como un escrito con las preguntas que, según él, deberían hacerse a los testigos. El plazo de veinte días se inicia el 12 de marzo de 1480.

Los Reyes, a petición del juez, ordenaron a las autoridades del reino, especialmente a las de Salamanca y Ávila, que, si fueran requeridas por el mencionado Antón Sánchez, tomaran declaración jurada a las personas que él indicara y lo hicieran de acuerdo con el interrogatorio entregado al juez; realizado el interrogatorio lo mandarían escribir y lo enviarían cerrado y sellado para que Antón Sánchez pudiera presentarlo en el plazo de los veinte días ante Juan de la Fuente. Aquí terminan nuestras noticias sobre la afrenta sufrida por Francisca González, que sólo aparece en segundo plano, como víctima de su tutor y padrastro.

Del mes de octubre de 1480 es la carta de la reina Isabel concediendo protección a Catalina de la Loma contra su marido Blasco Núñez, regidor de Ávila. Blasco, según Catalina, sin razón alguna echó a su mujer de casa "e non faze vida con ella" por lo que, de común acuerdo, recurrieron a los jueces eclesiásticos para que decidieran sobre los bienes que a ella pertenecían, pero, llegado el momento de que Catalina se presente en Ávila para ejecutar la sentencia, teme que Blasco, hombre poderoso, regidor, y bien emparentado en Ávila, le ponga trabas, la mande prender o le haga daño a ella o a quienes con ella vayan.

Por esta razón pide un seguro, una carta que garantice su seguridad y la de las personas que la acompañen, cuyos nombres

dará a los representantes del poder real. Isabel acepta la petición y recibe en guarda y seguro y bajo protección, amparo y defensa real a Catalina, sus caballeros, escuderos y criados, y ordena a las justicias que impidan cualquier daño que pueda o quiera causarles Blasco Núñez, personalmente o por mediación de otros.

La orden será pregonada públicamente en plazas y mercados para que nadie pueda alegar ignorancia, del pregón se levantará el acta correspondiente por el escribano público y sobre los infractores caerán las mayores penas civiles y criminales que cupieren en derecho así como una multa de diez mil maravedís para la cámara real.

La ruptura de Blasco y Catalina puede deberse a la negativa de Blasco a entregar a la hija de ambos, Catalina, a su marido Cristóbal del Águila, aspecto al que hemos dedicado un artículo anterior y sobre el que volveremos más adelante.

#### MARÍA DE ÁVILA, SEÑORA DE PASARILLA DEL REBOLLAR

Casada en primeras nupcias con el tesorero real Fernando Núñez, al quedar viuda, María tuvo que hacer frente a las pretensiones de su cuñado el regidor Blasco o Velasco Núñez sobre los bienes familiares –27 de marzo de 1480–; todavía se mantenía viuda unos meses más tarde –16 de junio– cuando se vio obligada a defenderse contra el concejo de Ávila por la “sinrazón” que se le hacía en el lugar de Pasarilla; el concejo de Ávila había ordenado que se guardara en el término la forma y manera, uso y costumbres vigentes en los lugares comarcanos: que no entren ganados extraños a pastar, “no majadeen” pues es lugar poblado; se permitirá, no obstante, majadear y dejar pastar a sus bueyes sin incurrir en pena alguna a los carreteros a los que sorprenda la noche en el lugar, siempre que respeten los prados adehesados, los panes y los linares.

El concejo de Ávila se hizo eco de la queja y comunicó a los concejos, alcaldes, alguaciles y hombres buenos de Mirueña y

Mancera de Arriba así como de los demás lugares de la Tierra de Ávila, la prohibición de meter sus ganados de noche en el término de Pasarilla pues, aunque está permitido a los comarcanos llevar sus ganados al lugar, no se admite que vayan de noche, por cuanto es cierto y notorio que el difunto tesorero y su viuda han poblado el lugar con diez o doce vecinos y si se metiera ganado de noche y sus hierbas fueran pacidas los lugareños no podrían vivir, ni ellos ni sus ganados, y Pasarilla se despoblaría. Pueden, de acuerdo con la costumbre local, llevar sus ganados de día, cuidando de no hacer daño a prados, panes, linos y huertos. El acuerdo municipal fue ratificado por el bachiller Juan Pérez de Segura, nombrado por los Reyes juez comisario "para entender en los términos e pastos comunes que están entrados, tomados o ocupados de la dicha Ciudad y su Tierra".

Cuatro años más tarde –el 21 de febrero de 1484– ante el corregidor de Ávila, Francisco de Mendoza, desplazado hasta Pasarilla, se presentaron los procuradores del concejo de Ávila, Gonzalo del Peso y Juan González de Pajares, provistos de poderes bastantes, hicieron entrega de cartas de Juan Pérez Segura y de otros comisarios reales para entender en los pastos comunes ocupados a Ávila, y exigieron al corregidor que publicara estas cartas, favorables a Ávila y las hiciera cumplir; de no hacerlo notificarían su conducta a los Reyes y le harían responsable de las costas, daños y menoscabos que el concejo sufriese.

El corregidor tomó las cartas en su mano y las besó; a continuación las puso sobre su cabeza de acuerdo con el ritual acostumbrado y se comprometió a cumplirlas siempre que se probara "dónde y en qué términos de la dicha Ciudad e sus pueblos les hacían agravio". Los procuradores de Ávila presentaron numerosas escrituras, especialmente una sentencia copiada en un libro en pergamino y firmada por escribano público, de la que se deducía que Pasarilla era término y pasto común de la Ciudad y de sus pueblos, que tenían y tienen la propiedad y señorío del lugar en el que pacen, rozan, cortan, abrevan y cazan como en cualquiera de sus términos propios.

Las escritura de posesión fue ratificada, entre otros, por Rodrigo Zapata, corregidor, por el licenciado Andrés López y por el bachiller Juan Pérez de Segura, todos ellos jueces comisarios para entender en los términos ocupados y arrebatados a la Ciudad y Tierra de Ávila.

#### LEONOR LÓPEZ, TRES MUJERES, TRES PLEITOS

Ocupa el primer lugar en esta relación cronológica Leonor López, mujer de Juan Álvarez el Rico, y madre de Francisco el Rico y de Antonia Álvarez a los que conocemos por el pleito movido por Antonia contra su hermano Francisco al que acusa de haberse quedado con bienes de la herencia paterna; Francisco se finge clérigo y se acoge al derecho eclesiástico que le permite tener como jueces a dos canónigos de Ávila que no tienen el menor inconveniente en excomulgar y poner entredicho contra Antonia y sus hijos cuyo interés está en llevar el pleito ante jueces civiles.

La demanda de Antonia fue bien acogida por los Reyes cuyos jueces dictaron sentencia contra Francisco el Rico que se decía clérigo, aunque a todos era notorio que era lego y que laica era la causa que defendía su hermana. Francisco fue condenado a pesar de su insistencia en su condición de clérigo y obligado al pago de las costas y gastos efectuados por la parte contraria, que fueron valorados en tres mil quinientos veintitrés maravedís; se garantiza el pago ordenando que Francisco esté "preso y a buen recaudo y que no lo suelten" hasta que haya satisfecho la cantidad mencionada.

Leonor López es también el nombre de la viuda de Lope, soltero vecino de Ávila, que acusa en 1483 a Juan Rodríguez de haber cerrado la salida a la calle de una casa que poseía en el barrio o collación de San Pedro, situada entre las casas de Juan por un lado y las del maestro Abdallá por el otro. La casa tenía una puerta que daba a la plaza de San Pedro y, aprovechando que Leonor es mujer retraída y viuda, Juan consiguió que se

cegara la mencionada puerta con lo que la casa se devaluó considerablemente: no vale ni un tercio de lo que antes valía. A petición de Leonor, que se acoge a la protección real que le corresponde como viuda de vida honesta, los Reyes emplazan a Juan para que se presente ante el Consejo a responder de las acusaciones. Desconocemos en este caso la sentencia pronunciada por el Consejo.

La tercera y última Leonor López figura en el documento del 30 de noviembre de 1484 por el que los Reyes ordenan que sea remitido al Consejo Real el pleito que mantenían con el concejo de Ávila los herederos de Alonso López de San Miguel, encabezados por su viuda Leonor. Cuenta ésta que treinta años atrás su marido, Alonso, fue arrendador de las monedas que habían de pagar la Ciudad y la Tierra, que se comprometieron al pago de treinta y dos mil maravedís adelantados por Alonso. La obligación no fue atendida y uno de los hijos de Leonor, usando y abusando de su condición de estudiante en Salamanca, equiparable a la de clérigo, logró que fueran nombrados jueces del caso el maestrescuela y el viceescolástico del Estudio universitario que condenaron a la Ciudad al pago de los maravedís; Ávila respondió que la ciudad no estaba obligada a responder por haber prescrito la deuda, consideró no competentes a los jueces eclesiásticos "por ser la causa meramente profana y de maravedís" y apeló ante el Consejo, único órgano competente por cuanto "la dicha causa era tocante a nuestras rentas".

Los argumentos presentados por Ávila fueron aceptados y se pidió al Consejo Real que examinara el pleito y decidiera si los clérigos salmantinos eran hábiles para juzgar o si la competencia era del propio Consejo, y los Reyes ordenaron que, en el plazo de diez días, Leonor y sus hijos por un lado y el concejo de Ávila por otro se presentaran para defender su causa ante los jueces del Consejo residentes "allende los puertos" en la villa de Valladolid.



## CAPÍTULO VII REYES Y FAMILIARES

### LA "FARSA DE ÁVILA" (1465)

**C**UANDO Alfonso X habla en las Partidas de los caballeros, no olvida incluir un apartado sobre su degradación en el caso de que incumplan sus obligaciones: debe mandar el Rey a un escudero que le calce las espuelas y le ciña la espada para después cortarle con un cuchillo el cinturón del que pende la espada y las correas de las espuelas, y tras esta ceremonia pierde la condición y los privilegios de caballero.

Con más detalle describe la degradación el caballero valenciano Joanot Martorell, autor hacia 1460 de la novela *Tirant lo Blanc*, el mejor libro del mundo según los expurgadores de la biblioteca de Alonso Quijano; habla Tirant de la orden inglesa de la Garrotera o Jarretera y describe así la ceremonia de expulsión del caballero que incumple sus deberes: se le sube a un catafalco para que todos puedan verle y, mientras trece presbíteros rezan el oficio de difuntos como si ya estuviese muerto, se le despoja de sus armas, primero el bacinete porque ha consentido con los ojos actuar contra su orden, después la manopla de la mano derecha con la que tomó el oro prohibido, más tarde la manopla izquierda... hasta despojarle de todas las armas ofensivas y defensivas que serán arrojadas al suelo mientras reyes de armas, heraldos y portavoces dicen en voz

alta: "Éste es el capacete de aquel desleal defraudador de la bienaventurada orden de caballería".

Tras despajarle de cada arma, preguntan los heraldos: "¿Cómo se llama este caballero?", dirán su nombre los portavoces y replicarán los reyes de armas: "No es verdad, mejor es aquel mal caballero villano que en poco ha estimado la orden de caballería", y agregan los sacerdotes: "Tú serás nombrado de ahora en adelante por tu derecho con el nombre de traidor". El Rey se viste de luto con doce de sus caballeros y dan muestras de gran tristeza hasta que el caballero, desnudo, desciende del catafalco no por la escalera que utilizó para subir sino que "lo atan con una soga y tiranlo al suelo".

Alfonso X y Joanot Martorell no inventan ni exageran y, como en tantas otras ocasiones, la realidad supera a la fantasía si hemos de juzgar por dos ceremonias de degradación en efígie ocurridas en la Castilla del siglo XV; la primera tuvo como protagonista involuntario al infante Enrique de Aragón, desposeído del maestrazgo de Santiago a favor de Álvaro de Luna; en la segunda ofician los nobles rebeldes al rey Enrique IV al que deponen públicamente en Ávila para proclamar rey al infante Alfonso, hermanastro de Enrique y hermano de Isabel la Católica.

La ceremonia o farsa abulense tuvo lugar en un llano cerca de las murallas; se elevó un cadalso o catafalco y en él se puso una silla con una estatua que representaba al monarca "con corona en la cabeza y cetro real en la mano". Ante la estatua se leyeron acusaciones y agravios que justificaban la deposición y, leídas estas cosas, el arzobispo de Toledo le quitó la corona de la cabeza, el marqués de Villena le arrebató el cetro, el conde de Plasencia le despojó de la espada y otros nobles retiraron "todos los otros ornamentos reales" y a patadas tiraron la estatua al suelo diciendo: "a tierra, puto", mientras los allí presentes gemían y lloraban como si estuvieran en un funeral por el rey. Inmediatamente después, subió al cadalso el príncipe don Alfonso, besaron su mano los nobles, sonaron las trompetas y se hicieron grandes fiestas. La "farsa" tuvo lugar el cinco de julio de 1465.

### **EL PRÍNCIPE DON JUAN EN ÁVILA**

Al visitante del convento de Santo Tomás enseñan los guías el sepulcro del infante don Juan, único hijo varón de los Reyes Católicos, nacido en Sevilla el 30 de junio de 1478 y fallecido en Salamanca el 4 de octubre de 1497.

De su corta vida y de lo que de él se esperaba hablan numerosos poetas y cronistas que lo comparan con San Juan Bautista, hijo de otra Isabel, destacan su buena formación intelectual, un buen conocimiento del latín y unas apreciables dotes de orador que no están reñidas con la preparación militar correspondiente a un caballero de la época. La fama de su preparación llegó a oídos del emperador Carlos V que quiso dar a su hijo Felipe II la misma formación que Isabel y Fernando habían ofrecido a Juan y pidió a uno de sus preceptores, Gonzalo Fernández de Oviedo, que recreara la Casa del Príncipe don Juan, lo que éste hizo en el *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan e ofícios de su casa e servicio ordinario*, dado a conocer en 1554.

Al Príncipe dedica sus obras el poeta Juan del Encina por considerarlo experto en las obras de Virgilio y porque vive rodeado de doctos varones que le acompañan en todos sus viajes; de su matrimonio con Margarita de Austria hablan, entre otros, los humanistas Lucio Marineo Sículo y Pedro Martir de Anglería; y lloran la muerte del Príncipe innumerables poetas a cuyos plantos se unen caballeros y gente del pueblo que durante cuarenta días vistieron de luto en ceremonia que veremos con detalle en Ávila, donde fue trasladado el cuerpo del Príncipe después de haber permanecido en la capilla mayor de la catedral de Salamanca durante cerca de un mes: desde entonces Isabel no volvió a pisar Salamanca. Los abulenses conservan el cuerpo y el sarcófago de mármol de Carrara esculpido por el florentino Domenico Fancelli en 1512, a petición de Fernando e Isabel.

También se conserva en el archivo municipal de Ávila la relación de las honras fúnebres celebradas en la ciudad: el día



*Sepulcro del príncipe don Juan en Santo Tomás.*

cinco, un día después de la muerte del Príncipe, llegaron a Ávila las primeras noticias de la dolencia de don Juan, y el corregidor y regidores abulenses pidieron a los clérigos que organizasen para el día siguiente una procesión solemne desde la Catedral hasta San Vicente para pedir por la salud del Príncipe; cuando está a punto de iniciarse la procesión, se conoce la muerte y desde la misma iglesia se preparan las honras fúnebres.

El corregidor, Francisco Pérez de Vargas, ordena al Procurador de los pueblos de Ávila que compre la jerga necesaria para vestir de luto a los oficiales, regidores, escribanos, mayordomos, portero, jueces, alcaldes y procuradores: veinte varas a cada regidor y justicia y diez a los demás. Después de comer se reúnen todos en la posada del Corregidor y acuerdan ir en procesión hasta el monasterio nuevo de Santo Tomás donde era monja Juana de Aragón, hija bastarda del rey Fernando y, por tanto, hermana de don Juan. En el Mercado Chico tomó la palabra el corregidor para pedir llantos por la muerte del "mayor príncipe de las Españas" y llorando y dando grandes voces se dirigieron todos en procesión por Cal de Andrín arriba, el Postigo del Obispo, la Albardería, el Mercado Grande y por la

trasera de San Pedro hasta el monasterio donde se rerudecieron los llantos.

Subieron el corregidor y los regidores a la cámara donde los esperaba, igualmente vestida de luto, doña Juana y juntos lloraron un rato para poco después volver a la posada del corregidor; era de noche cuando se despidieron de él los oficiales del concejo y las cabezas de los linajes abulenses, Fernando Gómez y Pedro de Ávila. Ese día, dice el documento elaborado por el escribano del ayuntamiento, "no se hizo más salvo que a la ida y a la venida dobraron todas las campanas de la iglesia mayor y de todas las otras iglesias de la ciudad".

El día siguiente, doblan una vez más todas las campanas al amanecer y a la hora de la misa mayor, y una vez más se reúnen en la posada del corregidor cuantos eran algo en Ávila para, juntos, oír misa en la iglesia de San Juan; la comitiva se detiene un momento en el Mercado Chico para que el pregonero dé a conocer el llanto de la ciudad, y tras oír misa cada uno se retira a su casa; por la tarde, protagonizan el llanto los moros de la ciudad que acuden a la posada del corregidor y salen con éste al Mercado Chico donde el pregonero Francisco de Miranda grita: "Oíd, oíd, oíd el llanto que hacen los moros por el fallecimiento del príncipe don Juan nuestro señor", pregón y llanto que se repiten en el monasterio de Santo Tomás en presencia de doña Juana de Aragón.

El domingo, día ocho, tiene lugar la misa solemne por el alma del Príncipe, en el monasterio de Santo Tomás y organizada por el prior de Santa Cruz; acudieron al funeral entre seiscientos y setecientos enlutados; el llanto a la entrada de la iglesia duró un cuarto de hora y otro tanto el que tuvo lugar a la salida de misa, y pronunció el sermón "muy uñuoso", fray Lope de Salazar.

El viernes siguiente, día 13, el concejo dio a conocer el luto oficial mediante un pregón en el Mercado Grande, donde había mercado, repetido en el Mercado Chico: el pregonero hace saber a los vecinos y moradores de Ávila y de sus arrabales que el cabildo eclesiástico y el concejo han acordado celebrar

los actos fúnebres en las vísperas del sábado y en la misa del domingo en la catedral, y pide la asistencia de todos, los que puedan con ropa de luto y los demás con "sus capillas puestas" los hombres, y las mujeres con tocas de luto las importantes y con paños negros en la cabeza las mozas de servicio.

Todos los oficios y trabajos cesarán y las tiendas permanecerán cerradas desde mediodía del sábado hasta el lunes por la mañana, y mientras dure el luto nadie podrá llevar joyas de oro, plata o aljófar, ni ropas de seda o de grana ni de otro paño de color de alegría; vestirán tan sólo paño negro y "de color de pesar y tristura"; los sastres no podrán cortar ni coser ropas de alegría hasta que les sea mandado, es decir, hasta que el concejo dé por finalizado el luto. Mientras éste dure, están prohibidos los actos de placer y alegría, por lo que bodas y bautizos habrán de hacerse sin gaitas ni tamboires, sin chirimías ni vihuelas, con el menor número de gente posible y sin bailes ni cánticos. Los moros de la ciudad y de sus arrabales mostrarán su dolor llevando las lunas azules que les distinguen de los cristianos sobre las ropas de luto.

Los lutos oficiales son organizados en Ávila conjuntamente por el cabildo eclesiástico y por los laicos, por los pueblos: el primero pone la cera y los segundos corren con los gastos de levantar el cadalso donde tendrán lugar las ceremonias, pero en 1497, al celebrarse los funerales por el Príncipe don Juan, el cabildo se negó a pagar más de un tercio de la cera y los pueblos tuvieron que hacerse cargo de las dos partes restantes y de levantar el andamio, de nueve gradas de alto, cubierto todo de paños de jerga negros; en el centro estaba una tumba cubierta con paños de terciopelo negro con tiras de brocado. El cadalso fue levantado en el coro de la catedral cuyas paredes estaban cubiertas de paños negros; en cada una de las esquinas había cuatro blandones grandes y entre ellos una docena de hachas o velones negros y distribuidas alrededor otras noventa y tres hachas de cera.

A la hora de vísperas del sábado llegaron a la catedral todos los frailes de la ciudad encabezados por los del monasterio

nuevo de Santo Tomás a los que seguían las cofradías de Santa María de Sonsoles, Santa Ana, San Nicolás, San Mateos, San Marcos y la Magdalena, todos con velas, hachas y cirios; con los frailes de San Francisco iban las cofradías de la Soterraña, San Vicente, San Martín, San Bartolomé, San Miguel y San Gil; y los frailes de Santa María del Carmen eran seguidos por los cofrades del Carmen, San Juan y Santisteban, todos en procesión. Hace después su entrada el corregidor con las cofradías de la Trinidad, San Sebastián y San Antón.

Los llantos, acompañados del redoble de las campanas, comienzan al entrar en la catedral; cada monasterio reza las vísperas en una capilla distinta y, tras el rezo, cada orden con su cruz, cirios y antorchas dice un responso ante el cadalso para después volver a sus monasterios. Mientras se dicen los respondos, el corregidor, los regidores, los letrados, el escribano y los mayordomos del concejo rodean el catafalco con hachas de cera, negras, en sus manos. El domingo se repiten las procesiones, esta vez sin llantos oficiales aunque a título particular hubo quien hizo llantos; se dicen muchas misas, se rezan los correspondientes respondos y se acompaña al corregidor a su hostal en procesión.

Ceremonias semejantes debieron tener lugar en todas las Ciudades y Villas del reino con el gasto que puede imaginarse y sin el control que cabía esperar, por lo que en marzo del año siguiente los Reyes mandan que los oficiales devuelvan a los mayordomos lo que se tomó o fue dado para jerga y lutos de ellos, de sus mujeres y de sus criados. Los concejos se defienden argumentando que es costumbre pagar de los bienes del concejo el luto de los corregidores y regidores, y los Reyes acceden siempre que no se hubieran dado paños valorados en más de cien maravedís la vara; el exceso debería devolverse al mayordomo, al que se responsabiliza de cobrar los lutos dados a los demás oficiales del concejo abulense.

Termina el documento-recordatorio de las honras fúnebres rendidas en Ávila al Príncipe don Juan recordando que el 8 de noviembre llegó a Ávila el cuerpo del Príncipe, por mandado

de los Reyes, que dispusieron su entierro en el monasterio nuevo de Santo Tomás, "donde ahora está enterrado ante el altar mayor".

### BELTRÁN DE LA CUEVA, ABULENSE POR IMPOSICIÓN REAL

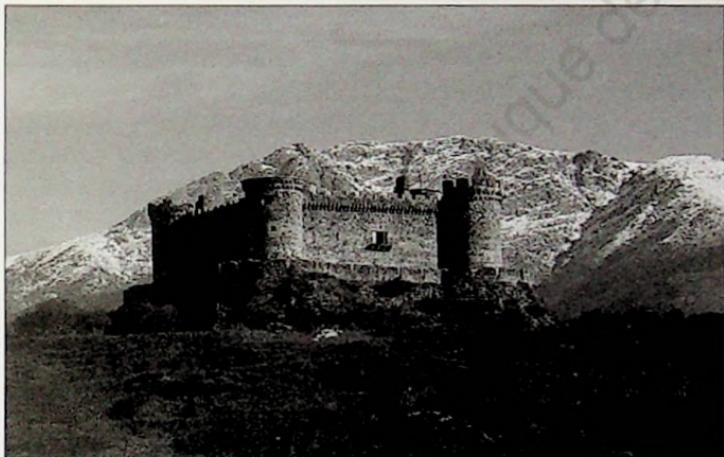
En 1461 Enrique IV dio a su favorito Beltrán de la Cueva algunas villas que antes habían sido de Álvaro de Luna: Colmenar de Arenas, La Adrada y las fortalezas vecinas con las aldeas de Mijares y ordenó que, en adelante, Colmenar se llamase Mombeltrán.

¿Quién era Beltrán? Responder no es fácil porque este personaje sustituyó al Marqués de Villena como favorito de Enrique IV, permaneció al lado del monarca cuando los nobles se sublevaron contra Enrique y su hija Juana y ofrecieron el reino al infante Alfonso, y contra el favorito descargaron su pluma los cronistas al servicio de los nobles, interesados en atribuir a Beltrán la paternidad de Juana, conocida desde entonces como "la Beltraneja", la hija de Beltrán. No sabemos ni nunca sabremos si Juana fue hija de Enrique, de Beltrán o de cualquier otro personaje de la corte, pero sí sabemos que el primer y mayor pecado de Beltrán, el que nunca pudieron perdonarle los nobles, fue ser plebeyo, no llevar sangre noble en las venas.

Refiriéndose a la preferencia dada por Enrique a personas de "oscuro linaje", el cronista Alfonso de Palencia remonta los orígenes de Beltrán hasta un Juan Chiquet, curtidor de pieles en Úbeda; su hijo Gil Ruiz se enriquece como tratante de ganado y accede a una cierta nobleza cuando compra unas tierras en las que hay una caverna o *cueva* que permitirá al hijo Diego dedicarse a la milicia y adoptar el "título" de *la Cueva* con el que también serán conocidos sus hijos, Beltrán y Gutierre, que con el tiempo llegaría a ser obispo de Palencia.

Beltrán formó parte del círculo de jóvenes destinados al servicio de Enrique IV desde el momento en que éste accedió

al trono en 1454; su gragejo y simpatía se hacen notar desde el primer momento y en poco más de tres años figura entre los validos del monarca, que muestra su preferencia por Beltrán confiándole el gobierno de su casa, el cargo de mayordomo que, maliciosamente, Alfonso de Palencia identifica con el de mayor señor (mayor domus—maior dominus) por haber sustituido a Enrique en la cama “por deseo de éste, aunque la reina se resistió largo tiempo a su insolente mando”.



Mombeltrán.

De distinta opinión es Diego Enríquez del Castillo que presenta a Beltrán como “un caballero de Úbeda” cuyos méritos personales lo llevan a ser mayordomo del rey a entera satisfacción de éste, que lo ve cortés y gracioso, capaz de hacer cuanto se le encomienda, buen montero y magnífico caballero a la jineta, siempre dispuesto al lucimiento y a la organización de festejos, como el paso que montó junto a El Pardo: cortó el camino que unía esta villa con Madrid y en medio construyó una puerta custodiada por varios salvajes que impedían entrar a los caballeros y gentiles hombres acompañantes de las damas de la reina si no se comprometían a hacer seis carreras con Beltrán; si no

querían justar habrían de dejar en prenda el guante derecho, y si lo hacían el premio era la letra, en oro, por la que comenzaba el nombre de su amiga. El éxito del paso fue tal que Enrique mandó construir un monasterio jerónimo en recuerdo del mismo. El monasterio de Santa María del Paso se trasladaría más tarde a Madrid, al actual San Jerónimo el Real.

El poder hará olvidar los orígenes del favorito, ennoblecido a través del matrimonio con Mencía de Mendoza, hija del marqués de Santillana, y cuando la reina dé a luz una niña, Juana, nadie pondrá en duda su legitimidad y a nadie se le ocurrirá atribuir la paternidad a Beltrán de la Cueva, pero cuando los nobles rompan abiertamente con Enrique IV –a partir de 1464– se pondrá en duda la legitimidad de Juana y, sin prueba alguna, se acusará a Beltrán por ser el favorito del monarca, que entraba y salía de la Corte con total libertad, y como padre de “la Beltraneja” pasará a la historia.

En 1462, nadie parece poner en duda la legitimidad de Juana y a su nacimiento, bautizo y juramento como heredera asisten quienes más tarde serán los mayores enemigos de Enrique-Juana y de Beltrán de la Cueva, el Marqués de Villena Juan Pacheco y el arzobispo toledano Alfonso Carrillo: el primero asistió al parto de la reina, el segundo bautizó a Juana de la que fueron padrinos los marqueses de Villena, el embajador del rey de Francia y la infanta Isabel, y tanto Pacheco como Carrillo juraron a la niña, tras los infantes Alfonso e Isabel, como princesa heredera del reino.

Para premiar la colaboración en la paternidad real como quiere Alfonso de Palencia, o para compensar los servicios domésticos y políticos y hacer olvidar su origen plebeyo, Beltrán de la Cueva accede a la nobleza con el título de Conde de Ledesma, dado por Enrique en 1462; con el título se le abren las puertas del gobierno pues el rey autoriza a Beltrán a entender en todos los negocios reservados a los miembros del Consejo Real.

Cuando los catalanes sublevados contra Juan II ofrecen el Principado de Cataluña a Enrique IV, Beltrán figura entre

sus asesores, y del Conde de Ledesma se habla al narrar la entrevista entre Enrique y Luis XI de Francia, nombrado árbitro para poner fin a la guerra castellano-aragonesa. Los nobles que acompañan al monarca castellano y cruzan con él al otro lado del Bidasoa rivalizan en elegancia y exhibición de riquezas, y sobre todos destaca Beltrán de la Cueva cuya nave lleva como velas paños de oro, sus zapatos están cubiertos de piedras preciosas y, colmo de la ostentación, hace cubrir de joyas engastadas en oro la baticola de la albarda de la mula que lleva su litera.

La entrevista de Fuenterrabía, negociada por el Marqués de Villena, puso fin al sueño del rey castellano de convertirse en rey de los catalanes, acabó con la privanza del marqués de Villena y puso en primera fila a Beltrán de la Cueva, favorito indiscutible de Enrique a partir de este momento y blanco de las iras de sus enemigos, especialmente desde que el monarca pide para él en Roma el maestrazgo de Santiago para que "como Grande —dice Enrique— y con la grandeza de su estado, me pueda mejor servir y competir con el Marqués de Villena, que tanta enemistad ha comenzado contra él sin causa ninguna". Entre las acusaciones lanzadas contra Beltrán, se destaca su condición de blasfemo reconocido y coreado en la Corte, donde sus blasfemias son reídas como si de ingeniosos chistes se tratara. Si hay que presentarlo, se habla de él como de un "hombre deshonesto, blasfemador y que tan gran infamia en su casa [del rey] había puesto como a todos era notorio", en clara alusión a la posible paternidad de Beltrán.

En este ambiente, nada tiene de extraño que los nobles exijan a Enrique el alejamiento de Beltrán y su renuncia al maestrazgo de Santiago, lo que conseguirán el 12 de diciembre de 1464 no sin que Beltrán recibiera en compensación las villas de Aranda, Roa, Molina, Atienza, Cuéllar y Alburquerque, con el título de duque de este último lugar. El ofrecimiento del trono castellano al infante Alfonso y la destitución de Enrique en la llamada "farsa de Ávila" un año más tarde llevó de nuevo a Beltrán a la Corte donde permaneció fiel a Enrique hasta la

batalla de Olmedo (1467) tras la que se retiró a su villa de Cuéllar; en ella permaneció alejado de la política hasta el comienzo del reinado de los Reyes Católicos a los que juró como reyes en Segovia gritando con otros muchos *Castilla, Castilla por el Rey Don Fernando y por la Reina doña Isabel, su mujer, propietaria de estos reinos*, desmintiendo de esta manera ser padre de Juana, en guerra con Isabel.

#### **ALFONSO DE FUENTESOL Y MARÍA DEL BARCO, VECINOS DE MADRIGAL**

Nada sabríamos de este matrimonio si su hija Catalina no hubiera servido fielmente a la reina Isabel, madre de Alfonso y de Isabel la Católica, según reconoció en 1466 el Príncipe-Rey Alfonso al eximir de los pechos reales y concejiles hasta la cantidad de cuatrocientos maravedís anuales con carácter vitalicio a Alfonso y María.

Alfonso, titulándose rey de Castilla, León..., se dirige a todas las autoridades del reino y de manera especial al concejo, alcaldes, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, empadronadores y receptores de la Villa de Madrigal y su Tierra, encargados de recaudar los pedidos, monedas y cualquier otro pecho real y concejal perteneciente al rey en la villa de Madrigal o en cualquier otra ciudad, villa o lugar del reino, y les comunica que es su voluntad, teniendo en cuenta los servicios que Catalina de Madrigal ha hecho y hace a la reina doña Isabel, "mi muy cara e muy amada señora madre" que Alfonso de Fuentesol y María del Barco su mujer, padres de Catalina, sean francos y quitos de todos y cualesquier pechos y derechos realengos y concejiles mientras viva cualquiera de ellos.

Para que no haya errores se ordena a los empadronadores que no se incluya a los citados Alfonso y María en los padrones fiscales que se realicen para el cobro de pedidos y monedas siempre que la cantidad que debían pagar no supere

los cuatrocientos maravedís por año; si así fuera, hecho el padrón se les descontarían los maravedís citados y sólo habrían de pagar la cantidad restante.



Barco de Ávila.

La concesión a los padres de Catalina contó con el beneplácito de la reina madre, señora de Madrigal.

Otros muchos abulenses se beneficiarían de la generosidad del Príncipe-Rey, según ha señalado María Dolores-Carmen Morales cuya obra sigue en este punto: el vecino de Fontiveros, Diego Alfonso, y su familia se vieron exentos del pago de impuestos, y libre del pago de pedidos fue su convecino Juan Cardénosa; de Fontiveros procedía, sin duda, Juan Hontiveros que recibió las rentas y derechos que había tenido su padre, secretario de los condes de Plasencia; se libró del pago de alcabalas en su actividad económica Catalina Ávila que vivía de la compra y venta de pescado fresco y salado; al contador mayor Pedro Arias de Ávila se le restituyeron las rentas y juros confiscados por Enrique IV a él y a su padre Diego en Ávila y en otros lugares; Pedro González de Ávila y sus hijos Gonzalo, Juan y Pedro recibieron importantes juros por su defensa de la ciudad

abulense contra las tropas de Enrique IV; y otro Ávila, Martín, que figura como cronista y secretario de latín, fue favorecido con la entrega de doce mil maravedís para mantenimiento y vestuario y otros tantos en forma de juro de heredad.

Junto a los beneficiarios a título personal, a algunos de los cuales dedicaremos algún artículo más adelante, hay que recordar a los colectivos: a los vecinos y moradores de Ávila, exentos de pedidos y monedas para premiar la defensa de su causa; los clérigos del cabildo, por su parte, fueron liberados del pago de alcabalas sobre las rentas eclesiásticas; la villa de Madrigal se vio premiada con la concesión de un mercado semanal que tendría lugar los miércoles y en el que no se pagarían alcabalas; y los vecinos y moradores de Arévalo se ven libres de cualquier tributo real del que estén exentos los hidalgos, con los que son equiparados desde el punto de vista fiscal. La villa recibe, además, dos ferias en las que se intenta atraer a los extranjeros eximiéndolas del pago de alcabalas, exención con la que se premia la fidelidad de los arevalenses a la causa alfonsina.

#### **JUANA VELÁZQUEZ, VECINA DE ÁVILA, AMA DEL PRÍNCIPE DON JUAN**

El 19 de enero de 1488, los Reyes conceden a Juana Velázquez de la Torre, ama del príncipe don Juan, las casas y heredamientos que en Ávila y su Tierra habían sido de Juan Arias Dávila, señor de Torrejón, Alcobendas y Puñoenrostro, y que había cambiado a los Reyes por un juro de trescientos mil maravedís; la concesión autoriza a Juana a curar, labrar, arrendar y coger los frutos y rentas de las mencionadas casas, cuya historia se incluye en un documento de la misma fecha: por causas que no se especifican los Reyes mandaron tres años antes secuestrar, embargar, los frutos y rentas de las casas de Juan Arias de Ávila y disponen ahora que se paguen al propietario las rentas de los dos últimos años y, suponemos, que en adelante se haga efectivo el juro de trescientos mil maravedís.

De esta manera, las casas y heredamientos quedan en propiedad y posesión de los Reyes que disponen de unas y otros a favor de Juana Velázquez. La donación presenta algunos problemas que obligan a repetirla el 20 de julio de 1488 después de haber subsanado los fallos y presentado los documentos pertinentes: las casas y heredades forman parte de un mayorazgo y sólo pueden ser desgajadas con autorización de los Reyes, otorgada en febrero de 1486; recibido el permiso real, Juan Arias concede poderes plenos a sus procuradores Gómez de la Trinidad y Fernando de Illescas, en enero de 1487, para que procedan al cambio de las tierras y casas por un juro de trescientos mil maravedís situado en las rentas de la Villa de Madrid y su Tierra. El cambio debió tener algún defecto, según se desprende de un documento de octubre de 1487 según el cual Juan Arias tiene que devolver los cien mil maravedís correspondientes al primer tercio del año por cuanto "el dicho trueque y cambio no valió ni tuvo efecto".

Se explica así la orden real para que se paguen a Juan Arias las cantidades correspondientes a los dos últimos años, como paso previo para la concesión, el 20 de julio de 1488, a Juana, en pago de los muchos servicios prestados, especialmente por haber criado al Príncipe, de unas casas en Ávila y diversas tierras en Pozanco, Pajares, Valverde, Santo Domingo, Mingorría, Bernuy Salinero y Velasco Arrabal a los que se añaden unos prados en Mojapiés y Miguel Serrezines, bienes desgajados del mayorazgo de Juan Arias.

Poco más tarde, la reina Isabel mandaba a Cristóbal de Toro, juez de residencia en Ávila, que apeara y amojonase las tierras y heredamientos de Juana Velázquez, porque no se conocían bien sus lindes por haberse perdido los documentos originales y haber sido las tierras objeto de venta por parte de los mayordomos o haber sido ocupadas injustamente por algunos caballeros. El juez deberá realizar un inventario detallado, obligar a la devolución de las heredades indebidamente ocupadas o enajenadas y hacer entrega de las mismas a Juana Velázquez.

A la usurpación de sus tierras se refiere Juan Arias en documento de abril de 1486 cuando pide amparo a los Reyes sobre la posesión de heredades en Pozanco, Fuentes y Prado, en la ribera del Adaja, porque teme y recela que algunos caballeros y concejos están moviendo las lindes y despojándole de esta forma de sus bienes. Entre los usurpadores se incluye Alonso de la Carrera, vecino de Orbita, aldea de Arévalo, nombrado administrador por el padre de Juan Arias, que durante más de cinco años cobró las rentas de pan, maravedís, gallinas, cerdos y paja y en ningún momento rindió cuentas a los propietarios, según documento de 1483; un año más tarde, Juan Arias se ve obligado a pleitear contra Gonzalo Serrano, vecino de Ávila, que ha ocupado los frutos de Pozanco, Valverde y Pajares; y en 1485 los procuradores de Juan Arias acusan a Nicolás de las Navas de haberse quedado con algunas doblas que no le pertenecían.

#### ÁVILA ACEPTA A ISABEL COMO PRINCESA

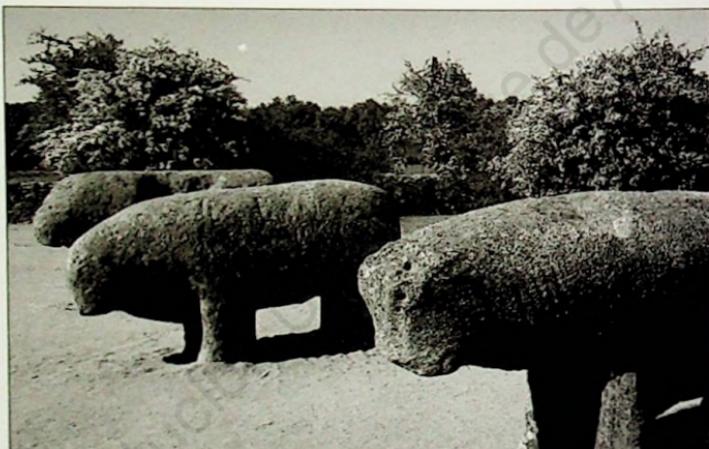
Al morir el príncipe-rey Alfonso, su hermana Isabel fue aceptada como heredera por numerosas ciudades y villas, entre las cuales fue la primera Ávila, ciudad a la que acudieron desde Cardeñosa, lugar de la muerte de Alfonso, los partidarios de Isabel; la aceptación fue solemnizada en la reunión que tuvo lugar en la capilla de San Bernabé, de la catedral abulense, el 2 de septiembre de 1468; preside Isabel, "princesa de Castilla, asentada en una silla", acompañada por el arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, el marqués de Villena y maestre de Santiago, Juan Pacheco, el obispo de Burgos, Luis Carrillo, Gómez Manrique, corregidor de Ávila, Pedro González de Ávila, señor de Villatoro, Navamorcuende y El Bodón, y Álvaro Pérez de Osorio, arcediano de Ávila. Entre los asistentes, el escribano público de la ciudad, encargado de levantar el acta, Gómez González, y otros muchos caballeros, escuderos, ciudadanos y hombres buenos de la ciudad y de otras partes.



*Isabel la Católica.*

Toma la palabra el obispo de Burgos para decir cuán bien conoce la princesa los servicios prestados por Ávila a su hermano el rey Alfonso, cómo recuerda el recibimiento que la ciudad, después del finamiento de su hermano, le había hecho a ella, y cómo el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, "juntos en concejo, a campana repicada" la habían recibido por princesa de Castilla y habían dado poderes al corregidor y a Pedro González de Ávila para

que, junto con los procuradores de otras ciudades y villas del reino, la recibieran y alzaran por princesa; conocedora de estos servicios y segura de la fidelidad de Ávila a su causa, Isabel, que se dispone a acudir a una entrevista con Enrique IV, al encuentro que tuvo lugar en los Toros de Guisando, pide a los abulenses que, una vez más, guarden Ávila para la princesa, que sabrá remunerar sus servicios y los prestados a Alfonso.



Toros de Guisando.

Toman la palabra a continuación el corregidor Gómez Manrique y Pedro González de Ávila, que reiteran la lealtad de los abulenses y piden que la princesa cumpla las promesas hechas por su hermano Alfonso, que se había comprometido a devolver a la ciudad los términos que Enrique IV había dado al conde de Alba. Se adhiere a la petición el obispo burgalés, e Isabel promete solemnemente devolver a la ciudad los bienes injustamente retenidos por el conde de Alba y confirmar los privilegios y franquezas de los abulenses, para lo que ordena a Gómez Manrique y Pedro González de Ávila que los capitulen, reúnan y organicen, y se los presenten para confirmarlos.

Un mes más tarde, en Casarrubios del Monte, después de los acuerdos de Guisando, titulándose "princesa de Asturias y legítima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de León", Isabel confirma los privilegios contenidos en cartas de Juan II y Enrique IV en el sentido de que nunca los reyes se desprendieran de Ávila, que se mantendrá siempre dentro del realengo.

La carta de Juan II, del 15 de mayo de 1453, dispone para siempre jamás que "no pueda ser dicha Ciudad y su Tierra, ni parte o cosa alguna de ella, apartada de mí ni de la Corona real de mis reinos" ni pueda ser dada ni cambiada ni vendida ni empeñada ni obligada ni en cualquier otra manera enajenada por cualquier título oneroso, lucrativo o mixto, ni por cualquier causa, aunque sea pía, urgente y necesaria; no podrá ser enajenada a persona alguna, de cualquier estado o condición que sea, incluso si se trata de personas de sangre o estirpe real.

La promesa obliga a los sucesores de tal modo que, si fueran contra esta disposición, "sea ninguno y de ningún efecto y valor el apartamiento y alienación" y todo lo que de él derivare, y que nunca los reyes puedan pasar la propiedad y señorío ni la tenencia, posesión y detención de Ávila a persona alguna. Enrique confirmó el privilegio en 1458 y 1468.

#### **PROHIBICIÓN DEL JUEGO DE DADOS**

Como en tantos otros lugares del reino, en Ávila el concejo controla el juego alegando que es mejor tolerar que haya una casa pública de juego antes que prohibirlo, o, dicho de otra manera, si no es posible prohibirlo porque la gente jugará secretamente, el mal menor es mantener el tablero público.

La princesa Isabel tiene las ideas claras sobre el particular: el juego es contrario a las buenas costumbres y agrava y afea la fama y honestidad de quien se da al juego y de quienes lo permiten; la fealdad del vicio es tal que hasta los gentiles y paganos, que desconocen a Dios y se rigen por las leyes de

la naturaleza, aborrecen y prohíben el juego no sólo porque sea malo en sí sino también porque es causa y origen de otros vicios y pecados: menosprecio de la iglesia por atenerse a adivinanzas y agüeros como los tahúres, por lo que puede decirse de ellos que cometan pecado de paganidad y pueden ser llamados infieles; llevan consigo el pecado de usura por cuanto los préstamos que en el juego se hacen se pagan con cantidades superiores; son ladrones, al menos en intención, pues todos piensan y desean despojar al prójimo; caen en el pecado de escándalo porque escandalizan a los buenos y hacen que éstos menosprecien y aborrezcan a los jugadores; en el juego se dicen palabras mentirosas, ociosas y vanas y se llega a las blasfemias, de las que los tahúres tienen un amplio repertorio; falsean al utilizar dados falsos en más de una ocasión, y engañan por todos los medios a su alcance el que más sabe al que menos conoce del juego; se pierde el tiempo, se corrompen las conciencias y, lo más grave, del juego salen muertes y heridas, con todo lo cual se ofende gravemente a Dios.

Por todas estas razones, los autores del derecho prohibieron estrechamente el juego de dados e impusieron graves penas a los legos y mucho mayores a los clérigos jugadores; las penas no impidieron el juego y pronto se olvidó el agravamiento de las penas puestas por los reyes anteriores, por lo que se confirma su validez y se hacen públicas de nuevo para conocimiento de todos.

Las primeras ordenanzas contra el juego datan de las Cortes de Briviesca, convocadas por Juan I, en las que se aprobó una sanción de cien maravedís para quien jugara en público o a escondidas, la primera vez; doscientos en la segunda ocasión y trescientos en la tercera; si no tuviese dinero estaría en la cadena, en prisión, diez, veinte o treinta días. Los tutores de Juan II publicaron una pragmática en la que, tras recordar que muchos de sus súbditos jugaban a los dados, tanto en las fiestas de guardar como en los demás días, elevaron la sanción a quinientos, mil y mil quinientos maravedís o a la pérdida de la tercera parte de la merced, ración o quitación que tuvieran

de los reyes, hasta un máximo de diez mil maravedís. La falta de pago hace que al jugador "lo desnuden y lo pongan públicamente en la picota y que esté en ella desde salido el sol hasta que se ponga".

Ya rey, Juan II, en las Cortes celebradas en Zamora el año 1432, se hizo eco de que muchas ciudades y villas toleraban y patrocinaban el juego y agregaban a los bienes de propios las rentas de los tableros y las utilizaban para reparar las murallas y para otros gastos; prohibió el monarca arrendar las rentas del juego y éste siguió practicándose sin beneficio para nadie por lo que las villas y ciudades afectadas pidieron que se volviera a la situación anterior o que el monarca compensase las pérdidas, sin éxito, porque Juan II mantuvo el acuerdo de prohibir el juego incluso en los concejos que "habían de mí por merced los tableros"; podrán resarcirse cobrando las penas impuestas por las leyes a los jugadores, siempre que no hayan sido entregadas por el rey a otras personas.

Con estos precedentes, unidos a la opinión de los santos padres y doctores, Isabel declara que el juego de dados es malo y debe ser prohibido por todos los medios, amenaza con la confiscación de la casa donde se juegue y con graves sanciones a los jugadores y a quienes toleren el juego.

#### PROCURADORES EN CORTES BIEN PAGADOS

El envío de procuradores a las Cortes supone desde mediados del siglo XV un buen negocio: mientras los regidores, escribanos y mayordomos del concejo cobran un salario anual de ochocientos maravedís –Isabel los elevó a dos mil en 1471–, los procuradores en Cortes reciben cantidades muy superiores que van desde los once mil maravedís dados, en 1442, a Alfonso Guyera y Fernando Belmonte a los ciento veintiséis mil que reciben, en 1465, Diego del Águila y Nuño Rengifo en concepto de honorarios y dádivas; en 1469, Álvaro de Bracamonte recibió doscientos mil maravedís y una cantidad ligeramente menor

—ciento noventa y cinco mil— cobró Rodrigo de Valderrábano; en 1473, se prometieron a Francisco de Ávila ciento setenta y cinco mil maravedís, y los honorarios de Diego de Valderrábano ascendieron a ciento cuarenta mil maravedís.

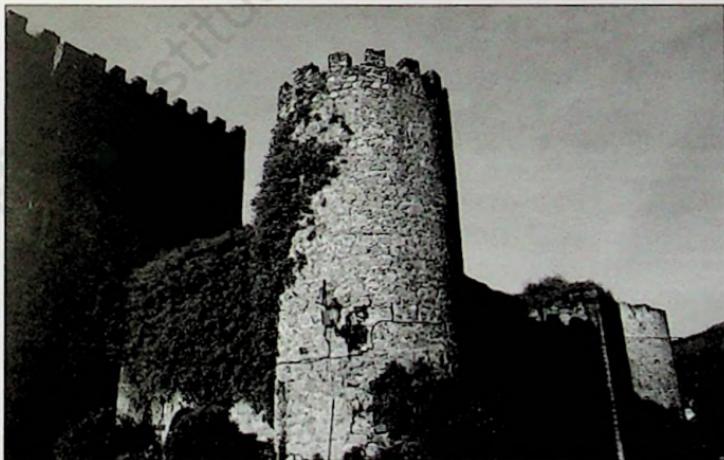
La forma de pago de estos honorarios y dádivas aparece claramente detallada en documento de Enrique IV de 28 de octubre de 1473, dirigida al recaudador de los pedidos y monedas de Ávila para el año siguiente; en ella recuerda que fue su merced librar cierta cuantía de maravedís a los procuradores en Cortes, que han estado en ellas los dos años pasados y el presente, para su salario y ayuda de costas o gastos realizados en su misión: “yendo a algunos lugares donde yo los envié” y entendiendo en otras cosas de interés para el reino, y que ha pedido a los procuradores que repartan y distribuyan la cantidad global asignada.

Los maravedís serán pagados de los pedidos y monedas de las ciudades, villas, lugares, partidos y merindades “donde ellos son procuradores” en la primera paga de 1474, y si no fuera suficiente en la segunda, y entre los acreedores por este concepto figura Francisco de Ávila, “mi criado y regidor de la dicha ciudad de Ávila”, al que le corresponden ciento setenta y cinco mil maravedís, que no sabe dónde ni de quién cobrará por no haber en Ávila recaudador, arrendador ni receptor de los pedidos y monedas del rey.

Por esta razón, el monarca ordena a las autoridades de Ávila que elijan un regidor y un alcalde para que, junto con Francisco de Ávila, repartan por los lugares del obispado de Ávila los maravedís que le corresponden; las cantidades que cada lugar, aldea, villa o ciudad entregue se anotarán en las espaldas de una copia del documento de Enrique IV para comprobar que se hace entrega íntegra de los ciento setenta y cinco mil maravedís; si alguien no pagara, se embargarían sus bienes, muebles y raíces, donde quiera que estuviesen y se venderían en pública almoneda para pagar los maravedís debidos a Francisco de Ávila. El mismo día y, prácticamente, en los mismos términos se redactó la carta que ordenaba el pago al

otro procurador, Diego de Valderrábano, "mi montero mayor, que vino a mí por procurador de la dicha ciudad de Ávila", de los ciento cuarenta mil maravedís que se le debían de los años 71, 72 y 73; por razones que desconocemos sólo se le libraron ciento treinta y nueve mil maravedís y no los ciento cuarenta mil que aparecen en el reconocimiento oficial de la deuda y constan en los registros de Cortes; también a Francisco de Ávila se le libraron mil maravedís menos.

Los encargados de repartir los maravedís de Francisco de Ávila fueron el lugarteniente del corregidor y alcalde Juan Chacón y Juan de Ávila, señor de La Puente y Cespedosa; los maravedís de Diego –sólo 137.700– fueron repartidos por Alonso Cota, alcalde, y Velasco Núñez, regidor; todos juraron sobre la señal de la cruz y sobre las palabras del evangelio cumplir bien y fielmente la orden del rey, aunque sin demasiada prisa, pues la orden real es de octubre de 1473 y el nombramiento de los repartidores de junio de 1474. Diego cobraría en Fuentelsol, Peñaranda, Torrico y Oropesa, y Francisco en Arenas, Colmenar, Castil de Vayuela, Candeleda, La Puebla, Villanueva, San Román, Velada, Colilla y La Higuera.



Arenas de San Pedro.



## CAPÍTULO IX CLÉRIGOS Y LAICOS

### PEDRO DE BARRIENTOS ¿HIJO O HERMANO DEL OBISPO LOPE DE BARRIENTOS?

**O**BISPO de Ávila entre 1441 y 1445, Lope de Barrientos fue autorizado por Juan II a crear un mayorazgo "porque quede memoria de vós y de vuestro apellido y linaje" y, tras una confirmación de Enrique IV al comienzo de su reinado, creaba, el 20 de mayo de 1466, un mayorazgo a favor de Pedro del Águila, "criado del señor conde de Alba"; ninguna relación de parentesco puede deducirse del documento en el que Lope se limita a reconocer "el deudo que tenéis con nós y la crianza que en vós hemos hecho y los muchos y buenos servicios que vós habéis hecho y cada día hacéis y se espera que hagáis, y para que tengáis con qué servirnos y sostener vuestro estado, principalmente el nombre y apellido y voz y casa de nuestro linaje de Barrientos", razón por la que en adelante Pedro renunciará al apellido "del Águila" y adoptará el de Barrientos para que el apellido se perpetúe.

Forman el mayorazgo los lugares de Torralba, que se solía llamar Arrahíces, San Pedro de Arrahíces, en el obispado de Ávila, con la fortaleza de Torralba, a orillas del Zapardiel entre los términos de Cisla, aldea de Ávila, Raberas del Pozo, Mamblas y Piteos, lugares de la Villa de Arévalo. Unidos al mayorazgo están cuarenta y cinco mil quinientos noventa y

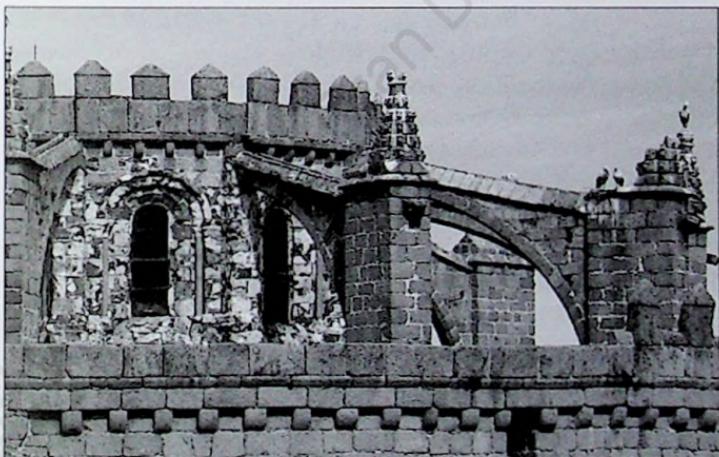
tres maravedís de juro de heredad situados en las rentas de Cantiveros, Robles, Mancera de Arriba y Mancera de Abajo, Gimialcón, Grajos, Albornos, Velamuñoz y Cardeñosa, en Tierra de Ávila, y Rágama, Mamblas, Espinosa, Rasueros, Villar, Foncalada y Muriel, en Tierra de Arévalo.

A pesar de que los bienes que forman el mayorazgo son siempre inalienables, como claramente especifica Juan II al autorizar la creación: “quiero y mando que tal mayorazgo sea inalienable para siempre jamás como dicho es, de manera que siempre dure y permanezca en todo tiempo firme y estable”, el 16 de marzo de 1474 Enrique IV autorizó a Pedro de Barrientos, llamado antes Pedro del Águila, a vender un juro de heredad por valor de cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres maravedís situados en la Tierra de Ávila y de Arévalo y en Mancera, lugar del conde de Alba. Se autoriza la venta porque Pedro reside en Cuenca y no puede hacer efectivo el cobro de un juro situado tan lejos de su lugar de residencia. Un año más tarde Fernando e Isabel confirmaron la renuncia hecha por Pedro de Barrientos a favor de Alfonso de Fonseca, y en el mismo documento se declara que Torralba ha sido vendida al duque de Alba. La posesión de esta fortaleza dará lugar a continuos enfrentamientos entre el duque de Alba y el señor de Coca y Alaejos que aspira a reconstruir el mayorazgo creado por Lope de Barrientos.

La relación paterno-filial existente entre Lope y Pedro Barrientos la pone al descubierto un texto del ventitrés de septiembre de 1475 que describe una entrevista entre los rectores del hospital de Santa María de la Piedad, fundado por Lope de Barrientos en Medina del Campo, y Diego del Castillo “en nombre y como procurador que se mostró ser del honrado caballero don Pedro de Barrientos, señor de las villas de Valdecabras y Las Majadas, hijo del dicho señor obispo”; el hijo se convierte en hermano en documentos reales de 1484 que recuerdan la compra del juro de heredad por Alonso de Fonseca a Pedro de Barrientos, vecino de Cuenca, “hermano que fue del obispo de Cuenca”.

**ALFONSO DE FONSECA I, OBISPO DE ÁVILA**

Dos Alfonso de Fonseca ocuparon el obispado de Ávila en el siglo XV; accedió al obispado el primero en 1445 y permaneció en la sede hasta que, en 1454, fue nombrado arzobispo de Sevilla; durante años figuró entre los consejeros de Enrique IV, lo que le permitió promover a su sobrino, del mismo nombre, para el arzobispado compostelano; descontento con su posición en Sevilla o creyendo que desde Santiago podría tener más poder, obligó al sobrino a permutar la sede en 1460 y decidió volver a Sevilla de nuevo en 1463, no sin vencer la resistencia del sobrino, cansado, sin duda, de los caprichos del viejo arzobispo.



Catedral de Ávila.

Hombre de confianza de Enrique IV, cayó en desgracia junto con el marqués de Villena a partir de 1463, y quienes habían sido los favoritos del monarca no dudaron en oponerse a él y responsabilizarlo de los males del reino: para conseguir su regreso a Sevilla y hacer que el monarca levantara el asedio sobre su señorío de Coca y Alaejos, Fonseca envía a defender

sus derechos ante el papa al cronista y diplomático Alfonso de Palencia, al que el arzobispo y sus amigos explican en conversación secreta que Enrique no puede gobernar porque "con impudencia había pasado por suya la prole ajena, cuando todo el mundo reconocía su impotencia".

Junto con los Grandes y el alto clero del reino firma en 1464 la carta dirigida al monarca pidiendo el alejamiento de la corte del nuevo favorito, Beltrán de la Cueva, y el juramento como Príncipe heredero del infante Alfonso, puesto que Juana carece de derechos a pesar de que había sido jurada como heredera en 1462 por presión del rey y de su favorito, que la hicieron jurar llamándola Princesa, "no siéndolo pues a vuestra alteza y a él [Beltrán] es bien manifiesto ella no ser hija de vuestra señoría".

El arzobispo Fonseca está en el centro de una de las intrigas que pudo cambiar el curso de la historia: el maestre de Calatrava, Pedro Girón, pensó en un momento determinado en reforzar su posición y la de su hermano, el marqués de Villena, casándose con la infanta Isabel [la Católica], y Alfonso de Fonseca fue el intermediario ante el monarca; enterada Isabel de su proyectado matrimonio, pidió a Dios "una de las dos cosas, o matar a ella o al maestre", y Dios eligió al maestre de Calatrava al que mandó una enfermedad que en tres días lo llevó a la tumba.

Los cronistas no lo citan entre los protagonistas de la "farsa de Ávila", pero no hay dudas de que estuvo al servicio del Príncipe-Rey Alfonso [XII] hasta su muerte en Cardeñosa –1468–; sólo en este momento parece haber vuelto a la obediencia de Enrique, lo que le permitió actuar como intermediario entre el monarca y los nobles y clérigos que seguían el partido de Isabel, heredera de los derechos de su hermano Alfonso, y poner las bases de la paz firmada junto a los Toros de Guisando.

Los cambios de bando no parecen afectarle, quizá porque, como dice de él Fernando del Pulgar, era una de esas personas que no conseguía lo que buscaba si al fin le iba a ser dañoso y lograba lo que "aborrecía si al fin le había de ser próspero", es

decir, acertaba en lo bueno y en lo malo; al servicio de Enrique o de Isabel volverá por Ávila en diversas ocasiones y su nombre figura entre los de quienes se comprometen a estudiar y buscar solución a los problemas que aquejaban a Castilla: los comisionados se reunirían en Ávila y ante el sepulcro de San Vicente, sobre la hostia sagrada, jurarían aconsejar cumplidamente en cuanto se refiriese "a paz y sosiego y buena gobernación de estos reinos y señoríos", lo que no evitó la ruptura entre el monarca y su hermana.

Falleció en Coca el año 1473 a la edad de cincuenta y cinco años, lo que quiere decir que accedió al episcopado abulense cuando tenía poco más de veinte años; en ningún momento olvidó su primera diócesis y en su testamento dejó una manda de cuarenta mil maravedís para la fábrica de la catedral abulense y bienes para que cada año se celebrase su aniversario con rezos de vísperas y misa cantada.

### **ALFONSO DE FONSECA II, OBISPO DE ÁVILA**

Los cronistas y los historiadores hablan de "el Viejo" para referirse a Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila primero y más tarde arzobispo de Sevilla, de Santiago y nuevamente de Sevilla y miembro del Consejo de Enrique IV, del Príncipe-Rey Alfonso y de la Princesa Isabel; el calificativo de "el Mozo" se reserva para el sobrino del primero, arzobispo de Santiago y durante tres años (1460-1463) arzobispo de Sevilla por decisión de su tío que impuso el cambio de sede.

Un tercer Fonseca, sobrino igualmente del arzobispo sevillano, es el Alfonso obispo de Ávila desde 1469 hasta 1485 y posteriormente obispo de Cuenca y de Osma; del primero de los Fonseca se dice que fue hijo del doctor Juan Alfonso de Ulloa, natural de Toro, y del tercero sabemos que fue hijo del toresano Pedro de Ulloa y de Isabel Quijada, de la que recibió un juro de heredad de diez mil maravedís situados en las rentas de las alcabalas de Toro, que antes habían tenido su padre Pedro y su hermano Juan.

Para dar validez a la donación del juro al obispo abulense se abrió una investigación destinada a probar que Isabel Quijada era la única y legítima heredera de su hijo Juan de Ulloa. Las preguntas que se hacen a los testigos versan sobre si conocen a Isabel Quijada y conocieron a los fallecidos Pedro y Juan de Ulloa; si saben que Pedro falleció antes que su hijo; si están informados de que éste murió sin hacer testamento, asesinado entre Olmedo y Medina por los hombres del alcaide de Castronuño, y, por último, si son conscientes de que Juan de Ulloa no dejó otro heredero que su madre Isabel.

Los testigos convocados respondieron afirmativamente a las preguntas y tan sólo uno sugiere indirectamente la posibilidad de que Juan de Ulloa estuviera casado en el momento de su muerte: tras afirmar con los demás que Juan fue muerto por los escuderos del alcaide de Castronuño, declara que su cuerpo fue llevado a Toro y que por mandato de Beatriz Rodríguez de Fonseca, de cuyo parentesco con el fallecido nada se dice, fue enterrado en un corral del monasterio de San Alfonso porque había entredicho en este momento; después, por orden de la misma señora, fue enterrado en la capilla de los doctores del citado monasterio.

El obispo de Ávila tuvo durante algunos años el citado juro y acabó cediéndolo al hijo habido con la abulense Teresa de las Cuevas, Gutierre de Fonseca, legitimado por los Reyes Católicos en 1492 cuando Alfonso era obispo de Cuenca. Gutierre fue acusado de haber dado muerte al alcaide de Toro y por su crimen perdió el juro de heredad antes citado, que volvió al obispo, ahora de Osma, en 1503.

A los diez mil maravedís de juro en las alcabalas de Toro, Abezames, Malva, Pinilla, Pozoantiguo y Vezdemarbán, unió Juan de Ulloa otro juro valorado en dieciocho mil maravedís, del que fueron titulares inicialmente el arzobispo sevillano Alfonso de Fonseca y su hermano Pedro de Ulloa; Juan los recibió de éstos y a su muerte el heredero único fue su hermano Alfonso de Fonseca II, obispo de Ávila; al fallecer éste, los Reyes confirmaron el citado juro al hijo del obispo, Gutierre

de Fonseca, que, suponemos, recibiría también el juro de los diez mil maravedís perdidos por haber dado muerte al alcaide de Toro. Para los curiosos, recordaremos que los dieciocho mil maravedís estaban situados en las alcabalas toresanas de las zapaterías de nuevo y de viejo; del mosto, uvas, carne y vino de los judíos; de las especias; de la ropa vieja; de la fruta verde y seca; de las heredades de la ciudad y sus términos; del hierro y herraje; del pescado; del aceite, miel, cera y sebo; y de las carnes vivas y muertas.

### **PERDÓN DEL VIERNES SANTO**

La costumbre de liberar presos durante la Semana Santa está perfectamente documentada en Ávila y a ella nos hemos referido en otro artículo hablando de los madrigaleños Diego de Toral y Martín de Quirós, quienes, junto con Toribio Crespo, de Zorita de la Frontera, hirieron a Alfonso Palero, vecino de Poveda, con el que tuvieron unas palabras de las que pasaron a las manos y le causaron heridas “de que quedó lisiado”, a pesar de lo cual perdonó a sus agresores. Tras el perdón del agredido llegó el de los Reyes el 15 de octubre de 1477.

Fernando e Isabel conceden el perdón en recuerdo del Viernes Santo, día en el que Cristo recibió muerte y pasión por salvar a la humanidad y perdonó a sus matadores; con su acción esperan que Dios acoja en el cielo las almas de los padres de la reina Isabel, alargue los días de vida de los Reyes, ensalce su corona y estado real y, lógicamente, les permita gozar de la gloria eterna cuando partan de esta vida.

Las mismas razones y esperanzas figuran en documento de Juan II, confirmado por los Reyes en enero de 1480, por el que perdonaba a Bartolomé Sánchez y a su hijo Alfonso, vecinos de Jaraíces, condenados a muerte por el homicidio de su vecino Pedro Alfonso. Juan II no menciona el Viernes Santo pero dice usar de clemencia por servicio de Dios y de su “santa muerte y pasión” y para que Él sea benévolos con las almas de

sus padres, Enrique III y Catalina. Para que no haya dudas y el perdón sea efectivo, Juan II mandó a Pedro de Estúñiga, su justicia mayor, y a las demás autoridades del reino que, si les fuera presentada la carta de perdón o una copia fidedigna, no tomaran medidas contra Bartolomé y su hijo ni contra sus bienes. La carta original fue escrita por Diego González de Madrid, escribano de cámara y "de los perdones del rey", en Madrigal el 25 de noviembre de 1448.

El perdón real surtió efecto hasta cierto punto: el hecho de que en 1480 Alfonso se presentara ante los Reyes y pidiera confirmación de la carta de perdón recibida treinta años antes quiere decir que se había respetado su vida pero que las relaciones con los familiares de Pedro Alfonso distaban de ser amistosas y podían empeorar si los Reyes no interponían su autoridad.

El perdón de la víctima parece haber sido la causa única de la carta concedida por el rey Fernando, en diciembre de 1480, a García de Vallejera, Julián Martínez, Antón Pérez y Pedro Sánchez de Corihuelo, vecinos de Oropesa, condenados a muerte por la "injuría" hecha a Sancho de la Trinidad, pintor vecino de Ávila, al que "le fueron cortados sus miembros genitivos".

Al igual que en las demás cartas de perdón otorgadas con motivo del Viernes Santo o por la participación en las campañas militares contra Portugal o contra Granada, se ordena a las autoridades que, cuando les sea presentada la carta o una copia fiel, en cumplimiento del perdón concedido no prenden, hieran, maten ni lisién ni consientan herir, matar, prender ni lisiar ni hacer otro mal ni desaguisado alguno a los perdonados, pese a lo que en contra dijeren o pudieran disponer las sentencias pronunciadas y por pronunciar; si se les hubieran embargado algunos bienes, deberían serles devueltos inmediatamente sin costa alguna.

Los condenados recuperarían la honra perdida por el delito y volverían "sin mácula e infamia" al estado en el que se encontraban antes del crimen. Contra esta disposición nada valdrían las leyes aprobadas por Juan II en las Cortes de Briviesca

en las que se decía que las cartas y albares de perdón no tendrían validez si no estaban escritas de mano del escribano de la cámara real y refrendada a las espaldas, en el reverso, por dos miembros del Consejo. En este caso no podría utilizarse la vieja práctica de obedecer y no cumplir la orden, permitida a quienes recibían cartas u órdenes contrarias a ley, fuero o derecho.

#### FRANCISCO EL RICO, CLÉRIGO ENCUBIERTO

En un artículo anterior, hablando de las ingerencias de los clérigos en la justicia real, mencionamos a Francisco el Rico autor de una demanda presentada en su contra por su hermana Antonia Álvarez, a la que disputaba la herencia de Juan Álvarez el Rico y su mujer Leonor López, padres de Francisco y Antonia; llamándose clérigo, Francisco pidió autorización a Roma para nombrar jueces eclesiásticos y nombró a dos canónigos de Ávila, que se apresuraron a excomulgar y poner el entredicho contra Antonia y sus valedores que se vieron alejados durante dos años del rezo de las horas y de los oficios divinos.

En 1480 presentaron en la corte el recurso contra esta decisión Fernando de Riocabado y Pedro Gutiérrez, vecinos de Ávila, en su nombre y en el de Antonia Álvarez, viuda, de los hijos de ésta, y de los hijos de Gómez e Isabel Gutiérrez. Afirman que Francisco consiguió de Roma, con engaños, que nombrara jueces eclesiásticos, los que él nombrase. Francisco nombró a los canónigos de Ávila, Juan Álvarez de Palomares y Juan Diranzo, arcediano de Olmedo, que llevaron adelante el proceso hasta excomulgar y poner entredicho sobre la parte contraria a Francisco.

Los Reyes ordenaron a los clérigos que se abstuvieran de intervenir en una causa entre legos y sobre motivos laicos (la herencia de los padres de Francisco y Antonia) y que levantaran el entredicho y la excomunión; así se hizo y durante dos años los acusados fueron recibidos en el rezo de los oficios divinos, pero en los últimos días ante una nueva acusación de Francisco

el Rico los jueces eclesiásticos, con el apoyo del deán, volvieron a dictar el entredicho ignorando una vez más a la justicia real, por lo que Isabel y Fernando ordenaron que el deán reuniera al cabildo, al que deberían asistir los dos jueces, y procedieran a inhibirse de la causa y enviaran al Consejo Real, en el plazo de quince días, el escrito original que les movió a intervenir y todas las actuaciones realizadas, especialmente las que habían llevado al cabildo a dictar el entredicho. Francisco podría, dentro del mismo plazo, presentarse ante el Consejo para alegar lo que considerara oportuno; si no se presentase, se juzgaría la causa en "ausencia o rebeldía".

Francisco no reconoció la legitimidad del tribunal, por ser él clérigo, negó a la parte contraria la posibilidad de personarse en juicio por estar excomulgados cuantos la formaban, consideró nulo el levantamiento del entredicho y la excomunión, reservado al Papa, y negó validez a cualquier decisión que pudiera tomar el Consejo por no haber sido escuchado a pesar de ser obligatorio oírle así como compensarle los gastos realizados pues llevaba en pleito más de tres años al haber sido recurrida en Roma la sentencia de los canónigos de Ávila; por todo ello solicitaba la devolución del pleito a los jueces eclesiásticos y la condena de costas a la parte contraria.

El Consejo Real, tras oír a las partes, declararon nulo el juicio realizado por los canónigos, ordenaron el levantamiento de las penas canónicas y reservaron sus derechos a las partes para que pudieran proseguir y demandar en el Consejo Real o ante jueces laicos. Por último, los jueces condenaron a Francisco el Rico al pago de las costas y gastos realizados por la parte contraria, obligada injustamente a presentarse ante los jueces eclesiásticos; las costas y gastos fueron valorados por el Consejo, y aceptados por Fernando de Riocabado y Pedro Gutiérrez, en tres mil quinientos veinte maravedís que deberían ser pagados en el plazo de nueve días. Si Francisco no pagara en el término citado, se embargarían sus bienes y serían vendidos en almoneda hasta cubrir el total de las costas.

### **INGRESOS DEL CABILDO DE ÁVILA PROCEDENTES DE LA ALJAMA DE LOS JUDÍOS**

El 26 de febrero de 1478, los Reyes confirmaron la concesión de tres mil maravedís que el cabildo de Ávila tenía encabezados en la aljama de los judíos de la Ciudad y en el documento trazaron la historia de esta concesión que se remonta a los tiempos de Enrique II: Isabel y Fernando confirmaron un documento de Enrique IV quien, a su vez, remite a una carta de Juan II confirmatoria de otra de Enrique III, que copia un documento de Juan I en el que se encuentra la carta original del primero de los Trastámaras, copiada y confirmada, con algunos cambios, por todos sus sucesores.

Enrique II hizo donación, en 1369, al cabildo e iglesia de San Salvador, por el alma de su padre el rey Alfonso XI, de una renta anual de tres mil maravedís situados en la martiniega de la Ciudad y Tierra de Ávila, que serían entregados puntualmente por los recaudadores de este tributo, que debe su nombre al hecho de pagarse el día de San Martín; si algún concejo se negara a pagar la martiniega, sus bienes serían embargados y vendidos en pública almoneda para cubrir la deuda y pagar religiosamente al cabildo los tres mil maravedís. Juan I, a petición del cabildo, confirmó la donación en 1379 con un solo añadido: la petición de oraciones por el alma de Enrique II y por la salud del monarca y de su mujer Leonor.

Unos años más tarde, en 1384, Juan I hizo entrega de los tres mil maravedís de la martiniega al monasterio de Santa Clara de Tordesillas, y compensó al cabildo situando los tres mil maravedís en la "cabeza del pecho que los judíos de la dicha ciudad de Ávila nos han a dar cada año"; cada cuatro meses, la aljama de los judíos entregaría al cabildo o a quien éste ordenara la cantidad de mil maravedís, y si no lo hiciera serían embargados los bienes muebles y raíces de la aljama y vendidos para pagar la deuda y las costas a que hubiere lugar. Para evitar duplicaciones, el monarca ordena a los contadores romper el privilegio que el cabildo tenía situando sus rentas

en la martiniega de Ávila. Nada más comenzar el reinado de Enrique III, el obispo, deán y cabildo solicitaron la confirmación del privilegio y así se hizo en 1391. Juan II confirmó la donación en 1421 y Enrique IV en 1456.

Estando en Sevilla, el 26 de febrero de 1478, Isabel y Fernando confirmaron las cartas de privilegio y la merced en ellas contenida y mandaron que valiera y fuera guardada tan bien y cumplidamente como lo había sido en tiempos de Enrique IV, y prohibieron ir contra la concesión en todo o en parte, en cualquier tiempo, so pena de incurrir en la ira regia y pagar, dobladas, las costas y daños que recibiera el cabildo.

Las cláusulas siguientes son las que aparecen, normalmente, en los documentos regios: se ordena a las justicias y oficiales del reino que intervengan ante cualquier actuación contraria a los derechos del cabildo y que embarguen los bienes de quienes se les opongan hasta conseguir que la iglesia de San Salvador reciba enmienda de las costas, daños y menoscabos recibidos; si así no lo hicieran, serían emplazados a acudir a la corte en el plazo de quince días.

La carta fue escrita "en pergamino de cuero y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en hilos de seda de colores" por los escribanos de los privilegios y confirmaciones, y anotada en los libros de confirmaciones que llevan los contadores mayores para que "por virtud de ella sea recudido a la dicha iglesia los dichos tres mil maravedís, y que gocen de ellos, según que gozaron de ellos en tiempo del señor rey don Enrique, que santa gloria haya".

La expulsión de los judíos llevaría consigo la pérdida de los tres mil maravedís concedidos al cabildo, pero es de suponer que éste no tardaría en situarlos en otra de las rentas reales.

## EL SÍNODO DE 1481

### *1. Convocatoria y asistencia*

La Iglesia medieval es mucho más abierta de lo que normalmente creemos y, si no se molestaran los clérigos, me atrevería a decir que es mucho más abierta que la Iglesia actual; como muestra puede servir el sínodo convocado y reunido por el obispo Alonso de Fonseca –del que hemos hablado en otra ocasión– en la catedral abulense.

La convocatoria llegó, como es lógico, al deán, a los miembros del cabildo, a los curas párrocos de las distintas iglesias, a los monasterios y conventos y a los representantes civiles de “Ávila y su Tierra y de las villas y lugares del dicho obispado”; el sínodo lo forman clérigos y laicos y la lista de los asistentes nos permite conocer la organización civil de lo que, adelantándonos al tiempo, podríamos llamar la provincia de Ávila.

Junto a los clérigos representantes de los arciprestazgos, vicarías, iglesias y monasterios, incluido el convento de monjas de Sancti Spiritus de Olmedo –integrado entonces en Ávila–, son convocados y asisten al sínodo los representantes de la Ciudad y Tierra de Ávila, Villa y Tierra de Arévalo, Villa y Tierra de Olmedo, Villas de Madrigal, Piedrahíta, Horcajada, Mirón, Barco y Oropesa, Adrada, Mombeltrán, Villafranca, Villatoro, Castronuevo, Candeleda y Arenas; a título personal se hizo representar el conde de Oropesa.

Se abre la sesión con el canto del “Veni Creator Spiritus” o invocación al Espíritu Santo y con un discurso en latín del obispo Alonso de Fonseca en el que lamenta la confusión existente entre lo secular y lo eclesiástico, entre lo justo y lo injusto, lo santo y lo profano, y pide que se medite sobre el particular y se proceda a reformar las costumbres del clero y de los fieles; le contesta la primera dignidad, el deán de la catedral, que agradece la convocatoria –el sínodo anterior tuvo lugar cuarenta años antes a pesar de la obligación de celebrar sínodo anualmente–, ofrece la colaboración de todos los presentes y la reitera un día

más tarde en el momento de comenzar los trabajos del sínodo en el que, podríamos decir, hubo nueve secciones o nueve grandes temas sobre los que se tomaron acuerdos.

El primer gran tema, lógicamente, es el culto divino, con un apartado especial sobre la guarda y custodia de la Sagrada Eucaristía; la segunda y tercera secciones ataúnen a los clérigos y a las iglesias de la diócesis; la cuarta recoge las disposiciones sobre diezmos, primicias y oblaciones de las que vive la Iglesia; en la quinta se regulan los derechos de jueces, notarios, visitadores eclesiásticos y alguaciles encargados de entregar las citaciones; la celebración de los matrimonios fue estudiada en la sexta sección y las restantes tuvieron como motivo central a judíos y sarracenos, la legalidad de los contratos y, por último, las penas y censuras en las que incurren los seglares que injustamente allanan las casas de los clérigos acusándolos de tener mancebas, de los pecados cuyo perdón está reservado al obispo o de la interferencia de los seglares en los asuntos eclesiásticos.

Todo fue aprobado sin dificultad excepto un punto relativo a los diezmos menores o menudos, que contó con la oposición de los laicos: quien tenía diez crías de ganado entregaba una y cuando el número no era divisible por diez se pagaba una cantidad en dinero; la valoración se había hecho treinta años antes y la Iglesia pretende actualizar y mantener actualizadas las "apreciaduras", por lo que ordena que cada año dos hombres buenos de cada lugar, nombrado uno por quien ha de pagar el diezmo y el otro por quien lo ha de recibir, fijen el valor de un animal, ni el mejor ni el peor "mas uno de los mejores", y el dezmero pague según esta apreciación y no de acuerdo con la apreciadura, "que no sería diezmo mas antes fraude y engaño del diezmo".

## *2. Los clérigos abulenses*

Para ilustración de los fieles, el sínodo ordena colocar en cada iglesia unas tablas en las que se recojan, sumariamente,

los artículos de la fe, los mandamientos y los sacramentos, pero mal podrían leer los legos si muchos de sus clérigos eran incapaces de hacerlo, como pudo comprobar Alonso de Fonseca en sus visitas a las iglesias de la diócesis. Por este motivo, el sínodo dispuso que todos los clérigos mayores de diez años y menores de treinta y cinco que no supieran leer, cantar o hablar "por gramática la lengua latina", en un plazo de cuatro meses iniciaran un curso de aprendizaje; al cabo de un año serán examinados y si no están a la altura perderán parte de sus beneficios.

No parece tolerable que quienes ocupan cargos en las iglesias y perciben los beneficios correspondientes no estén ordenados canónicamente, no sean clérigos en sentido estricto, por lo que se dispone que en el plazo de un año los abades de los monasterios, el deán de la catedral, los arciprestes, los vicarios y los curas párrocos se ordenen de presbíteros, y los arcedianos accedan al grado de diáconos para que puedan cumplir dignamente las obligaciones del cargo o beneficio.

Cultos y ordenados, los clérigos han de vestir y vivir discretamente y renunciar a la ropa llamativa y ostentosa: la mayoría lleva vida discreta, pero no faltan quienes visten de color rojo o verdegay, jubones de seda, damasco y terciopelo, llevan anillos de oro y calzan zapatos rojos o blancos; sus ropas son excesivamente cortas o, cuando las llevan largas, les hacen aberturas que dejan al aire sus piernas; son visitantes asiduos de las tabernas en las que juegan a dados y tablas; llevan armas como podría hacerlo un seglar del que ni siquiera se distinguen por la longitud de su cabello y barba: en adelante, habrán de hacerse la tonsura eclesiástica, la corona, y la barba una vez al mes.

Como seglares actúan los clérigos que intervienen en bandos, peleas, cofradías y confederaciones de caballeros y escuderos con los que tienen pactos de ayuda mutua, y lo mismo cabe decir de aquellos que tienen a su servicio personas a las que llaman "allegados", que ni son sus familiares ni viven con ellos, pero se acogen a la protección del clérigo para eludir las consecuencias de su mal vivir.

Repreensible es la actitud de los beneficiados de la catedral que, estando en el coro, hablan y negocian entre sí y con los legos próximos, y si lo consideran necesario abandonan el coro y negocian paseando tranquilamente por la iglesia, con gran escándalo de cuantos acuden al rezo de las Horas de buena fe. Mayor escándalo aún causan los clérigos que se encierran para decir treintanarios —treinta misas seguidas tras las cuales se espera que Dios haga público el estado del alma por la que se dicen las misas— y prolongan el encierro utilizándolo para jugar entre sí y con seglares a dados, tablas, tejo, naipes y “otros juegos deshonestos”, o se hacen llevar alimentos no por sus familiares o personas honestas sino por mujeres sospechosas, por barraganas y concubinas que algunos clérigos, de Ávila y de todo el orbe cristiano, tienen en sus casas; el sínodo prohíbe la celebración de estos treintanarios revelados y da a los clérigos plazos de treinta días para deshacerse de sus barraganas; pasado el primer mes perderán un tercio de sus beneficios, dos tercios en el segundo y la totalidad de sus ingresos eclesiásticos después de tres meses, si no se enmiendan y cumplen las disposiciones sinodales.

### *3. Los fieles*

El sínodo se ocupa de los fieles para recordar la obligación de que conozcan la doctrina, respeten las iglesias y a sus clérigos y cumplan las obligaciones que supone ser cristiano y recibir los sacramentos en una determinada iglesia.

El respeto a los lugares de culto, iglesias y monasterios, exige no convertirlos en teatros y tabernas: la víspera de la festividad del santo del lugar se acostumbra velar en la iglesia y algunos convierten la vigilia en una fiesta en la que comen y beben, cantan y bailan, cometan adulterio y fornicación, juegan a dados, tablas, naipes, al tejo y con ballestas. Otros convierten iglesias, ermitas y cementerios en almacenes de sus mercancías o celebran en ellas el banquete nupcial..., todo lo cual estaba y sigue prohibido después del sínodo.

Los fieles contribuyen al sostenimiento de iglesias y clérigos entregando diezmos y primicias, con carácter obligatorio y anual, y oblaciones, en momentos y circunstancias concretas, a la iglesia en la que reciben los sacramentos; los diezmos se pagan sobre pan y vino, ganado y aves, fruta y heno, queso, leche y lana, legumbres y hortalizas, es decir, sobre todo lo que los fieles "labraren o criaren o mandaren labrar o criar".

La entrega del diezmo, cuyo importe se divide entre el obispo-cabildo, los clérigos de cada iglesia y la obra, reparación y ornamentos de la iglesia, da lugar a fraudes que todos conocen y se repiten año tras año, a veces con la colaboración del clero local, que no ve lógico que de "sus" diezmos reciban una parte el obispo o los miembros del cabildo catedralicio, y se concier-  
ta con sus feligreses para que declaren menos de lo cosechado y luego repartan con ellos los beneficios obtenidos. Lo más fre-  
cuente es declarar cantidades menores a las reales, descontar de la cosecha los gastos realizados en simiente, rejas, sueldos del herrero y de los mozos, o, desde el siglo XIII, utilizar fanegas, cuartillos o celemines con menor capacidad de la oficial a la hora de pagar el diezmo.

Mucho más dice el Sínodo sobre los fieles y su actuación, pero baste de momento recordar las disposiciones que afectan al matrimonio. De todos es sabido que la unión entre parientes está prohibida y que el bautismo y la confirmación crean parentesco entre los bautizados, sus padres, y los padrinos —sus hijos se convierten en primos del bautizado—, por lo que, en comunidades pequeñas sobre todo, no conviene que el bautizado tenga muchos padrinos y madrinas entre los que se crearía una rela-  
ción de parentesco que haría imposible cualquier matrimonio. Aunque en el sínodo no se indica, sabemos por otros textos que el parentesco sacramental se utiliza también para romper los lazos del matrimonio: marido y mujer actúan como padrinos y a continuación alegan parentesco para poner fin a una relación que la Iglesia ha declarado indisoluble.

Para evitar los inconvenientes del exceso de padrinos y poner fin a la picaresca, se ordena que en los bautizos haya

sólo dos padrinos y dos madrinas y que en cada iglesia se lleve un libro en el que figure el nombre del bautizado, el de los padrinos y el de sus padres, indicando si están canónicamente casados, de manera pública y solemne. Con esta medida se pretende poner fin a los matrimonios secretos o clandestinos, que son una fuente de abusos e ilegalidades: la falta de publicidad permite que haya hombres “desposados dos y tres veces, siendo vivas las esposas, y [que] otros estén casados en grado prohibido”.

## CAPÍTULO X COFRADÍAS

### HERMANDAD DE LOS CLÉRIGOS DE LA SIERRA DE BÉJAR

**E**NTRE los fondos archivísticos abulenses se conservan las ordenanzas de diversas cofradías, cabildos y hermandades a las que nos referiremos en diversos artículos, siguiendo la edición de estos documentos realizada por Tomás Sobrino Chomón. Entre estos documentos figuran las ordenanzas que en 1234 se dieron el cabildo, abad y capitulares del cuarto de arriba de tierra de Béjar, diócesis de Plasencia; las ordenanzas fueron modificadas en la reunión tenida en Becedas, el 13 de septiembre de 1479, y aprobadas por los clérigos de Becedas con sus anejos Palacios y Bertocal, Gilbuena y sus anejos, Neila, El Adrada, Fuentes y La Cabeza, Sorihuela y sus anejos La Nava y Fresnedejo, después de haber dicho misa y celebrado el cabo de año de los cofrades difuntos, y la redacción última que conocemos lleva fecha del 25 de septiembre de 1556.

El cabildo de la Sierra tiene, en 1477, propiedades relativamente importantes porque durante siglos los clérigos dejaron mandas para que se les enterrase dignamente, se celebrasen por su alma los oficios divinos y cada año se les recordase en la misa por los difuntos que se decía el día 8 de septiembre, día de Santa María. A las mandas de los clérigos se unieron las de algunos legos interesados en ser "familiares" del cabildo, en que se les enterrara y recordase como si de un clérigo se tratara.

Para recordar las obligaciones que llevan aparejadas las mandas y administrar bien las rentas, se revisan las ordenanzas iniciales y se aprueban otras en 1477 con veintidós capítulos, el primero de los cuales se refiere a la obligación de reunirse los cofrades todos los años el día de la Virgen de septiembre en la iglesia de Becedas y de acudir a cuantos aniversarios y oficios fueran llamados, bajo pena de perder la renta y distribuciones que en tal acto tuvieran lugar. El abad dará a cada miembro del cabildo una vela de media libra de cera que estará ardiendo durante toda la vigilia y durante la misa y procesión que se realiza el día de la fiesta; los legos recibirán candelas de cera más pequeñas, y todas se harán con la cera que entregan al ingresar en el cabildo los nuevos cofrades.

Son miembros natos del cabildo los clérigos de los lugares citados, siete en total, si reúnen las condiciones y cualidades exigidas por la regla; si alguno de los beneficios o curatos se dividiera, el clérigo que se hiciera cargo de este nuevo beneficio no podría ser admitido en el cabildo, reservado como hemos dicho a los "siete beneficiados de nuestros beneficios", siempre que sean clérigos de misa, residan la mayor parte del tiempo y tengan casa abierta en el lugar del beneficio, sean capaces y sirvan personalmente el cargo o ayuden a servirlo. Los nuevos miembros están obligados a dejar una parte de sus bienes al cabildo y, si no lo hicieren, el abad podrá tomar de los bienes del difunto la cantidad de cuatro ducados.

Otra condición puesta a los nuevos miembros es "que sea persona de limpia sangre de cristianos viejos", tranquila y pacífica, pues no hay sitio en el cabildo para revoltosos, litigiosos, pleiteantes y escandalosos. Serán admitidos el día de Santa María de septiembre, en Becedas, o el domingo de Quasimodo en Sorihuela y no en otra ocasión; el aspirante se presentará ante el abad y cabildo, mostrará los títulos de su beneficio, será examinado y se le hará jurar que guardará la regla, ordenanzas, capítulos y posturas, será obediente al abad, trabajará por el bien de la comunidad y, por si incurriere en alguna multa o sanción, tendrá su casa abierta y llana para

que el abad pueda cobrar "sin pleito ni contienda ni escándalo alguno".

Pues el cabildo es de poca renta y tiene muchas necesidades, quienes entren en él harán entrega al abad y cabildo de seiscientos maravedís y dos libras de cera para gastos y para las velas que el abad ofrece a cada uno de los capitulares, invitarán a una comida a sus nuevos compañeros y a sus criados, darán paja y cebada para las cabalgaduras en las que se desplazaren.

Pasado un año desde su ingreso, el nuevo capitular tendrá plenos derechos y recibirá las rentas en pan, lino, dinero y gallinas que se distribuyan: las del pan cada tres años porque sólo cada tres años se siembran las tierras de cereal; los dos primeros años el novato recibirá la mitad del dinero, lino y gallinas que corresponda a los veteranos y, como el pan se reparte cada tres años, el tercer año tendrá derecho a la mitad del pan y en adelante tendrá los mismos derechos que los demás.

Los beneficios económicos se completan con los espirituales derivados del rezo en común y, sobre todo, de los oficios que se dicen por el cofrade difunto. Al morir alguno de los siete beneficiados, los ejecutores testamentarios y herederos lo pondrán en conocimiento del abad y del cabildo y esperarán para enterrarlo a que estén todos reunidos; la asistencia al funeral así como a los oficios de los siete días, los treinta y el aniversario es obligatoria, y la no asistencia por parte de algún beneficiado se castiga con multa de doscientos maravedís, a no ser que pueda justificar su ausencia por alguno de los siguientes motivos: tener un funeral de "cuerpo presente", una misa de difuntos concertada antes de recibir la citación, tener que desplazarse por orden del obispo o del señor de la tierra, estar enfermo, bajo entredicho o excomulgado...

Para que los capitulares no puedan alegar ignorancia, está previsto que cuando se ausenten de sus casas, dejen siempre alguien que pueda recibir y trasmitir el mensaje; si no fuera así, el enviado del abad lo comunicaría al vecino más cercano y con una teja o ladrillo hará una cruz colorada en la puerta de la casa del capitular para "que sepa que le vinieron a llamar". Avisados

de esta manera, los clérigos acudirán al lugar donde se haya de celebrar el funeral por el compañero, cada uno dirá una misa rezada antes de asistir todos a la misa cantada que oficia el abad, se le dirán tres lecciones, responsos, y se acompañará el cuerpo hasta el lugar de enterramiento.

Los herederos del difunto darán al abad y miembros del cabildo, a los sacristanes y a sus criados una comida honesta tras la que se irá a la iglesia para decir un nuevo responso, después del cual los herederos darán a cada cofrade tres reales por día y un real a cada sacristán, así como cebada y paja para sus cabalgaduras; si los testamentarios mandan llevar las cruces de las iglesias a los oficios, por cada cruz darán dos reales para la iglesia y medio real para el sacristán que la lleve y sostenga.

Cuando el muerto es un lego que haya dejado al cabildo algún bien o heredad, los clérigos acudirán con sobrepellices a enterrar al hermano o hermana difunto y a las misas de cabo de año; en cada ocasión, de los bienes del fallecido se dará de comer a los capitulares, a sus criados y a sus mulas más tres reales por día para los capitulares; si acuden al funeral de algún no cofrade que hubiera dejado alguna manda al cabildo, sólo recibirán la comida; y, si no hubiese hecho manda alguna, cada uno de los capitulares recibirá, además de la comida, cuatro reales.

Al frente del cabildo está un abad, elegido cada año, que se responsabilizará del arrendamiento de las heredades; cada beneficiado en su lugar hará pregón público por tres veces para que quienes estén interesados hagan su oferta; las posturas recibidas se enviarán al abad que decidirá cuál es la mejor; el cobro lo efectuará cada beneficiado en su lugar: el de Becedas recibirá las rentas de este sitio, el de Gilbuena las de Gilbuena, Junciana y Medinilla; al de Neila se darán las rentas de Neila, San Bartolomé y Santibáñez; al de Sorihuela las de Sorihuela, Fresnedoso y la Nava; al de Adrada las de Adrada, Peromingo y Valdelacasa; y al de Fuentes las de Fuentes y la Cabeza. Todos presentarán la cuenta al abad, que estará ayudado por un capitular que hará de escribano.

### **LA HERMANDAD DE LOS CLÉRIGOS DE SAN BERNABÉ**

Se funda la cofradía en la iglesia de San Pedro “de los arrabales de la noble ciudad de Ávila” el cuatro de junio de 1481, y son sus miembros los clérigos beneficiados del cabildo de clérigos de San Benito, que engloba a los clérigos de las iglesias de Ávila y a los capellanes de la catedral, unidos en hermandad y amistad para ayudarse en los “honores de sus personas en su vida y en muerte”. La entrada a los legos está absolutamente prohibida y también a los clérigos que no pertenezcan al cabildo o no sean capellanes, para evitar las discordias y disensiones que podrían surgir si todos estuvieran revueltos; también están excluidos los beneficiados, los canónigos de la catedral.

La única excepción documentada tuvo como protagonista, en 1482, al prior de Santa María la Vieja, aceptado como hermano por los clérigos de las iglesias de Santiago, San Pedro, San Vicente, Santo Tomé, Santo Domingo, San Juan, San Andrés y por los capellanes de la catedral; el prior agradeció el nombramiento y se comprometió a contribuir y cumplir las obligaciones como cualquier otro hermano, renunciando a cualquier privilegio que tuviera o pudiera tener; se obligó asimismo a tener las puertas de su casa abiertas por si fuera preciso embargar alguno de sus bienes; sus compromisos fueron avalados por Pedro González el Gordo, beneficiado de San Pedro, al que podemos considerar “padrino” del prior.

La salida de la hermandad se castiga con la infamación de perjuro y la entrega de quinientos maravedís, excepto si el cofrade es nombrado beneficiado de la catedral, lo que le excluye de la cofradía automáticamente, si en el plazo de un mes no hay una declaración expresa de querer seguir siendo hermano; también pierden la condición de cofrades los que se ven obligados a vivir fuera de la ciudad.

La hermandad incluye ayuda temporal y espiritual, en el momento de la muerte; si algún cofrade fuera molestado por persona ajena, seglar, el opresor sería rogado por dos cofrades para que se aviniera a un acuerdo; y, si no quisiera y siguiese

adelante con su propósito de agraviar al clérigo o no aceptase la sentencia amistosa propiciada por los cofrades, todos pondrían sus bienes a disposición del amenazado para que éste pudiera seguir y proseguir pleitos, sentencias y apelaciones hasta verse desagraviado.

En el momento de la muerte de uno de los cofrades, todos los hermanos acudirán al entierro y lo llevarán en procesión según acostumbran los hermanos del cabildo de San Benito con sus cofrades, diciendo nueve lecciones con sus letanías, y sin llevar nada por ello. Tras dar sepultura al cuerpo, lo más pronto que cada uno pueda, dirá o hará decir misa por el alma del difunto y a los nueve días del fallecimiento dirán otra misa en el lugar donde estuviere sepultado.

Aprobadas las ordenanzas, conviene vigilar su cumplimiento, pero para no reunirse demasiadas veces se acuerda nombrar dos hermanos, uno del cabildo y otro de los capellanes, con poderes para un año en el que harán cumplir las ordenanzas, llamarán a cabildo si fuere preciso, recibirán las quejas, harán repartimientos, pondrán tasas si se necesitaran, nombrarán cogedores y mayordomos para recoger y gastar los maravedís de la hermandad; el nombramiento para el primer año recayó en Pedro González, cura de Tornadizos, Castellanos y Aziniertas y beneficiado de la iglesia de San Pedro, y en el capellán Martín Sánchez, cura de Mirueña.

Las diferencias entre capellanes se arreglarán en el interior de la comunidad, y lo mismo las disensiones entre miembros del cabildo, pero si las injurias fueran de capellán a clérigo del cabildo, serán jueces los mayordomos de cada año.

Levantó acta de los acuerdos García Gutiérrez de Ávila, notario público por la autoridad apostólica y episcopal, que hizo una copia para el cabildo de San Benito.

### COFRADÍA DE SAN MARTÍN DE LA SERROTA, DE VILLAFRANCA DE LA SIERRA

Las primeras ordenanzas de esta cofradía fueron aprobadas en 1478 y copiadas en el libro que las conserva, en 1585, tras la aprobación de nuevas ordenanzas en 1520, 1538, 1556, 1567 y 1583. Para entrar en la cofradía basta pagar un maravedí, ocho desde 1567, y un cuarterón de cera o sólo los maravedís cuando pide el ingreso el hijo de un cofrade. La cuota era la misma para los vecinos que para los forasteros, pero como éstos por su lugar de residencia no podían ser mayordomos ni alcaldes, se elevó su cuota hasta los mil maravedís. El abandono de la cofradía se castiga con multa de doscientos maravedís si no hay causa o razón legítima, y si el despedido quiere reingresar paga cuatrocientos maravedís más la cera.

En tiempos antiguos se celebraba la comida de hermandad en la ermita, pero desde 1567 la comida se hace "en la casa que tienen los cofrades"; el abandono de la ermita como lugar de la comida puede deberse al hecho de que algunos cofrades acudían armados y dejaban sus lanzas, azagayas y agujijadas en el techo de la ermita y penetraban en ella con naipes y dados.

En estas comidas cada uno paga la parte que le corresponda, tanto si asiste como si no, y, lógicamente, si se invita a un hijo o a un criado, hay que pagar el "escote" correspondiente; los comensales permanecerán en la mesa "hasta que sean dadas gracias y sea dicha la conmemoración por Andrés García del Río", que dejó una manda en su testamento para que el día de la fiesta le dijese una conmemoración; tras la comida, se oye misa, se realiza una procesión y todos permanecen en el lugar hasta que parte la carreta con la imagen del santo, sin duda, hacia la iglesia parroquial.

La fuerza de los cofrades llegó a ser tal que en febrero de 1527 consiguieron que el día de San Martín se declarara festivo para todos: que todo el concejo de esta villa y su ribera, tanto los cofrades como los no cofrades, chicos y grandes, "el día de señor San Martín huelguen por voto", y que este día se

dieran doce raciones a doce pobres, a los más necesitados que encontraran; se recordó igualmente la obligación de celebrar la comida en la ermita, sin que sirviera de excusa el mal tiempo; el santo tenía tantos cofrades que no todos podían comer al mismo tiempo, razón por la que en 1583 los cofrades de las aldeas de Navacepeda y Garganta de Hornos acordaron comer en un segundo turno. Muchos cofrades llegaban a la ermita el domingo por la mañana o el lunes a primera hora y a todos atendía el mayordomo con carne y vino, cocido o por cocer, con el gasto correspondiente que fue reducido al ordenar al mayordomo que sólo diera vino una vez a cada persona "aunque más digan y alleguen cualquier causa".

Los mayordomos se renuevan cada año por cooptación: los salientes nombran a los entrantes; entre sus misiones figura la de convocar a los cofrades y la de llevar al santo a la ermita para que permanezca allí desde el día de San Miguel; posiblemente se trate no de una escultura sino de un lienzo pues el mayordomo que no realice el traslado a tiempo es castigado a "que la pinte a su costa" y la tengan lista para el domingo en el que se reúnen los cofrades.

Custodian los mayordomos los bienes de la cofradía, que, en 1583, no pasan de una tierra en el Rubial y otra en la dehesa de Majadalacaza, entre el Rayal y el Cerrillo, un real en la cofradía de los Mártires, "una campanilla, dos vinajeras, tres sopinos de hierro, dos figuras de hierro, un pie, otra pierna, dos manos, otro pie, un brazo, otras dos figuras todo de hierro" que son, sin duda, exvotos depositados por los fieles.

En 1731 la ermita estaba prácticamente arruinada y esta circunstancia unida a las dificultades del camino llevaron a celebrar la fiesta el día de Santiago en la ermita de Nuestra Señora de la Capilla; estos problemas y la falta de bienes aconsejaron la disolución de la cofradía, certificada por el visitador del obispado, don Miguel Celestino de Madrid, en octubre de 1773.

### **COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA FONGRIEGA, DE PALACIOS DE GODA**

El jueves, veinticinco de julio de 1477, para evitar los litigios y debates que a veces se producían entre los cofrades, los clérigos Francisco de Henao, cura de Muriel, y Alonso Sánchez, cura de Campo, y los legos Fernando de Coca y Antón García Cuervo redactaron unas ordenanzas cuyos puntos esenciales fueron los siguientes: el día de Santa María de septiembre –día 8– serán nombrados tres mayordomos, dos legos y un clérigo, que se encargarán de las compras que sean precisas; el clérigo comprará el vino, la fruta y las especias. Habrá igualmente dos alcaldes, de los que uno será clérigo, que juzgarán las cosas de hermandad, si es preciso con la ayuda de otros dos alcaldes. Quien trasgrediera esta norma estaría obligado a poner una mesa “en que eche” cuatro carneros y veinte arreldes de vaca junto con el pan y vino que se precise para que coman todos los cofrades.

Para entrar en la cofradía, los legos pagarán doscientos maravedís y tan sólo cincuenta los clérigos, aunque se les exige que durante quince días aporten un tajuelo y dos cucharas. Cuando fallece un clérigo, los demás harán “tres clamores” en el lugar donde estuvieren e, inmediatamente, se dirigirán al lugar del fallecido; si el muerto es un lego, un clamor será suficiente y bastará que acudan a la vigilia los cuatro clérigos más cercanos. Uno de los clérigos de la hermandad, nombrado por los suyos, actuará como capellán encargado de decir una misa cada semana, tarea por la que recibirá una remuneración de doscientos cincuenta maravedís, al año.

Los cofrades “sobrados” o alborotadores en el cabildo, hablando, burlándose de los hermanos o haciendo cualquier otra cosa deshonesta, si alguien se queja de ellos, se analizará la queja y si el alborotador tiene que ser despedido lo será porque “más vale despedirle que tal fuere que no perezca todo el cabildo”.

Los comisionados redactan estas ordenanzas para poner paz, pero no anulan las anteriores, y con posterioridad se añadieron

otras de las que nos interesan las relativas a la fábrica y obra de la iglesia, es decir, a la construcción-reparación y compra de ornamentos y luces del edificio; correspondía inicialmente a la fábrica un tercio de los diezmos, cantidad que fue disminuyendo con el tiempo al deducirse del tercio las llamadas tercias reales o al exigir los clérigos algo más del tercio que les correspondía; en el caso de Fongriega, a la parte del diezmo se unen las rentas de tierras que se compran con la aportación de los clérigos, cada uno da cinco maravedís, y de los legos que pondrán el resto.

En 1490, se tomaron nuevas disposiciones a favor de la fábrica y obra, que, al parecer, necesitaba urgente reparo según decidieron Alonso Sánchez, cura de Echisalvador, Pedro de Arévalo, morador en Honquilama, y Gonzalo García, vecino de Tornadizos; las reparaciones se harían con cargo a las mesas –ofrendas– debidas por los cofrades: la omisión de algunas normas o la comisión de faltas se pena con el pago de una “mesa”, que puede contener “tres canales de carneros con sus cabezas y asaduras, o dos carneros, y doce arreles de vaca y el pan y vino” que se necesitara; si es día de vigilia, la carne será sustituida por “docena y media de buen pescado y una docena de buen congrio y un congrio largo y bueno y todo lo que hubiere menester”.

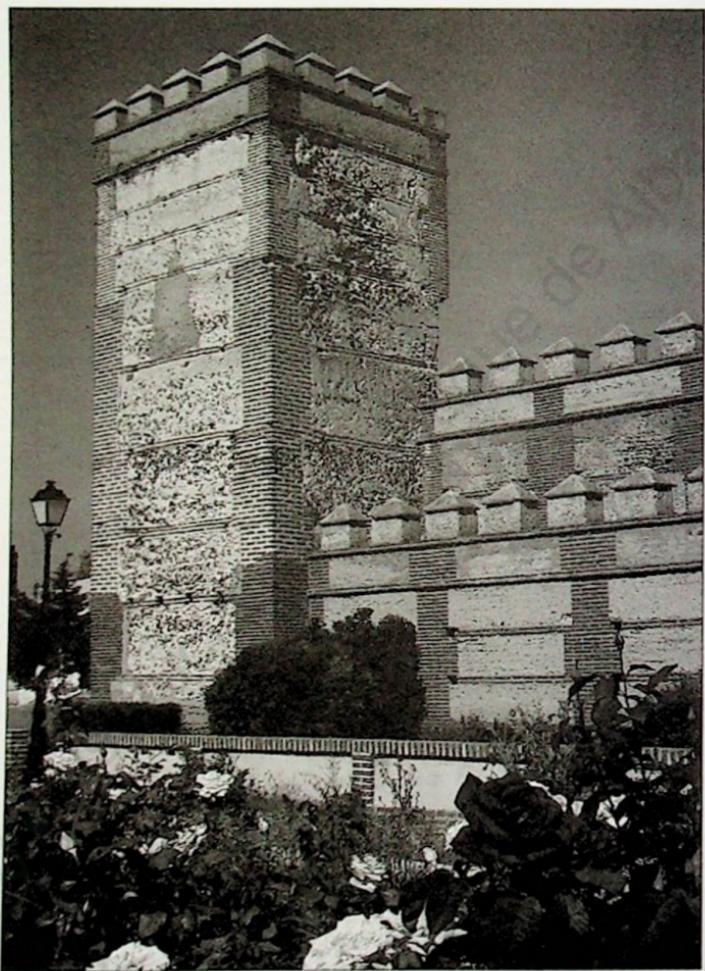
Las reuniones de la cofradía tuvieron lugar en Santa María de la Fongriega, Sinlabajos, San Miguel del Campo, aldea de Arévalo al igual que Donvidas, Muriel, Castellanos, El Pozo, Santa María de Palacios de Goda, El Campo u Honcalada, y los cofrades vivían en estos pueblos o en Arévalo, Moraleja de San Pablo, Serranos de Olmedo, Honquilama, Echisalvador, Santisteban, Langa, Aldeaseca, Valtodano, Fuentes de Año, Velacrespo, Villanueva, Sanmuñoz, Vañuelos, Las Olmedillas y Tornadizos.

### **LA COFRADÍA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES**

De 1468 son los primeros estatutos, ordenanzas o reglas de la cofradía de la Santísima Trinidad, creada para recordar a los hombres que esta vida terrenal no es sino un paso para la eterna, para incitar a los cristianos, y de manera especial a los hermanos de esta cofradía, a mantener el amor y la caridad entre ellos. Los primitivos estatutos fueron modificados en diversas ocasiones y aprobados definitivamente en Ávila el 8 de mayo de 1576 por el deán de la iglesia catedral de Ávila, como vicario del obispo Álvaro de Mendoza, a petición del cura párroco de la iglesia de San Nicolás de Madrigal Juan Martínez Jiménez.

Antes de ser admitido en la cofradía, el candidato, hombre o mujer, ha de probar ante juez competente y escribano, que es "cristiano viejo, limpio, de limpia sangre, sin raza ni mácula de judíos ni moros, ni confesos ni luteranos ni de otra secta dañada, ni nuevamente convertidos, presos ni penitenciados ni castigados por el santo oficio de la Inquisición, ni incurridos en otra infamia que le impida que no puedan tener honor, oficio público de honra". Tras la comprobación de la limpieza y genealogía, el solicitante demostrará que es oficial casado que tiene tienda pública de su oficio o la ha tenido al menos durante un año antes de pedir su entrada en la Santísima Trinidad; no son aceptados los herreros ni carpinteros que trabajen a jornal porque sus compromisos les obligan a acudir a la llamada de quienes les pagan, por lo que no son "libres por los dichos oficios para el servicio de esta santa cofradía". Lo mismo puede decirse de cualquier oficial que ejerza oficios no libres ni desocupados que le impidan acudir a los "entierros, honras, juntas y otros servicios a esta santa cofradía tocantes".

Cumplidos estos requisitos, el solicitante se convierte en cofrade tras jurar que guardará los estatutos y ordenanzas, mantendrá en secreto los temas tratados en el cabildo o reunión de cofrades y obedecerá en todo a los alcaldes y mayordomos;



*Madrigal de las Altas Torres.*

su entrada exige el pago de una cáñama o contribución, de sesenta maravedís los hombres y quince reales las mujeres, más una libra de cera para el día del cabildo general siguiente.

El hombre trasmite sus derechos de cofrade, sin pagar cantidad alguna, al hijo que tenga el grado de oficial; los demás hijos no podrán ser cofrades mientras no sean oficiales y sí llegan a este grado después de cumplir veinte años, habrán de pagar la cáñama como cualquier candidato; si el fallecido no tuviera hijos capaces de ser cofrades, puede serlo la viuda hasta que los hijos lleguen a la edad de veinte años o consigan el grado de oficial; en este momento, la viuda pierde la condición de cofrade y sólo la recupera si paga los maravedís y la cera exigidos a los noveles porque como se indica en otra ordenanza, la mujer es admitida "ella sola y para sí tan solamente y no para sus hijos ni paniaguados".

Aunque se trata de una cofradía de tenderos, también tienen cabida en ella cuatro clérigos o capellanes, que tendrán obligación de decir las misas cantadas de la Virgen los días de la Candelaria, de Nuestra Señora de marzo y de Nuestra Señora de septiembre y de cantar un responso por el alma de los cofrades difuntos; obligación de estos capellanes es, además, decir dos misas por los cofrades que fallezcan, acompañar el cadáver a la sepultura y decir el responso correspondiente, sin cobrar nada por esta acción.

El ingreso tiene lugar el día de San Felipe y Santiago, el 1 de mayo, día en el que se celebra el capítulo o cabildo general. El solicitante, por sí mismo, sin hacerse representar por otra persona, pide el ingreso a los alcaldes, mayordomos, diputados, escribano y cofrades, abandona después la sala donde se examinan las pruebas y se decide si es o no aceptado; si no hay acuerdo, se procede a la votación y, sólo si la mayor parte del cabildo está de acuerdo, se admite al candidato.

La reunión plenaria de los cofrades se inicia el 1 de mayo, día de San Felipe y Santiago, en la iglesia de Nuestra Señora de la O, a la hora de misa de maitines, las seis de la mañana, y la no asistencia se castiga con multa de dos maravedís, y dura hasta que se nombre a los alcaldes, mayordomos, diputados y demás oficiales de la cofradía mediante el procedimiento siguiente: los alcaldes y mayordomos salientes se reúnen y

nombran a los mayordomos nuevos; los antiguos mayordomos pasan a ser alcaldes y los viejos alcaldes se convierten en diputados; la aceptación de los cargos es obligatoria y la negativa se pena con una sanción de cincuenta maravedís y el pago de los gastos que tenga el mayordomo, alcalde o diputado que le suple.

En algún momento, a los dos mayordomos, dos alcaldes y dos diputados se añadieron dos "acompañados", y siempre hubo, lógicamente, un escribano, un mullidor, encargado de avisar, llamar a los cofrades y cobrar las multas, y un enterrador. Es responsabilidad de los mayordomos proporcionar la cera de las velas y cirios que arden el día de la fiesta de la Santísima Trinidad, en las tres misas de Nuestra Señora, en la fiesta de San Nicolás y en las procesiones; en las misas de Nuestra Señora que se dicen en Nuestra Señora de la O dan dos cirios grandes, dos candelas para el altar y una vela para cada cofrade, que la mantendrá encendida desde el momento del "aleluya" hasta después de la comunión

Los mayordomos llevan las cuentas de la cofradía y rinden cuentas a quienes les suceden en un plazo de ocho días a partir de su cese; cada día que pasa sin rendir cuentas se castiga con multa de cinco maravedís

Como todas las cofradías, la de la Santísima Trinidad pone especial interés en celebrar las honras fúnebres de sus hermanos y de quienes se acojan a su protección, aunque no sean cofrades: si no tienen bienes se les entierra "de gracia" por amor de Dios, y si los tienen de ellos se pagan los gastos de un funeral al que el mullidor hará acudir al menos a la octava parte de los miembros, que llevarán el cuerpo al cementerio y volverán con los familiares hasta su casa.

Si el fallecido es un cofrade, todos los hermanos asisten al funeral llevando una cruz: si no la llevan pagan dos maravedís, y otros tantos si se presentan cuando ya se ha leído la epístola en la misa o el primer salmo en la vigilia; todos van con la cruz donde esté el difunto, lo acompañan a la iglesia y vuelven con el "dolorido" hasta su casa; los mayordomos

llevan las andas, cirios y velas que tiene la cofradía y entregan cirios y velas a los hermanos, bajo la supervisión de un alcalde, que llevará la vara de la cofradía y no dejará que salga el difunto de casa "hasta que todos los cofrades estén puestos en procesión"; las candelas estarán encendidas en todas las honras de vigilia, misa y entierro hasta que se diga el responso sobre la sepultura, siempre que el fallecido tuviera más de quince años; si tiene entre ocho y quince las velas se encienden en la iglesia de la misa o de la vigilia, pero no "para traerle de su casa"; si es menor de ocho años, los cofrades están obligados a ir a buscarlo a casa y acompañarlo hasta la iglesia donde sólo se quedará una octava parte de los hermanos: si tiene cuatro años o más se le darán cuatro cirios para acompañarlo desde su casa y en la iglesia, y si tiene menos de cuatro la cofradía no está obligada a dar velas a los cofrades que asisten a misa. Están protegidos los cofrades, sus hijos y sus paniaguados, los que comen su pan o aprendices que trabajan por la manutención; no son miembros de la familia y por tanto no reciben las honras fúnebres los mozos y mozas que trabajan por un sueldo.

Los servicios fúnebres a los cofrades son gratuitos y también tiene derecho a ellos cualquier persona que se encomiende a la cofradía: si es pobre, acudirá a su funeral una cuadrilla, con sus correspondientes cuatro cirios para la misa o vigilia; si el fallecido es rico y quiere el máximo nivel de asistencia, cirios, velas y acompañamiento, el precio se eleva a cuatro ducados o mil quinientos maravedís, que se reducen a la mitad si el fallecido fuere persona de "menos caudal".

La caridad llega hasta los condenados a morir degollados, ahorcados o de cualquier otra manera: los cofrades se concentran en la cárcel y lo acompañan en procesión hasta el lugar donde se cumplirá la sentencia; tras la muerte, los mayordomos sitúan junto al cadáver dos velas que permanecerán encendidas hasta que el corregidor dé licencia para enterrar; en este momento la procesión acompañará el cadáver hasta el lugar del entierro, llevando las candelas encendidas y rezando cada cofrade cinco

padrenuestros y cinco avemárias por el alma del ajusticiado, y todo se "haga y cumpla sin que la cofradía lleve derechos ni cosa alguna".

Para las honras fúnebres la cofradía dispone de unas andas y del paño negro que las cubre, de una pica, un azadón y cuatro palas; las andas están custodiadas, con su cadena y llave, en la iglesia de Santa María de la O, los mayordomos las prestan para los funerales, y están obligados a recuperarlas así como el pico, palas y azadón una vez realizado el trabajo. Llevan las andas los cuadrilleros, cuatro cofrades designados por el mayordomo, que están obligados a meter el cuerpo del difunto en la iglesia, llevarlo a la sepultura y entregarlo al enterrador. Andas, pico, azadón y palas no pueden ser prestados a nadie sino a la iglesia de San Nicolás, si "lo hubiere menester".

Cuando, en 1576, el cura párroco de San Nicolás pide la confirmación de los estatutos u ordenanzas de la cofradía, lo hace porque es muy antigua y, sobre todo, de mucha devoción y caridad, pues "hace muy gran servicio y cumple una de las obras de misericordia que es enterrar a los muertos", incluso a los pobres que mueren en la villa de Madrigal, "de gracia y por amor de Dios".

Celebrar las fiestas patronales es otra de las obligaciones de todos los cofrades, y éstos lo harán acudiendo a las misas de Nuestra Señora y rezando en ellas nueve padrenuestros y nueve avemárias en recuerdo de los nueve coros de ángeles, y tres padrenuestros y avemárias en honor y reverencia de la Santísima Trinidad y por el alma de los cofrades vivos y difuntos.

Aunque el amor, paz y concordia, son la norma en las reuniones del cabildo, no siempre se mantiene el amor que cabe esperar entre hermanos y, a veces, se producen denuestos y palabras injuriosas entre ellos, llegan a las manos o se atacan con armas; las faltas leves, las palabras, se castigan con multa de diez maravedís, y las graves con cincuenta maravedís y la expulsión de la cofradía durante un año, "quedando a salvo el derecho del injuriado, si fuere herido, para demandarlo ante su juez eclesiástico o seglar".

No es aconsejable, pero está prevista la posibilidad de que algún cofrade quiera abandonar la hermandad y podrá hacerlo si lo pide de forma solemne y pública: delante de los alcaldes, mayordomos y escribano, que le harán saber que puede cambiar de idea en un plazo de tres días; después no podrá volver a ser admitido, y si al final de sus días pidiera el acompañamiento de la cofradía, sus familiares deberán pagar las cantidades exigidas a los no cofrades.

#### **ACUERDO ENTRE LOS CLÉRIGOS DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO, DE ÁVILA**

La existencia de una hermandad de todos los clérigos parroquiales de la ciudad de Ávila, el cabildo de San Benito, al que nos hemos referido en otra ocasión, ni la unión del cabildo con los capellanes de la catedral —cofradía de San Bartolomé—, no excluyen ni evitan acuerdos concretos como el firmado en 1498, revalidado en 1537, por los clérigos de la iglesia de Santiago: el cura Martín González y sus clérigos o coadjutores Gil López y Gonzalo Álvarez, que intentan regular los derechos y obligaciones de cada uno para evitar "discordias de entre nosotros y enojos".

Los cuarenta y dos artículos de este acuerdo nos permiten conocer la organización parroquial con bastante detalle: al frente de la iglesia está el cura párroco que se encarga específicamente del servicio de la iglesia de Santa Cruz y de los oficios del domingo de Ramos, jueves, viernes y sábado santo "porque pertenecen a su oficio como cura de la iglesia"; es competencia suya llamar a los demás clérigos para que acudan a las velaciones y a los enterramientos.

El servicio divino se reparte entre los demás clérigos: cada ocho días se nombra un semanero de misa mayor cuya obligación es cantar la misa mayor de todos los días de la semana; si incumple su obligación el domingo, se le castiga con multa de un real de plata, que se reduce a medio real los demás días de

la semana; si en lugar de cantar la misa sólo la dice, la pena es de diez maravedís a no ser que tenga permiso o haya negocios urgentes que atender. La semana, a efectos litúrgicos, se inicia el sábado, y de sábado a viernes el capellán de misa mayor está obligado a decir o rezar las vísperas y, los domingos y fiestas de guardar, maitines, que dirá también el día de San Felipe y Santiago; en cuarentena es obligación suya rezar la salve o hacer que alguien la diga por él.

El cargo o la responsabilidad duran una semana tras la que el saliente pasa a ser semanero de prima, encargado de decir la misa que dejó mandada Requena; se dice la misa en el altar de Nuestra Señora los lunes, miércoles y sábados a hora de prima después de que el sacristán haya llamado a los fieles con el toque de campana acostumbrado; este clérigo es el encargado de recaudar, cobrar y repartir los maravedís procedentes de las ofrendas de los fieles para que se celebren sus obsequios fúnebres, enterramientos, honras, cabos de año o fiestas de devoción.

Tiene un trabajo específico el sacristán, al que hemos visto tocando a misa de prima, y veremos tocar a maitines y vísperas los domingos y fiestas de guardar, ayudar a misa, permanecer de pie en el rezo de las vísperas y de la misa mayor, cuando es cantada, recibir las prendas de los difuntos para las pitanzas de los clérigos y suyas, y llevar cuenta de los clérigos que asisten o faltan al rezo de los oficios divinos.

Los demás clérigos, beneficiados o capellanes, tienen obligación de asistir a maitines los días de Navidad, Pascua de Resurrección, Pascua del Espíritu Santo y día de Santiago, vestidos con sobrepelliz y situados en el coro antes del gloria del segundo salmo, si quieren recibir la ofrenda; los domingos y fiestas de guardar dirán misa, acudirán a las velaciones antes de que se digan los kries, acompañarán al Santo Sacramento cuando sea sacado de la iglesia para atender a algún enfermo, y acudirán a las procesiones y letanías, aunque no haya ofrenda o ésta sea insignificante. Al formar parte de la iglesia, el capellán o beneficiado da una comida a sus compañeros y al sacristán.

El resto de las disposiciones aluden a los entierros y rezos por el alma de los parroquianos, a los que se acompaña desde la casa a la iglesia y desde ésta al cementerio, y a la conservación de las cartas de censo o concesión de bienes a la iglesia.





## CAPÍTULO XI HIDALGOS Y CABALLEROS

JUAN SOBRINO, DE MADRIGAL, HIDALGO

**L**A reciente publicación de Carmelo Luis sobre “Poder y Privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV” nos permite conocer con detalle la concesión del título de hidalgos, caballeros, monteros, ballesteros de a caballo o de maza... a diversas personas que, por este hecho, dejan de contribuir en los pechos e impuestos concejiles y reales y se convierten, en muchos casos, en modelo o referencia social de la comunidad.

Aunque es unos años anterior al reinado de Isabel y Fernando, merece la pena recordar la concesión del título de hidalgo por Enrique IV, en 1472, a Juan Sobrino, vecino de Madrigal e hijo de Juan Sobrino, ballestero de maza que había sido del rey; los servicios prestados por padre e hijo así como el hecho de que el segundo haya vivido “limpiamente guardando la orden de la caballería y ejerciendo vuestra persona en hábito militar”, llevan al monarca a convertir a Juan en cabeza y principio de un linaje nobiliario: queriendo “honrarlos y sublimarlos y para que de hoy en adelante seáis para vuestro linaje principio y comienzo de toda honra y clarificación”, es mi voluntad que vos y vuestros hijos seáis tenidos y considerados hidalgos, con un devengo de quinientos sueldos, y que “podáis fier y desafiar, bellar —combatir—, retar y ser retados, hacer y recibir pleito

homenaje, entrar en el campo de la lid así en juicio como fuera de él, sin mácula ni reproche, y ejercer las acciones militares y cosas que los caballeros que por mi mano son armados y los otros hidalgos notorios de solar conocido de mis reinos". El nombramiento va acompañado de la supresión de cualquier mácula, infamia, reproche o defecto que Juan Sobrino pudiera tener por su nacimiento, linaje y procreación.

Hecho el nombramiento se pone en conocimiento de todas las autoridades, nacionales y locales, cuya lista nos permite conocer la organización del reino así como el orden de prelación de los distintos cargos y títulos, que encabezan los infantes y cierran los hombres buenos de las villas y ciudades; entre unos y otros se menciona a duques, prelados, condes, marqueses, ricos hombres, maestres de las órdenes militares, priores y comendadores; miembros del Consejo real, oidores de la audiencia, alcaldes y otras justicias de la casa, corte y chancillería real; alcalde mayor de los hidalgos, notarios de las providencias, subcomendadores, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas; y a todos los concejos, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros y escuderos y oficiales de Madrigal y de las restantes villas y ciudades del reino.

Puesto que el nombramiento lleva aneja la exención de impuestos, se informa también a los agentes económicos: tesoreros, recaudadores, arrendadores y fieles, cogedores y empadronadores y cualquier persona que se encargara de coger, recaudar y empadronar los pedidos, monedas, moneda forera y demás pechos, tributos, repartimientos y derramas reales y concejiles, y, por último, a todos los vasallos, súbditos y naturales de cualquier estado o condición, preeminencia o dignidad, para que todos sepan que Juan Sobrino es hidalgo y respeten sus derechos, honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, dignidades, prerrogativas y exenciones e inmunitades propias de caballeros e hidalgos.

El primero de los privilegios es borrar el nombre del hidalgo del padrón de pecheros o contribuyentes de pedidos, monedas y moneda forera e impuestos de todo tipo reales y

concejiles, pues su contribución ha de ser la propia de caballeros e hidalgos, la militar, acudir a la llamada de los Reyes y formar parte de su ejército.

Finalmente, el monarca manda al chanciller, notarios y demás oficiales "que están a la tabla de mis sellos" que den una copia de la carta de privilegio para que Juan Sobrino pueda utilizarla de la forma que le parezca conveniente

#### **RODRIGO CORTÉS, CABALLERO ANDANTE**

Numerosos fueron los abulenses que combatieron al lado de Isabel contra el rey de Portugal entre 1475-1479, y, si de escribir hazañas de los caballeros de Ávila se tratara, bastaría recordar la figura de Rodrigo Cortés al que conocemos gracias a un documento del 10 de mayo de 1475 por el que Isabel y Fernando le prometen la villa portuguesa de Almeida, si la llegan a conquistar, en premio al valor mostrado en defensa de los derechos de Isabel al trono de Castilla.

Ignoramos si Rodrigo había sido armado caballero, pero, elevado o no, oficialmente, a este rango de la nobleza, Rodrigo actúa como un auténtico caballero andante y siguiendo las costumbres caballerescas, envía sus curiales al rey de Portugal, defensor de Juana la Beltraneja, haciendo saber a todos los vecinos del reino que la demanda de su rey no era lícita ni buena ni verdadera sino falsa y enemiga de toda verdad, y que si cualquiera de los que con el rey portugués estaban sostuviese lo contrario y afirmase –son palabras de Fernando el Católico– que yo no era natural ni heredero de estos reinos, que le harías declarar que mentía, tantas veces como lo dijera, o lo matarías y combatirías con él a pie o a caballo con las armas que eligiese.

El desafío fue aceptado por el portugués Luis Blanco, se eligieron las armas, se señaló el campo de combate, que Luis cambió más tarde por otro próximo a la rayá de Portugal, y cuando Rodrigo hizo acto de presencia, –siguen las palabras

de Fernando— en cuanto os vio llegar no se atrevió a esperarlos, abandonó el campo y echó a correr; tras él fuisteis con vuestro padrino y en su persecución llegaste a entrar en Portugal, según se detalla en un testimonio escrito firmado por vuestro padrino, que presentaste ante mí, y que —son palabras mías— es de esperar se encuentre hoy en el Archivo de Simancas o en la Biblioteca Nacional esperando que alguien lo encuentre y dé a conocer uno más de los relatos que nos hablan de caballeros dispuestos a arriesgar su vida en el campo del honor.

Si Rodrigo y su padrino se mantuvieron fieles a la tradición, y nada impide afirmarlo, el escrito ofrecido al monarca debería incluir la querella literal del retador —conocemos la versión del rey—, las palabras del retado afirmando que Rodrigo miente, la asignación de lugar, día, hora y condiciones del combate, y un relato detallado de lo ocurrido cuando Rodrigo se presenta en la liza, repite su acusación y oye cómo un rey de armas pregoná el combate a los cuatro vientos y exige a los presentes imparcialidad: “Que ninguno sea osado de hablar ni de hacer señales porque alguno de los combatientes puedan haber avisación, o ayuda en cualquier manera, so pena de la vida y bienes”.

Rodrigo juraría sobre los Evangelios que no llevaba sobre sí ni sobre el caballo “piedras ni palabras, ni oraciones de virtud, ni otro ensalmo ni encantamiento, ni armas hechas con mal arte o mal engaño, o ventajosas”, y es posible que llegase a decir al campeón portugués “que la causa porque yo te llamé a batalla creo ser verdadera y justa para combatir, y pienso que tú has mala e injusta causa para te defender de mí”. Tras esta declaración, corroborada por un beso al crucifijo, los combatientes “se van el uno contra el otro”, pero en este caso Luis prefirió abandonar el campo, y también su huida ha de constar en el acta levantada por el padrino del caballero andante abulense Rodrigo Cortés.

**EL CABALLERO ANDANTE RODRIGO CORTÉS CONTRA EL CONCEJO DE ÁVILA**

El caballero al que hemos visto desafiar al ejército portugués puede ser el personaje del mismo nombre, criado del duque del Infantado y vecino de Ávila, que en 1481 recibió del concejo un solar en la plaza del Mercado Grande delante de las puertas de la iglesia de San Pedro, para edificar en él su casa. Rodrigo construyó una parte y dejó un solar que catorce años más tarde el concejo intenta comprar a la mujer de Rodrigo, estando éste ausente; y al no conseguir su propósito los regidores se apoderaron del solar e instalaron en él una carnicería.

Rodrigo se dirigió a los Reyes haciendo ver el perjuicio sufrido no sólo porque, según dijo, exagerando, habían llegado a ofrecerle por el solar más de treinta mil maravedís sino porque la carnicería quitaba vista y valor a la casa. Sin duda, Rodrigo era personaje influyente y el concejo se apresuró a llamarle, a oír sus razones, y a proponer un acuerdo consistente en la compra de la casa y del solar al precio decidido por dos personas, nombrada una por el concejo y la segunda por Rodrigo.

Los nombramientos recayeron sobre Alfonso del Sello y Rodrigo Jiménez a los que se autorizó a requerir la presencia de maestros para que la tasación fuera lo más justa posible. La casa y el solar, contra lo pretendido por Rodrigo, fueron tasados en dieciocho mil trescientos maravedís de los que el concejo se avino a pagar dieciocho mil en un plazo de dos años; los trescientos serían parte del pago de la alcabala (diez por ciento del valor de lo vendido) y el resto lo pondría el concejo por lo que Rodrigo percibiría libres de impuestos los dieciocho mil maravedís. La casa no fue derribada ni convertida en carnicería sino arrendada, según consta en la renta de propios de los años 1497 y siguientes.

En las cuentas de 1496-1497 –el año fiscal se inicia el día de San Miguel– se incluye un gasto de nueve mil maravedís entregados a Rodrigo Cortés “por la casa que le tomaron para la carnecería”, y es de suponer que en 1497-98 se incluyera otro gasto similar para el pago de la casa y solar.

Entre los gastos menores de este año figuran varios epígrafes relativos al príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos: se pagaron doscientos diecisiete maravedís a los que limpiaron el Mercado Chico "para las alegrías de la boda del Príncipe", y, poco después, cuando Juan murió en Salamanca, Ávila envió un mensajero para que observase "cómo se fazían las honras del príncipe nuestro señor", honras a las que nada tuvieron que envidiar las celebradas en Ávila, de las que hemos hablado en otra ocasión.

Los Reyes ordenan que todas las autoridades municipales lleven luto por el Príncipe y, siguiendo la costumbre, el concejo de Ávila distribuye entre sus oficiales los paños apropiados para que puedan unirse al luto general; unos meses más tarde, Isabel y Fernando disponen que quien haya recibido los paños ha de pagar su valor y finalmente aceptan que la ciudad corra con los gastos del luto de corregidores, jueces de residencia y regidores hasta un valor de cien maravedís la vara de paño; si éste valió más deberán devolver la diferencia y los demás oficiales están obligados a pagar íntegramente el valor del luto. Ávila obedeció la orden real y sólo los regidores y el corregidor figuran en las cuentas como receptores de paños pero por un coste muy superior al permitido en el caso del corregidor: dos mil ochocientos treinta y seis maravedís costó su luto y poco más de mil quinientos el de cada uno de los regidores.

#### **CABALLEROS DE ÁVILA, MADRIGAL, RÁGAMA, ARÉVALO, CEBREROS Y EL TIEMBLO**

Caballeros e hidalgos están obligados a acudir al llamamiento de los Reyes y la no comparecencia supone la pérdida de exenciones y privilegios; por esta razón, el abulense Diego Rodríguez, boticario, escribe en 1475 a los Reyes recordando que fue armado caballero en tiempos de Juan II por Gil González de Ávila, legalmente autorizado por el monarca, y que desde entonces ha gozado de los privilegios de caballero, que

puede perder por no haber acudido al llamamiento de Isabel y Fernando; su excusa o razón es que “es hombre viejo de edad de setenta y cinco años”, y pide que teniendo en cuenta que no ha acudido al llamamiento militar por sus limitaciones físicas, se le mantengan los privilegios y exenciones como si se hubiera integrado en el ejército real, petición a la que acceden los Reyes tras comprobar que realmente es un anciano “que en la dicha guerra no podría servir”.

Aunque no presten los servicios militares, conservan la condición, los privilegios, del caballero sus viudas e hijos menores, según se desprende del documento de 1478 por el que los Reyes se dirigen a las autoridades de Arévalo para recordar que Catalina González Alderete, viuda del caballero Alonso Engorrado, está exenta del pago de pechos mientras se mantenga viuda, viva honestamente y sus hijos sean menores de edad.

Diego Rodríguez y Catalina González mantienen sus derechos de caballería a pesar de que no sean capaces de prestar los servicios militares que de un caballero se esperan, y Miguel Alfonso, de Rágama, aldea de Arévalo, Pedro de Segovia, vecino de Arévalo, y Juan Sotillo, vecino de Ataquines, acceden al grado de caballero precisamente por su actividad militar en la guerra contra Portugal. Estando en el campo de Pelay González –Peleagonzalo–, entre Zamora y Toro, montado a caballo con todas sus armas, Miguel Alfonso pidió ser armado caballero “porque entendíais, con la ayuda de Dios y de la Virgen María, servirme en la batalla y probar y hacer en ella todo lo que Dios os diese a entender”.

Fernando accedió al deseo de Miguel Alfonso, lo armó caballero “por mi persona” para que en adelante le fuesen guardados los privilegios y exenciones, y a petición de Miguel ordenó que se le diera carta pública de la concesión del título de caballero; como en casos semejantes, se comunicó el nombramiento a las autoridades nacionales y locales así como a los agentes económicos y se ordenó la salida de los padrones de pecheros de Miguel Alfonso. También en Peleagonzalo fueron

armados caballeros Juan Sotillo, vecino de Ataquines, "el cual peleó y me sirvió en la dicha batalla que tuve con el adversario de Portugal como buen y leal vasallo", y Velasco de Arévalo, vecino de Rasueros.

Pedro de Segovia, acudió "con vuestras armas y caballo" al real o campamento instalado para combatir primero a Cantalapiedra y después a Sieteiglesias, lugares ocupados por los partidarios de Alfonso de Portugal; tras la liberación de ambas villas, Pedro pidió ser armado caballero y el rey Fernando lo armó "por mi persona para que os sean guardadas las honras, gracias y mercedes, exenciones, privilegios e inmunidades y todas las otras cosas que a los otros caballeros por mí armados de estos mis reinos son guardadas".

La condición de caballero pasa de padre a hijo mientras éste cumpla con sus deberes militares: Juan Martínez de Robledo, vecino de El Tiemblo, fue armado caballero, y gozando de esta situación el padre, nació Alfonso Martínez de Robledo, vecino de Cebreros, que siempre "ha tenido armas y caballo y guardado y mantenido todas las cosas que nuestras leyes mandan mantener y guardar a los hijos de los caballeros armados", a pesar de lo cual el concejo de Cebreros insiste en incluirlo en el padrón de pecheros, hasta que los Reyes disponen que se respeten sus derechos caballerescos como a "hijo legítimo del dicho Juan Martínez".

#### **ANTONIO MARTÍNEZ, BARTOLOMÉ DÍAZ Y PEDRO GONZÁLEZ DE ZAPARDIEL, HIDALGOS**

En 1480, los Reyes confirman el privilegio de hidalguía otorgado por Enrique IV a Antonio Martínez, hijo de Alonso Martínez, alcalde que había sido de la villa de Oropesa; la confirmación no tiene nada de especial, pero sí el prólogo de la concesión por parte de Enrique IV en 1462; explica el monarca que es propio de los reyes premiar a quienes les sirven leal y fielmente haciéndoles regalos y otras mercedes o clarificándolos

—haciendo claros, distinguidos— para que sean comienzo de un linaje propio.

Y porque en las historias antiguas está escrito que los hidalgos de solar conocido descinden de hombres virtuosos: unos porque ejercieron las armas en servicio de la corona real, otros porque fueron hallados virtuosos en otras muchas cosas, justo es que los hombres virtuosos de hoy tengan una honra semejante a la de los antiguos, y por este motivo Enrique nombría hidalgo a Antón Martín, hijo de Alfonso Martínez, alcalde que fue en la villa de Oropesa, persona de la que el monarca ha recibido numerosos servicios y está seguro de recibirlos en el futuro “según vuestras virtuosas obras y condiciones, buenas y leales costumbres”.

Menos amplio es el prólogo del documento de concesión de hidalgüía a Bartolomé Díaz de Flores, vecino de Flores, aldea de Ávila, por los muchos y buenos servicios que él y sus hijos han prestado a los Reyes y les prestan en la guerra con Portugal; el título se da para “ennoblecer y honrar vuestra persona y para que seáis de vuestro linaje principio y comienzo de toda ornamentación y clarificación”; el privilegio se extiende a los hijos que tiene y tenga en el futuro y a los que de ellos vinieren con carácter perpetuo; como en todos los demás casos, los Reyes borran cualquier mancha de familia o de nacimiento que pudiera haber en el nuevo hidalgo y con el nombramiento os “hacemos nobles y hábiles y capaces de generosidad e hidalgüía”.

Si el prólogo es breve, la parte final del documento se amplía para aclarar que la exención tributaria es total, a pesar de cuanto digan las leyes que indican que la exención no alcanza a los derechos del rey, excepto si éste los cobra por otro medio [cargando la parte no pagada al resto de los pecheros]; a pesar de las leyes que señalan que la exención se refiere sólo a las monedas, o de las leyes que dicen que las cartas contra ley, fuero o derecho, sean obedecidas y no cumplidas; a pesar de las disposiciones que prohíben anular los acuerdos de Cortes fuera de las mismas; pese a las leyes que obligan a recoger “en nuestros libros y en el cuaderno del partido de las monedas

"donde vivieren" cualquier exención de monedas, pechos y derechos reales; a pesar de las ordenanzas que establecen que las cartas sobre maravedís no tienen validez mientras no estén sobrescritas por los contadores mayores y a pesar de cualesquier leyes, fueros y derechos, estatutos y costumbres que contra lo concedido o parte de ello puedan ser alegados, pues los Reyes, utilizando su poder real absoluto que no reconoce a ningún otro por encima de ellos en lo temporal, dispensan, abrogan y derogan cuanto se oponga a la concesión de la hidalguía, incluyendo las leyes aprobadas por Enrique IV y por los propios Reyes en las Cortes de Toledo de 1480.

Los privilegios dados por Enrique IV pueden no tener valor en la corte de los Reyes y, temiéndolo así, algunos hidalgos piden confirmación de sus privilegios "porque teméis y receláis que por no tener de mí confirmada la dicha carta no os sea guardada la merced en ella contenida"; entre los temerosos se encuentra Pedro González de Talavera, morador en Zapardiel, que obtiene en junio de 1477 la confirmación de la hidalguía otorgada por Enrique IV en 1461 en pago de los muchos, buenos y leales servicios prestados al rey.

#### MULTIPLICACIÓN DE CABALLEROS E HIDALGOS

La condición de caballero se trasmite de padre a hijo siempre que éste preste los servicios correspondientes, pero no se trata de un privilegio personal sino familiar y tan caballeros son los hermanos menores como el primogénito, según se desprende del documento de 1477 por el que los Reyes confirman el privilegio de caballería a los hermanos Pascual, Alfonso, Francisco, Jerónimo y Gregorio Ruiz, vecinos de Martín Muñoz de las Posadas e hijos del bachiller Pascual Ruiz Bernoldo, armado caballero por Juan II según se indica en el acta levantada por el escribano Martín Ruiz de Valdepajar el 7 de mayo de 1442; armó caballero a Pascual el maestresala del príncipe, Diego de Heredia, autorizado por Juan II.

Caballeros o hidalgos fueron, sin duda, los hijos de Juan Ordóñez, de Ávila, del que sólo sabemos que elevaron un escrito a los Reyes –1495– quejándose de las autoridades de Ávila que no respetaban su derecho de exención de pechos reales y concejiles y de las hermandades así como de los repartimientos desde cincuenta o sesenta años atrás por privilegio de Juan II confirmado por Enrique IV; pese al privilegio mencionado y sin tener en cuenta que los hermanos han “vivido limpiamente y han servido en las guerras pasadas, tanto en la de Portugal como en la de los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, con sus armas y caballos” concretamente en la ocupación de Alfama dirigida por el capitán Hurtado de Luna, en la toma de Vera y Fiñana y en los cercos de Loja y Málaga, el concejo los ha empadronado nuevamente y, al no pagar, ha embargado sus bienes y vendido las prendas. Los Reyes ordenan que sean quitados de los padrones, se les devuelvan las prendas y, en adelante, no se les tenga por pecheros.

En El Tiemblo, Cebreros y Robledo de Chavela viven los hijos de Juan Martínez, armado caballero por Juan II y fallecido en el momento de la confirmación de la caballería a sus hijos –1495–. Explican los Reyes a las autoridades de estos lugares que el padre “hasta que murió mantuvo armas y caballo y estuvo en posesión de caballo armado, y nos sirvió en las guerras pasadas”, y que sus hijos, nacidos después de que Juan fuera armado caballero, “han tenido y mantenido y tienen y mantienen armas y caballo y las otras cosas que las leyes de nuestros reinos mandan”, por lo que pueden y deben ser tratados como caballeros exentos de impuestos.

Se hereda la caballería y, también, la hidalgía: hidalgo fue Fernando García Corvacho, vecino de Madrigal, e hidalgos fueron sus hijos Bartolomé y Francisco Corvacho cuya hidalgía fue confirmada el 25 de febrero de 1495 en documento que interesa, sobre todo, por el prólogo político que encabeza la concesión. Se inicia el documento con la invocación a la Trinidad, a la Virgen, al apóstol Santiago, “luz y espejo de las Españas, patrón y guiaador de los reyes de Castilla y León”, y a

todos los santos y santas de la corte celestial, y a continuación se recuerda que el rey es vicario de Dios en la tierra "cuanto a lo temporal" y está puesto por Dios para mantener la justicia y la verdad y dar a cada uno su derecho, motivo por el que se le llama corazón pues, como el corazón, es uno y distribuye la sangre por todos los miembros del cuerpo y todos le sirven; también se ha llamado a los Reyes cabeza del reino porque, así como de ella nacen todos los sentidos y por ella se guían todos los miembros, así del rey, de sus mandamientos, sale la norma que han de obedecer todos los súbditos. Misión del rey es aplicar la justicia comunicativa, de un hombre a otro, y la distributiva dando a quienes lo merecen galardones y mercedes, teniendo siempre en cuenta cuatro cosas: qué quiere dar, a quién, los méritos de quien los recibe y el daño o bien que de la concesión puede derivar; y, teniendo en cuenta todos estos aspectos, los Reyes confirman la carta de hidalgía concedida a los hermanos Corvacho el 10 de febrero.

#### LA GUERRA DE GRANADA, FUENTE DE CABALLERÍA

La participación en las guerras de los Reyes lleva en algunos casos a recibir la caballería en el mismo campo de batalla, y la guerra granadina no fue una excepción como tendremos ocasión de ver en este artículo y en el siguiente, dedicado en su totalidad a los caballeros de Madrigal.

De la ciudad de Ávila era vecino Diego de Santisteban, criado de sus altezas, que se presentó ante el rey en el campamento sobre Vera, el 5 de julio de 1488, "armado de todas armas a punto de guerra, como caballero debe estar", y pidió ser armado caballero por los servicios militares prestados en la guerra de Portugal y en la de los moros; en la guerra portuguesa, en la batalla de Toro, Diego tuvo un comportamiento ejemplar en el combate, prendió al alférez del rey de Portugal y como prueba había tomado la manopla que éste llevaba y desde entonces la traía en su mano derecha; pide ser armado

caballero y que el Rey le dé por armas, para él y para sus descendientes, la manopla tomada al alferez de Portugal. Fernando tomó la manopla en su mano, pidió a Diego la espada que llevaba ceñida y con ella dio varios golpes sobre el capacete que cubría su cabeza diciendo así: "En el nombre de Dios, de Santa María y del bienaventurado apóstol señor Santiago" y dijo que lo armaba y armó caballero y le deseó buena ventura en el oficio militar de la caballería.

El privilegio fue confirmado el 12 de diciembre de 1488, día en el que Fernando recordó los servicios prestados por Diego en los cercos de Alcázar, Toro y Zamora, en la batalla de Peleagonzado —en la que tomó la manopla del alferez portugués—, en los cercos de Cantalapiedra, Madrid, Huete y Castronuevo, en los combates y toma de Utrera, en los cercos de Medellín, Mérida, Montánchez y Castilnovo y, de manera especial, en la batalla de Mérida "donde la gente del rey de Portugal fue desbaratada"; el servicio militar continuó en la guerra de Granada: cercos, sitios y tomas de las ciudades y villas de Ayora, Setenil, Coín, Cártama, Ronda, Cambil, Alabar, Loja, Illora, Moclín, Montefrío, Vélez-Málaga, Málaga, Vera y otras muchas ciudades, villas y lugares que "yo he tomado y ganado a los moros en este año de ochenta y ocho, donde habéis puesto vuestra persona a todo riesgo y peligro de muerte y habéis sido herido muchas veces y derramado vuestra sangre en mi servicio".

Fernando confirma la caballería y da armas al caballero así como la divisa de la Orden de la Banda por lo que sus armas serán las siguientes: "un escudo colorado con la orladura verde y en la parte derecha del escudo la divisa de la Banda, y en la otra parte la manopla, y en la orladura ocho aspas de San Andrés doradas"; podrán llevar estas armas Diego y su hijo Cristóbal, "nacido después que andáis en mi servicio y vivís conmigo", y los hijos que tuviera más adelante.

Vecino de Ávila era Alfonso de Medina, que intervino, en junio de 1491, en la tala de las viñas de Granada y sus aldeas y se enfrentó a los moros que intentaban defenderlas; a poca distancia, los Reyes y el príncipe don Juan contemplaban la

acción y, tras informarse del papel desempeñado por Alfonso, “caballero en un caballo, jinete armado de armas jinetas a punto de guerra, a manera de caballero”, fue armado caballero, no con una espada, sino con una “vara que en su mano real tenía” el rey Fernando. El privilegio fue confirmado el 22 de agosto en la Vega de Granada, “viendo y acatando los muchos, leales y buenos servicios que me hacéis cada día, especialmente en esta guerra contra los moros en la que me habéis ayudado y servido bien poniendo en ocasiones vuestra persona en peligro para servirme”. Cuatro años más tarde, los Reyes ordenan al concejo de Ávila que respeten los derechos de Alfonso, “teniendo y manteniendo Alfonso de Medina armas y caballo y las otras cosas a las que está obligado”.

De Rágama era Francisco de Rágama, criado de Juan de Robles, que participó con armas y caballo en la campaña emprendida para tomar la villa y fortaleza de Tajara, talar la Vega de Granada y las villas de Illora y Montefrío, y pidió ser armado caballero porque si Dios quisiera que muriese en esta guerra lo hiciese “más honrado” y si sobreviviera “estuviese más obligado a servir a su alteza, porque él entendía guardar el hábito y orden de caballería”. El rey aceptó la petición y, el 27 de junio de 1483, “con una espada dorada que su alteza tenía en la mano dio a Francisco de Rágama en el capacete que traía puesto en la cabeza y le dijo que Dios y el apóstol Santiago lo hicieran buen caballero”. Francisco besó la mano de su alteza y pidió testimonio escrito de la ceremonia y nombramiento. El nombramiento fue confirmado en junio de 1488, añadiendo a los méritos militares de Francisco su participación en la toma de las ciudades de Ronda y Marbella y las villas de Cohén y Cártama con todas las serranías “donde pusisteis vuestra persona a todo riesgo y peligro por servirme”.

También era de Rágama Juan Paradinas, que utiliza los mismos argumentos que su paisano Francisco para ser armado caballero: morir más honrado o estar más obligado a los reyes; la espada que utilizó el rey Fernando fue la de Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León de la Orden de Santiago.

El nombramiento fue confirmado en la Vega de Granada el 8 de agosto de 1491.

De Palacios Rubios era Diego Gallego, hijo de Juan Gallego, que combatió a las órdenes del capitán Juan de Almaraz; fue éste el que solicitó para Diego, el 8 de diciembre de 1489, la orden de caballería porque había combatido bien a los moros en el cerco y toma de la ciudad de Baza, con riesgo de su vida. Fernando pidió una espada, dio con ella unos golpes en la cabeza de Diego y dijo: "Que Dios, Nuestro Señor, y el apóstol Santiago te hagan buen caballero", y mandó que le fueran guardadas las honras y privilegios de los caballeros. Un año más tarde tuvo lugar la confirmación en la que se hicieron constar los servicios prestados en las tomas de Baza, Purchena, Tabernas, Río de Almanzora, Sierra de Filabres, Zújar y Avenzaleta.

Desde Fontiveros llegó a Granada Gonzalo de Villegas que participó, el 19 de junio de 1491, en la tala de las viñas de Granada y desbarató a los moros que salieron de la ciudad a defender la vega; los Reyes y el príncipe don Juan contemplaron la acción y desde el halda de Sierra Nevada vieron llegar a sus soldados con numerosos cautivos; poco después se trasladaron al campamento situado en la Vega, cerca de la alquería del Gozco, "donde su alteza mandó edificar la villa de Santa Fe", y, nada más cruzar el río Guadagenil, se presentó ante el rey "Gonzalo Villegas, vecino de la villa de Fontiveros, encima de un caballo, jinete, armado con armas jinetas a punto de guerra", que dijo a sus altezas cómo Dios les había dado la victoria y cómo él se había hallado en el desbarato de los moros y había hecho cuanto estuvo en su mano para desbaratar y matar a los moros y, puesto que había servido fielmente a los Reyes en las guerras pasadas y pensaba seguir en su servicio, para que si muriera en combate sus hijos y sucesores fueran más honrados, pidió ser armado caballero.

Tras la oportuna información, y considerando que es propio de los reyes sublimar y ennoblecer a los súbditos que les sirven fiel y lealmente, "alzó una vara que en su mano real traía y dio con ella a Gonzalo de Villegas encima de un capacete que a

la sazón llevaba en la cabeza" al tiempo que pedía a Dios y a Santiago que lo hicieran buen caballero. La confirmación tuvo lugar unos meses más tarde. También de Fontiveros era Diego Negral, armado caballero en el real de la Vega de Granada el 14 de septiembre de 1491.

#### **JUAN BERNARDO, DE ORBITA, DEFIENDE SUS DERECHOS DE CABALLERO**

El 15 de mayo de 1482, los Reyes comunican a las autoridades de Arévalo, villa a la que pertenece la aldea de Orbita, que están obligadas a guardar los derechos y exenciones de Bernardo, ganador del pleito planteado contra el concejo, alcaldes y oficiales de Orbita y contra los procuradores de los pecheros de la villa de Arévalo.

Juan alegó que había sido armado caballero por el rey Fernando y que había estado y estaba en "la posesión vel casy de la caballería" y en el disfrute de las honras, franquezas y exenciones durante los últimos seis años, desde que fue armado caballero, a pesar de lo cual los dirigentes de Arévalo y de Orbita lo habían considerado pechero y habían embargado parte de sus bienes.

Los acusados alegan diversos defectos de forma e insisten en que Juan no podía gozar de los privilegios de caballero "porque no había tenido ni mantenido armas y caballo, ni había vivido ni vivía con nosotros [los Reyes] ni nos había servido ni sirvió con las dichas armas y caballo en las guerras", por lo que podía considerarse que había perdido el privilegio de caballero; a esto se añade el hecho de que las leyes y pragmáticas del reino disponen que sólo son caballeros los que han sido armados "con ciertas solemnidades" que no se dieron en el nombramiento de Juan según sus oponentes.

Añadían Orbita y Arévalo que cuando los reyes eximen a alguien de los pechos que los demás pagan, deben pagarlos ellos y no los pecheros que, de otra manera, tendrían que pagar

su parte y la de los exentos, con "gran agravio y perjuicio", por lo que las exenciones así concedidas eran nulas de pleno derecho, especialmente cuando el privilegio había sido obtenido sin gran causa y razón.

Los alegatos de las dos partes fueron oídos y se pidió a ambas que indicaran quiénes eran sus testigos para citarlos oficialmente y oír su testimonio; entre los testigos de Juan figuran vecinos del Espinar, Segovia, Martín Muñoz de las Posadas, Orbita, Arévalo y Sanchidrián, antiguos compañeros de armas en algunos casos, como Alfonso del Castillo que fue su capitán en la guerra de Portugal o en el ataque a Las Gordillas donde se habían hecho fuertes Fernando Pamo y Nicolás de las Navas, y el procurador presentó la carta original de concesión de la caballería, fechada el 6 de agosto de 1477 en Medina del Campo, a favor de Juan Bernardo, en aquel momento vecino de Martín Muñoz de las Posadas; se le nombra caballero por los servicios militares prestados en Toro contra el "mi adversario" de Portugal; por su parte, Orbita y Arévalo dijeron que se "afirmaban y afirmaron en lo por ellos dicho y alegado", con lo que los oidores de la Audiencia dieron por concluso el juicio y dictaron sentencia.

Fallaron que Juan Bernardo había probado bien y cumplidamente su intención, que había sido armado caballero por el monarca y haber estado desde entonces en posesión vel casy de la caballería y de no pechar ni contribuir en pedidos, monedas y demás impuestos mientras que ni Orbita ni Arévalo ni el fiscal probaron cosa alguna que les favoreciese, por lo que "querían dar y mandar y mandaron que al dicho Juan Bernardo le fuese guardada la dicha merced de caballería" y se le devolviesen las prendas tomadas; Orbita y Arévalo fueron condenados, por haber litigado mal, al pago de las costas hechas por Juan Bernardo, valoradas en cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco maravedís, "y por ésta su sentencia definitiva juzgando, lo pronunciaron y mandaron así", sentencia que coincide con la pronunciada tras la súplica o apelación de los concejos, según los cuales, Juan Bernardo ni tenía buenas

armas ni caballo ni hacía el alarde al que estaba obligado y había dejado de ser caballero por "haberse metido en bajos y viles oficios".

### MADRIGAL, TIERRA DE CABALLEROS

Aunque no sea éste el orden en el que aparecen, utilizaremos el orden alfabético para dar a conocer los nombres de los madrigalenses armados caballeros en tierras de Granada: Diego Díaz, Pedro Españón, Pablo de León, Pedro Navarro, Diego Núñez, Julián Sanguino, Alfonso Tostado, Juan Tostado y Francisco Velázquez, cuyos nombres, méritos y títulos conocemos gracias a la obra de Carmelo Luis anteriormente citada: *Poder y privilegio en los concejos abulenses*.



*Madrigal de las Altas Torres.*

Diego Díaz debió su caballería a la petición hecha, el 29 de abril de 1487, por su capitán Juan Chacón, adelantado de Murcia, que explicó al Rey Fernando cómo Diego, "que presente estaba de rodillas ante su alteza, armado de todas armas

de la jineta a punto de guerra", había destacado en la toma del arrabal de Vélez-Málaga en la que había participado "con ánimo e intención de ser caballero y usar y mantener el hábito de la caballería"; el privilegio fue confirmado el 22 de agosto del mismo año, en Málaga.

Pedro Españo fue armado caballero en Ronda, el 27 de mayo de 1485, tras manifestar que había servido fielmente a los Reyes y esperaba servirlos en la guerra contra los moros; la espada que usó el rey fue la del adelantado Juan Chacón; la confirmación tuvo lugar en Córdoba el 9 de julio del mismo año.

Pablo de León se presentó ante el Rey en el cerco de Alhendín, "que es a ojo de la ciudad de Granada", el 23 de junio de 1486, y "caballero en un caballo y armado de todas armas a punto de guerra", tras decir su nombre y lugar de origen, pidió ser armado caballero por cuanto había ido hasta Granada para morir en servicio de Dios y del Rey luchando contra los moros; quiere ser caballero para morir más honrado o, si sobrevive, para que él y sus hijos se sientan más obligados a servir al monarca y "a vivir con el hábito militar de la caballería". Enrique Enríquez cedió su espada para la ceremonia. La confirmación tuvo lugar en Málaga el 4 de julio de 1487.

Pedro Navarro, aparece en el real de artillería contra la ciudad de Málaga el 20 de junio de 1487, "armado con sus armas defensivas y ofensivas a punto de guerra, a guisa de caballero", y dice que, "por cuanto él tenía conocimiento de que el estado militar de la caballería era muy noble y él tenía intención y deseo de vivir en aquel estado de por vida", pedía ser nombrado caballero, a lo que accedió el rey Fernando que se sirvió en esta ocasión de la espada de Díaz Sánchez de Carvajal, padrino del mencionado Pedro Navarro, quien entre sus méritos hace constar la presencia en el asedio y toma de Vélez Málaga y, ahora mismo, en el cerco de Málaga; el 16 de septiembre, en Málaga, fue confirmado el privilegio.

El nombramiento de Diego Núñez es algo más tardío, del 25 de junio de 1491, día en el que un hombre que dijo llamarse Diego Núñez, regidor de la villa de Madrigal, hijo de Pedro

Núñez, aposentador de la reina madre Isabel, se presentó ante Fernando "encima de un caballo, armado a punto de guerra", y dijo que había servido bien en la guerra de los moros, especialmente en las talas de la Vega y en la toma de algunas torres y que, por tanto, pedía ser armado caballero; su petición fue avalada por Garcilaso de la Vega, capitán de su alteza, cuya espada fue utilizada para la ceremonia. La confirmación tuvo lugar en Arévalo el 28 de junio de 1494 y en esta ocasión a los méritos militares de Diego se añadió la participación en la toma de Granada.

Julián Sanguino fue armado caballero en Santa Fe y su presentación, el 22 de junio de 1491, corrió a cargo del comendador Fernando Rejón quien dijo a su alteza cómo Julián, hijo de Julián Sanguino, había destacado en las talas y ataques sobre Granada, por lo que pedía fuese armado caballero para honra suya, si muriera, y honra suya y de sus hijos, si sobreviviera; el "arma" utilizada fue un bastón, y la confirmación es del 7 de julio del mismo año.

En la guerra de Granada tomó parte Alfonso Tostado, del que sabemos se presentó el 19 de junio de 1486 en la tienda que el Rey tenía en el campamento de Moclín y dijo "que había venido para servir a su alteza en esta santa guerra". Se había hallado en las tomas de Loja, Illora y Moclín y quería ser armado caballero porque "tenía celo y deseó de seguir el hábito de la caballería para que él y los hijos que viniesen fuesen más honrados"; fue su padrino y valedor el tío del Rey, Francisco Enríquez; los méritos de guerra aparecen ampliados en la confirmación del 24 de marzo: Alfonso estuvo en los cercos y tomas de Montefrío, Colomera y Zagra y en la tala de Granada.

Combatió en Zújar, Baza, Almería y Guadix otro Tostado, Juan, que se presentó el 31 de diciembre de 1489 ante el rey, "armado a caballo, a punto de guerra", y pidió ser armado caballero para alcanzar más honra tanto si muriese en la guerra como si sobreviviera; un año más tarde, el Rey confirmaba el nombramiento.

Prácticamente se encuentra en la misma situación Francisco Velázquez, del que sabemos se presentó "armado de todas armas a punto de guerra" al Rey, que estaba acompañado de caballeros, escuderos y otras gentes de armas, e hizo saber sus hazañas y su deseo de "morir en servicio de su alteza, ser caballero para hacer y usar las ceremonias de la caballería, y ser principio de un linaje", así como para que otros siguiesen su ejemplo al ver cómo el rey premiaba los servicios prestados. Fernando, "viendo que lo merecía y había en él el arte de la caballería", lo armó caballero en Vélez-Málaga el 30 de abril de 1487 y confirmó el nombramiento en Málaga el 29 de agosto del mismo año.

Durante casi treinta años, si se trata de la misma persona, combatió al servicio de los monarcas Juan Muñoz, hijo de Juan Muñoz, armado caballero en la Vega de Granada el 9 de marzo de 1464 por Enrique IV, ante el que se presentó "a caballo a la jineta, armado de todas armas de armés trazado, encima de un caballo "rosylo" con su lanza en la mano y el adarga embrazada"; tras identificarse, el madrigalense pidió ser armado caballero porque "su deseo siempre fue y era vivir y morir en el muy noble hábito de la caballería, para que él y los de su linaje fuesen más honrados"; la concesión de la orden de caballería fue confirmada por el rey Fernando en Córdoba el 6 de octubre de 1490, destacando que Juan había intervenido en los cercos y tomas de Ronda, Málaga, Vélez-Málaga, Vera, Baza, Guadix y Almería.

A los madrigalenses enaltecidos y clarificados por méritos de guerra en época de los Reyes Católicos se une el nombre de Rodrigo Corroto, que hereda la caballería de su padre, Alonso Rodríguez Corroto, elevado a la caballería el 23 de junio de 1430 por Juan II para premiar los servicios prestados en la toma del castillo de Guarda: "por hacer lo que debía se armó caballero y lo armó Iñigo de Estúñiga"; la carta de caballería fue presentada por Alonso al alcalde de Madrigal cuatro años más tarde, y, con el tiempo, pasó la caballería a Rodrigo de Madrigal, hijo de Alonso, y a Celedón Corroto, hijo de Rodrigo y nieto de Alonso. Celedón hizo valer los derechos hereditarios

y, además, los servicios prestados al rey Fernando: "después de la muerte de Rodrigo de Madrigal siempre habéis tenido y mantenido armas y caballo y me habéis servido en todos los llamamientos... y habéis andado continuamente en mis guardas desde trece años acá, poco más o menos", según la confirmación dada en Córdoba el 21 de septiembre de 1490.

#### **PECHEROS ABULENSES CONTRA HIDALGOS Y ESCUDEROS EXENTOS**

La multiplicación de los caballeros, hidalgos, escuderos, ballesteros de maza y monteros libres del pago de impuestos concejiles y reales causa graves daños a los pecheros, que se ven obligados a pagar entre todos la parte de los exentos; quizá por esta razón, los concejos intentan por todos los medios rechazar la exención y los Reyes se ven obligados en varias ocasiones a recordar a Cebreros, en 1477, que guarde los privilegios de los dieciséis monteros del lugar que forman parte de los doscientos seis monteros que figuran en los libros de lo salvado y han de ser "francos, libres, quitos y exentos de pagar nuestros pedidos, monedas, moneda forera y cualesquier otros pechos, tributos y servicios, así reales como concejiles".

En ocasiones, la ciudad, villa o aldea no respeta los derechos de los exentos y, en otros momentos, personas no privilegiadas se hacen pasar por tales para no contribuir con los pecheros; esta parece haber sido la situación en Ávila, en 1494, cuando el procurador de la Ciudad denunció que en Ávila había algunas personas que decían ser hidalgos sin serlo, razón por la que la Ciudad los prendió y empadronó; con posterioridad, algunos consiguieron sobrecarta de hidalgüía, pretendieron darle carácter retroactivo y exigieron la devolución de las prendas tomadas por la Ciudad; aunque el pleito caía bajo la jurisdicción de los "alcaldes de los hidalgos", había intervenido en él el corregidor abulense, al que ordenan los Reys que se inhiba y remita el pleito a los alcaldes de los hidalgos para que éstos dictaminen.

El mismo sentido tiene la carta dirigida al corregidor el 24 de febrero de 1425, pidiéndole se ocupe personalmente de que lleguen a la corte los privilegios originales de exención de hidalgos y escuderos de la Tierra de Ávila. El documento alude a un pleito ventilado ante el Consejo Real por el procurador de los caballeros, escuderos e hidalgos de la Ciudad y Tierra por un lado, y de otro por los procuradores de los "hombres pecheros". Los primeros exigían el reconocimiento de sus exenciones, se oponían los pecheros, y el Consejo dictó sentencia favorable a los primeros: mandaron que los caballeros, "aunque no fueran de linaje, gozasen de todo aquello que gozaban los caballeros hidalgos y que en cuanto a la exención no hubiera diferencia de unos a otros".

Pese a la sentencia, ésta no ha sido obedecida porque muchos no pueden presentar los documentos de confirmación que, según ellos, "han estado encubiertos para hacerles mal y daño"; afortunadamente desde hace tres meses se sabe que los documentos estuvieron en poder de Alonso Romón, vecino de Miguel Hélez, quien, junto con otros escuderos vecinos de Flores, los dio a Francisco Pamo, de cuyas manos los sacaron los caballeros e hidalgos "signados". Mientras tanto, los pecheros han empadronado como pecheros a escuderos, caballeros e hidalgos, han embargado algunos de sus bienes y los han vendido. Por este motivo, Rodrigo Díaz, vecino de Ávila, por sí y en nombre de los caballeros, escuderos e hidalgos vecinos de la Ciudad y Tierra pide que los Reyes confirmen y quiten toda duda sobre la validez de los privilegios. El corregidor averiguará dónde se encuentran los documentos originales, y los dará a una buena persona para que los lleve a la Corte para que sean examinados por el Consejo Real.

Cerraremos la amplia relación de exentos recordando la hidalguía concedida en 1496 al licenciado Juan López, de Palacios Rubios, oidor de la Audiencia real; Isabel y Fernando son conscientes, o al menos así lo escriben, de que la ciencia de este personaje lo hace "honrado y noble" y que el título sirve para "más ennoblecer vuestra persona": junto con la hidalguía le dan

escudo de armas: "dos leones leonados en un campo blanco con una corona dorada encima de la cabeza de los leones, y abajo, entre los leones, cinco estrellas doradas y un escudo redondo y alrededor de él un cordón de San Francisco".



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	7
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	9
<b>CAPÍTULO I. AMORES, DESAMORES Y HERENCIAS .</b>	17
Lope, criado del obispo, y Yusef Yaya, moro, bígamos .....	17
Aldonza de Guzmán y sus hijos: peleas entre herederos....	19
Catalina Núñez, esposa de Cristóbal del Águila .....	21
Cristóbal del Águila y Blasco Núñez de nuevo .....	23
Pleitos por la herencia del tesorero real Fernando Núñez .	25
Juan de Castro, de Arévalo, y Diego Parlón, de Fontiveros.	26
Alfonso Sánchez de Arriba, vecino de Aldealgorro, pastor de ovejas.....	29
Diego, Juan y Mencía del Águila .....	30
La difícil herencia de Pedro Arias Dávila, señor de Torre- jón de Velasco y de Puñoenrostro .....	32
<b>CAPÍTULO II. ABULENSES EN LAS GUERRAS DE     PORTUGAL Y DE GRANADA .....</b>	35
“Omicianos” abulenses en la guerra de Portugal .....	35
De nuevo la guerra de Portugal .....	37
Presencia de Ávila en la guerra de Granada .....	39
“Omicianos” en la guerra de Granada.....	41
<b>CAPÍTULO III. CARGOS PÚBLICOS .....</b>	45
Diego de Zabarcos y Rodrigo de Ávila, dos escribanos pa- para una sola escribanía.....	45
Pedro Gutiérrez hereda la escribanía de su padre Gómez .	48

Gómez González de Ferreras, escribano de Ávila, acusado de perjurio .....	49
Juan Flores de Toledo, corregidor de Ávila, cazador cazado .....	51
Rodrigo de Valderrábano, regidor de Ávila, corregidor de Burgos .....	53
Alfonso Cota, alcalde injustamente acusado .....	55
Ca Caro, recaudador de alcabalas en San Bartolomé de Pinares .....	57
Alonso Sánchez, andador y alguacil de Ávila .....	59
Blasco Núñez, regidor de Ávila .....	61
Francisco de Henao, repartidor de picos, palas, hachas y azadones .....	64
Francisco de Peñalosa, maestro examinador de albítares y herradores .....	66
<b>CAPÍTULO IV. CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA .....</b>	<b>69</b>
Ciudad y Tierra de Ávila .....	69
Primeros documentos del Archivo de los Pueblos de Ávila .....	71
Los archivos reunidos por Francisco Pamo y entregados por su mujer Catalina de Contreras .....	73
Ocupación de términos de la Ciudad y Tierra de Ávila .....	75
Pleito por los pastos de Pasarilla del Rebollar .....	76
Las Gordillas, coto de caza y fortaleza .....	78
Cambio de Las Gordillas por las tercias reales .....	80
Tierras de labor para Burgoondo y Vadillo .....	83
Gamonal, Manjabálago y Grajos contra Vadillo .....	85
Juan del Campo "recuperador" de las tierras ocupadas .....	87
Diego de Soria, procurador de Pedro de Ávila .....	89
Los límites entre Peñaranda y la Tierra de Ávila .....	91
El Tiemblo, tierra ganadera .....	97
La Sierra de Iruelas, entre El Tiemblo y Ávila .....	99
Usurpación de términos en Manjabálago, San Martín de Valdeiglesias, Duruelo de Rioalmar, Blascomillán, Pasarilla y Zurraqún .....	102
San Bartolomé de Pinares .....	104
Cebreros .....	106
<b>CAPÍTULO V. ORDENANZAS DE LA CIUDAD Y TIERRA DE ÁVILA .....</b>	<b>109</b>
Ordenanzas de Ávila y su Tierra .....	109

Las Ordenanzas de 1487 .....	115
Protección de tierras y ganados.....	117
Roturaciones y aprovechamiento del agua.....	119
Protección del medio ambiente y limpieza .....	121
Viñas, vendimia y vino .....	122
Carne y carniceros .....	124
Proteccionismo municipal .....	126
Curtidores y zapateros .....	128
Judíos, moros y cristianos .....	130
Regulación de los oficios .....	132
 <b>CAPÍTULO VI. VILLAS ABULENSES</b> .....	135
La Adrada, Arenas y Candeleda, villas independientes de Ávila .....	135
El "pro indiviso" o Proindiviso situado entre Arenas y Can- deleda .....	138
Mombeltrán, hasta 1463 Colmenar de las Ferrerías .....	140
Piedrahíta y su señor García Álvarez de Toledo, primer du- que de Alba (1469-1488) .....	142
Herreros, herradores y zapateros, vendedores de atún y cor- vina, leñadores y cazadores de Piedrahíta .....	144
Madrigal de las Altas Torres.....	146
 <b>CAPÍTULO VII. MUJERES ABULENSES</b> .....	149
Masaltón, judía, presa por deudas .....	149
Elvira González, víctima y verdugo .....	151
Francisca González y Catalina de la Loma, mujeres agre- didadas .....	152
María de Ávila, señora de Pasarilla del Rebollar .....	154
Leonor López, tres mujeres, tres pleitos .....	156
 <b>CAPÍTULO VIII. REYES Y FAMILIARES</b> .....	159
La "Farsa de Ávila" (1465) .....	159
El Príncipe don Juan en Ávila .....	161
Beltrán de la Cueva, abulense por imposición real .....	166
Alfonso de Fuentesol y María del Barco, vecinos de Ma- drigal .....	170
Juana Velázquez, vecina de Ávila, ama del Príncipe don Juan .....	172
Ávila acepta a Isabel como princesa .....	174

Prohibición del juego de dados .....	177
Procuradores en Cortes bien pagados.....	179
<b>CAPÍTULO IX. CLÉRIGOS Y LAICOS .....</b>	<b>183</b>
Pedro de Barrientos ¿hijo o hermano del obispo Lope de Barrientos? .....	183
Alfonso de Fonseca I, obispo de Ávila .....	185
Alfonso de Fonseca II, obispo de Ávila .....	187
Perdón del Viernes Santo.....	189
Francisco el Rico, clérigo encubierto.....	191
Ingresos del cabildo de Ávila procedentes de la aljama de los judíos .....	193
El Sínodo de 1481 .....	195
1.- Convocatoria y asistencia .....	195
2.- Los clérigos abulenses .....	196
3.- Los fieles .....	198
<b>CAPÍTULO X. COFRADÍAS.....</b>	<b>201</b>
Hermandad de los clérigos de la Sierra de Béjar .....	201
La hermandad de los clérigos de San Bernabé .....	205
Cofradía de San Martín de la Serrota, de Villafranca de la Sierra .....	207
Cofradía de Nuestra Señora de la Fongriega, de Palacios de Goda .....	209
La cofradía de la Santísima Trinidad, de Madrigal de las Altas Torres .....	211
Acuerdo entre los clérigos de la parroquia de Santiago, de Ávila .....	217
<b>CAPÍTULO XI. HIDALGOS Y CABALLEROS .....</b>	<b>221</b>
Juan Sobrino, de Madrigal, hidalgo .....	221
Rodrigo Cortés, caballero andante .....	223
El caballero andante Rodrigo Cortés contra el concejo de Ávila .....	225
Caballeros de Ávila, Madrigal, Rágama, Arévalo, Cebreros y El Tiemblo .....	226
Antonio Martínez, Bartolomé Díaz y Pedro González de Zapardiel, hidalgos .....	228
Multiplicación de caballeros e hidalgos .....	230
La guerra de Granada, fuente de caballería .....	232

Juan Bernardo, de Orbita, defiende sus derechos de caballero.....	236
Madrigal, tierra de caballeros .....	238
Pecheros abulenses contra hidalgos y escuderos exentos ..	242



## SERIE MINOR

1. Carmelitas Descalzas de Duruelo (Ávila)  
**EL LUGARCILLO DE DURUELO**
2. Eduardo Ruiz-Ayúcar  
**EL ALCALDE RONQUILLO**
3. Emilio Rodríguez Almeida  
**EL CÁLIZ DE SAN SEGUNDO  
DE LA CATEDRAL DE ÁVILA**
4. Diego Martín Peñas, Alberto Sáez Gordo,  
Francisco Javier Luis Jiménez  
**SAN BARTOLOMÉ DE PINARES**
5. Jacinto Herrero Esteban  
**ÁVILA EN EL '98**
6. José María Muñoz Quirós  
**EN ÁVILA MIS OJOS**
7. Emilio Rodríguez Almeida  
**ÁVILA «GALLEGA»**
8. José-Luis Martín  
**ABULENSES EN TIEMPOS  
DE ISABEL LA CATÓLICA**



Instit